DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 21 de Enero de 1960

TOMO 218 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 15836

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se autoriza a los Cónsules Generales a aprobar el pago de pequeños gastos que origine el repatrio de ciudadanos naturales indigentes.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de diciembre de 1959.

Vista: la nota del Consulado General de la República en España (Jurisdicción Oeste) por la que sugiere que se faculte a los Cónsules Generales a aprobar el importe de los pequeños gastos ocasionados por el repatrio de ciudadanos naturales uruguayos dentro de las previsiones del inciso C) del artículo 14 de la ley 12.079, de 11 de diciembre de 1953;

Considerando: la necesidad de rever los procedimientos a seguir cuando se aplique la referida disposición legal, a los efectos de atender las pequeñas erogaciones que pueden ocasionarse en los repatrios;

Atento: a lo informado por el Departamento Consular,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a los Cónsules Generales para aprobar los gastos previstos en el inciso C) del artículo 14 de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, que ocasione el repatrio de ciudadanos naturales indigentes, que se gestionen por intermedio de las Oficinas Consulares de su jurisdicción, en cuanto se refiera al importe de pequeños gastos producidos por alojamiento, traslado a puerto de embarque, fotos, etc.

Art. 2º Los Consulados Generales rendirán cuenta documentada de la inversión de fondos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

La suscripción al "Diario Oficial" debe ser renovada antes del día 31 de enero de 1960

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Ley. Se concede una exoneración de recargos, multas e intereses a los contribuyentes morosos de impuestos nacionales, aportes jubilatorios y asignaciones familiares que paguen antes de determinada fecha y se establece un régimen de cheques de compensación a entregar para el pago de deudas a los acreedores del Estado.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase un plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley para que los contribuyentes morosos al 30 de setiembre de 1959 paguen sin recargos, multas ni intereses, los impuestos nacionales adeudados, incluídos los aportes jubilatorios y asignaciones familiares. No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por defraudación de impuestos. En los casos en que no se hubiere comunicado a las oficinas recaudadoras el monto de la liquidación provisoria o definitiva de los impuestos de herencias y los gananciales, el contribuyente podrá consignar en las referidas oficinas, las que expedirán el recibo correspondiente, el importe que estime adeudar. Si el importe de la liquidación definitiva fuera superior al consignado, se aplicarán los recargos que correspondan a la diferencia entre ambos importes. A los abogados y procuradores se les liquidarán y pagarán los porcentajes a que tengan derecho, en todas las gestiones de cobro iniciadas por ellos con anterioridad a la promulgación de la presente ley, que se clausuran al amparo de la misma. Esta erogación se imputará al producido de la recaudación. Exonérase de multas, recargos e intereses a las infracciones primarias —se encuentren o no en gestión de apremio— al impuesto de timbre a las operaciones de contado en planillas diarias.

Art. 2.o Los atrasos por aportaciones jubilatorias de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio devengadas hasta la fecha indicada en el artículo 1.o podrán pagarse en las condiciones dispuestas por la ley N.o 12.577, de 23 de octubre de 1958, a cuyo efecto se fija el plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, para ampararse a sus beneficios que se declaran vigentes. Prorrógase por igual término para que los deudores de aportes jubilatorios de la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, puedan acogerse al régimen instaurado en el artículo 65 de la ley número 12.464, del 5 de diciembre de 1957, y los que así hagan, gozarán de los beneficios que establecen los artículos 62, 63, 64 y 68 de la misma ley.

Art. 3.o Los contribuyentes que a la vez sean acreedores de la Administración Central por créditos liquidados, vencidos y documentados en condiciones de cobro inmediato al 31 de julio de 1959, podrán compensar sus impuestos nacionales, y cuando correspondiere los intereses, recargos y multas, con dichos créditos, por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.° No regirá el derecho que se establece en el artículo anterior por impuestos, multas, recargos e intereses adeudados a las Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones por Desocupación y de Asignaciones Familiares, así como para aquéllos impuestos que se paguen por medio de valores y timbres.

Art. 5.° A los efectos de lo establecido en el artículo tercero, la Contaduría General de la Nación emitirá, a nombre de los acreedores del Estado, cheques internos de compensación, no negociables, que serán admitidos únicamente por las Oficinas Recaudadoras de la Administración Central o por el Banco de la República, en pago de impuestos nacionales, multas, recargos e intereses, correspondientes a los titulares de los referidos cheques. Estos cheques tendrán valor cancelatorio de las deudas del Estado, como si se hubiera pagado en efectivo.

Art. 6.° Los cheques internos de compensación deberán ser entregados en pago de impuestos nacionales, multas, recargos e intereses que correspondieren, dentro de los diez días hábiles de emitidos. La no presentación en ese plazo deberá justificarse ante el Ministerio de Hacienda, quien extenderá autorización especial de validez cuando a su juicio la demora sea justificada.

Art. 7.° A partir del 1.° de marzo de 1960 no podrán iniciarse ante el Ministerio de Hacienda gestiones por nuevas compensaciones de deudas al amparo del sistema propiciado por el artículo tercero de esta ley.

Art. 8.° Las defraudaciones, falsificaciones e infracciones derivadas del uso de los cheques internos de compensación, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por la ley N.° 6.895, de 24 de marzo de 1919, y por el Código Penal.

Art. 9.° El sistema de cheques internos de compensación podrá ser utilizado para compensar deudas entre organismos públicos, por intermedio de la Contaduría General de la Nación y en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de enero de 1960.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de enero de 1960.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

3

Decreto. Se advierte que no se concederán prórrogas en las admisiones temporarias otorgadas si no es por motivos justificados.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1959.

Visto: las dificultades que se plantean con motivo de las solicitudes de prórrogas de admisiones temporarias;

Resultando: que hasta fecha reciente la Administración ha dado curso a las solicitudes de prórroga, estando los términos de las autorizaciones vencidos, práctica que contraría el régimen legal;

Considerando: que es necesario corregir ese procedimiento, advirtiendo a los interesados que no deben incurrir más en esa práctica, indebidamente alentada por la propia Administración;

Atento: a lo informado por el Asesor Adjunto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Al otorgarse admisiones temporarias de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia, se advertirá a los interesados que no se admitirán prórrogas de los plazos concedidos si no es por motivos fundados y solicitadas dentro del plazo de cada autorización, aplicándose, en caso de incumplimiento de lo preceptuado, las sanciones que legalmente correspondan.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **ECHEGOYEN.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Ley. Se autoriza a la Caja de Jubilaciones Bancarias a ampliar el préstamo concedido a la Cooperativa Bancaria.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase a la Caja de Jubilaciones Bancarias a ampliar en la cantidad de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) más, el préstamo concedido a la Cooperativa Bancaria por las leyes Nos. 11.912, de 19 de diciembre de 1952 y 12.346, de 13 de diciembre de 1956.

El importe total del préstamo tendrá la garantía de primera hipoteca sobre todos los bienes inmuebles de dicha Cooperativa.

Art. 2º El saldo del préstamo y ampliación acordado por las leyes N.os 11.912 y 12.346, a la fecha de promulgación de la presente ley, más la ampliación a que se refiere el artículo anterior, deberán ser devueltos en el plazo máximo de 30 años, a contar de la firma del contrato de préstamo e hipoteca correspondiente, en cuotas periódicas y devengarán el interés que se convenga entre ambas instituciones, que no podrá ser inferior al 6 o|o anual.

Art. 3º Las demás condiciones del préstamo serán fijadas por el Consejo Honorario de la Caja de Jubilaciones Bancarias. Facúltase también a la Caja para adoptar todas las medidas necesarias a los efectos del contralor de la inversión de los fondos prestados, realización de las obras para los cuales son destinados, y fiscalización de la situación económico-financiera de la Cooperativa Bancaria.

A todos estos efectos, los gastos que se devenguen serán imputados al préstamo.

Art. 4º El préstamo autorizado por esta ley, estará exonerado de toda clase de impuestos nacionales.

Si algún impuesto en lo futuro lo comprendiera en cualquier forma que sea, será de cargo exclusivo de la Cooperativa Bancaria.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de diciembre de 1959.

JUAN CARLOS RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1960.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. —JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Construcción, Grupo 12, del Departamento de Soriano y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: Estos antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción del Departamento de Soriano.

Resultando: el Consejo anterior laudó con fecha 14 de febrero de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria,

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga corresponde acceder a lo solicitado.

De acuerdo: con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los arts. 5.o y 30 de la Ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal. incluso el que desempeña cargos de dirección, en las actividades del G[illegible] 12, Construcción, del Departamento de Soriano.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo;

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones;

Art. 4.o El envío de nóminas, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, y demás antecedentes, disposiciones y concordantes;

Art. 5.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Construcción y afines, Grupos 5, 12, 14, 15 y 18 del Departamento de Salto, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: Estos antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para la Construcción y Ramas Afines del Departamento de Salto,

Resultando: el Consejo anterior emitió su laudo con fecha 6 de agosto de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria,

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga corresponde acceder a lo solicitado,

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los arts. 5.o y 30 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, afectado a las ramas de la Construcción y Afines del Departamento de Salto (Grupos 5, 12, 14, 15 y 18 del decreto de 21 de abril de 1944);

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior para elegir sus delegados ante el Consejo;

Art 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones;

Art 4.o El envío de nóminas, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de las oficinas y empresas balnearias, sus viveros, parques y jardines y los cines del Departamento de Canelones y se convoca para elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Vistos: las solicitudes formuladas ante el Ministerio tendientes al desglose de las Empresas Balnearias y Cines del Departamento de Canelones del Concejo de Salarios para el Comercio y la Industria del mencionado Departamento y la convocatoria para los mismos, de un Consejo de Salarios independiente;

Resultando I) El laudo para el personal de zonas balnearias es de fecha 15 de noviembre de 1957 y el de Cines de 18 de marzo de 1958; a partir de esa fecha el Consejo dejó de funcionar normalizándose posteriormente la situación y emitiendo nuevos laudos a partir del mes de mayo de 1959;

Considerando: I) La circunstancia que el Consejo de la Industria y el Comercio cuenta con laudos para los que aún no se ha cumplido el año que para la procedencia de la nueva convocatoria fija el artículo 30 de la ley lleva a los trabajadores de Empresas Balnearias con salarios establecidos hace dos años —y de cines— cuyas retribuciones datan de un período de diez y ocho meses, a promover la gestión en vista;

II) La oscilación experimentada por el costo de la vida desde las fechas en que se determinaron estos salarios hace de toda equidad la revisión de los mismos para ajustarlos a las condiciones de vida actuales, y no siendo imputable a los interesados las anomalías ocurridas en el funcionamiento del Consejo se hace aconsejable la institución de un Consejo de Salarios para los mismos, sin que importe un desglose del grupo de la industria y el comercio al que continuarán perteneciendo para lo futuro;

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto por los arts. 5.o y 30. de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal —incluso el que desempeña cargos de dirección— en las oficinas y empresas balnearias, sus viveros, parques y jardines y los cines del Departamento de Canelones;

Artículo 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el art. 1.o para elegir sus representantes ante el Consejo de Salarios;

Artículo 3.o Fíjase el plazo de 10 días a contarse del siguiente al de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo será prorrogable hasta en 20 días más, a juicio del Tribunal de Elecciones;

Artículo 4.o El envío de nóminas, registros de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto por el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes;

Artículo 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación de Consignatarios de Ganado y los Sindicatos de Recibidores y Acarreadores de Ganado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Montevideo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Aníbal Zárate, cred. cívica A.O.B. 2254, y Enrique Carril Urta, cred. cívica A.X.B. 1311, en representación de la Asociación de Consignatarios de Ganado; Ramón Abero, cred. cívica B.R.A. 2926, Ladislao Miraballes, cred. cívica B.R.A. 5759, en representación del Sindicato de Recibidores de Ganado; y los señores Antonio Rodríguez, cred. cívica B.T.A. 1946, y Rogelio Hernández, cred. cívica 2288, respectivamente del Sindicato de Acarreadores de Ganado, acuerdan lo siguiente bajo el régimen de Convenio Colectivo:

Primero: A partir del 1.o de noviembre de 1959, el personal de la Tablada Nacional que se especifica a continuación percibirá las remuneraciones mínimas siguientes: Arreo, $ 35.00 por arreo; Suelta, $ 6.50 por suelta; Ronda $ 5.50 por ronda y Encierre $ 5.50 por encierre. Los Capataces percibirán un jornal de $ 38.00 y la asignación se eleva de común acuerdo a $ 4.50; arreo por vagón a pastoreo, $ 31.50 y Capataz de vagón a pastoreo $ 34.50.

Segundo: En la Tablada de Suinos regirán los siguientes salarios mínimos: Arreo $ 19.60 por arreo; y suelta $ 5.00 por suelta. Las tareas y categorías mencionadas en esta cláusula y la anterior, son las mismas que se describen y especifican en el Laudo de fecha 3 de setiembre de 1958, cuyas disposiciones generales y demás normas siguen rigiendo en cuanto no se opongan al presente Convenio.

Tercero: Este Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un año a partir del 1.o de noviembre de 1959, comprometiéndose las partes a iniciar las correspondientes conversaciones en el mes anterior a su vencimiento para prorrogarlo con modificaciones o sin ellas y por un plazo de un año, no obstante ello, si el costo de la vida aumentara en forma considerable, podría iniciarse nuevas conversaciones para modificar este convenio al término de seis meses de haber sido firmado y por única y sola vez.

Cuarto: Los salarios mínimos del personal de la Tablada de Suinos que se especifican en este convenio regirán hasta el 31 de diciembre de 1960. A partir de esa fecha las retribuciones que correspondan a dicho personal, serán fijadas por los Laudos de los Consejos de Salarios.

Quinto: Los jornales para los obreros de Tablada de Suinos empezarán a regir 5 días después de publicado este convenio en el "Diario Oficial". Para constancia de su conformidad con el presente Convenio Colectivo, firman:

Enrique Carril Urta. — Aníbal Zárate. — Ramón Abero. — Ladislao Miraballes. — Rogelio Hernández. — Antonio R. Rodríguez.

En Montevideo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Aníbal Zárate, cred. cívica A.O.B. 2254 y Enrique Carril Urta cred. cívica A.X.B. 1311, en representación de la Asociación de Consignatarios de Ganado; Ramón Abero, cred. cívica B.R.A. 2926, Ladislao Miraballes, cred. cívica B.R.A. 5759, en representación del Sindicato de Recibidores de Ganado; y los señores Antonio Rodríguez, cred. cívica B.T.A. 1946, y Rogelio Hernández, cred. cívica B.T.A. 2288, respectivamente del Sindicato de Acarreadores de Ganado en representación de las organizaciones aquí nombradas, solicitan que se registre en el Instituto Nacional del Trabajo el Convenio Colectivo adjunto.

Sin otro particular, saludamos atte.

Enrique Carril Urta. — Aníbal Zárate. — Ramón Abero. — Rogerio Hernández. — Antonio Rodríguez. — Ladislao Miraballes.

9

Resolución. Se homologa un convenio celebrado entre el Centro de Industriales Azucareros y la Federación Nacional de Trabajadores Azucareros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de enero de 1960.

Visto: Los antecedentes relativos al Convenio Colectivo celebrado entre el Centro de Industriales Azucareros y la Federación Nacional de Trabajadores Azucareros,

Resultando: I) Que se ha estudiado minuciosa y documentadamente el alza del costo de la vida para el grupo social azucarero;

II) Que las determinaciones se adoptaron a condición de que si las apreciaciones hechas resultaran después inferiores a la realidad, se haría la corrección correspondiente en el laudo que se celebre posteriormente;

III) Que se solicita aprobación para establecer un aumento de los salarios desde julio de 1958 al 31 de julio de 1959, de 31 o|o para los ingresos mensuales inferiores a $ 500.00 y para los ingresos mensuales superiores a $ 500.00 el 31 o|o para los primeros $ 500.00 y el 21 o|o por el excedente más un adicional de 4.16 o|o por cada mes transcurrido desde esta última fecha hasta la que entre en vigencia este Convenio;

IV) Que mediante el procedimiento establecido en el punto anterior se evita la retroactividad, proveyéndose además, en las disposiciones aprobadas el procedimiento para el pago de los días perdidos por enfermedad, etc.;

V) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 16 y 18 del decreto del 8 de noviembre de 1955, los aumentos son de cargo del Estado;

VI) Que oída la opinión de la Comisión Honoraria del Azúcar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2o. de la resolución del Poder Ejecutivo del 19 de noviembre de 1958;

VII) Que el Convenio Colectivo ha sido registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados el 16 de octubre de 1959.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo firmado con fecha 16 de octubre de 1959 entre el Centro de Industriales Azucareros y la Federación Nacional de Trabajadores Azucareros y registrado en

la misma fecha en la Oficina Nacional del Trabajo, sujeto a las modificaciones que pudiera introducirle el Consejo de Salarios instituído por decreto del 31 de marzo de 1959.

Segundo. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

10

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Empresa Industrias de Construcción S. A. y sus empleados y obreros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

GIANOLA.

Acta. En la ciudad de Rocha, hoy catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecen: Por la empresa Industrias de Construcción Sociedad Anónima (INCONSA) el doctor Lauro Rodríguez; como delegados de FACIR y por la parte obrera y empleados administrativos de INCONSA, los señores Eleuterio Guerrero y Elbio Senosiain Correa; y también como delegados de los empleados y obreros de dicha empresa, de acuerdo a facultades concedidas en Asamblea General, los obreros Emilio Barrios y Juana García. Y para que lo consigne en la presente Acta, dicen que resuelven:

I) Entrar en estudio con relación a los jornales a pagarse a los obreros y sueldos a los empleados administrativos por la Empresa INCONSA, con sede su Planta Industrial en esta ciudad de Rocha.

II) Que los jornales y sueldos que rigen actualmente son los motivados por el acuerdo llevado a cabo según Acta otorgada el dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho ante el suscrito Escribano, la que fue inscripta en la Sección Convenios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

III) Que los representantes de los obreros y empleados de INCONSA, en cumplimiento de lo encomendado por unanimidad en Asamblea, y el representante de la Empresa, resuelven celebrar el siguiente CONVENIO COLECTIVO: A partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve los patronos de INCONSA aumentarán las tarifas vigentes o salarios y los sueldos a que se hace referencia en la cláusula II, en la siguiente forma:

A) Para el personal obrero un treinta por ciento (30 o|o) sobre los salarios vigentes y;

B) Para el personal administrativo regirán los siguientes sueldos mensuales:

Químico. Novecientos cincuenta pesos ($ 950.00).

Encargado del Taller Mecánico. Seiscientos setenta y cinco pesos ($675.00).

Capataz General. Cuatrocientos sesenta pesos ($ 460.00).

Encargado de Oficina. Seiscientos setenta y cinco pesos ($ 675.00).

Encargado de Depósitos. Cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00).

Fiscalización del Material Empapelado y Ayudante de Oficina. Cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00).

Sereno. Ciento ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 186.88).

Y Portero. Doscientos once pesos con veinticinco centésimos ($ 211.25).

IV) Este Convenio Colectivo tendrá un año de vigencia a contarse desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Treinta días antes del vencimiento del presente Convenio Colectivo o sea el primero de setiembre de mil novecientos sesenta, las partes convienen en reunirse para revisar las tarifas, sueldos o salarios mínimos legales a fin de ajustarlas a las nuevas condiciones imperantes.

V) Ambas partes declaran resuelto con este Convenio Colectivo el problema de Salarios por el período previsto por el mismo, comprometiéndose de mutuo acuerdo a procurar que este Convenio adquiera el carácter de LAUDO definitivo para el caso de haberse convocado o convocarse un nuevo Consejo de Salarios. Asimismo se comprometen a registrar el presente Convenio Colectivo en la Sección Convenios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

VI) Las partes acuerdan solicitar a los representantes del Poder Ejecutivo la homologación de este Convenio Colectivo para que adquiera el carácter de Laudo para el Departamento de Rocha, habiendo sido confeccionado el mismo con la aspiración unánime de obreros, empleados y patronos de INCONSA, debiendo ese Laudo comenzar a regir a partir del primero de octubre del corriente año, aspiración ésta que satisface ampliamente las partes, siendo los jornales fijados de justicia y que llenan las necesidades de los obreros en la zona.

VII) Como la patronal y los obreros de INCONSA impugnaron el Laudo publicado en el "Diario Oficial" el doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el que fue parcialmente revocado, se resuelve que si INCONSA se viera obligada a abonar los aumentos que ese Laudo establece a partir del primero de mayo del corriente año, el aumento convenido del treinta por ciento sobre los jornales, no se aplicará hasta que se compense, en el caso de cada obrero, lo percibido en virtud del Laudo con lo que debería percibir si se aplicara el treinta por ciento a partir del primero de octubre del presente año.

VIII) En todo cuanto no sea modificado por el presente, regirá el anterior Convenio a que se ha hecho referencia en la cláusula II. Y yo el Escribano autorizante, hago constar que:

A) Conozco a los comparecientes,

B) Las personas que comparecen exhiben la documentación pertinente, que me acredita la representación que cada uno invoca,

C) Debajo de cada firma se establecerá el número del documento de identidad respectivo, los cuales tengo presente,

D) La presente se firma en un original y tres copias, por ante mí, las cuales se depositarán en la Inspección Departamental del Trabajo de Rocha para la Sección Convenios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los efectos previstos por la ley número nueve mil seiscientos setenta y cinco de fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete y normas concordantes, quedando además en poder de cada parte signataria una copia, en el lugar y fecha arriba indicados, siendo la hora diecinueve.

Dr. Lauro Rodríguez B. C. A. número 12.711. — Eleuterio Guerrero Cd. Iden. No. 1020612. — Elbio Senosiain V. Z. A. N.o 15.884. — Emilio Barrios, E. C. C. N.o 504. — Juana García E. A. A. No. 21.362. — **Lumber Corradi Irisarri**, Escribano.

11

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación de Laboratorios Nacionales y la Asociación de Empleados y Obreros de Laboratorios y la Asociación de Propagandistas Médicos del Uruguay. Grupo 13-B.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de enero de 1960.

Publíquese en el Diario Oficial, y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA

Montevideo, a los 15 días del mes de diciembre del año 1959 reunidos los Sres. Antonio Valls Puyol, C. I. N.o 1.071.100 y José A. Olivera Peyrán C. C. BKB N.o 4672, en representación de la Asociación de Laboratorios Nacionales y los Sres. Juan Frabosqui C. C. AHA 3201, Edmundo Lamarthée, C. C. AOB 1872, Rivera Martorell, C. I. N.o 274125 y Wáshington Nión C. C. B.Q.A. 6230 en representación de la Asociación de Empleados y Obreros de Laboratorios y de la Asociación de Propagandistas Médicos del Uruguay, y en el carácter que invisten, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo aplicable a todos los trabajadores de Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas (Industriales y Comerciales) Grupo 13 B;

1.o Los salarios de los trabajadores de Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas (Industriales y Comerciales), Grupo 13 B percibirán un aumento general del 50 o|o (cincuenta por ciento).

2.o Este aumento se aplicará sobre los salarios fijados en el laudo del 16 de diciembre de 1958 publicado en el Diario Oficial N.o 15.578 del día 30 de diciembre de 1958.

3.o La diferencia por el aumento que resulta del presente convenio y que debe verterse en la Caja de Jubilaciones será descontada en 10 (diez) cuotas mensuales, previa autorización de dicha Caja y de conformidad con las normas vigentes en la materia.

4.o Elévase a 100 (cien pesos) la cantidad que se otorga para locomoción en la Capital a los Jefes de Venta, Jefes de Propaganda Médica, Encargados de Exportaciones e Importaciones, Cobradores, Vendedores en Montevideo y Visitadores Médicos. Cuando un empleado realice funciones inherentes a su cargo fuera de los locales de la Empresa, percibirá un suplemento de pesos 80.00 (ochenta pesos) cuando en el cargo no estuviera especificado ello u otro tipo de remuneración.

Elévase a $ 30.00 (treinta pesos) el Viático diario de Visitadores Médicos, Propagandistas Comerciales y Agentes Viajeros y a $ 10.00 (diez pesos) la compensación diaria de Salarios de los Visitadores Médicos, por las tareas realizadas en el Interior del País.

5.o Las condiciones y cumplimiento del presente convenio quedan condicionadas a que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos autorice la traslación total de los aumentos que se produzcan al costo de los productos que las Empresas fabriquen y|o vendan.

6.o La Organización Patronal se compromete a crear una Comisión destinada al estudio de las restantes aspiraciones planteadas oportunamente por la Delegación Obrera.

7.o Quedan vigentes las restantes disposiciones establecidas por laudos para el Grupo 13 B, en cuanto no sean derogadas expresamente por el presente Convenio Colectivo.

8.o Fíjase como fecha de vigencia para las disposiciones de este Convenio Colectivo el 1.o de diciembre del corriente año.

9.o Ambas delegaciones solicitarán el registro del presente convenio en el **Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y su publicación** en el **"Diario Oficial".**

Se otorga y firma en el lugar y fecha señalados en 5 (cinco) ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, otro para el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, otro para la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos y otro para el "Diario Oficial".

Rivera Martorell, Delegado Obrero. — Juan Frabosqui, Delegado obrero. — Edmundo Lamarthée, Delegado obrero. — José A. Olivera Peyrán, Delegado patronal. — Antonio Valls Puyol, Delegado Patronal. — Wáshington Nión, Delegado obrero.

1.o La delegación patronal deja constancia que como es obvio, el presente aumento de salarios es resultante de hechos totalmente ajenos a su alcance. Destaca asimismo su posición de principios en cuanto a la necesidad de rever la legislación en la materia incorporando otros presupuestos indispensables en el planteo de modificaciones de salarios.

2.o Expresa finalmente la delegación patronal su aspiración de que el constante distanciamiento de los costos internos, por su mayor incidencia frente al artículo elaborado del extranjero, sea contrarrestado por medio de armónicas medidas legales, especialmente fiscales, aptas para equilibrar las condiciones competitivas del mercado.

Antonio Valls Puyol. — José A. Olivera Peyrán, Delegados Patronales.

Montevideo, diciembre 15 de 1959.

Señor Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Dr. J. A. Sanguinetti.

Presente.

De nuestra consideración:

Los señores Antonio Valls Puyol, C. I. N.o 1.071.100 y José A. Olivera Peyrán C. C. BKB N.o 4672, en representación de la Asociación de Laboratorios Nacionales y los Sres. Juan Frabosqui C. C. AHA 3201, Edmundo Lamarthée, C. C. AOB 1872, Rivera Martorell, C. I. N.o 274125 y Wáshington Nión C. C. BQA N.o 6230, en representación de la Asociación de Empleados y Obreros de Laboratorios y de la Asociación de Propagandistas Médicos del Uruguay, se presentan ante Ud. solicitando el registro del Convenio Colectivo que se adjunta, aplicable a todos los trabajadores de Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas Grupo 13 B; al mismo tiempo solicitan la publicación del mismo en el "Diario Oficial".

Sin otro particular, saludamos al Sr. Director muy atte.

12

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre las Casas Mayoristas de Salto "Barbieri y Leggire", "Zunini, Migliaro y Cía. Ltda." "Zunini S. A." y "Pedro B. Solari" y sus empleados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1959.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Salto, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Local del Centro Comercial e Industrial de Salto, sito en calle Artigas 652, estando presentes por un lado los señores Eduardo Zunini C. C. Serie JBE 317 y Carlos A. Ferreira Credencial Cívica Serie JBD 2897 Presidente y Secretario respectivamente de la Institución referenciada, en representación de las Casas Mayoristas: "Barbieri y Leggire", "Zunini Migliaro y Cía. Ltda." "Zunini S. A.", y "Pedro B. Solari y Cía."; y los señores: Orlando Pedro Castellini Cédula Identidad 26786, Eufrasio M. Ramírez Alvez JBD 2857, Francisco Igari JBE 293, Isidro Robayna JAC 1734, en representación respectivamente de los empleados y obreros de las casas mayoristas antes mencionadas, acuerdan por unanimidad celebrar el siguiente Convenio Colectivo de trabajo entre los propietarios de las Empresas citadas y sus empleados y que regirá en la forma enunciada seguidamente:

1o. Un aumento sobre los sueldos mínimos y jornales que regían en la escala de sueldos y jornales establecidas por Convenio Colectivo celebrado en fecha 4 de febrero de 1959, ampliatorio del suscrito el 30 de noviembre de 1957, por estas firmas mayoristas con su personal obrero y empleados, homologado por el Poder Ejecutivo el 20 de diciembre de 1957 y cuyo texto se publica en el "Diario Oficial" N.o 15.299 de fecha 30 de diciembre de 1957, bajo la siguiente escala: 30 o|o (Treinta por Ciento) de aumento a los sueldos mínimos fijados hasta $ 300.00 (Trescientos Pesos M|N) y jornales equivalentes y, de un 25 o|o (Veinticinco por Ciento) superiores a $ 300.00 (Trescientos Pesos M|N) y equivalentes a la precitada escala.

2o. Se mantienen las categorías y clasificaciones previstas por el citado Convenio Colectivo y en todos sus términos las disposiciones generales que regían por el citado Convenio, a excepción de las disposiciones 2a. y 3a. de la cláusula 2a., que se derogan y quedan sin efecto.

3o. Este Convenio tendrá retroactividad al 1.o de octubre de 1959, dejando constancia que se retrotrae a dicha fecha en base al actual costo de la vida y su validez será de un año a partir de la fecha de su homologación por el Poder Ejecutivo, a cuyo efecto las partes se obligan de acuerdo a lo establecido por la Ley N.o 9675, presentarlo al Instituto Nacional del Trabajo por intermedio de la Oficina Departamental y al Ministerio de Industrias y Trabajo para su publicación en el "Diario Oficial".

4o. Para constancia se firma el presente con las copias respectivas en el lugar y fecha expresados.

Por el Centro Comercial e Industrial de Salto: Carlos A. Ferreira, Eduardo Zunini.
Por Barbieri y Leggire (obreros y empleados) Castellini.
Por Zunini, Migliaro y Cía Ltda. (obreros y empleados) M. Ramírez Alvez.
Por Zunini S. A. (obreros y empleados) Francisco Igari.
Por Pedro B. Solari y Cía. (obreros y empleados) Isidro Robayna.

13

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 7 de enero de 1960.

Industria Azucarera

Nómbrase como Delegados del Poder Ejecutivo al referido Consejo de Salarios a los señores Dr. Lauro Rodríguez, Dr. Daniel Darrac, y Sr. Santiago M. Sassi.

Nómbrase como Delegados Patronales a los señores Felipe de Santiago y Carlos De Joaquín como titulares y a los señores Carlos M. Franschini y Oscar Arocena Capurro como suplentes.

Nómbrase como Delegados de los Trabajadores a los señores Angel Raúl Reyes y Héctor Mastrángelo como titulares y al señor Blanco Aparicio Pérez como suplente.

Comuníquese y publíquese.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Salud Pública, el 17 de diciembre de 1959.

1—Centro Departamental de Treinta y Tres, Elías Roldán, en remplazo del funcionario de la Policlínica de Santa Clara de Olimar, señor Félix Leonardo Terra en uso de licencia por enfermedad.

2—Centro Departamental de Durazno Norma Vázquez, en remplazo de la Partera Delia Martha Ferreira, en uso de tres meses de licencia extraordinaria, a partir del 1.o de agosto de 1959.

3—Centro Departamental de Maldonado, María Luisa Nicolini de Dutra, en remplazo del Auxiliar de Servicio Joaquín Miranda, en uso de veinte días de licencia reglamentaria, a partir del 19 de mayo ppdo.

4—María Angélica Florio, en remplazo de la Enfermera 2da., Cleopatra Bachuli de Casanova, en uso de 40 días de licencia por enfermedad.

5—Acéptase el aumento del 20 o|o para el pedido de precios No. 400, de 28 de mayo de 1958, por Obras de Pintura en el Centro Departamental de Rivera (antecedentes Licitación No. 1094 de 15 de abril de 1958), adjudicado a favor de la firma Compañía Industrial Comercial y Constructora Soc. de Responsabilidad Ltda. (Ing. Delfino Fros) por resolución del Poder Ejecutivo No. 39.130 de 16 de abril de 1959, por un importe total de $ 10.020.00, con cargo al rubro 5.02 del Item 10.54, debiendo atenderse con cargo al mismo rubro la erogación correspondiente al aumento de precio, por un importe total de $ 2.004.00.

6—Adjudícase a la firma Labur S.A. por Laboratorios Bioquímico Farmacéuticos Lutetia S.A. —Argentina, el pedido de precios No. 454, "Bismuto metálico" (antecedentes Licitación No. 1188 de 17 de marzo de 1959), por 20.000 ampollas de Biva-Tol Bismuto liposoluble, totalizando la suma de $ 4.110

7—Anúlase la adjudicación efectuada a la firma Industrias Químicas Uruguayas Duperial, en representación de Smith y Nephews Ltd., de Inglaterra, de 10.000 Vendas Enyesadas "Gypsona" (saldo del pedido No. 78.26), por un total de pesos 3.429.99: ofertadas en la licitación No. 858 de 4 de setiembre de 1956.

8—Acéptase la propuesta de la Dirección de Institutos Penales por el suministro de Impresos para la Inspección General de Farmacias, por un total de $ 1.698.29.

9—Acéptanse las ofertas de David Fernández, Bibiano Alegre, Justina Garicano de Burgos y Vicente Rodríguez, por suministro de Víveres durante el Ejercicio 1959 al Centro Auxiliar de Sarandí del Yí, según pedido de precios de 31 de diciembre de 1958, por un total de $ 4.395.00 por 5 meses aproximado.

10—Acéptase la oferta de la firma E. Marques Castro por Comprimidos de Tebafen, por un total de $ 5.886.00. destinados al tratamiento de los bacilares internados en las Colonias de Alienados pabellón No. 15.

11—Acéptase el nuevo precio de $ 3.00 el kg. para los 3.000 kilos mensuales aproximados de Carne que le fueran adjudicados al Concejo Departamental de Soriano por resolución del Poder Ejecutivo No. 39.671, de 30 de julio de 1959, según licitación pública efectuada oportunamente para el suministro periódico de carne durante el Ejercicio 1959 al Centro Departamental de Mercedes y aumentados en su precio por resolución del Poder Ejecutivo No. 40.285 de 26 de noviembre de 1959.

12—Anúlase la adjudicación a la firma Luis D. Picasso, del suministro de Leche al Centro Departamental de Mercedes, dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo N.o 39.671 de 30 de julio de 1959, por un importe mensual aproximado de $ 1.680.00, por el Ejercicio 1959 y adjudica a la firma INDAMER (Industrias Agropecuarias Mercedes S. A.) el suministro de leche al citado Centro, desde el 9 de junio al 31 de diciembre de 1959, en la cantidad de 4.500 litros mensuales aproximados, por un total aproximado de $ 11.506.50, por 6 meses y 22 días.

13—Acéptase el nuevo precio de $ 45 el litro de leche para los 6.000 litros mensuales aproximados que suministra la firma I.R.S.A. (Industrias Rurales S. A.) al Centro Departamental de San José, de acuerdo a lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo No. 39.186 de 30 de abril de 1959, totalizando dicho aumento la cantidad de $ 2.880.00 aproximadamente, desde el 1.o de setiembre al 31 de diciembre de 1959.

14—Acéptanse las propuestas de Laboratorios Dispert, Szabbo Hnos. y Wyeth Ltda. para el suministro de Especialidades Farmacéuticas con destino a las Colonias de Alienados, por un total de $ 1.962.00.

15—Déjanse sin efecto las resoluciones No. 34.907, de 8 de octubre de 1957, por la que se aceptaba el presupuesto de la firma Regusci y Voulminot Ingenieros, por 100 parrillas para la caldera a vapor de la cocina del Hospital Fermín Ferreira y la No. 39.388, de 4 de junio del corriente año, por la que se modificaba aquella, en relación de que la firma mencionada expresa que, dado el tiempo transcurrido, no podrá realizar el trabajo de referencia, por haber sufrido modificaciones los precios de los artículos citados.

16—Acétase la propuesta de la Imprenta Nacional por el Suministro de Recibos y Valores sin ejercicio impreso, para el Ministerio de Salud Pública, en la suma de $ 11.140.00.

17—Autorízase a la Contaduría General de la Nación para efectuar trasposición entre varios rubros del Item 10.54, por el Ejercicio 1959, por un total de $ 13.886.36.

18—Establécese que la contratación del señor Eliberto Bordón Rivero autorizada por resolución No. 39.904, de 17 de setiembre del año en curso, para desempeñar las funciones de Chofer de la ambulancia del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí, es con un jornal de $ 6.00, hasta 25 jornales por mes, en lugar de la suma de $ 150.00 mensuales, como se expresa en dicha resolución.

19—Mantiénese la resolución No. 37.518, de 26 de agosto de 1958, por la que autorizaba a liquidar la diferencia de sueldos a la Auxiliar 1.o del Centro Auxiliar de Cerro Chato, señorita María Esther Saravia, por desempeñar las funciones de Intendente del mismo establecimiento totalizando por dicho concepto la cantidad de $ 5.426.62.

20—Aclárase la Resolución No. 40. 40.308 de 3 de setiembre de 1959, en el sentido de que la partida correspondiente al cargo de Ayudante de Laboratorio para el que se designó al señor Jorge Paulete Vanrell, es 68 y no 69, como se expresó en aquella resolución.

21—Reconócense los servicios prestados por el Médico Adjunto de Higiene Maternal (Centro de Salud de San José) del Departamento de Unidades Sanitarias, doctora María Carolina Salanave, como Medico Jefe de la citada dependencia, desde el 11 de octubre de 1958 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en razón de que el titular de dicho cargo había sido promovido. Autorízase la liquidación de la diferencia de sueldo existente entre los cargos de referencia durante el período indicado, la que asciende a la suma de $ 1.493.33, a favor de la citada técnica.

22—Revócase la Resolución número 28.098 de 13 de octubre de 1954, por la que se designó al doctor Julio Raúl Mezzera, para ocupar el cargo de Médico de Sala de Cirugía Toráxica del Instituto de Enfermedades del Tórax de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". Notifíquese personalmente a los doctores Hamlet Suárez y Julio Raúl Mezzera e intímese al doctor Suárez y Julio Raúl Mezzera e intímese al doctor Suárez para que manifieste, dentro del término de cinco días por cuál de los dos cargos opta.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL

Relación N.o 42, de 29 de diciembre de 1959.

Visto: el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de **Instrucción Pública y Previsión Social.**

RESUELVE:

1.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Acumulación de sueldos

1|9—Ricardo Velasco Lombardini, con $ 650.00; Rosa Mary Casals, con pesos 491.79; Delia Rodríguez Lago, con pesos 730.00; María Nela Lima de Del Puerto, con $ 359.00; Ema Crosa de Sainz de la Peña, con $ 1.045.00; Juan C. Jerez, con $ 650.00; Ariel Dellepiane, con $ 1.250.00; Marcelina María Sugo de Armua, con $ 836.00; Aurea Estela Cejas, con $ 980.00.

2.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Jubilaciones

10|17—Miguel Antonio Rosini Rocca, con $ 6.033.92; Ramón José Landoni Odino, con $ 7.954.68; Juan Carlos Silva, con $ 3.843.33; Román Silvera Franco, con $ 2.146.67; Leandro Rosa, con $ 2.623.60; Pedro Ravela, con pesos 4.029.94; Mario Leodríguez Silveira, con $ 213.32, liquidada a partir del 17|IV|52; y a partir de enero de 1954 se servirá a razón de $ 360.00, atendidas por Rentas Generales; Martín Galván Techeira, con $ 3.780.00.

18|24—Francisco Pasos, con pesos 5.463.60; Martín Filoviano Rocha Carrero, con $ 2.786.60; Juan Ramón Rodríguez Navarro, con $ 7.675.38; Ademar Santana Rodríguez, con $ 3.176.67; Antonio Fernández Correa, con $ 2.851.62; Domingo Prieto Mila, con $ 5.998.75; Aída Sandalia Remigia Espinoza Gutiérrez (usual Aída Espinosa), con pesos 4.320.00.

Reforma de Cédula Jubilatoria

25|33—María Amelia Navarro de Silva, con $ 4.043.24; Luis Principi Baldoni, con $ 7.705.95; Manuel José Antonio Medina Vidal, con $ 12.641.07; Nemesio Fausto Rodríguez, con $ 2.633.58; Angel Tomás Mazzeo Cozzolino, con pesos 14.964.56; Julio César Giménez, con $ 4.104.80; Aurelio Candido Rodríguez García, con $ 5.283.61; Nicolás Argerich, con $ 7.694.75; Ricardo Armando Garrone Rainoso, con $ 16.695.00.

34|42—Leonino de Agustinis Mansi, con $ 6.083.36; Guido Américo Branda Monedo, con $ 8.064.00; Carmen Mascheroni de Santos, con $ 3.473.25; Ademar Marcos Almeida, con $ 7.930.00; Ceferino Méndez Tourne, con $ 2.913.38; Francisco José Agustini, con $ 5.938.55; Juan Dibitonti Abondanza, con pesos 6.544.58; Luis Alberto Pagliari Brussa, con $ 6.767.78; Francisco Alberto Varela, con $ 4.596.48.

Pensión

43—María Flora Berrondo, con pesos 2.386.50.

Reforma de Cédula Jubilatoria

44|50—Teodoro Rojo Dieguez, con pesos 14.698.05; Isabel Llorca Pastor, con $ 446.53; Guillermo Teodoro Stoll Rompf con $ 9.548.03; Benjamín Martín Epifanio, con $ 9.490.50; Francisco Gende, con $ 2.191.57; Rogelio Marichal Birriel, con $ 3.370.00; Vicente Debiasse Debiasse, con $ 5.232.27.

Pensiones

51|58—María Elena Nervi de Calzada, con $ 2.297.60; María Antonia Bidegain de Pérez, Srta. María del Pilar Pérez Freire y menor Gonzalo Ramón Pérez Freire, con $ 5.965.34; María Teresa Macerattini de Puglia y sus hijos Mercedes Violeta, Mirta Nelly, Irma Teresa, Elida Matilde, Carlos María, Daniel Enrique y Luis Alberto Puglia, con $ 2.718.48; Luisa González, con $ 1.126.04; Erika Martha y Sonia Beatriz Wentz Borelli, con pesos 1.348.80; Teodora Heguiz de Falcón y sus hijos Cristina Grisel y Orlando Falcón Heguiz, con $ 2.435.50; María Inés Piccardo de García y su hija Nelly Gabriela García Piccardo, con $ 5.616.63; Ulpiana Nemesia Gómez de Martínez, (ref. céd.) con $ 1330.17.

Reforma de Cédula Jubilatoria

59|60—León Papa Fernández Gibbez, con $ 6.299.37; Ramón Taibo Castro, con $ 5.930.00.

Jubilaciones

61|63—Beatriz Barrios Ibarra de González, con $ 10.680.00; Luis Méndez Santana, con 3.600.00; Gerónimo Morales Jerez, con $ 2.664.07.

64|67—Ilda Dominga Núñez de Vidal, con $ 1.567.83; Delcia María Oxandabarat de Regazzoni, con $ 1.617.24; Berenice Elisa Pini de Verdier y sus hijas María Elisa y María Juana Verdier Pini, con $ 9.086.00 Raquel Carmen Artigas de Restuccia y menor María del Carmen Restuccia Artigas, con $ 865.44.

Reforma de Cédula

68|74—Pedro Alvarez, con $ 1.914.41; Antonio Palleja González (ref. de jub.), con $ 2.170.00; Celestina Trinca de De León y Srta. Selva De León Trinca, (pensión) con $ 2.770.42; Petrona Carriquiri de Gularte (ref. de jub.), con pesos 2.683.33; Lola Suárez de Muller, (ref. de jub.), con $ 5.274.00; Ramón Cabral (ref. de jub.), con $ 3.313.30; César Charlone Rodríguez (ref. de jub.), con $ 11.286.36, que a partir del 1|IX|57 se servirá a razón de $ 13.636.32.

75—Declarar que el Sr. Francisco Martínez Valle, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula por inclusión de servicios y prescindir del art. 30. de la Ley N.o 11.923, con una asignación de pesos 3.000.00 anuales.

76—Declarar que el Sr. Esteban Martínez Diaz, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula con una asignación de $ 5.585.60 anuales.

77—Declarar que el Sr. Hipolito Correa, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula con una asignación de $ 4.662.60 anuales.

78—Declarar que la jubilada escolar Sra. Rogelia Cal de Agorrody no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita.

79—Modificar la resolución del P. E. de fecha 13|VIII|59 por la que se concedió reforma de cédula a la pensionista civil, Sra. Victoria Coppola de Marton, en el solo sentido de establecer que dicha pasividad será atendida por la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.

80—Modificar la resolución del P. E. de 15|X|59, por la que se otorgó reforma de cédula al jubilado civil Sr. Emeterio Reboa Roldán, en el sentido de establecer que dicha pasividad seguirá siendo servida por Rentas Generales y liquidada a partir del 8|V|53.

81—Declarar pensionista civil a la señorita Ana Polonia López Arreseigor en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 5|I|43 al menor Pedro López Puchet y por S|R de 18|IV|56 a la Sra. Teresa Arreseigor de López (fallecida el 13|XII|57), con derecho a una asignación de $ 1.487.93 anuales.

82—Declarar que el Sr. Eufracio Indalecio Balsamo Romano, jubilado civil que reformó su cédula por S|R de 12|VI|58 tiene derecho a nueva reforma de cédula a los efectos de computar servicios, no variando el monto de pasividad acordado en la citada resolución.

83—Modificar la resolución del P. E. de 23|IV|59, por la que se concedió pensión civil al menor Salvador Héctor Milans Ohago en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S| R de 20|V|55 a la Sra. Isabel Portilla de Milans y a su hijo Salvador Juan Milans Portilla, en el solo sentido de establecer que dicha pasividad será servida a partir del 25 de enero de 1956.

84—Declarar pensionistas civiles a la Sra Edda Julia Demarco de Audifred y a su hija Jacqueline Rita Audifred, con una asignación de $ 3.288.00 anuales desde el 16|X|56 hasta el 27|XI|57, la que será atendida en la siguiente forma: pesos 2.400.00 a cargo de Rentas Generales y liquidada a partir del 16|X|56, y $ 888.00 a cargo de Caja Civil. Ambas sumas anuales.

85—Declarar pensionista civil a la señora Nobelia Fajardo de Viera, en calidada de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 2|IV|59 a la Sra. Adelina Pinto, correspondiéndoles recibir en conjunto una asignación de $ 1.481.35 anuales.

86—Declarar que el Sr. Aníbal Manuel Rufino Castagnino Gardone no tiene derecho a la jubilación que solicita.

87—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos al Sr. Ricardo A. Milessi, con una asignación mensual de $ 657.00.

3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1948 - 1958

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS										
	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	6.809	6.131	5.422	5.553	5.172	6.182	5.744	2.528	1.980	2.266	3.022
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	1.963	1.914	1.707	1.640	1.628	1.648	1.864	2.114	2.583	2.796	2.502
Poder Ejecutivo, Indices	65	38	56	46	36	56	80	100	112	144	100
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	568	209	196	—	—	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	9.779	8.981	8.906	8.926	8.658	9.167	7.457	9.727	9.653	9.823	10.056
Avisos del día	1.880	1.931	1.884	1.989	1.852	1.744	2.714	1.857	3.596	2.217	2.278
Balances	460	446	250	402	803	1.115	1.494	1.546	—	1.773	1.871
Edictos Matrimoniales, (Interior)	118	137	88	63	157	134	135	124	86	66	112
Estados Bolsa	22	16	19	24	20	24	22	20	23	26	22
Estados Judiciales	22	27	24	32	35	28	30	23	15	28	28
Estados Municipales	87	99	90	86	78	89	83	61	37	61	68
Infracciones Aduaneras	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	296	243	224	292	207	201	203	205	294	207	279
Comodines	203	93	142	141	140	184	—	—	—	102	92
Totales	21.772	20.372	19.012	19.164	18.876	20.612	19.916	18.392	18.384	19.532	20.428



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

86.a SESION ORDINARIA

Diciembre 9 y 10 de 1959

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

EL SEÑOR SENADOR SILVIO H. SILVA
(1.er VICEPRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR JULIO C. VIGNALE
(2º VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION)

"Montevideo, 7 de diciembre de 1959.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria el próximo miércoles 9 a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar en primera discusión general y particular el proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente en materia cambiaria y monetaria. — Carpeta 616. — Repartidos 379 y 426.

Los Secretarios"

1

A la hora 17 y 40 entran a Sala los señores senadores; Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Cardoso, Chelle, Fischer, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Piffaretti, Rivero, Roballo, Rodríguez Larreta, Saravia, Stewart Vargas, Vilas Du Pré y Varela.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Penadés.
Sin aviso: el señor senador Sorhueta.
SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)
La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se autoriza a ampliar la Deuda interna denominada "Deuda Abastecimiento de Agua Potable de Montevideo 5 o|o 1954", con destino a obtener los gastos derivados de la construcción de la Cuarta Tubería de Abastecimiento de Agua a la ciudad de Montevideo. — Carpeta 632.
—A la Comisión de Hacienda
La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:
Por el que se designa con el nombre de Doctor Lorenzo Carnelli a la Estación de AFE, Bella Vista, del departamento de Montevideo. — Carpeta 631.
Por el que se declara salida del dominio fiscal la zona sub-urbana que actualmente comprende el centro poblado Ituzaingó, del departamento de San José. — Carpeta 630.
—A la Comisión de Constitución y Legislación.
Sobre realización de un Censo General Ganadero. — Carpeta 629.
—A la Comisión de Fomento
Por el que se exonera a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, de la obligación impuesta por el Art. 15 de la Ley 12.376, en lo referente a supresión de vacantes. — Carpeta 628.
Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir un pabellón en el local de la Exposición Internacional de Arte de la ciudad de Venecia. — Carpeta 627.
Y por los que se autoriza el pago de los servicios fúnebres para los sepelios del Teniente 2.o don Ismael F. Tello, del Sargento de Reserva don Elio Quintana Cardozo y del Cabo de Reserva don Guillermo Morelli Colombres. Carpetas 625 y 626.
—Pasan a la Comisión de Presupuesto
El Ministerio de Hacienda acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador Fraga, referente a las mercaderías depositadas en la Aduana. — Carpeta 444.
—A disposición del señor senador Fraga
La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica remite nota relacionada con el proyecto de ley, por el que se la exonera de la obligación impuesta por el Art. 15 de la Ley 12.376, en lo referente a supresión de vacantes. — Carpeta 628.
—A sus antecedentes
El Encargado de Negocios de Portugal remite telegrama relacionado con el proyecto de ley, recientemente sancionado por el Cuerpo, relativo a la aprobación del Acuerdo Comercial con dicho país.
—Téngase presente
El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la Ley por la que se modifica el horario de las oficinas dependientes del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Corte Electoral. — Carpeta 591.
La Cámara de Representantes comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de Juan Ramón Jiménez la Escuela de 1er. Grado N.o 127 de Montevideo. — Carpeta 380.
—Archívense
La Comisión de Defensa Nacional eleva informado el proyecto de ley por el que se modifica el inciso e) del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Marina, relativo a las condiciones generales para el ascenso. — Carpeta 560.
—Repártase
La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales eleva para su inclusión en la Orden del Día, un proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable al señor Pasquino Bacci, acumulable a la legal que percibe. — Carpeta 619
—Repártanse los antecedentes
La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo en la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo a los señores Temístocles Gianelli y señora Adelaida Miramontes de Sureda, procederá a devolver los antecedentes respectivos. — Carpetas 475 y 477.
La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales eleva informados los siguientes proyectos de ley:
Por el que se eleva el tope de la comisión de los cobradores a domicilio de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio. — Carpeta 607.
Y por el que se otorgan beneficios especiales a los obreros de Empresas Metalúrgicas. — Carpeta 574.
—Repártanse
—Hay número para celebrar sesión
Está abierta la sesión.
Tiene la palabra...

3

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente; una vez más me toca deplorar, con el corazón estrujado por el dolor, la desaparición sorpresiva de un gran ciudadano, de un profesional de singular jerarquía, y de un amigo dilecto, al que me sentí unido por la fraternidad de viejos afectos y por una inalterable solidaridad partidaria y política. En efecto, en la mañana de hoy falleció repentinamente el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, escribano don Roberto Agosti. A la hora 7 salió de su casa rumbo a su oficina, donde lo esperaban el señor Ministro de Instrucción Pública y sus colegas de Directorio, para entregarse al estudio de importantes problemas de su servicio. No llegó. Un síncope fatal lo fulminó en el trayecto. Murió en su ley: camino del cumplimiento de su deber.
Después de imprimir el sello y el ritmo de su carácter, de su voluntad, de su espíritu superior, de su capacidad organizadora, en el Registro General de Inhibiciones, cuya Dirección General ejerció durante varios años, se hizo cargo, por imposición de sus amigos, de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. Bastaron 4 meses para que su personalidad recia y fuerte, serena, se proyectara propicia como una esperanza sobre el nuevo ámbito de sus actividades. Hombre recto, aparentemente duro pero orgánicamente justo, fué una garantía verdadera para todos los derechos y para todos los intereses sometidos bajo su contralor.
Hace poco tuve oportunidad de escuchar una conversación mantenida por este amigo que se fué con un subordinado suyo. Se trataba del delegado de los funcionarios de la Caja Civil. Puede decirle a los funcionarios de todas las categorías —le expresaba Agosti— que en este Directorio y en este Presidente, tendrán hombres dispuestos a defender todos sus derechos y a recoger todas sus legítimas aspiraciones; pero que en este Directorio y en este Presidente, habrá una total intolerancia para los funcionarios negligentes, para los funcionarios deshonestos y, sobre todo, para los funcionarios venales. Ese era Roberto Agosti, Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, que acaba de desaparecer.
Acompañando su palabra y su gesto con su actitud, al tiempo que realizaba las promociones del funcionariado en amplio plebiscito entre todos los empleados, conducía personalmente una severa investigación para perseguir la venalidad y el vicio en el organismo que comandaba.
En 4 meses, Roberto Agosti puso al día los pagos de la Caja Civil; golpeando, persistente y tenazmente en el Ministerio de Hacienda y en todas las Oficinas y Servicios Públicos, consiguió que se fueran poniendo, sino al día, por lo menos que fueran saldando parte de sus adeudos con la Caja los distintos Servicios; y no sólo puso al día el pago de las pasividades, sino que iba ya formando una masa de maniobras que pusiera a cubierto el servicio de toda dilación y de todo riesgo. Y algo mas: cuando Roberto Agosti se hizo cargo de la Presidencia de la Caja Civil, se encontró con una larga caravana de mas de 8.000 jubilados que esperaban pacientemente, a lo largo de los años, el día o la hora en que les tocara en suerte cobrar los Beneficios de Retiro. De inmediato impuso en el Directorio una norma inflexible: sólo habría prioridades para los jubilados de mas de 70 años, y para aquellos a quienes el Cuerpo Médico de la Caja les extendiera el certificado de una enfermedad grave; pero al mismo tiempo se comprometió ante los jubilados, ante el país y ante el Directorio que presidía, a pagar todos los Beneficios de Retiro atrasados, en el término de 180 días.
En el cumplimiento de esa obligación que se había impuesto, lo sorprende la muerte.
Con él pierde la Administración Pública un jerarca de excepcional capacidad, un jerarca de excepcional espíritu

de trabajo. Con él pierde el Partido Nacional uno de sus grandes servidores. Con él pierde el sector de la Unión Blanca Democrática, un gran camarada.

En nombre del sector de la Unión Blanca Democrática rindo hoy mi emocionado homenaje a este camarada que se fue.

Nada mas.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: fuímos amigos personales, estrechamente ligados desde nuestros días de las luchas estudiantiles, con Roberto Agosti, y es con verdadera y profunda emoción que hoy nos enteramos, después del mediodía, de su sorpresivo fallecimiento.

Adherimos al elogio de las virtudes personales que adornaban a este ejemplar compañero de estudios. Habíamos mantenido con él una larga y cordial amistad. Era un hombre sencillo, leal y bueno y había luchado ardorosamente por abrirse camino en la vida, habiéndolo logrado con decoro y con gallardía.

Como ciudadano y como demócrata, había sabido mantenerse leal y firme a sus principios y a sus convicciones y con honor en las horas difíciles de nuestra democracia, en las horas amargas, había sido leal a sus ideales.

Compartimos con él muchos momentos de solidaridad democrática y ciudadana.

SEÑOR PIFFARETTI. — ¡Muy bien!

SEÑOR BRAUSE. — Fue un profesional correcto y un funcionario ejemplar, primero en sus actividades en el Registro, donde conocimos realmente su correcta actuación y su devoción a la función pública. Su Partido le llevó, haciendole justicia, a un cargo de indudable jerarquía en la Administración Pública, donde le sorprende injustamente la muerte.

Es lamentable y doloroso, señor Presidente, que un hombre jóven, adornado de tales virtudes, desaparezca ante el dolor de sus amigos y familiares. Había constituído un hogar modelo. Pierde el país a un servidor eficaz, honesto y capaz.

Es cuanto quería manifestar, adhiriéndome al dolor que ha expresado con elocuencia el señor senador Bottinelli.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: hace unos instantes me he enterado, con profundo pesar, de la muerte de mi viejo amigo, el escribano Roberto Agosti.

Tenía con él —al igual que lo señalaba el señor senador Brause— vínculos que se remontaban a la época estudiantil. Los que integramos aquel grupo inolvidable perteneciente a distintas organizaciones y a distintas escuelas o facultades, militantes en las agremiaciones universitarias, tomamos luego rumbos diferentes, tuvimos definiciones políticas en algunos casos radicalmente opuestas, pero todos —estoy seguro que todos— mantuvimos para Agosti una estima invariable...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — ...un gran afecto y una gran confianza en sus procedimientos y en la rectitud de su vida.

Fue un noble corazón, un hombre recto, incuestionablemente recto, y ahora todos, aun los que estamos en las posiciones políticas mas diversas, teníamos plena confianza en el acierto de su gestión al presidir la función pública para la que había sido designado.

Yo pierdo un amigo muy estimado y querido y reconozco, plenamente, desde mi banca de adversario político, que la Administración Pública pierde un distinguidísimo funcionario y el país un digno ciudadano.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: hago mías, con honda emoción, todas las expresiones que se han vertido en homenaje a la figura, está bien decir que esclarecida, del escribano Roberto Agosti.

Lo conocí desde los bancos de Enseñanza Secundaria —hago una confesión que me emociona— como alumno mío. Y desde entonces, fuímos amigos, con una amistad que acentuó el correr de los años, que se consolidó en la lucha tesonera por comunes ideales, en cuya defensa él puso la limpidez de su alma y su entusiasmo mas generoso, y que siguió estrechándose a través del tiempo, con contactos frecuentes en los que mantuvimos siempre la misma cordialidad y el mismo afecto, y en los que me fue dado apreciar, además, su capacidad, su ilustración y su patriotismo.

Creo que su desaparición configura para el país una pérdida muy sensible y muy dolorosa.

Rindo tributo a su memoria con pesadumbre que hiere el alma.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR VIGNALE. — Señor Presidente: la bancada herrerista de este Senado siente como propia la pérdida que ha experimentado el sector compañero y no olvida que dentro de la gran familia nacionalista, al margen de las discrepancias del pasado, de las luchas íntimas, siempre provoca satisfacción ver como triunfan los compañeros cualesquiera sean las tiendas de donde procedan.

La desaparición del escribano Agosti configura una pérdida irreparable para el Partido Nacional, pero también para el país porque fue un auténtico triunfador. Por eso digo que su desaparición significa la ausencia de uno de los grandes valores de la República. La personalidad del ciudadano desaparecido estaba tallada por verdaderos valores espirituales y anímicos.

Por lo que hemos escuchado en este Senado su fallecimiento ha provocado, también, el dolor y la congoja de quienes estuvieron frente a él en las lides de la política.

Repito que el sector herrerista de este Senado, comparte el dolor, que sabemos enormemente grande, de nuestros compañeros del sector de la Unión Blanca Democrática.

Era lo que quería decir, como expresión de íntima sincera y profunda solidaridad.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: nuestro sector adhiere a las expresiones de pesar vertidas por distintos señores senadores pertenecientes a otros sectores acerca de la desaparición del escribano Roberto Agosti.

Lo conocí hace muchos años, en una hora dura para la República, luchando por el restablecimiento de las instituciones democráticas. Desde entonces tuvimos una firme amistad. Es cierto que la República pierde un valor y es cierto también, lo expresado por el señor senador Bottinelli: que cuando llegó a ocupar el cargo de Presidente de la Caja Civil, ya el escribano Agosti sentía su físico quebrantado por una vieja dolencia, pero sin embargo, y esto tiene que ser una norma de ejemplo que la reconozco en un hombre que no pertenece a mi partido político, pero que es una norma de rectitud en lo que tiene que ser la función pública; sin embargo dejó allí el mayor esfuerzo para cumplir con lo que él entendía que eran sus obligaciones

Hago extensivas, en nombre del sector que integro, las manifestaciones de pesar al sector de la Unión Blanca Democrática, y mociono para que el Senado se ponga de pie y envíe una nota de pésame a los deudos del ciudadano desaparecido.

(Apoyados).

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aunque el señor senador Bottinelli ha expresado con elocuencia el sentimiento de dolor que alberga en nuestro sector, quiero decir algunas palabras en homenaje a la memoria del que fuera mi viejo amigo y compañero casi desde el banco juvenil, del banco del colegio, en nuestra ya lejana juventud.

Con el escribano Agosti tuvimos una larga y profunda amistad, una muy sincera amistad que no pudo quebrar en ningún instante, ni hacer vacilar, el hecho de que dentro de las filas del Partido Nacional estuviéramos alguna vez en distintos campos, porque estuvimos sirviendo cada uno, la causa del Partido Nacional. Felizmente los acontecimientos políticos conocidos fueron superados y estamos ya no sólo en la Unión Blanca Democrática, que con el fundáramos y con otros distinguidos ciudadanos sino que estamos dentro del Partido Nacional, unidos todos en el deseo de mejor servir los supremos intereses de la República.

Así lo entendió Agosti con gran sentido cívico, en el más alto concepto, en la más alta expresión de servir desde su Partido a la causa de la República, y así sirvió con dignidad y honor a la Caja de Jubilaciones Civiles, como aquí se ha dicho, por compañeros y adversarios, con aquellas virtudes y con un sentido de profunda responsabilidad, así lo hizo también desde otros importantes cargos que cumplió en forma ejemplar.

Por eso esta mañana, cuando nos enteramos de su fallecimiento nos sentimos agobiados, nos sentimos abrumados como nos sentimos en este mismo momento en que pronunciamos estas palabras de pesar que no reflejan cuanto merecía el escribano Agosti en homenaje a su memoria agobiados por la injusticia tremenda de este lamentable fallecimiento que perdura en nosotros y en todos cuanto lo conocimos mostrando congoja. Pero sentimos, señor Presidente, que sí ha pasado por la vida un gran ciudadano; queda junto a nosotros el recuerdo ejemplar de su vi-

da, de su acción, de su significación como hombre de bien, como jefe de una familia que vive la desesperación de su muerte, como ciudadano político y como amigo. ¿Qué más decir? Cuanto habría, pero la emoción se antepone al razonamiento frío y sereno, si acaso agregar que estas vidas que se apagan, serán siempre ejemplares porque supieran hacerse dignos de sus conciudadanos.

He querido decir estas palabras mal hilvanadas, señor Presidente, en homenaje a aquel amigo de tantos años, a aquel compañero, a aquel hermano de ideal que sirvió a su Patria con dignidad y honor.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por el sector que represento, la Unión Cívica, adhiero a los homenajes que se han propuesto a la memoria del escribano Agosti, y suscribo totalmente los conceptos de elogio que se han vertido no solamente para sus virtudes como profesional, como alto funcionario del Estado, sino en especial por sus virtudes cívicas que han sido destacadas con mucha elocuencia, en especial en el discurso que en nombre de su sector, pronunció el señor senador Bottinelli.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Abdala, en el sentido de que el Senado se ponga de pie en homenaje a la memoria del escribano Agosti, y se envíe nota de pésame a sus deudos...

SEÑOR VARELA. — Y la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ...así como la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 26 en 26. Unanimidad**).

—La Mesa invita al Senado a ponerse de pie

(Así se hace por breves instantes).

4

SEÑOR VIGNALE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Señor Presidente: hace breves instantes exteriorizamos el profundo dolor que embargaba y embarga a nuestros compañeros de Partido por la muerte del escribano Agosti. Pero el Partido Nacional ha experimentado, en las últimas horas, otra tremenda pérdida, que le ha tocado esta vez al sector herrerista: me refiero al fallecimiento del doctor Mauro Sierra.

En verdad que nada mejor que esta tribuna del Senado para dar exacto valor a los grandes ciudadanos que han honrado a la República y también, desde luego, a la colectividad política a que pertenecieron.

El doctor Mauro Sierra perteneció a la vieja estirpe ciudadana. Fue hombre de grandes y firmes ideales; tuvo pasión por la honradez cívica y probada pasión por su Patria y por su Partido.

Fue en todo momento símbolo magnífico de la lealtad, y todo esto, señor Presidente y señores senadores, en medio de un renunciamiento absoluto, porque todo lo pudo ser, y no quiso ser sino un soldado anónimo de la causa de su colectividad política.

No fue de esos hombres que pasan por la vida sin dejar huella; por el contrario, la ha dejado, y profunda. Señaló un camino, encabezando la caravana que realizó en el pasado un largo, doloroso y amargo peregrinaje, de aquella generación que sembró ideales y los regó con su sangre noble y generosa. El Partido Nacional por esto mismo ha experimentado hoy en su espíritu un desgarramiento.

No fue hombre de grandes espectacularidades. En el silencio de su retiro, sin embargo, sintió hondamente las palpitaciones del sentimiento colectivo.

Amplio, generoso, noble, de recio carácter, el Dr. Mauro Sierra fue símbolo permanente de principismo y de acción. Gran amigo del que fue nuestro inolvidable conductor y caudillo, el Dr. Luis Alberto de Herrera, estuvieron unidos permanentemente por los vínculos que forman el amor al país y la devoción por el partido.

Desde esta banca, y en nombre de los compañeros de sector, rindo homenaje a las virtudes excelsas de aquel gran ciudadano, que hemos tenido el dolor tremendo de ver desaparecer hace muy pocas horas.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: quiero expresar el hondo sentimiento de congoja que nos ha producido el fallecimiento del Dr. Mauro Sierra.

El Dr. Sierra era una figura descollante y de excepción. Descollante en el foro, en el comercio y en la industria. Durante años enteros, y por su viejo escritorio de la calle Cerrito, desfilaron toda clase de interesados en empresas privadas que entregaban sus asuntos al Dr. Sierra en la seguridad de que este hombre excepcional, los cuidaría como propios. Muchas industrias nacionales estuvieron en sus manos. En todo momento, el Dr. Sierra supo actuar con una ejemplar probidad y un alto sentido del honor, con honor, con humanidad. Para quienes lo veían allí, entre sus papeles, sus estudios y sus estadísticas, seguramente podría pasar desapercibida otra faceta de su personalidad tan relevante o más relevante que la anterior, la del Dr. Sierra como luchador y como partidario. Fue un luchador incansable un nacionalista de todas las horas y un herrerista sin pausa y sin desfallecimiento.

Siendo partidario, y creyendo en la virtud y en la bondad de los principios de su partido, no fue por ello un hombre de Partido, en el concepto común. No supo de pasiones pequeñas. Supo de grandes amores, grandes esperanzas. Supo siempre colocarse por encima de las divergencias pasajeras y mirar, ante todo, los impersonales intereses del país.

Ocupó el cargo de neutral en la Corte Electoral. Fue miembro del Directorio del Partido Nacional. Pudo haber tenido, dentro del país, los cargos públicos que hubiera querido. Ya hace muchos años, el Dr. Herrera, con quien mantuvo una inquebrantable amistad, le ofreció un puesto en el Consejo Nacional de Administración, que no lo aceptó. Posteriormente, y cada cuatro años, se le hizo por parte del Dr. Herrera y del Directorio del Partido, toda clase de ofrecimientos. El Dr. Sierra prefirió siempre la obra callada y silenciosa. Hace poco tiempo, antes de las elecciones fuimos testigos del último ofrecimiento. El Dr. Herrera, una mañana, le dió al actual Administrador de "El Debate", un mensaje para el Dr. Sierra. Consistía en que prestara su nombre para encabezar la lista de senadores del Partido Nacional. Como tantas veces, el Doctor Sierra agradeció pero no aceptó el ofrecimiento.

Su amistad con el Dr. Herrera fue de toda la vida. Mantuvieron un diálogo a la distancia; se veían poco y conversaban poco. Uno en su quinta, con problemas políticos y partidarios, y otro en su escritorio de la calle Cerrito. Pero siempre, en los momentos de lucha y de prueba para el herrerismo, el Dr. Sierra llegaba a la Casa del Partido a respaldar con su autoridad las decisiones partidarias.

"El Debate" es su obra. En momentos muy difíciles, y que no interesa mencionar en estos momentos, fue el único que respaldó y aseguró la permanencia de esta tribuna del Dr. Herrera.

Votó, ya enfermo, con una gran fe y esperanza, y tuvo la suerte de ver la victoria y de festejarla con su misma silenciosa alegría que presidía todos sus actos.

Hoy, como en toda su vida, mantenía una inalterable lealtad a los principios del Partido Nacional. Nuestra colectividad pierde con el Dr. Sierra, uno de sus más formidables luchadores y un valor digno de los más altos homenajes y distinciones.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Nuestro sector, señor Presidente, quiere adherir, también, a este homenaje que se tributa al Dr. Mauro Sierra. Es evidente que ha sido la del Dr. Sierra una larga trayectoria y una vida al servicio de distintas causas, entre ellas la causa siempre dura de la política, que en él no fue un reflejo personal, sino un reflejo a través de otras personas a quienes aleccionaba, instruía y les daba los medios para que pudieran defenderse.

Nosotros, a pesar de que en algunas circunstancias tuvimos nuestras discrepancias con su manera de pensar, le rendimos este homenaje en el momento en que hacemos el resumen de su vida, como corresponde a quien fue un ejemplo de caballerosidad y de hombría de bien.

(Muy bien).

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono para que el Senado se ponga de pie en homenaje a este gran ciudadano y para que las palabras vertidas en el seno del Cuerpo sean enviadas a sus deudos.

(Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

quiero adherir a las expresiones de dolor vertidas con motivo de la desaparición del Dr. Mauro Sierra, a quien conocí en años de juventud, y de quien he tenido siempre el mejor concepto respecto a su honorabilidad y a su patriotismo, así como también en lo referente a su ver-

sación en materias y problemas de interés nacional, especialmente en los de orden económico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bruno.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? También quiero dejar constancia de mi adhesión al homenaje que se tributa al Dr. Mauro Sierra, a quien conocí y traté desde hace muchos años. Debo reconocer en él, como lo reconocen todos sus amigos, especialmente los versados en materia jurídica, que era un extraordinario valor, dotado de una capacidad intelectual muy poco común y que, además, era un hombre muy experto en materia financiera. Claro está que su manera de ser retraída y enemiga de la publicidad, hizo que muchos no conocieran estas dos capacidades extraordinarias del Dr. Mauro Sierra.

Por las razones expuestas, adhiero a los homenajes que se proponen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bruno que consiste en que el Senado se ponga de pie en homenaje a la memoria del Dr. Mauro Sierra, y que se envíe la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas, a sus deudos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 28 en 28**).

—La Mesa invita al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace, por breves instantes).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar al orden del día.

Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente en materia cambiaria y monetaria.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 616 — Rep. 371 y 426).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de setiembre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Juan Carlos Raffo Frávega.

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General adjuntando el Proyecto de ley que significa una transformación radical del régimen vigente en materia cambiaria y monetaria.

Se tiene amplia confianza en los resultados de su aplicación para la economía nacional, enferma por un dirigismo exagerado y equivocado.

No escapa al pensamiento del Poder Ejecutivo que esta ley, si bien contempla y da solución a un importantísimo aspecto de la economía nacional, debe ser complementada con otras disposiciones.

Así la nueva ley de Bancos permitirá adecuar el funcionamiento de estos fundamentales organismos con las nuevas normas que se proyectan y con la evolución y desarrollo de los factores bancarios.

Por otra parte y también en el ámbito bancario, el Banco de la República comenzará a la brevedad, a aplicar un nuevo régimen para el otorgamiento de redescuentos, que depure al sistema actual de sus imperfecciones.

Desde otro punto de vista, el financiero, el Poder Ejecutivo que ya ha sometido a la consideración de la Asamblea General la consolidación de todos los déficit fiscales al 31 de diciembre de 1958 y la Unificación de la Deuda Pública Nacional, y elevará en los próximos meses el Proyecto de Sueldos, Gastos y Recursos, con radicales transformaciones en el sistema impositivo así como una ordenación y adecuación de los egresos públicos a las necesidades estatales.

También y en este aspecto debe ponerse el acento de las posibilidades de recuperación nacional, el Poder Ejecutivo formulará el plan de inversiones y aumento de la producción, contrapartida necesaria e indispensable al aparato monetario para el logro de la estabilización y el progreso económico y social.

Régimen cambiario.

En el aspecto cambiario este Proyecto de ley importa un paso fundamental en la consagración normativa de dos principios sustentados por el Gobierno en el ámbito del Comercio Exterior:

1) La supresión de los cambios múltiples y de los tratamientos cambiarios preferenciales, y

2) La liberación de nuestras importaciones y exportaciones.

Ambos principios, por la parte, tuvieron comienzo de ejecución, en las disposiciones de los Decretos de 24 de abril, 30 de junio, 2 y 28 de julio de 1959.

Ello es particularmente importante desde que la política de gobiernos anteriores en la materia (pluralidad de cambios y contingentamiento), era radicalmente opuesta a la que se preconiza en la Ley proyectada.

El tipo de cambio es un precio y como tal, dentro de una economía de tipo libre con cierto intervencionismo, orienta la producción y el consumo. Orienta la producción en cuanto crea mercados al productor y al consumo en cuanto fija un tope en su monto.

Se sostiene que la finalidad primordial en un país en desarrollo, donde la productividad presenta notorias diferencias entre los sectores y, dentro de éstos, en las distintas ramas, debe ser la de permitir la salida de productos que de otro modo no podrían competir en el exterior.

Otros renglones, en cambio, debido a su mayor productividad, obtienen ingresos altamente remuneradores pudiendo provocar el tipo normal de equilibrio un alza desmedida de precios internos.

En efecto, cuando los precios de los bienes exportados van al alza y se obtienen beneficios exagerados de la exportación, se incrementa la demanda de bienes de consumo. La oferta nacional, rígida, no acompaña ese incremento de la demanda, desatando entonces presiones de tipo inflacionario.

En el ámbito de las importaciones, los tipos de cambio múltiples suponen la reestructuración de las mismas y exige una intervención de carácter permanente, intervención que debe llevarse a distintos campos para evitar contradicciones entre lo que se procura con la política de cambios múltiples y los movimientos de distintos sectores de la economía.

Como esa unidad y coordinación nunca se logra en estos países, el intervencionismo resulta contraproducente.

Se llega así a un dirigismo en el mercado cambiario que lleva al tipo de cambio a situaciones totalmente alejadas de la realidad, que comprometen al Estado en gravosas pérdidas y conducen la economía nacional a una reestructuración indeseable.

Y por último, se mantienen asimismo al amparo de ventajas de orden cambiario, por su carácter general, actividades anti-económicas que deben ser socorridas continuamente en virtud de su baja productividad.

Nuestro país es un vivo ejemplo del fracaso de los sistemas adoptados que importaron la consagración de una formidable estructura dirigista.

Así en el ámbito de las exportaciones, la pluralidad de los cambios ha quebrantado toda nuestra estructura económica sin que se incentivara en forma racional y científica, el incremento de la producción.

Se dejó de saber qué era lo que nuestro país estaba en mejores condiciones de producir y devinieron entonces artificiales las actividades económicas naturalmente más remunerativas.

Mientras tanto, en lo referente a las importaciones, se mantuvieron tipos de cambio totalmente alejados de la realidad, que comprometieron al Estado en sensibles pérdidas y condujeron a la economía nacional a una inconveniente reestructuración de sus producciones básicas, sin que las ventajas que el sistema preconiza en cuanto al abaratamiento de los precios, se cristalizara en los hechos.

Se puede afirmar, sin temor a incurrir en exageraciones, que casi ninguna de las mercaderías que se importan a la fecha por el mercado controlado de ambios llega al consumidor a un tipo inferior al vigente en el mercado libre absoluto. En algunos casos esta circunstancia deriva de los tributos aplicados al artículo importado, asistiendo entonces al contrasentido de que, la nafta, por ejemplo que se importa por el mercado dirigido de cambios ($ 2.10 el dólar) soporta gravámenes que hacen que su comercialización se efectúe a un precio equivalente a los $ 10 o a veces más, el dólar.

Pero en general, han sido otras las razones del encarecimiento anotado. Si el Estado debe vender divisas baratas para la importación, son supuestos fundamentales de dicha premisa: 1.o) que adquiera divisas baratas y 2.o) que venda dichas divisas en el grado y medida en que las obtenga.

Todo ello condujo indefectiblemente a una política de contingentamiento que ha sido hasta la fecha el más formidable factor de encarecimiento.

La fijación de cupos presupone la distribución de los mismos por mercaderías y por importador. Para lo primero, la Administración carece de los elementos técnicos y de los datos estadísticos necesarios. Las asignaciones en los distintos rubros se hacen en función de las asignaciones anteriores, sin que éstas a su vez respondan más que a cuanto se había hecho con procedencia en la materia. Nadie sin embargo desprecia sus asignaciones porque ello equivaldría a cercenar, por la vía de la disminución de sus antecedentes, sus posibilidades futuras de importación.

Para lo segundo, ha debido montar todo el andamiaje de las cuotas individuales y de los permisos de importación que se tradujeron en definitiva en fuentes de monopolio creados por decisión estatal, en el enriquecimiento de unos pocos al margen de toda posible competencia y en nuevos factores de encarecimiento.

Por lo demás, la propia rareza de la oferta que deriva del contingentamiento, es otra circunstancia que conspiró de manera importante contra la existencia de mercaderías a bajos precios, inclusive porque obligó al comerciante con pocas existencias en su negocio a elevar el beneficio que obtiene por unidad para poder cubrir su presupuesto. Tan exacto resulta el principio expuesto que, durante la vigencia del Decreto de 3 de agosto de 1956 (régimen de libre importación) muchos artículos se abarataron en plaza, pese a haber visto duplicar sus tipos de cambio, en virtud del considerable incremento que se produjo en la oferta.

Es por todo lo expuesto que deviene indiscutible la conveniencia de consagrar el régimen de libre importación.

Esta importante y ambiciosa solución, cuyos beneficios, en teoría, son por todos admitidos, despierta no obstante resistencias en cuanto se entiende que su aplicación práctica provocará más inconvenientes que ventajas.

Así se traen a colación las cifras estadísticas que señalan para las importaciones un crecimiento relativo superior al de las exportaciones. En otras palabras; nuestras necesidades de importación superan nuestras posibilidades de exportación. De liberarse aquéllas, el déficit de nuestra balanza comercial será indefectible.

Se recuerda también las desgraciadas experiencias de los regímenes estructurados por Decretos de 20 de julio de 1950 y 3 de agosto de 1956 y la convicción que en esas circunstancias toma cuerpo en el espíritu de los importadores de que el sistema tendrá carácter transitorio y de que por ende debe importarse aun por encima de las necesidades a fin de acumular existencias y "antecedentes" tradicionalmente valiosos en los regímenes de contingentamiento como índice determinante de futuras asignaciones.

No obstante lo expuesto entiende el Poder Ejecutivo que siempre las ventajas del régimen superarán sus inconvenientes.

Puede ser prudente no decretar de una sola plumada la libre importación de todos los productos, seleccionándose por el contrario aquéllos que, por diversas circunstancias, más fácilmente se adaptan al sistema que se preconiza, porque de procederse en otra forma se corre el riesgo, en una economía distorsionada, de obtener consecuencias contrarias a las deseadas.

Pero el Poder Ejecutivo insiste en destacar los beneficios inestimables de la competencia que resulta consagrada por la vía de la multiplicación de la oferta y la pluralización de los ofertantes. El encarecimiento de aquélla hizo que los productos llegaran a plaza a $ 20 o $ 30 el dólar, convirtiendo en ilusorias las ventajas de los tratamientos cambiarios preferenciales que significaron en todo caso un subsidio al importador pero no al consumo.

El oligopolio vigente, como ya se manifestara, sobre todo en algunos rubros, aseguró a unos pocos por decisión estatal y sin posibilidad legal de ser molestados por la competencia, grandes beneficios.

Los permisos de importación y las cuotas individuales se transformaron así en bienes codiciados de inestimable valor intrínseco, transfiriéndose aquéllos y pagándose por éstas abultadas cantidades al margen de las disposiciones vigentes pero sin que éstas pudieran impedirlo. Nuevas fuentes, por otra parte, de encarecimiento.

El sistema se hizo alambicado y artificial, las disposiciones se sumaron a las disposiciones. Los importadores se dividieron en "viejos", "nuevos", "nuevos-viejos", "viejos-nuevos" y "nuevos-nuevos". El complejo normativo, lento y pesado fue envolviendo y asfixiando la realidad económica. Industriales y comerciantes se hicieron más duchos en moverse dentro de los mil y un vericuetos del aparato dirigista que en conseguir mercados o producir en mejores condiciones de calidad y precio. Todo se obtuvo del Estado y todo se esperó de él. La Administración indica qué, cuándo, cuánto y de dónde se debe importar. Es más importante pagar un técnico en la confección de la Cuota Individual para el Contralor de Exportaciones e Importaciones, que un profesional capaz de hacer producir más y mejor a la fábrica. No debe extrañar entonces que más de un exportador se sintiera, desorientado frente a las primeras normas de la nueva política seguida en materia de comercio internacional y reclamar al Estado la búsqueda de mercados para colocar sus productos o la compra de divisas a un precio distinto al que resulta impuesto por la ley de la oferta y de la demanda, cuando la naturaleza de las mismas hace que éstas no sean cotizadas en condiciones ventajosas.

En otro orden de cosas es también pertinente señalar que determinadas importaciones deben ser estimuladas cualquiera que sea el volumen de nuestras exportaciones, en cuanto están directa o indirectamente afectadas a incrementar nuestra productividad y, en definitiva, el volumen de nuestros saldos exportables.

No debe tampoco preocupar al Poder Ejecutivo el fracaso de las experiencias anteriores, porque ello derivó sustancialmente de normas y procedimientos de aplicación que no se repetirán. Así, una ponderada política en materia de créditos y redescuentos, podrá contribuir eficazmente a mantener el volumen de las importaciones dentro de los límites razonables y la inexistencia de tratamientos cambiarios preferenciales quitarán estímulo al contrabando y a las importaciones excesivas.

La existencia de los tratamientos cambiarios preferenciales es absolutamente inconciliable con el régimen de libre importación y es a su vez fuente inevitable de falsas declaraciones de valores y de contrabando.

Sabido es que con tipos de cambio controlados inferiores al libre absoluto y dentro de un régimen de contingentamiento, las falsas declaraciones de precios pueden ser:

A) En más, o sea, inflando los valores de los artículos a importar a efectos de obtener un monto de divisas para negociar por el mercado financiero, resultante de la diferencia entre el precio real y del declarado; y

B) En menos, bajando el valor de las mercaderías para poder importar, con cargo a una adjudicación concreta, un volumen mayor del que hubiera sido posible, de denunciar el artículo por su precio real. Esa cuota extra de mercadería se paga por el mercado libre absoluto.

¿Cómo controlar eficazmente y con carácter general el valor real de concertación del negocio? El Poder Ejecutivo ha llegado a la conclusión que tal control es imposible.

De no haber precios oficiales para la exportación de mercaderías en el país exportador y salvo que el mismo resulte impuesto por convenios internacionales de carácter obligatorio el valor de las mercaderías es fijado de común acuerdo por el exportador e importador.

Es innecesario agregar que el comerciante que maniobra no deja rastros de la irregularidad cometida ni en su contabilidad, ni en la documentación cambiada con el exportador extranjero. Puede, además, dar múltiples razones para justificar el precio declarado.

La constatación fehaciente de si éste es o no real, deviene así, en la mayoría de los casos, imposible.

La solución adoptada por el Decreto de 24 de abril próximo pasado, eliminó la posibilidad de las falsas declaraciones de precios "demás" (la más gravosa a la economía del país) y de ser posible llegar como se lo propone el Poder Ejecutivo a la libre importación por el mercado libre absoluto, también la falsa declaración de precios "en menos".

Y en cuanto a la falsa declaración de valores en la exportación, conviene tener presente que desde que el exportador recibe por su moneda extranjera un precio inferior al vigente en el mercado libre (en el cual solamente puede negociar un porcentaje pequeño, vg. sobre aforos de lanas y cueros), resulta posible la maniobra mediante la falsificación de los valores o por la confección de declaraciones juradas de venta que no responden a negocios efectivamente concertados. (Así el exportador de lanas, por ejemplo, puede especular con la baja o con el alza del textil concertando en el primer caso los negocios sin presentar las correspondientes declaraciones juradas de venta y viceversa).

Los tratamientos cambiarios preferenciales fueron también un estímulo a la evasión irregular de artículos del país. En el régimen que se proyecta en cambio, los efectos del contrabando (que en el sistema anterior implicaban la pérdida irreparable de parte de nuestras disponibilidades del mercado controlado abastecido por nuestras exportaciones) no sólo perderán entidad por su menor estímulo, sino que aún en el peor de los casos no producirán ningún perjuicio de índole cambiaria ya que ese desplazamiento de mercaderías se traducirá en definitiva en una oferta complementaria de moneda extranjera en el propio mercado en que se adquirieron las divisas para la importación de aquéllas.

Pero también se produce otra consecuencia importante con la solución proyectada en el ámbito de las monedas de convenio, cuya cotización con carácter general hasta el 30

de junio próximo pasado se fijaba por decisión estatal al margen del verdadero poder adquisitivo que las mismas pudieran tener como medio de pago de nuestras importaciones.

Importante es comprar a quien nos compra, pero también lo es vender a quien nos vende, o más exactamente, a quien está en condiciones de vendernos mayor cantidad de mercaderías en mejores condiciones de calidad y precio.

Cuando el Estado asegura un tipo de cambio remunerador al exportador independientemente del interés que como mercado proveedor tiene el país al cual exporta, sólo consigue acumular una masa de disponibilidades de difícil absorción en la esfera de las importaciones con las consiguientes desventajas y encarecimientos en el abastecimiento de la plaza.

Por otra parte el Poder Ejecutivo no debe dejar de señalar que el Banco de la República ha estado sometido hasta 1959 a un formidable proceso de descapitalización, provocado en lo fundamental por el intenso y progresivo incremento en el déficit del mercado dirigido que lo obligó a vender "baratas" divisas "caras" adquiridas en el mercado libre comercial y financiero, sin que este arbitrio haya podido evitar dicho déficit.

La solución de dejar al margen del mercado controlado parte considerable de nuestras importaciones y de disminuir las obligaciones del dirigido, ha permitido ya evitar nuevos déficit sustanciales en la posición general de divisas y atemperar el incremento del saldo negativo correspondiente al mercado de divisas baratas.

Liberado en definitiva el Banco de la República de tan pesada carga, logrará sin necesidad de aportes extranjeros, volver a obtener una fuerte capitalización que rápidamente puede dotarlo de disponibilidades suficientes para la colocación en planes de fomento.

En definitiva, el sistema proyectado no sólo evita los inconvenientes señalados al régimen vigente hasta la fecha, sino que toma los beneficios que éste hubiera podido poner de manifiesto.

Dentro de lo que está al alcance del sistema cambiario resulta fundamental incentivar la exportación y limitar la importación a las necesidades de la industria, el comercio y el agro, así como defender consumos imprescindibles o de carácter popular.

La mayor ventaja del sistema, y en ello supera al sistema de cambios múltiples, consiste en la fijación del tipo de cambio en función del libre juego de la oferta y la demanda.

Una vez fijado el tipo de equilibrio, el Banco de la República lo mantendrá a ese nivel, eliminando la influencia de fuerzas de carácter transitorio o ajenas al sistema económico (especulación, etc.).

Se elimina así el carácter artificial que suele adquirir el sistema de cambios múltiples cuando la maraña de tipos de cambio hace que la autoridad monetaria pierda contacto con la realidad y fluctúe entre la devaluación y sobrevaluación sin alcanzar el punto de equilibrio trastornando el sistema de costos y precios inernos.

A continuación se hace una breve referencia al articulado de la ley en esta materia:

Por el artículo 1.o se consagran los principios fundamentales:

A) De la eliminación de los tratamientos cambiarios preferenciales, no sólo en el ámbito de nuestro comercio exterior (importaciones-exportaciones), sino aun en el campo de los servicios financieros del Estado; y

B) De la fijación del tipo de cambio al margen de toda intervención estatal, sin contrariar las leyes del mercado y aprovechando el juego de las fuerzas económicas para alcanzar el tipo de cambio de equilibrio.

Art. 2.o Es deseo del Gobierno consagrar a la brevedad posible la libre importación, aun en el campo de las mercaderías prescindibles o suntuarias, así como la eliminación del Contralor de Exportaciones e Importaciones como Ente.

No obstante, es evidente que la liberación inmediata de todo nuestro comercio exterior podría causar —como ya se manifestara con precedencia— en una economía distorsionada, efectos contrarios a los deseados. De allí que en una primera etapa, el Poder Ejecutivo limitará aquella liberación a una serie de artículos fundamentales para el consumo y la producción, que son en general los que a la fecha se importan por el mercado controlado de cambios.

El Poder Ejecutivo entiende que como la Ley N.o 10.000, es, en esencia, una norma que consagra soluciones de contingentamiento, es necesario obtener por sanción legislativa las facultades necesarias que lo habiliten para iniciar su política de liberación económica

El texto legal prevé asimismo el establecimiento de depósitos previos y/o de recargos que, a la vez de marcar una interesante fuente de recursos fiscales, evitará importaciones excesivas de artículos más o menos prescindibles o suntuarios.

Por el artículo 3.o se establece como norma general que las divisas provenientes de la exportación deberán ser negociadas en el Banco de la República a los efectos de permitir a éste actuar directamente en la plaza con un volumen importante de moneda extranjera. Sin que ello sea óbice para que los Bancos privados de plaza sigan ejerciendo su función de intermediarios de la liquidación de los negocios con el exterior en idéntica forma a la que lo vienen haciedo hasta el presente.

No obstante y sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo quedaría facultado para exceptuar del régimen general a las mercaderías que no constituyan rubros fundamentales de nuestra exportación. Ello asegurará en el campo de las monedas transferibles una mayor oferta de las mismas en el mercado libre al margen de la que resulta consagrada por la directa intervención del Banco de la República en dicho mercado y en el campo de las monedas inconvertibles la obtención de una cotización fijada sobre la base de una libre competencia en su adquisición.

En cuanto al artículo 4.o se ha entendido conveniente como norma de principio, dejar librado al importador la obtención de los medios de pago para hacer frente a sus importaciones. Obvio es destacar las ventajas que tiene la utilización, a tales efectos de los fondos que estuvieran radicados en el exterior, desde que ello representa devolver al país en mercaderías o bienes, capitales el que por diversas circunstancias habían buscado su radicación, temporaria o definitiva, en el extranjero.

En cuanto al crédito, el principio general es similar al anterior pero no obstante es necesario destacar que la excesiva utilización del mismo puede provocar un endeudamiento por encima de las posibilidades del país, por lo que el Poder Ejecutivo entiende conveniente tener facultades para limitarlo, o cuando menos, condicionarlo.

Desde que la eliminación de los tratamientos cambiarios preferenciales significará para las mercaderías que se importan a la fecha el mercado controlado de cambios un aumento en sus precios de importación, el artículo 5.o de la ley prevé diversos mecanismos a fin de evitar o atemperar los efectos que dicha circunstancia pueda tener sobre los precios de venta en plaza. Ellos son:

A) La libre importación (artículo 2.o).
B) el mantenimiento hasta el fin del presente ejercicio de los tipos de cambio preferenciales (artículo 9.o);
C) la exoneración impositiva; y
D) la afectación a este y otros efectos de parte del producido de las detracciones que se proponen (artículo 7.o, inciso A).

La limitación de los tipos de cambio preferenciales en el ámbito de las exportaciones, significará para aquellos artículos que hasta la fecha se colocaban en el exterior a un tipo de conversión muy inferior al del cambio libre, un sensible incremento de sus ingresos.

Esta circunstancia hace aconsejable gravar el citado considerable incremento en las ganancias y destinar parte del producido a evitar nuevos y significativos impactos inflacionarios sobre el costo de la vida y a la implantación de planes de desarrollo económico que incidirán en definitiva en mayor productividad. El artículo 6.o da al Poder Ejecutivo la facultad de fijar las detracciones en razón de que ellas deben ser modificadas toda vez que se alteren las circunstancias determinantes de las mismas. (Precio internacional, variaciones en la cotización de las monedas extranjeras entregadas en pago, etc.)

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dar cuenta de las bases sobre las que el Consejo Nacional de Gobierno fijaría el volumen de las detracciones, de merecer aprobación el proyecto que se adjunta.

En materia de lanas, la detracción situaría el precio interno, de comercialización en el orden de los $ 60, piso barraca para la lana sucia vellón.

Este precio corresponde a las lanas que constituyen el eje de nuestra exportación, lo que significa que se obtendrán precios superiores o inferiores a dicha cantidad, según sean las finuras o calidades correspondientes.

Con respecto a la lana lavada y al top, la detracción se aplicará teniendo en cuenta lo antedicho y la proporción de la lana sucia utilizada en el proceso industrial.

A los efectos de estudiar la posibilidad de efectuar una detracción a los hilados será tenida en cuenta fundamentalmente, las posibilidades de colocación en el mercado internacional.

En materia de carnes, la base para la detracción, sería el mantener los principios de uniformidad y precios establecidos en el Decreto de 28 de julio próximo pasado, lo que daría un precio de 1.300 milésimos en tablada para el chilled y continental.

Una de las medidas que se propugnan en este proyecto de ley tiende a establecer una nueva paridad legal para el peso, unidad monetaria nacional lo que significa una

adecuación del valor legal del mismo a la realidad financiera del momento. En efecto, la Ley de 18 de enero de 1938, fija para el peso un contenido de oro fino, de 0gr. 585018, al título de 900 milésimos de fino que al compa-rársele con los finos de las valutas extranjeras da por resultado las paridades legales de $ 1.519 por Dl, con el Dl. EE.UU., $ 4.25 por libra, etc. Fácil es alcanzar que muy lejos se halla esta paridad legal, no ya con la cotización actual de las monedas extranjeras, sino con los tipos combiarios establecidos oficialmente para las compras y ventas de divisas aplicables a las transacciones del comercio exterior.

Es obvio que se ha venido manteniendo hasta ahora, una política de estabilización de precios internos y de artículos no prescindibles de origen extranjero en base a tratamientos cambiarios diferenciales que se han traducido dentro del mercado monetario interno en subsidios a las exportaciones y a las importaciones de los citados artículos. Esta política cambiario-monetaria se ha visto perturbada por el estancamiento de nuestras producciones básicas, las alteraciones desfavorables de los precios internacionales de nuestra riqueza exportable, por un lado y por otro, por el aumento de los precios de los artículos manufacturados de origen extranjero, unido a los saldos deficitarios de nuestra balanza comercial. Dentro de este proceso, el Estado ha tratado de mantener precios internos para nuestros productos básicos por la vía del tratamiento cambiario provocando en los hechos reales devaluaciones de nuestro signo monetario. Es así que tales devaluaciones se han operado cada vez que se ha fijado un precio para una producción interna por encima de los precios internacionales, caso trigo, lino, girasol, etc., como cuando se ha aumentado, por la vía cambiaria, la relación de pesos que por cada dólar debía recibir el exportador de lanas, carnes, cereales, etc. Asimismo se han subvencionado las importaciones de productos esenciales por la vía cambiaria, abaratando al consumidor nacional su precio de adquisición.

Las perturbaciones anotadas de desequilibrio en nuestra balanza comercial, han hecho imposible la auto-financiación del sistema, cuyos fundamentos era precisamente, ese equilibrio.

La sostenida permanencia del sistema pudo ser mantenida en función del endeudamiento del Estado con el Banco de la República, endeudamiento que se conforma en dos grandes rubros: a) los déficit de sucesivas comercializaciones de trigo financiadas por el Banco y b) el descubierto del Mercado Dirigido de Cambios.

Es decir, que el Banco hubo de aplicar gran parte de sus reservas y de sus recursos financieros para regular, en la realidad de los hechos los efectos monetarios de una real devaluación, operada a través del tiempo.

Es por todo ello, que la medida que se propicia de fijación de una nueva paridad no configura un revalúo priorístico, con el propósito de extraer beneficios, sino por el contrario, busca solamente, homologar una situación de hecho, devenida en el tiempo a través de distintos factores económicos, y destinada a absorber a través de sus resultados, beneficios ya utilizados y monetizados en el mercado monetario interno.

En otro aspecto, el Proyecto de ley busca tecnificar la emisión de billetes, eliminando elementos empíricos, como la emisión contra encaje de plata, la equivalencia del activo líquido del Departamento Bancario y cancela los redescuentos, sucesivamente prorrogados de la Ley de junio de 1948.

Consagra eso sí, los elementos técnicos del oro, las reservas en divisas extranjeras sobre la base del oro y de efectiva propiedad del Banco, y mantiene como recurso técnico de regulación monetaria la asistencia zafral o estacional de las necesidades de la plaza que consagra el redescuento de la Ley de 16 de noviembre de 1950.

Desde otro punto de vista y como un elemento importante en la regulación de la moneda nacional, el Proyecto autoriza al Banco de la República a destinar hasta un equivalente de veinte millones de dólares del stock aurífero que queda liberado, a la formación de un Fondo de Estabilización y Defensa de la Moneda, adoptando así una medida de seguridad para el éxito de la nueva política cambiaria.

Se dan a continuación algunas cifras referentes al régimen de emisión.

Actual régimen de emisión.

141.992.513.07 dólares del Departamento de Emisión a 0.585018 (1.519 por dólar)	$ 215.693.659.26
Con respaldo del activo líquido del Banco	" 120.000.000.00
Emisión respaldo de redescuentos (saldo Ley 17 de diciembre de 1957)	" 40.000.000.00
Emisión con plata	" 9.252.901.40
	$ 384.946.560.66

Nuevo régimen.

59.222.547.80 dólares a $ 6.50 0 gramo 136719 por peso	$ 384.946.560.66

Según resulta de las cifras expuestas ut-supra quedaría un volúmen de dólares liberados de U$S 82.769.965.27 en oro provenientes del Departamento de Emisión. Además, como el Departamento Bancario ha recibido por vía del redescuento $ 190.000.000.00, podría cancelar estos billetes mediante la entrega de oro equivalente, lo que significarían U$S 30.000.000.00 a deducir de los dólares 82:769 quedando un saldo en el Departamento Bancario de U$S 52.770.

Por otra parte el Departamento Bancario tiene en su poder oro por valor de U$S 37.592.846.60 lo que totalizaría una masa de U$S 90.362.811.82 de los cuales se destinarían U$S 20.000.000.00 a la defensa de la moneda, restándole más de 70 millones de dólares, con los cuales podría recurrir en demanda de billetes al Departamento de Emisión sin necesidad de acudir al redescuento.

El redescuento quedaría reducido a 320 millones de la banca privada y 20 millones del Banco Hipotecario.

Este régimen de emisión permite ver claramente que, salvo los billetes salidos por el redescuento de la banca privada y Banco Hipotecario (340 millones) los otros estarían respaldados peso a peso, por oro al tipo de pesos 6.50 por dólar.

Además el Departamento Bancario tendría la posibilidad de obtener una mayor cantidad de fiduciario para hacer frente a los requerimientos actuales sin necesidad de leyes que modifiquen su Carta Orgánica.

También podría utilizar los saldos disponibles de divisas que son realmente representativas de riquezas.

Por otra parte, de seguirse una política como la que propicia el Poder Ejecutivo y comparte el Banco de la República, de reducir el volúmen de los redescuentos, esas reducciones podrían ser sustituídas por billetes con respaldo de oro o de divisas, evitando el inconveniente de la falta de medios de pago.

Esta modificación del valor legal del oro a efectos de adecuarlo a la realidad financiera del momento, dará los siguientes resultados:

El fino del peso se fija en 0 gr. 136719. La onza troy (31 gr. 103496) vale 35 dólares, de lo que resulta 0 gr. 88867134 por dólar. En consecuencia el valor del peso con respecto al dólar se sitúa en $ 6.499984.

Las existencias de oro del Banco de la República son:

	U$S
Departamento de Emisión	141.992.513.07
Departamento Bancario	37.592.846.60
	179.585.359.67

Diferencia por dólar

Nueva paridad	$ 6.4999840
Antigua paridad	" 1.5190495
	$ 4.9809345

U$S 179.585.359 por 4.9809345 = $ 894.502.910

Se propone con esta suma cancelar la Deuda del Tesoro Nacional con el Banco de la República hasta la suma de $ 40.000.000.00 y el saldo a pagar, en lo que alcance, la pérdida de pesos por el déficit del mercado controlado de cambios, que puede estimarse en 900 millones según el siguiente esquema:

	U$S
Descubierto del Mercado Controlado de Cambios	302.193.981

Para atenderlo se han utilizado los siguientes recursos:

	U$S
Disponibilidad del libre comercial	102.634.158
Disponibilidad del libre absoluto	133.891.562
	236.525.720
Posición en descubierto en el exterior	65.668.261
	302.193.981

La pérdida experimentada por el Banco por los dos conceptos primeros se estimó en $ 256.000.000.00 pero quedan por saldar los U$S 65:668 debidos al exterior que, suponiendo su compra a $ 10.00 y habiéndose vendido a $ 1.90, significan una pérdida de $ 8.10 por dólar equivalente a $ 531.910.000.00.

Además se han comprometido ventas futuras en el mercado dirigido por U$S 20.000.000.00. Suponiendo que las mismas se cubran con U$S 10.000.000.00 del mercado libre comercial y U$S 10.000.000.00 del libre absoluto significarán una pérdida por este concepto de pesos 100.000.000.00.

En definitiva resultan $ 888 millones que por déficit del mercado de cambios se le adeudan al Banco de la República.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: **MARTIN R. ECHEGOYEN.** — **JUAN E. AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. A partir de la publicación de la presente ley, deróganse todas las disposiciones que fijan, facultan o autorizan a fijar tipos de cambio, regulándose en lo sucesivo la compra o venta de la maneda extranjera por libre juego de la oferta y la demanda.

Art. 2o. Facúltase al Poder Ejecutivo:

A) para declarar la libre importación de mercaderías, pudiendo exigir depósitos previos y establecer recargos.

B) para prohibir por un plazo no mayor de seis meses, la importación de mercaderías prescindibles o suntuarias. La prohibición podrá reiterarse por nuevo pronunciamiento.

Art. 3o. Las divisas provenientes de las exportaciones deberán ser negociadas en el Banco de la República, directamente o por intermedio de los bancos privados autorizados para operar en cambios.

El Poder Ejecutivo podrá exceptuar a éstos, de la obligación de entregar las divisas al Banco de la República, cuando no se trate de rubros fundamentales de las exportaciones.

Art. 4o. Para el pago de las mercaderías, los importadores podrán adquirir sus divisas en plaza recurrir a los fondos que tengan radicados en el exterior, o, con las limitaciones que puedan disponer el Poder Ejecutivo al uso del crédito que obtengan a esos efectos.

Art. 5o. Autorízase al Poder Ejecutivo para exonerar total o parcialmente de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuestos a las transferencias de fondos al exterior, tasas portuarias o impuestos a las ventas a aquellas mercaderías que, a la fecha de publicación de esta ley, se importen o se elaboren con materias primas importadas por el mercado controlado de cambios.

Art. 6o. Del producto en moneda nacional de las exportaciones de lanas, carnes, cueros, oleaginosos y cereales, sub-productos y derivados de los mismos, el Banco de la República detraerá las cantidades que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 7o. El producto de esta detracción y de los recargos que se establezcan según lo dispuesto por el artículo 2, será destinado a solventar:

A) El abaratamiento de los precios de la carne, pan, leche, yerba, querosene, fideos, porotos, harina, arroz, café, transporte colectivo, prensa y otros bienes y servicios que el Poder Ejecutivo estimara necesarios por motivos expresos y fundados de interés general.

B) El fomento de la actividad agropecuaria y la financiación de obras públicas (carreteras, escuelas, viviendas económicas, etc.). y otras inversiones destinadas al desarrollo económico. El Poder Ejecutivo someterá anualmente el plan de obras e inversiones a la aprobación del Poder Legislativo.

C) Las disminuciones que experimente Rentas Generales o Rentas Afectadas por las exoneracines impositivas que decrete el Poder Ejecutivo de conmormidad con lo dispuesto por el artículo 5o.

D) Las mayores erogaciones que a los Organismos y Servicios Públicos provoque la eliminación de los tratamientos cambiarios preferenciales, en el grado y medida que lo entienda necesario el Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Los permisos de importación acordados o a acordarse uor Contralor de Exportaciones e Importaciones con cargo a los cupos puestos a su disposición por el Banco de la República con anterioridad a la fecha de la publicación de la presente ley, serán liquidados a los tipos de cambio existentes a la fecha de la comunicación de dichos cupos.

Asimismo se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre del corriente año. los tratamientos cambiarios preferenciales fijados para la compra de moneda extranjera destinados a atender obligaciones ajenas al comercio exterior.

Art. 9o. Modifícase el artículo 1o. de la Ley de 18 de enero de 1938 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1o. El peso, unidad monetaria de la República Oriental del Uruguay, estará constituido por 0 gramo 136719 de oro puro al título de novecientos milésimos de fino, con una tolerancia en más o menos de un milésimo para el título y de dos milésimos en la medida de peso".

La definición que antecede no modificará el régimen actual para el pago de los servicios financieros con el exterior de la Deuda Externa con garantía oro.

Art 10 Modifícase el artículo 19 de la Ley de 2 de enero de 1939 en la siguiente forma:

"Artículo 19. El Departamento de Emisión entregará billetes al Departamento Bancario contra entrega de oro, o su equivalente en divisas o cambio extranjero de acuerdo a la equivalencia de $ 1. — por 0 gramo 136719.

El oro y las divisas o cambio extranjero deberán hallarse libres de todo gravamen y ser de propiedad del Departamento Bancario sin restricción alguna".

Art. 11. El Departamento de Emisión deberá cancelar de inmediato los billetes emitidos en virtud de los incisos A) y C) del artículo 19 de la Ley de 2 de enero de 1939.

También se procederá a cancelar de inmediato el saldo de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 24 de junio de 1948, quedando derogados, por lo tanto, los plazos acordados por la Ley de 17 de diciembre de 1957.

Art. 12 El oro y la plata que queden liberados por aplicación de las equivalencias establecidas en esta ley, pasarán a integrar las reservas metálicas del Departamento Bancario.

El Banco de la República podrá destinar hasta el equivalente de veinte millones de dólares para fondo de Estabilización y Defensa de la Moneda.

Art. 13 Los beneficios emergentes de la aplicación de la nueva paridad monetaria serán aplicados a la financiación de descubierto del mercado dirigido de Cambios previa cancelación de las cuentas Tesoro Nacional hasta un máximo de cuarenta millones de pesos ($ 40.000.000.00) con exclusión de los fondos de la Ley de 22 de abril de 1959.

Art. 14. Todos los decretos que dicte el Poder Ejecutivo en uso de los facultades que le confiere la presente ley deberán ser comunicados al Poder Legislativo en el término de 10 días. Igualmente remitirá al mismo una información circunstanciada del destino acordado a los recursos creados por los artículos 2o. y 6o. de esta ley, en oportunidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará en lo pertinente la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de setiembre de 1959.

JUAN E. AZZINI

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir de la publicación de la presente ley, deróganse todas las disposiciones que fijan, facultan o autorizan a fijar tipos de cambio, regulándose en lo sucesivo la compra o venta de la moneda extranjera por el libre juego de la oferta y la demanda.

Art. 2.o Declárase la libre importación de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes.

Facúltase al Poder Ejecutivo:

A) Para exigir depósitos previos a la importación;
B) Para establecer recargos no superiores al 300 o|o (trescientos por ciento), del precio CIF de las mercaderías, artículos, productos y bienes prescindibles, suntuarios y|o competitivos de la industria nacional;
C) Para prohibir, con carácter general o particular, por un plazo no mayor de seis meses, la importación total o parcial de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes prescindibles, suntuarios y|o competitivos de la industria nacional. Dicha prohibición podrá reiterarse por nuevos pronunciamientos.

Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo establecerá las normas a las que deberá ajustarse la calificación de prescindibles, suntuarios o competitivos de la industria nacional, para los artículos a importarse, debiendo incluirse en dichas normas la consulta a las instituciones más representativas del comercio y la industria.

Art. 3.o Las divisas provenientes de las exportaciones, deberán ser negociadas en el Banco de la República directamente o por intermedio de los Bancos privados autorizados para operar en cambios.

El Poder Ejecutivo, a solicitud del Banco de la República, podrá exceptuar a los Bancos privados de la obligación de entregar las divisas, en las condiciones que establecerá la reglamentación respectiva.

Art. 4.o Para el pago de las mercaderías, los importadores podrán adquirir sus divisas en plaza o recurrir, con las limitaciones que pueda disponer el Poder Ejecutivo, a los fondos que tengan radicados en el exterior o al uso del crédito que obtengan a esos efectos.

Art. 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para exonerar, temporariamente, de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuesto a las transferencias de fondos al exterior y tasas portuarias, a las mercaderías comprendidas en el artículo 1.o del decreto de 24 de abril de 1959 y a las siguientes: medicamentos; películas para radiografías; aparatos para radiografías y equipos médicos y quirúrgicos, destinados a las instituciones comprendidas en los incisos A) y B) del Decreto-Ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943; maquinarias, herramientas y otros artículos requeridos para la explotación agrícola, ganadera y granjera; plaguicidas y fertilizantes.

Art. 6.o A los efectos de cumplir con las obligaciones que determina el artículo siguiente de esta ley, el Poder Ejecutivo, oído el Banco de la República, detraerá del producto en moneda nacional de las exportaciones correspondientes a las mercaderías que se enumeran a continuación, los siguientes porcentajes:

A) Lanas sucias entre un 25 o|o (veinticinco por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
B) Lanas lavadas y semilavadas; tops, hilados y los subproductos de peinaduría e hilandería, entre un 5 o|o (cinco por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
C) Semillas de lino; aceite de lino; expeller y harina, entre un 5 o|o (cinco por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
D) Semillas de girasol; aceite de girasol; expeller y harina, entre un 5 o|o (cinco por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
E) Semillas de maní; aceite de maní; expeller y harina, entre un 5 o|o (cinco por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
F) Trigo y derivados (harina, afrechillo, semitín, etc.), entre un 5 o|o (cinco por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
G) Carne bovina de cualquier clase y preparada en cualquier forma, entre un 5 o|o (cinco por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento);
H) Cueros bovinos y ovinos, secos y salados, entre un 5 o|o (cinco por ciento) y un 50 o|o (cincuenta por ciento).

La detracción será fijada sobre el volumen físico atendiendo a los valores nacionales e internacionales de las distintas categorías y a la cotización del peso, excepto para el caso del inciso G), en que el Poder Ejecutivo podrá también efectuar las detracciones sobre otros elementos ajenos al volumen físico.

El Poder Ejecutivo podrá modificar el monto de las detracciones cuando ocurrieren fluctuaciones no inferiores en cada oportunidad al 5 o|o (cinco por ciento), en cualquiera de los factores determinantes de las mismas. En tal caso, la detracción se modificará en relación a la fluctuación producida en dichos factores.

Las detracciones que se establecen por la presente ley, serán abonadas, sin excepción, por todos los exportadores, aun por aquellos que gozaren de exenciones fiscales generales o especiales.

Art. 7.o El producto de esta detracción y de los recargos que se establezcan según lo dispuesto por el artículo 2.o, será destinado en los siguientes porcentajes:

A) Un 20 o|o (veinte por ciento) al abaratamiento de los precios de la carne, leche, pan, azúcar, fideos, arroz, yerba, porotos, harina, kerosene, transporte colectivo y otros bienes y servicios que se estimaren necesarios por motivos de interés general.
B) Un 20 o|o (veinte por ciento) a la protección y asistencia de las industrias básicas, relevamiento de la ganadería y desarollo de la industria lechera, estímulo a la forestación y desenvolvimiento de la producción agrícola, porcina, avícola, frutícola y hortícola dentro del plan general que se aplicará. Dicho plan que tratará preferentemente a los pequeños y medianos productores, entre otras finalidades comprenderá: el establecimiento de escuelas experimentales, conservación, mejoramiento, irrigación y fertilización de suelos, formación de zonas pilotos, praderas, potreros y alumbramientos de agua, combatimiento de plagas de la ganadería y la agricultura y mejoramiento del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Dr. Alberto Boerger" y la financiación de otros bienes y servicios destinados al desarrollo y atención de la economía rural.
C) Un 15 o|o (quince por ciento) a la construcción y mejoramiento de obras públicas de vialidad y otras obras y servicios indispensables para el desarollo de la economía rural en la forma que la ley determinará.
La adjudicación destinada a mejoramiento de caminos departamentales y vecinales, será entregada a los Gobiernos Departamentales.
D) Un 35 o|o (treinta y cinco por ciento) a las disminuciones que experimenten las tasas portuarias y Rentas Generales o Rentas afectadas, por las exoneraciones impositivas establecidas en el artículo 5.o y las mayores erogaciones que a los organismos y servicios públicos provoque la eliminación de los tratamientos cambiarios preferenciales, en el grado y medida que se entienda necesario.
A partir del Ejercicio Fiscal 1961, se destinará un 2 o|o de este monto a amortizar, sin intereses, la cantidad de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) que el Banco de la República entregará al Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta ley, hasta la total cancelación de dicho aporte. Una vez efectuada la cancelación, el 2 o|o mencionado se aplicará a su destino primitivo.
E) Un 10 o|o (diez por ciento) para complementar los porcentajes fijados en los incisos a) a d) cuando para la aplicación de los planes de distribución resultaren insuficientes los porcentajes previstos.
También podrá el Poder Ejecutivo utilizar, de este 10 o|o, las cantidades necesarias para el pago de obligaciones existentes del Estado, relacionadas con algunos de los rubros mencionados en los incisos precedentes.
Dentro de los quince días iniciales de cada período anual, el Poder Ejecutivo formulará una estimación del producido, y procederá a realizar su distribución porcentual. Finalizado el ejercicio, si existiere un sobrante, se destinará a la finalidad a que se refiere el inciso b).

Art. 8.o El Poder Ejecutivo, antes del 1.o de marzo de 1960, solicitará a la Asamblea General las autorizaciones necesarias para cumplir con las finalidades perseguidas por el inciso B) del artículo 7.o y hará la estimación de egresos.

En los años subsiguientes y en oportunidad de lo dispuesto por los artículos 214 y 215 de la Constitución, el Poder Ejecutivo someterá a la aprobación del Parlamento el plan de inversiones para los destinos indicados en el inciso B), la previsión de los ingresos y la rendición de cuentas de los egresos.

Art. 9.o Los permisos de importación acordados o a acordarse por el Contralor de Exportaciones e Importaciones, con cargo a los cupos puestos a su disposición por el Banco de la República con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, serán liquidados a los tipos de cambio existentes a la fecha de la comunicación de dichos cupos.

Asimismo se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre del corriente año, los tratamientos cambiarios preferenciales fijados para la compra de moneda extranjera destinados a atender obligaciones ajenas al comercio exterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.o, hasta el 1.o de enero de 1960, el régimen de libre importación se limitará a los artículos, productos, mercaderías y bienes que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 10 Sustitúyese el artículo 1.o de la Ley No. 9.760, de 20 de enero de 1938, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.o El peso, unidad monetaria de la República Oriental del Uruguay, estará constituído por 0 gramo 136719 de oro puro al título de novecientos milésimos de fino, con una tolerancia en más o en menos de un milésimo para el título y de dos milésimos en la medida de peso"

Art. 11 Sustitúyese el artículo 19 de la Ley 9.808, de 2 de enero de 1939 y derógase el artículo 2.o de la Ley No. 12.491, de 9 de enero de 1958. El artículo 19 referido quedará redactado así:

"Artículo 19 Los Billetes que el Departamento Bancario reciba contra entrega de oro, divisas o cambio extranjero de libre convertibilidad, así como el retiro de éstos del Departamento de Emisión, se regirán por las equivalencias legales. El oro y las divisas o cambio extranjero deberán hallarse libres de todo gravamen y ser de propiedad del Departamento Bancario sin restricción alguna".

Art. 12 El oro y la plata que quedan liberados por aplicación de las equivalencias establecidas en esta ley, pasarán a integrar las reservas metálicas del Departamento Bancario.

El Banco de la República podrá destinar hasta el equivalente de U$S 20.000.00 veinte millones de dólares) para Fondo de Estabilización y Defensa de la Moneda.

Art. 13 El Departamento de Emisión deberá cancelar de inmediato los billetes emitidos en virtud de los incisos a) y c) del artículo 19 de la Ley N.o 9.808, de 2 de enero de 1939.

También se procederá a cancelar de inmediato el saldo de los billetes emitidos en virtud de la Ley No. 11.074, de 24 de junio de 1948, quedando derogados, por lo tanto, los plazos acordados por la Ley N.o 12.472, de 17 de diciembre de 1957.

Art. 14. Los beneficios emergentes de la aplicación de la nueva paridad monetaria, serán destinados a la financiación de las pérdidas sufridas por el Banco de la República en el mercado dirigido de cambios, después de acreditar en la Cuenta Tesoro Nacional la cantidad de $ 40:000.000.00 (cuarenta millones de pesos) y de entregar al Banco Hipotecario del Uruguay la suma de $ 50:000.000.00 (cincuenta millones de pesos) para aumento de su capital.

Art. 15. Los decretos que dicte el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le concede la presente ley deplazos de las facultades que le concede la presente ley, deberán ser comunicados al Poder Legislativo dentro del término de 10 (diez) días, sin perjuicio, en lo pertinente, de lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 16. A partir del 1.o de enero de 1960, quedará derogada la Ley N.o 10.000, de 10 de enero de 1941, en cuanto se oponga a la presente, transfiriéndose al Directorio del Banco de la República las funciones conferidas a la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones por leyes y reglamentos vigentes que fueran compatibles con el régimen jurídico que aquí se establece. Al estructurarse el Presupuesto General de Sueldos y Gastos, se incluirán las disposiciones correspondientes a fin de incorporar el personal de cualquier naturaleza del Contralor de Exportaciones e Importaciones al Presupuesto del Banco de la República, quedando bajo las normas disciplinarias que rigen en el mismo, sin interferir en los derechos estatutarios de sus funcionarios. El Banco elevará al Poder Ejecutivo el estatuto que regirá a dicho personal incorporado.

Art. 17. La presente Ley será obligatoria desde su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda en mayoría, aconseja la aprobación del adjunto Proyecto de Ley originado en el correspondiente Mensaje del Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se propone una reforma sustancial del régimen vigente en materia cambiaria y monetaria; y la cual se individualiza como la solución para un aspecto parcial —aunque fundamental— de un plan de gran envergadura orientado a la promoción de nuestro desarrollo económico.

Acreditada receta para valorizar la trascendencia y significación del Proyecto consiste en analizar —siquiera sea brevemente— los antecedentes que moldearon nuestra actual coyuntura económica, conformada por la creación —y el injustificado mantenimiento— de un conjunto de medidas financieras, que habían dejado de ser útiles y trajeron consigo una situación que presenta todos los síntomas de un estrangulamiento económico. Patente y evidentemente, las consecuencias que estamos padeciendo tienen una elocuencia que se impone a la convicción: la superlativa inadaptación de las directivas vigentes de política financiera-económicas a la realidad nacional, la creciente tendencia deficitaria del balance de pagos, el acelerado proceso inflacionario, la descapitalización de los sectores de la producción agropecuaria y de los servicios públicos, etc. son los índices más ostensibles de la crisis del sistema. Corresponde, por lo mismo, para comprender estos aspectos derivados de un proceso casi patológico, que remontemos la corriente hasta las fuentes, las que tanto determinan nuestra situación actual como justifican la necesidad de una urgente e inaplazable reforma.

La operación esperanza

La consideración del antes y el ahora se recomienda por su profunda docencia. Hasta el filo de la cuarta década de este siglo, el Uruguay vivió económicamente en una total adaptación a las directivas de la política comercial mundial —que eran por otra parte de una llamativa sencillez— y nunca nos enfrentamos a verdaderas dificultades. Prevalecía entonces el intercambio multilateral, con la base de varias monedas convertibles, y mantuvimos normalmente un balance de pagos favorable: vendíamos en los mercados más caros y comprábamos en los más baratos. No obstante este pasado es historia, que por lo atractiva pertenece casi a la leyenda. Con la gran depresión mundial, que ocurrió más o menos en el umbral de la década referida, se produjo en la manera de ser de la política comercial mundial un viraje en redondo: la sencillez de sus directivas se trasmutó en técnica complejidad. Con este cambio comenzaron nuestras tribulaciones, las que habrían de agravarse con el transcurso del tiempo.

Por lo pronto, los países ductores del mundo adoptaron las previsiones más recelosas para precaverse contra las dislocaciones que provocaba la nueva modalidad del comercio mundial y contra el posible desequilibrio de sus respectivas balanzas de pago; y persiguieron, mediante restricciones, el fomento del desarrollo económico nacional y la redistribución del ingreso quedó planteado como problema para promover técnicamente aquel desarrollo. Pero nosotros —incluyendo a toda Latino América— al pretender adaptarnos, lo hicimos mal, y sobre todo a destiempo.

Esta última precisión debe retenerse, subrayada; y para comprenderla en su significativa hondura, miremos como ocurrieron las cosas.

La mudanza de los métodos tradicionales fue tan repentina que, en nuestra impotencia, no teníamos más remedio que aceptar lo que el mundo nos imponía, convencidos además de que las recetas de las normas clásicas ya no nos servían para la novedosa coyuntura. Pero, sea porque la sorpresa aumentó nuestra congénita inercia para los cambios, sea porque las nuevas directivas se identificaban con algo altamente contraindicado, dado las características de nuestra economía —comprendidas entonces con intuitiva lucidez— nuestra adaptación a la circunstancia se hizo con extrema lentitud e inconveniente demora. Ocurrió que llegamos a adoptar las directivas cuando éstas habían dejado de ser nuevas y mismo cuando los países ductores que las habían promovido en el concierto internacional, comenzaban a descalificarlas. No únicamente nos conducíamos con espiritual inercia, sino que resultaba que cuando el mundo se aprestaba para desembarazarse de las restric-

ciones y obstáculos creados para un momento de apremio, el Uruguay —y Latino América— confiaba su salvación, con tosudez de neófito, a directivas económicas pasadas de moda y que el resto del mundo estaba ya arrojando al tacho de los desperdicios: fuimos quizá los últimos en adaptarnos; pero inmovilizados por aquella misma inercia —que antes nos demoró— estábamos condenados a ser los últimos en liberarnos: el atraso puede estimarse en diez años para ingresar y diez años para decidirnos a salir.

Con estas extrañas características comenzó a desarrollarse el proceso que andando el tiempo fue agravándose por el creciente aumento de su distorsión y sistematización: el dirigismo cambiario y el intercambio bilateral dieron tono y estilo a nuestra política.

El bilateralismo se transformó en un axioma de nuestras directivas internacionales. Dispusimos la distribución de nuestras divisas por países y por rubros en un sistema que —después— se incorporó con rigidez definitiva a la ley 10.000. Cometimos el error de apreciar en él —unilateralmente— las ventajas inmediatas y presentáneas que nos permitía adquirir ciertas importaciones sin recurrir a la utilización de monedas duras y las facilidades que otorgaba para la eventual salida de nuestra producción.

Parejamente —sumisos a las ya indicadas orientaciones— los exportadores tenían la obligación de entregar al Estado las divisas que obtenían de sus ventas al exterior y aquél las distribuía, por su parte, entre los importadores, conforme a un sistema de prioridad y un régimen de adjudicaciones establecido de acuerdo con el criterio oficial de las verdaderas necesidades del país, de las industrias de interés nacional, etc., que en el fondo no consistían en otra cosa que en conceptos económico-sociales de las autoridades del Estado, que —aunque aceptable en la teoría pura—, resultó totalmente condenable por la rigidez y el expedienteo.

Por modo paralelo a esta discriminación cuantitativa, el sistema se complicó con una pareja discriminación en la determinación del precio de las divisas —que se distribuían— y surgieron los cambios múltiples, tanto para la importación como para la exportación, que trasmutó el intervencionismo no sólo en inoperante sino en algo francamente contraproducente.

Con inmediata certidumbre, la mirada especializada podía comprobar que el sistema se oponía ostensiblemente a todas las características de nuestro mercado, como a lo propio e intransferible de la idiosincrasia nacional; y esta comprobación hubiera constituído un superlativo fundamento para aprovechar cualquiera coyuntura para desembarazarse de esta camisa de fuerza que impedía todos los arrestos vitales del país.

En efecto, la escasez del número de productos exportables, nuestra inadaptación a los intercambios bilaterales, la propensión a importar derivada de los altos niveles de vida que conocimos antaño, la tosquedad de los métodos administrativos de control que pudimos organizar, la total falta de solidaridad de nuestros connacionales con el Estado, etc., denunciaban a grito herido que el sistema no servía para nuestros usos; y por lo mismo —transcurridos algunos años—, apareció evidente que su aplicación, durante el dilatado tiempo de su vigencia, había logrado quebrantar toda "nuestra estructura económica sin que se incentivara en forma racional y científica", la producción nacional, con el agravante —de añadidura— que el bilateralismo trastocaba peligrosamente el área comercial internacional que podía regularmente adquirir nuestras exportaciones, al propio tiempo que nos impulsaba a comprar a precios más altos o a adquirir muchas veces manufacturas de pacotilla por cumplir con los Convenios.

Permanecimos, luego, indiferentes —en un mundo que otra vez había virado en redondo— ante los repetidos y elocuentes ejemplos que nos adoctrinaban en cuanto al error de nuestra tosudez en no readaptarnos a esta nueva circunstancia mundial— que en el fondo consistía en la reactualización de las directivas que nos dieron aquella seguridad ya olvidada de las tres primeras décadas del siglo — y que nos imponía otra reforma cambiaria que proporcionara incentivos adecuados y uniformes para las exportaciones y liberara las importaciones de las trabas de las restricciones cambiarias y cuantitativas; y tercamente simulamos oídos sordos a todas las insinuaciones que, a partir de Bretton Woods, nos hubieran movido a resucitar —que también en esto se nos solicitaba volver a nuestro pasado—, el intercambio multilateral, que entre otros beneficios acabaría con la práctica de importar de las fuentes más caras manufacturas improductivas y exportar sin provisoriedad.

Todas las anteriores constancias explican el por qué el Uruguay, anacrónicamente, tenía el 1.o de marzo de 1959, uno de los sistemas más complejos de cambios y restricciones cuantitativas, complicado por otros ingredientes de local raigambre. No es el caso de comprobar esta afirmación, que la complejidad es notoria y por todos reconocida. Porque además de la tipicidad teórica de los tres mercados, que el sistema contenía para la importación los mercados aparecían duplicados para la exportación con los tipos correspondientes, multiplicados al infinito en una gama de matices, sin perjuicio de la rigurosidad para el otorgamiento de los permisos y cuotas, las adicionales de los recargos (hubo asimismo depósitos y certificados) y el concepto de importaciones inaplazables e imprescindibles.

Sin mayores dificultades se comprende que la complejidad del sistema no constituía el aspecto del mal que traía mayor confusión, sino que el sistema en sí mismo venía desempeñando y desempeñaba la función de máscara que, sin propósito deliberado, ocultaba la realidad nacional: en la actualidad, después de tantos años de artificios, resulta difícil fundamentar con antecedentes, en qué consiste la producción nacional producida con ventajas de adaptación y en condiciones competitivas; y cuál es el volumen realmente necesario de las importaciones esenciales que se destina a satisfacción de las necesidades nacionales; y únicamente superando extremas complicaciones se puede efectuar una realista apreciación de los costos de los servicios públicos, etc.

Llegamos, ahora, plenamente informados —después de todo este extenso análisis de los antecedentes— a la consideración de la última etapa del proceso, la que comienza a desarrollarse más o menos a partir del mes de junio del año 1958. Identificamos en ella dos aspectos fundamentales que la caracterizan: alcanzamos entonces la culminación de la crisis del estrangulamiento de la economía nacional; y la búsqueda de una salida para nuestras dificultades se vuelve angustiosa y dramática. Consecuencia inmediata de esta nueva conciencia de lo típico de nuestra situación, consistió en el reclamo, cada día más unánime, de que ya resultaba impostergable la urgencia de efectuar una sustitución del fatal sistema, que hacía imposible la vida de la comunidad. Una vital alternativa planteada en términos de total claridad, nos impulsaba y decidía a la acción: o cambiábamos de arriba a abajo la estructura de nuestra economía o perecíamos por asfixia.

Sin embargo, en este punto de nuestra puesta en marcha, surgieron nuevas complejidades y perplejidades. Existiendo un tácito acuerdo en cuanto a la necesidad de estructurarnos con otra arquitectura económica, las eventuales soluciones no lograban el apoyo unánime de las opiniones cada cual pregonaba su receta o, lo que venía a ser peor, eran muchos los que hacían cuestión fundamental para introducir en las mismas, propios e inéditos ingredientes, sin perjuicio de que algunas oposiciones pudieran ser juzgadas como originadas en irracionales disensos. Empero, lo que en realidad ocurría era que no se valorizaba en su verdadera significación el intento de sustituir o abolir el sistema de cambios vigente y no se reparaba en el hecho de que el advenimiento del Partido Nacional al Gobierno de la República había complicado terriblemente las cosas en el campo de la política práctica.

Meditemos sobre estas dos precisiones para comprender lo que ellas dificultaron el planteamiento de la reforma.

Débese entender que la abolición, aun cuando fuera total, del sistema, no representaba una solución de fondo en el problema planteado. Simplificar al máximo la complejidad de los cambios múltiples vigentes o mismo la sustitución de éstos por un solo cambio fluctuante y realista, no podría traer la solución de nuestras dificultades ni menos eliminar las causas que las originaron. Resulta obvio que sería pensar en lo excusado creer que la adopción de un cambio único solucionaría —como por ensalmo— nuestro deficitario balance de pagos, el abatimiento interno y externo de nuestra moneda, el desorden y la mezquindad de nuestra producción, etc.

Sintética y profundamente comprendida, la reforma propugnada en los cambios se configura, para toda comprensión desprejuiciada, como la operación esperanza. Ningún iniciado en las disciplinas económico-financieras puede asimilarla a la avariciosa empresa de voltear un muro movido por la ambición de hallar un tesoro escondido, que alcanzara para asegurarnos la holgura económica en el inmediato mañana. Significa simplemente la operación estratégica inicial de una batalla que continuará desarrollándose en el tiempo —con múltiples y torturantes áreas de derrota y de victoria— y en la que el Gobierno luchará por afirmar sobre anchos y sólidos cimientos el desarrollo económico de la República. Operación esperanza, que desde luego no es una meta, sino el promisorio comienzo de un camino que habrá de andarse con ánimo enérgico y juvenil, con espíritu de Cruzada, alentando los más preocupados y puros designios para la promoción de un desarrollo económico, concebido como la más alta y patriótica empresa de toda una generación.

Puestas así las cosas y por encontrarse el Gobierno en posesión de tantas áureas posibilidades, con inmediata certeza se comprende la significación del anotado hecho de la sustitución de Partidos en los mandos políticos de la República. Resulta obvio que si la sucesión de los Gobiernos, tal como sin variantes se venía cumpliendo, no se hubiese quebrado por el advenimiento del Partido Nacional, la reforma cambiaria —que necesariamente hubiera

tenido que hacerse— no podría haber adquirido trascendencia política: aparecería como una simple rectificación de rumbos de quien había comprendido —al fin— que había prestigiado una errónea política económica y que —dócil a la alta docencia de los hechos— propugnaba una reforma que la más elocuente acumulación de experiencias había demostrado como necesaria en la actualidad: descontado está, por otra parte, que no existe ninguna posibilidad de error en admitir que se hubiese apresurado a promover alguna, aún cuando no fuera precisamente la que promueve el Proyecto. No obstante, el trascendente hecho anotado de una sustitución de Partidos en el Gobierno modificaba sustancialmente el orden con que se cumple la acción política; y las posibilidades de rectificación quedaron definitivamente clausuradas: al quedar el uno desplazado, ocurría que era el otro Partido quien promovía la operación esperanza y por lo mismo, era éste quien acumularía todo el mérito de los aciertos que le pudiera deparar en el futuro la reforma.

Ahora bien, todas estas constancias iluminan con luz de mediodía el origen psicológico de la oposición política que ha desatado la promoción de la operación esperanza. Nadie puede argüir que se intenta a destiempo o que no está impuesta por una imperiosa necesidad; y precisamente porque es imposible —de toda imposibilidad— descalificar la oportunidad que se propugna, aguzan un espíritu de crítica, que llega hasta hacer caudal de las palabras, cuando no se insiste en rectificar los puntos y las comas estampadas en el texto. Porque en puridad de verdad, las críticas conocidas tienen todas un carácter de ejemplar artificiosidad; y no ofrecen en sí mismas una explícita explicación de las finalidades que persigue una oposición, que recurre para tener éxito —no sólo a los argumentos— sino que obliga a poner en contribución el riesgo de la salud física, exigiendo una permanencia en Sala, digna de competencias atléticas, como se pudo demostrar en el debate desarrollado en la Cámara de Representantes.

Más todavía: los argumentos de más jerarquía de esta oposición logran cuando más valor en la doctrina pura, ya que aparecen descalificados por los antecedentes. En efecto se imputa a la reforma cambiaria, tal como aparece estructurada en el adjunto Proyecto de Ley, una inconveniente discrecionalidad y, con más insistencia, la tara de una inconsecuencia técnica por cuanto declara en su artículo 1.o la libre actuación de la ley de la oferta y la demanda, para negar en la mayor parte de sus artículos aquélla deseable actuación y establecer un intervencionismo para y de idéntica índole al dirigismo vigente. Mas se debe advertir —en cuanto al primer argumento— que la discrecionalidad da tono y estilo al sistema vigente de cambios y por consiguiente el argumento critica en el Proyecto la característica resaltante del sistema que se deroga, después de lustros de admitirse su pacífica vigencia. Parejamente el segundo argumento se individualiza tanto por su apariencia efectista como por su insinceridad.

La más elemental sensatez condenaría que el Proyecto pudiera establecer una sustitución radical y subitánea del dirigismo por la libertad. Cuando la necesidad impone suprimir una represa, las precauciones iniciales para suprimirla, deben comenzar por reducir el nivel de las aguas represadas y traerlas al nivel original del río, para recién entonces proceder a suprimir la represa, sin producir una catástrofe. La comparación es ilustrativa porque si después de tantos años de dirigismo el Proyecto pusiera en instantánea vigencia la ley de la oferta y la demanda, la recesión económica tendría tal grado de violencia que superaría las consecuencias de cualquier catástrofe.

Parejamente, el argumento de la inconstitucionalidad de algunos articuols (artículos 6.o y 7.o del Proyecto) provocada por la delegación de funciones del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo no tiene validez jurídica; y presumiblemente desempeña, en el caso, un envite inteligente de una oposición política, que cree oportuno decorar el debate con el eco de palabras, siempre pronunciadas con arrobo en los regímenes democráticos. Sin embargo, el suscrito Miembro Informante no tiene dudas de ningún género de que resulta imposible fundamentar la objeción referida de inconstitucionalidad en la doctrina y en los textos; y que por el contrario constituyen legión los antecedentes de casero linaje que descalifican la tesis en nuestro medio ambiente jurídico. Considera además excusado entrar a su análisis, inhibido por el estrecho marco de este Informe y la propia complejidad del tema; y aún cuando lo dicho resulte muy poco, la forzada abreviatura de las afirmaciones promete un más amplio desarrollo en Sala de una convicción que aspira a la controversia.

La inflación como problema

En este problema conexo al Proyecto, los antecedentes son especialmente ilustrativos. Por lo pronto la inflación tiene extensas raíces incadas en el pasado inmediato, el representado por los últimos quince años; y no puede sorprender a nadie que habiendo quedado una recién nacida inflación a la deriva, primero y por haber sido impulsada —como por juego— después, ocurrió que progresivamente se hizo más aguda y peligrosa, llegando en la hora actual a representar un factor de distorsión que puede traer consigo consecuencias catastróficas en el caso de un eventual aceleramiento incontrolado.

El fenómeno, que consiste en un exceso de los medios de pago circulantes —sin computar los encajes de bancos y particulares— con relación al valor total de la producción nacional, comenzó durante la última guerra mundial. No tuvo su origen verdadero en la incidencia de los Consejos de Salarios, como erróneamente se admite sin mucho análisis del problema, sino que la inflación nació como consecuencia de las necesidades de emitir moneda nacional para pagar a los exportadores agropecuarios el valor que les correspondía en las divisas obtenidas por las ventas al Exterior, las cuales divisas —primero libres, después bloqueadas— pasaron a integrar necesariamente el activo del Banco y allí se acumularon. Esta acumulación obligada en mérito a que la guerra hacía imposible las exportaciones, obligaron a que la emisión monetaria referida afluyera y se concentrara en los depósitos bancarios, aumentando extraordinariamente el encaje de los bancos e impulsando a éstos a la ampliación de los créditos que solicitaban los sectores no agropecuarios. Puestas así las cosas todo estaba dispuesto para la expansión inflacionaria; y ocurrió que en este caldo de cultivo propicio empezaron precisamente, a actuar las incrementaciones de los precios de nuestras exportaciones y los Consejos de Salario, con aumentos que no demoraron en incidir sobre los costos.

Sin embargo, en los hechos la inflación progresó muy lentamente, hasta que concluída la guerra, el país padeció los impactos provocados por el derroche de las importaciones y por la liquidación del monto bloqueado de divisas acumulado en Inglaterra, a los que debe agregarse el debilitamiento de nuestras exportaciones. Comenzamos entonces, a tener crecientes dificultades y, en el apremio, se sancionó la ley del 16 de noviembre de 1950, que aceleró vertiginosamente la inflación, con el abuso que trajo de los redescuentos bancarios.

Indudablemente, la ley resultó algo lamentable.

En primer término, hasta su promulgación, el redescuento se configuró como un expediente bancario esporádico y mismo condenado en el medio ambiente financiero. A la prevención que demostraban los bancos, se sumaba la severidad del Banco Oficial en la concesión de los redescuentos que sólo eran acordados luego de un análisis minucioso de cada operación planteada y con las limitaciones que en materia emisora debía cumplir el Banco. Ahora bien, no sólo toda esta tradición se echó por la borda, sino que andando el tiempo el redescuento se trasmutó en algo semejante a la truhanería, con los famosos "novillos de papel".

En segundo término, en los hechos, el Banco de la República perdió el privilegio de emisión y por ello se creó la más segura posibilidad del envilecimiento de la moneda, porque ya no se pudo controlar los recursos fiduciarios que se movilizaban por la vía del redescuento. La Gerencia General del Banco de la República expresaba en un Informe de fecha 30 de julio de 1955: "Las cifras que se han examinado ponen en evidencia que no es cietamente el Banco de la República quien está gobernando el mercado monetario nacional, como correspondería, sino que es la banca privada, movida por finalidades preferentemente comerciales y no económicas, la que fuerza salida de billetes del Departamento de Emisión convirtiendo a las operaciones de redescuentos en fuentes de lucro con la correlativa desnaturalización de tal expediente, que sólo debe utilizarse con ponderación y debido cuidado para fines monetarios de genuina esencia económica y no como simple arbitrio productivo de fáciles beneficios comerciales".

En tercer término, el análisis estadístico acusa un paralelismo entre los depósitos previos de importación, que exigió el decreto de 3 de agosto de 1956 y el crecimiento de los índices del redescuento; y el Gerente General lo destaca en otro Informe, expresando: "Si comparamos el proceso evolutivo de los guarismos que integran cada serie se llega a pensar, con bastantes razones, que la política del redescuento ha interferido profundamente sobre el comportamiento que debió acusar el decreto de 3 de agosto de 1956, resultando de ello un hecho paradojal: por un lado el Banco de la República buscó por el régimen del depósito previo poner trabas a una importación exagerada o por lo menos carente de un lógico sincronismo con la capacidad de compra del país, que está re-

gulada y supeditada a la producción de divisas por las importaciones, y por otro lado, el Departamento de Emisión, cursando operaciones en forma cada vez más crecientes, esterilizaba los propósitos del decreto de 3 de agosto de 1956".

Resulta obvio, por la simple confrontación de las fechas que aparecen estampadas, que la ley del 16 de noviembre de 1950 incidió en forma de repercusión demorada, ya que se tenía que vencer el recelo que el redescuento provocaba en el medio ambiente bancario y porque, además, se necesitaba el transcurso de algún tiempo para que quedara al descubierto —y a la vista de todos— el atajo, que por entre los textos legales conducían —sin riesgo— a la conquista de un nuevo Vellocino de Oro. Pero después de finalizado el año 1956 fueron muchos los que se lanzaron a la promisoria empresa y bien pronto se experimentaron las más dolorosas consecuencias.

En el año 1958 se supo lo que era bueno. Durante el incesante transcurrir de sus días comenzaron a influir —transformadas en turbión— las más desgraciadas corrientes paralizantes de nuestra economía: la esterilidad de los acuerdos bilaterales, la rigidez del sistema de cambios, los monopolios de los importadores, la más drástica restricción de las importaciones, la inflación, las huelgas y de añadidura el año coincidió con las elecciones generales.

El índice más revelador le identificamos en el nivel de ahogo de la carestía de la vida. Fue entonces —y el dato es psicológicamente definitivo— que el hombre de la calle no se refirió más al aumento de precio de los artículos —para explicar la carestía— sino el abastecimiento del poder de compra de nuestro peso, del envilecimiento de nuestra moneda. Todo esto con el agravante de que la desorientación daba tono y estilo a la circunstancia. Porque lo más llamativo, estaba representado por dos incongruencias: el alto nivel de los artículos alimenticios de primera necesidad, sometidos al régimen de precios máximos durante tantos años, con respecto a otros alimentos y bebidas que habrán quedado fuera del régimen de las coacciones legales; y el desenfreno de la especulación en los sectores del comercio favorecida por los oligopolios, los que proliferan en la situación especial de un mercado en que la oferta —además de reducida— está detentada por unos pocos.

Empero, en este bullicio desconcertante de los hechos, muchas gentes comenzaron a ver claro o por lo menos se comenzó a escuchar sus voces de alarma y admonición. Apareció cada día más evidente que en el campo económico se había violado por completo el orden con que normalmente suceden las cosas. El productor y el consumidor se hallaban constreñidos hasta el agobio y el intermediario estaba favorecido por manera absurda. Al propio tiempo que los grupos sociales que producían mercaderías de exportación se descapitalizaban sistemáticamente y contundentemente, el consumo se entregaba sin defensa en las garras del especulador. Un sistema cada día más complicado y complejo encauzaba la vida económica hacia una meta de estrangulamiento. Hasta el puro azar del suceder favorecía el enriquecimiento del especulador. Porque si bien la ley 10.000 estructuró los oligopolios, nadie se propuso maniatar y entregar nuestro mercado interno a sus propósitos de lucro; pero ocurrió que, cuando una extrema imprevisión política impuso el cierre del mercado de cambios y la subsiguiente reducción drástica de las importaciones, que quedaron limitadas a las de carácter impostergable, los stock de los comerciantes importadores estaban, no únicamente sobreabastecidos, sino que la situación adquirida les permitía vender esos sustanciosos stocks a precios siderales. No obstante, con esto no hemos dicho todo lo que corresponde decir en cuanto a las consecuencias del ciego azar, por cuanto los comerciantes se lanzaron a una especulación desenfrenada en los instantes mismos en que el consumidor, convencido del envilecimiento de nuestra moneda, creyó oportuno canjear las reservas de encaje nacional —que habitualmente mantenía— por bienes; y su decisión lo llevó a pagarlos a cualquier precio; acelerando la inflación hasta los límites de mayor peligrosidad.

Llegados a este punto, surgen evidentes las directivas que los hechos imponen a un Gobierno que quiere hacer algo de provecho para el futuro de la República. Resulta lícito admitir que si la multiplicación de controles y de cambios prohijados por un sistema pasado de moda, si los oligopolios, los convenios bilaterales, la supresión de la rectoría que en la moneda debe ejercer el Banco de la República, los abusos del redescuento originados por el lucro comercial, etc., nos trajeron a esta situación de estrangulamiento, la sensatez más elemental, acreditada por una experiencia dolorosa, nos impone rectificar tan torcidos rumbos en la conducción de la nave del Estado; y a intentar la salvación común —como lo establece el Proyecto— estableciendo un inteligente y decidido apoyo a la producción, una libertad de importación controlada, restablecer en su jerarquía rectora al Banco de la República, ordenar el redescuento, suprimir los oligopolios, etc.: ésta es la filosofía económica que informa y estructura el Proyecto de Ley sometido a la consideración del Senado.

La Liberación del Oro

El Proyecto promueve asimismo una reforma monetaria y este capítulo del Informe está destinado a explicarla en sus lineamientos generales, preocupándose de ayudarse en este propósito con la sencilla docencia de ejemplares antecedentes nacionales.

Precisamente, como en nuestro inmediato pasado se efectuó una reforma monetaria y se intentó otra, que fracasó por falta de las mayorías legislativas que se necesitaban para hacerla efectiva, conviene ponerse de acuerdo en la significación de las palabras. La liberación del oro del respaldo de la emisión monetaria resulta un término más técnico que el del revalúo del oro —normalmente usado en cuanto al tema— y desde luego permite comprender la identidad real de otras operaciones que se pueden efectuar con el respaldo del oro, las que, sin implicar revalúo, provocan la liberación del oro que respalda una emisión monetaria, obteniéndose los mismos resultados respecto de una mayor disponibilidad de oro para usos independientes del respaldo de la emisión. Con el empleo del término liberación comprendemos que, dada una emisión monetaria y el correspondiente respaldo oro, se puede obtener el mismo monto de disponibilidad, tanto abatiendo el contenido de oro de la moneda de la emisión, como abatiendo la relación existente entre el oro del respaldo y la emisión monetaria. Los procedimientos pueden ser diversos para obtener la disponibilidad del oro del respaldo; pero la identidad de los resultados es evidente: en un caso se obtiene la disponibilidad mediante una reforma monetaria; en el otro la disponibilidad se obtiene con una simple modificación de la relación entre el respaldo y la emisión monetaria: y en los dos se produce una liberación del oro del respaldo de la emisión.

Con esta precisión de léxico memorizada, corresponde establecer que la reforma monetaria contenida en el Proyecto significa:

1.o) Abatir el oro fino de nuestro peso de 0. gr. 585018, determinando por Ley de 18 de enero de 1938, a 0. gr. 136719, al título de 900 milésimos de fino;

2o.) Destinar los beneficios extraídos de la liberación del respaldo de la emisión monetaria y de la revaluación del oro del Departamento Bancario del Banco de la República, a la nueva paridad, "a pagar, en lo que alcance, la pérdida en pesos por el déficit del mercado controlado de cambios" y en parte a los destinos previstos en el Proyecto: Deuda Tesoro Nacional, Banco Hipotecario y creación de un Fondo de Defensa de la Moneda;

3.o) Tecnificar el respaldo de la emisión monetaria, eliminando elementos empíricos.

Polarizando nuestra atención en lo que se quiere explicar, no interesa detenernos en el tercer aspecto —entre otras razones porque no ha sido controvertido por los opositores del Proyecto— y sí determinar que el primero significa una reforma monetaria totalmente idéntica a la efectuada y prestigiada por el Dr. Charlone.

En las dos el contenido de oro fino de nuestro peso se abate; y la paridad del peso con respecto del dólar pasa por la primera reforma a representar $ 1.519 y en la actual a representar $ 6.4999. Parejamente en una y otra reforma coexisten la liberación del oro del respaldo de la emisión y el revalúo de las existencias en oro del Departamento Bancario del Banco de la República, con correspondientes disponibilidades de oro. No obstante, se diferencian en el destino de los beneficios extraídos de la operación: por la del Dr. Charlone se apuntalaban servicios públicos que se encontraban en trance de quiebra por la falta de recursos; por el proyecto se busca solamente, homologar una situación de hecho, que empieza por colmar el déficit provocado por distintos factores en el Banco de la República.

Más todavía: el espíritu curioso que diera en abrir los archivos parlamentarios y los de la prensa hallaría otra semejanza: la identidad de ciertas críticas esgrimidas por la oposición. Rememorar éstas en la coyuntura actual puede resultar definitivo para descalificarlas, porque como ninguno de los vaticinios que entonces se proclamaron resultaron ciertos, se debe presumir que los que ahora se lanzan, quedarán con el solo transcurso del tiempo parejamente invalidados.

Sin embargo, los antecedentes que merecen exhumarse no son únicamente éstos. Porque con fecha 1.o de noviembre de 1949, el Poder Ejecutivo de la época, remitió un Mensaje a la Asamblea General por el que se proponía la modificación del régimen legal de emisión, abatiendo la relación existente entre el oro del respaldo y la emisión monetaria. Relación que se proponía reducirla al 40 por ciento. Se lograba mediante la operación de la liberación del oro del respaldo y si el proyecto contenido en el Mensaje no fue aprobado por el Parlamento, el Senado estructuró un proyecto sustitutivo que recogía la iniciativa promovida por el Mensaje.

Este proyecto sustitutivo fue redactado por los señores senadores Acevedo Alvarez y Arroyo Torres —según los antecedentes parlamentarios— y el artículo que interesa establece lo siguiente: "El total de los billetes que emita por todo concepto el Departamento de Emisión no podrá tener en ningún caso garantía en oro inferior al 40 o|o". Fundándolo el Dr. Acevedo Alvarez expresaba: "Hoy, la garantía oro que tenemos respecto a la circulación fiduciaria, la cual debe calcularse en 250 millones de pesos" ..."la garantía que tienen esos 250 millones representa el 80 por ciento en oro. Este respaldo es un lujo desmedido: ¡80 por ciento en oro frente a 250 millones de pesos en circulación! Me parece perfectamente razonable que se establezca una garantía inferior; que el Banco no pueda bajar del límite mínimo impuesto por la ley así reformada: el 40 por ciento... y el señor senador Arroyo Torres hizo este argumento complementario: "Además señor senador Regules, este proyecto tiene la ventaja de que el Banco podrá retirar algún oro del Departamento de Emisión" ..."Es decir que $ 80:000.000 de oro en lugar de dedicarse a la importación, se dedican en la actualidad al respaldo de billetes...".

Cierto es que el proyecto aprobado en la Cámara de Senadores no fue aprobado por la de Representantes, la que optó por estructurar el proyecto que se convirtió en la ley del 16 de noviembre de 1950; pero si tenemos en cuenta que el Mensaje referido, lleva las firmas del señor Luis Batlle Berres y Nilo Berchesi —entonces y respectivamente— Presidente de la República y Ministro de Hacienda, y que el proyecto sustitutivo que murió en el Senado, fue redactado por los señores Acevedo Alvarez y Arroyo Torres, acreditados técnicos hacendistas del Partido del Gobierno de la época, —y ahora apasionados opositores al proyecto Azzini— al espectador desprejuiciado se le hace difícil comprender la actual oposición que despierta un proyecto que en el fondo aspira a solucionar un problema semejante (la situación del Banco de la República), apelando a operaciones (la liberación del oro del respaldo de la emisión) que en el fondo y técnicamente se individualizan como idénticas.

La índole y significación de las reformas economico-Financieras.

Presupuesto fundamental y punto de partida para la serie de consideraciones que se exponen a continuación, consiste en ponerse de acuerdo sobre el concepto de que la nomía no es una ciencia. Adviértase que los hechos, que constituyen el fundamento de las leyes propias a toda ciencia, se reproducen, siempre iguales a sí mismos, apareciendo incesante interporalmente repetidos; y que los hechos económicos no se repiten nunca. La economía participa de la índole de la política, en el sentido que las dos no son otra cosa que huellas significativas de la vida fluyente. En el mundo económico, como en el político, nada hay que se asemeje a la serie causal de los fenómenos físicos; y quien tenga otro concepto, con toda seguridad nunca logrará comprender como ocurren los hechos económicos y se engañará interponiendo entre su comprensión y la realidad "la cortina de un vocabulario presuntuoso que disimula las cosas en lugar de explicarlas". En la vida social y en particular en la vida económica no podemos sino manejarnos —en lo esencial— con comprobadas generalizaciones en cuanto a las reacciones habituales de la gran mayoría de los seres humanos, atendiendo, con intuitiva certidumbre, a desentrañar el linaje y la dirección de los caprichos, las fantasías y los errores de los hombres. "La similitud de las sucesivas situaciones, no es una consecuencia del principio de la causalidad. Refleja simplemente la inmutabilidad de la naturaleza humana, que en cada generación se encuentra igual a sí misma". Precisamente, por eso, todos los científicos adolecen la común e infortunada característica de no acertar a conducirse con éxito por entre la maraña de los hechos económicos; y siempre han resultado baldíos los presumidos volúmenes sobre la crisis, sobre la inflación, etc.

Recordemos, y el ejemplo es ilustrativo, que el sólo triunfo de Herriot en las elecciones generales ocurridas en Francia, en 1926, encabezando el grupo de extrema izquierda, provocó un pánico que produjo, en ocho días, la desvalorización del franco, el que pasó de la paridad de 120 francos por libra a 240 francos por libra; y esta caída vertical hubiese continuado de no haber sido llamado Poincaré al Gobierno. Bastó esta sustitución, sin conocerse aún ningún plan de rehabilitación, para que el franco tomase otra dirección y en el transcurso del año comenzara a valorizarse. Sicológicamente, "Francia creyó en Poincaré y Poincaré merecía ser creído".

Inglaterra nos adotrina en el mismo sentido. En el año 1695 —lo recuerda Alberto Hueyo, citando a Macaulay— se produjo una incoercible crisis monetaria que sumió a Inglaterra en tremendas complejidades y perplejidades; y la sensatez del tradicional espíritu inglés supo hallar la salida de la dificultad, encomendando a tres hombres la solución del angustiante problema. Estos fueron el Ministro de Finanzas, el matemático Newton y el filósofo Locke. Comprendieron los ingleses en aquella lejana época que la economía no era una ciencia exacta y que para restablecer la confianza en la moneda era menester llamar a contribución los talentos del filósofo y del matemático para que ayudaran a Charles Montague en la conducción de la nave del Estado.

Todas estas constancias iluminan la comprensión de nuestra actual circunstancia. El Partido que ha tomado los mandos del Gobierno se encuentra maniatado por una situación económico-financiera desgraciada, que todavía se complicó más con la incidencia del desastre climatérico que recientemente soportamos. El Gobierno ha recibido una pesada herencia, que se identifica por el endeudamiento, el déficit, el desnivel del balance de pagos, la inflación, etc., consecuencia de los errores acumulados en nuestro pasado inmediato; y ambiciona promover cuanto antes el retorno a la prosperidad.

Vuestra Comisión de Hacienda en mayoría tiene —al igual que el Gobierno— confianza en el éxito de la operación esperanza. Considera que toda reforma cambiaria y monetaria —por su misma complejidad puede ser objeto de críticas, sobre todo de críticas científicas; pero no únicamente no valoriza las que se han esgrimido contra el proyecto como justificadas, sino que tampoco admite que se razone en el tema invocando simplemente una autoridad que parte de la convicción falsa de que la economía es una ciencia. El "dato cierto" en materia económia nunca puede lograr el carácter de verdad científica y parangonarse con el "paso de una estrella por el meridiano", sino que siempre es el "resultado cargado de errores y de intenciones, sospechoso de todo punto de vista, que sólo representa la frágil y provisoria tentativa de definir un hecho social".

Vuestra Comisión en mayoría entiende que el adjunto proyecto de ley se recomienda por el acierto de sus directivas financieras y monetarias, teniendo en cuenta las actuales posibilidades y las características de nuestra actual coyuntura. Desde Aristóteles débese comprender la política como una adaptación de los fines a los medios disponibles: es el arte de lo posible. Además, la operación esperanza es simplemente —como ya está dicho— el comienzo de un camino. No será la panacea para todas nuestras dificultades. Con humildad ejemplar el Gobierno la individualiza con un acto más —de alta jerarquía significativa —que se agrega a la catenár serie de actos demostrativos de su capacidad, circunspección, espíritu de justicia y sobre todo de la verdad que ilumina e inspira su manera de conducir las finanzas públicas.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda en mayoría aconseja la aprobación del adjunto Proyecto de Ley: y el suscrito Miembro Informante se complace en ponerse a las órdenes de los señores senadores para cualquier ampliación de este informe, en el que se ha omitido toda explicación en cuanto al articulado del Proyecto, en la convicción —siendo sus textos tan conocidos— que semejante prolijidad agravaría la reconocida ilustración de los señores senadores.

Sala de la Comisión, a 2 de diciembre de 1959.

Guillermo Stewart Vargas, Miembro Informante. — José Pedro Bruno. — José Antonio Varela. — Alfredo Lepro, discorde por las razones que expondrá en Sala. — Carlos Fischer, discorde por las razones que expondrá en Sala.

REFORMA MONETARIA Y CAMBIARIA

Versión taquigráfica de la sesión realizada por la Comisión de Hacienda el día 1.o de diciembre.

Presidió el señor senador doctor Stewart Vargas.

Asistieron los señores miembros: **José P. Bruno, Carlos Fischer, Alfredo Lepro, doctor José Antonio Varela**, los señores senadores: **Antúnez Giménez, doctor Eduardo B. Bottinelli, doctor José Bove Arteaga, doctor Luis Alberto Brause, doctor Juan J. Fraga, doctor César Piffaretti, Luis Tróccoli, Julio César Vignale** y Representantes **doctor Martín Ois** y **Venancio Flores**.

Concurrió el señor Ministro de Hacienda Contador Juan E. Azzini y los señores contador Maldini y señor Ruocco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Fischer.

SEÑOR FISCHER. — Es evidente el apuro que tiene el gobierno en que se apruebe este proyecto. Podríamos decir que lo tiene todo el país, porque del régimen que se fije cuanto antes para la exportación de la lana depende que se hagan en tiempo oportuno las exportaciones. Si esto se demora y los compradores de lana del exterior no pudieran operar en la plaza porque no esté fijado el régimen definitivo, llegará un momento en que se irán y el país perderá, sino toda la zafra, buena parte de ella, y por consiguiente las divisas que le produce.

Ahora pregunto: ¿el Gobierno tiene ya idea clara de cuál va a ser la detracción que va a efectuar a la lana?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En el día de mañana vamos a tener una reunión con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, y de ella vamos a sacar una idea definitiva.

SEÑOR FISCHER. — Hago la pregunta por lo siguiente: me explico que el problema de la detracción respecto de la lana podría ser capital en la Cámara de Representantes. Era el motor —vamos a decirlo con claridad— que se usaba para dar cohesión a la mayoría y obtener los 50 votos necesarios para sacar este proyecto.

El problema no se plantea en el Senado, donde afortunadamente para el Gobierno no hay esos elementos discordantes que existían en la Cámara de Representantes.

SEÑOR BRAUSE. — Eso es prejuzgar.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR FISCHER. — Como conozco a los 17 senadores del Partido Nacional y supongo que este proyecto tiene asegurado los votos, no habrá ningún problema en que la dilatación del debate produzca una falta de cohesión o una pulverización de esa mayoría.

Entonces, si el Gobierno va a tener mañana una idea firme de cuál va a ser la detracción, ¿por qué, mientras nosotros perdemos muchos o pocos días, no se fija un régimen de cambio provisional que traduzca en pesos el equivalente de lo que va a obtener el exportador con el régimen de las detracciones? La comercialización de la lana no se detiene; el país no pierde sus divisas y el proyecto puede esperar un día, dos o tres, sin las angustias lógicas que preocupan al señor senador Bruno y a todo su partido.

SEÑOR LEPRO. — Pero bastaría solamente que de esa reunión que anuncia el señor Ministro resultara que públicamente se dijera cuál es la detracción que el Poder Ejecutivo piensa aplicar a la lana, para que ya, de inmediato, empezaran a realizarse los negocios, con o sin reforma, porque la gente ya sabrá a qué atenerse. Me parece que es fundamental.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Quiero aclarar los dos puntos. En primer término el planteado por el señor senador Fischer. Evidentemente, eso se puede hacer por decreto. Ahora, quiero señalar...

SEÑOR LEPRO. — Permítame, señor Ministro.

No me refiero al decreto, sino a la noticia, simplemente, porque si mañana aparece una noticia que dice que el Poder Ejecutivo anuncia que las detracciones, de acuerdo a la reforma cambiaria van a ser de tanto, ya la gente sabe, cuando vaya a cobrar su dinero o a hacer sus negocios, cuánto va a sacar por la lana.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es evidente, que se puede hacer eso. Además, en el Mensaje del primer proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, se establecía el 60 o|o de base piso-barraca. Ultimamente se han introducido modificaciones al precio y hemos estado trabajando con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, estableciendo, aproximadamente, un 70 o|o. Desde luego, eso se puede anunciar. Por lo demás, ya se conoce; es público. Pero pienso que yo, exportador de lana, tendría un poco de reserva esperando qué pasará con la ley, porque simplemente por un anuncio o una promesa, no sé si el exportador va a realizar sus negocios.

SEÑOR LEPRO. — El panorama en el Senado está demasiado claro, en el sentido de que, por lo visto, como decía el señor Fischer —manifestaciones que todos compartimos— la mayoría, dispuesta a apoyar ese proyecto, aparentemente no tiene fisura.

De manera que un anuncio del Poder Ejecutivo en ese sentido, nos quitaría a todos, al señor Ministro de Hacienda en primer término, la agobiante presión de esa incertidumbre, de una cosa tan fundamental como es para el país la venta de la lana. Esta se podría hacer aunque la ley demorara 8, 10, 15 ó 20 días en salir, porque ya se sabría lo que la ley reservaría, ya que no habrían sorpresas, en este asunto, en buena hora lo diga.

SEÑOR BRUNO. — Además, tengo entendido —y el señor Ministro dirá si estamos equivocados— que el Poder Ejecutivo, que ha enviado su plan, desea tener este instrumento en las manos en forma completa y no fragmentado. Ese es el motivo por el cual nos estamos moviendo en la forma en qué lo estamos haciendo.

SEÑOR LEPRO. — Todo esto que estoy diciendo, se refiere, simplemente, a lo que acaba de decir el señor senador Fischer en cuanto a la elasticidad de este período, que puede ser de 8, 10, 15 ó 20 días. Me refiero a eso, no a que piense que se trate de fragmentar la ley o algo por el estilo. Me he referido, más que nada, a una noticia que, a los efectos prácticos, va a tener la misma solidez que la ley. Nada más que a esos efectos.

SEÑOR BRUNO. — Respecto a los negocios internos, sí; pero a los negocios externos, no. No tiene ningún efecto la noticia. Los negocios con el exterior no se hacen por noticias, señor senador.

SEÑOR VARELA. — Y es muy peligroso. Yo, al menos, considero que no puede salir de las esferas oficiales un dato respecto al valor de la lana, porque eso es hacer juego a determinados negocios, hasta que no exista el instrumento legal que capacite al único responsable de ello. Esa es mi manera de pensar.

SEÑOR LEPRO. — Ese es otro aspecto.

Yo partía de la base de que el señor Ministro de Hacienda tenía una idea sobre el monto de la detracción y que, luego de esa reunión, se podía fijar el mismo, porque era una cosa del dominio público. Si no, no he dicho nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro se había referido a que se estaban realizando estudios para aplicar el artículo correspondiente de la ley, pero no ha dicho que fuera intención del Poder Ejecutivo lo que propone el señor senador Fischer. Creo, además, que no podemos trabajar sobre la eventualidad de que la bancada del Partido Nacional estará unida o dividida.

La Comisión tiene a estudio un proyecto y debe considerarlo con la prontitud y rapidez deseable. Todo lo otro, son simples eventualidades. Si el Poder Ejecutivo ha enviado un Mensaje considerando que las detracciones deben ser objeto de estudio por parte del Parlamento, es contraindicado que el Poder Ejecutivo diga, antes de dictarse la ley, cuál es la detracción.

El señor Ministro se ha referido a que se estaban haciendo los estudios para que, una vez aprobado el texto legal, se aplique de inmediato ese texto a la realidad, es decir, finando al centésimo el valor de las detracciones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Exactamente.

SEÑOR LEPRO. — Me había extendido en consideraciones, señor Presidente, porque cuando me referí a la proposición del señor senador Fischer y luego a la reunión que anunciaba el señor Ministro, di por entendido que se trataba de una cosa pública y el señor Ministro no dijo nada; por eso entendí que era posible hacerlo.

Terminada esta incidencia, quisiera formular un planteamiento.

No he podido seguir, señor Presidente, porque no hemos tenido a la vista la última entrega del folletín referido a la reforma cambiaria, que he seguido con apasionado interés...

SEÑOR PRESIDENTE. — Va a perder ese apasionado interés si lee la última parte, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — No he podido seguir al detalle sus aspectos finales, y, por consecuencia, no estoy enterado del punto que voy a referir a continuación.

Tengo entendido que en uno de los proyectos —no sé si en el primitivo o en el segundo—, había una disposición que se refería expresamente a la prensa, con relación al tipo de cambio para el papel de diario. Creo que en las últimas etapas de la consideración de este asunto en la Cámara de Representantes, esa disposición fue cambiada o eliminada.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Fue eliminada.

SEÑOR LEPRO. — Todos hemos visto una preocupación muy aguda expresada por todos los órganos de la prensa —o casi todos— e incluso una declaración del Círculo de la Prensa, así como un pronunciamiento de la Asociación

Gráfica, con respecto a este problema.

Tengo idea, a través de lo que he leído, sin tener, naturalmente, la versión taquigráfica a la vista, que el ánimo general en la Cámara era que la prensa tendría un sistema de garantías del punto de vista económico, en cuanto se refiere a ese aspecto. Entonces, como no conozco los fundamentos por los cuales se varió esa cuestión y, hasta me han dicho, —no estaba presente en la barra de la Cámara de Diputados—, que algún representante del Partido de la mayoría había anunciado el inmediato propósito de redactar una ley que marcharía casi paralelamente con ésta, en la cual se contemplaría la aspiración, creo que unánime, de la prensa, en el sentido de que el tratamiento que se le diera del punto de vista cambiario, no estuviera librado a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, sino que estaría fijada por ley.

En consecuencia, como se trata de un problema de mecanismo simple, de fijar el tipo de cambio y el período de años en el cual se va a extender, en homenaje a los sentimientos que son comunes a todos los partidos de este país, para dar a la prensa y al país la sensación de que, efectivamente, al margen de las modificaciones del punto de vista económico que pudiera haber, a través de las razones esgrimidas, sería conveniente que esta Comisión de Hacienda del Senado, al mismo tiempo que estudia la Reforma, pudiera presentar al Senado un proyecto que tendría que ser muy simple, fijando el tipo de cambio al cual tendrá que ajustarse la prensa. Es decir que, simultáneamente con la Reforma, en el caso de ser aprobada, se apruebe también una ley, —que al parecer, en la Cámara de Representantes no tendría ningún tropiezo—, por la cual quedara salvada esa omisión. Repito que no sé las razones por las cuales esa disposición no quedó incorporada a la ley general.

Conozco, eso sí, la opinión de toda la prensa, tanto la que apoya como la que combate al gobierno, en el sentido de que todos desean de que haya un estatuto legal al margen de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, que dé a la prensa una seguridad para poder moverse y adecuar su vida a este nuevo sistema de cambios que se le adjudique.

Quería dejar esa sugestión en el seno de la Comisión.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El aspecto planteado por el señor senador Lepro constituye uno de los aspectos políticos que se han trabajado al estudiar la Reforma. A través de la misma información que recoge el señor senador Lepro, tengo entendido que el proyecto sobre tratamiento a la prensa tendría origen en el Poder Ejecutivo, y sería remitido en estos días al Parlamento. Deseo consultar al señor Ministro sobre si eso es exacto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En realidad, cuando se desglosó —exactamente como decía el señor senador Lepro— del plan general, el tratamiento para la prensa, que iba en un artículo 8º, no se mencionó quién iba a ser el que trajera el proyecto sustitutivo. Había un consenso unánime en el Parlamento, para que, simultáneamente con la aprobación de esta ley, se aprobara otra ley especial para la prensa.

No sé si el Parlamento querrá buscar algún planteamiento especial, además del aspecto cambiario. También se pensaba en las radiodifusoras. El Poder Ejecutivo no ha hecho más que colaborar estructurando el artículo 8º, para lo cual ha consultado a la Asociación de Prensa.

Si a los señores senadores le parece, podría conversar sobre la base de este mismo artículo. Se ha conversado sobre él en principio y se ha aceptado, una ley aparte para la prensa.

SEÑOR BRUNO. — ¿El señor senador plantea que se estudie conjuntamente con este proyecto?

SEÑOR TROCCOLI. — Yo planteo esto a los efectos de informarme: si bien el artículo 8º era, como decía el señor Ministro, un artículo trabajado a través de conversaciones, con la Asociación Gráfica inclusive, sin perjuicio de creer que aún dentro de ésta no había una aquiescencia total, y que no era la solución integral del problema, la verdad es, que desconozco, como lo desconoce el señor senador Lepro, las razones fundamentales que existieron en la Cámara para el desglose de este artículo 8º.

Cabe suponer que la eliminación de este artículo implicaba necesariamente la consideración del problema relativo a la prensa a través de una nueva ley.

Es indudable que esta ley, sin el artículo 8º, crea un problema pavoroso y está determinando prácticamente el cierre de todos los diarios. En consecuencia ¿cuál es la solución para el problema de la prensa?

El señor Ministro aclara que no se dijo con precisión si al suprimirse el artículo 8º se aguardaba por el Parlamento la iniciativa del Poder Ejecutivo por la vía de la remisión de un proyecto de ley, o si el Parlamento pensaba que surgiría de su seno un proyecto en ese sentido.

Por eso consultaba al señor Ministro, en el sentido de si el Poder Ejecutivo estaba encargado de remitir un nuevo proyecto, pero al aclarar que no, la verdad es que queda en una nebulosa la situación de la prensa.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Poder Ejecutivo está dispuesto a enviar un proyecto y lo está estudiando porque tiene especial interés en que nuestra prensa sea protegida. Pero evidentemente, tal como venía este artículo no contemplaba algunos sectores muy importantes, porque no es sólo la prensa, no son sólo 40 millones para la prensa, que se convertiría en un sector privilegiado. También las radios deben tener ventajas, como también las imprentas que hacen los libros para las escuelas.

De manera que la contribución de los 40 millones, quizá se me ocurre a mí, ha sido el motivo fundamental, o el que se invocó fundamentalmente, para desglosar ese artículo y hacer un nuevo proyecto.

SEÑOR VARELA. — No creo que pueda haber dos opiniones al respecto de la prensa, en nuestro país.

SEÑOR BRUNO. — El Poder Ejecutivo está dispuesto a enviar el proyecto de un momento a otro.

SEÑOR TROCCOLI. — El señor senador Bruno aclara el problema. El Poder Ejecutivo remitirá el proyecto.

SEÑOR BRUNO. — El Poder Ejecutivo está tan interesado como nosotros de que la prensa no quede desamparada.

SEÑOR TROCCOLI. — Yo planteaba la duda que había quedado a través de la expresión del señor Ministro, de que no quedaba claro que fuera el Poder Ejecutivo el encargado de remitir el nuevo proyecto. Si el Poder Ejecutivo lo va a remitir o si éste va a nacer en el Parlamento.

Pero ahora con la aclaración del señor senador Bruno de que el proyecto está siendo estudiado por el Poder Ejecutivo y que se remitirá el punto queda aclarado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La supresión obedecía a una cuestión de tiempo. Realmente había ciertas discrepancias, y se había promovido una ampliación del artículo. No había tiempo, dada la premura en la Cámara para aprobar el texto, por lo que se pospuso entonces, con la intención de redactar una ley aparte, lo que considero mucho más lógico.

Continúa la discusión general.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo al comienzo de la sesión, había propuesto, como a nosotros recién hoy nos entregaron los últimos elementos informativos, y no estamos en condiciones de poder entrar a discutir de lleno la ley, había propuesto, digo, que el señor Ministro de Hacienda hiciera una exposición aclarando y explicando el proyecto, tal como quedó a raíz de la aprobación por la Cámara de Representantes. Creo que es fundamental la opinión del señor Ministro...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR FISCHER. — ...sobre un proyecto que ha tenido tres instancias de las cuales la tercera, la última, no tenemos todavía conocimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — En general le puedo decir que el primer proyecto enviado por el Poder Ejecutivo tuvo una alteración en el proyecto presentado por la mayoría racionalista en la Comisión, y después de las sucesivas reformas se llegó de vuelta al proyecto del Poder Ejecutivo. De manera que lo último es muy semejante a lo que salió del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente

Yo quería aclarar precisamente lo que ha manifestado el señor Presidente. En las sucesivas modificaciones que se fueron introduciendo, el proyecto se fué acercando mucho al proyecto original; —por lo que, modificaciones de importancia, al proyecto original, en realidad no existen. Se trata de modificaciones de detalle que en muchos casos lo mejoran.

No sé si los señores senadores tienen interés en aclarar algún punto, pero planteamientos fundamentales distintos al proyecto del Poder Ejecutivo no existen, porque el planteamiento fundamental que se había hecho fijar las detracciones en forma analítica, se dejó, volviéndose al régimen del Poder Ejecutivo que mantenía un límite razonable entre el 5 y el 50 0/0.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Volviendo sobre el asunto que se había planteado, porque notoriamente está incluído en las modificaciones que se han hecho al proyecto, me voy a referir a la supresión del artículo 8o.

El señor senador Bruno dice que el Poder Ejecutivo está trabajando y enviará un proyecto de ley en el cual el tratamiento que reciba la prensa, tendrá que ser extendido a las radios y a las imprentas que editen libros escolares o de estudio.

Ahora bien: insisto en la urgencia y en la necesidad de despejar el horizonte, porque este aspecto que se refiere

a la prensa, no tienen las mismas características, dentro
del grupo parlamentario que apoya al Gobierno, que tie-
nen las demás disposiciones de la reforma. Vale decir,
que por ejemplo, que en cualquier otro aspecto de la re-
forma ha quedado evidenciado que las variantes que pue-
da introducir la mayoría misma, han contado en última
instancia, con el apoyo de toda la bancada en sí. Pero
basta sólo leer la prensa do todos los partidos para darse
cuenta que en el caso de un nuevo proyecto para la pren-
sa, esta circunstancia no se dá, o por lo menos es proba-
ble que no se dé. Entonces, quiere decir lo siguiente: si
nosotros aprobamos este proyecto, si el Senado lo aprue-
ba, sin el artículo 8o. y sin ninguna mención de salvaguar-
dia a la situación especial de la prensa, quiere decir que
ésta queda, como se ha dicho aquí, sujeta a un tratamien-
to verdaderamente dislocante para su economía, —en este
momento por equis razones.

De manera que no es difícil que del propio Parlamen-
to surjan distintas iniciativas y no es aventurado suponer,
tampoco, que el proyecto del Poder Ejecutivo no va a
contar, si introduce determinadas variantes, con el voto
mayoritario que hasta este momento lo apoyó.

Aprobada la reforma, la introducción de papel para la prensa queda sujeta a las condiciones generales. Entretanto, se empieza a discutir un proyecto en el Parlamento, cuya presencia en el mismo no significa su aprobación. Por eso decía que aunque esto parezca un obstáculo es más bien una facilitación del trámtie. En el mismo momento en que el Senado se aboque a considerar el informe de esta Comisión, podría también, por expresa resolución de la misma, estudiar una cosa definitiva y formar en cuanto se refiere al tratamiento a la prensa.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?
Es indudable que una dilatoria en este aspecto podría
ocasionar a la prensa nacional, graves riesgos, dado que el
Parlamento entra en receso el 15 de diciembre y aunque
se fijen sesiones extraordinarias sabemos el albur que se
corre en esas sesiones. Por consiguiente,pasarán tres me-
ses, por lo menos, de una situación realmente inquietante
e incierta desde el punto de vista económico, para esa pren-
sa. Todos estamos de acuerdo en apoyarla y prestigiarla,
pero si no se dicta la ley queda evidentemente en una si-
tuación de desamparo.

Tengo algún derecho para hablar de este tema, porque
hace tres o cuatro meses hicimos en el Senado un plan-
teamiento semejante, sobre el cual en este momento no
quiero insistir.

SEÑOR LEPRO. — Es evidente que el peor problema
se les crearía a las pequeñas empresas, puesto que las
grandes podrían capear el temporal y salir a flote, aun-
que esto demorara uno, dos o tres o más meses. Sabemos
que el Parlamento tiene unánime concepto sobre la nece-
sidad de facilitar la emisión y la libertad del pensamiento.

Recogiendo entonces, el espíritu general de la Comisión,
formulo moción concreta para que en la próxima sesión
de la Comisión de Hacienda entremos a considerar sobre
la base que, incluso, nosotros podríamos traer, de un pro-
yecto, aunque preferiría que lo trajera el señor Ministro
de Hacienda, una disposición expresa respecto a la prensa,
con el agregado que no va a dar motivo a mucha discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que como todos estamos de acuerdo y estando el señor Ministro presente, como delegado del Poder Ejecutivo, lo mejor sería que el señor Ministro consulte al Poder Ejecutivo y traiga su criterio, sin que quiera decir que lo aceptemos o no. Pero entonces en esa forma tendríamos la opinión del Ejecutivo para ganar tiempo y evitar un posible veto u otro problema. Creo que debe incluirse no sólo la prensa escrita sino la oral, es decir las radios, por los apreciables beneficios que prestan a la nación, como todos sabemos.

SEÑOR TROCCOLI. ¿Me permite, señor Presidente?

Concuerdo con el planteamiento del señor senador Lepro y, fundamentamente, con lo que expresa el señor senador Bove Arteaga, porque resolver por vía del Parlamento, por auto determinación, un régimen legal exclusivo de tratamiento cambiario para la prensa, tendría el inconveniente de dejar un poco librado al azar o a una nueva determinación parlamentaria, la situación no sólo de las radiodifusoras, sino incluso la de empresas editoras de otro tipo de publicaciones. Según mis informaciones, la prensa tiene resuelto el problema del papel hasta el mes de junio próximo, vale decir que podría esperar un poco la solución, sin que ello incidiera directamente sobre su economía, mientras que quedarían desguarnecidas las radiodifusoras y otras empresas editoras que se quisieran contemplar.

Para resolver este problema estoy de acuerdo en que una vez finalizado el estudio de la Comisión sobre este proyecto, se entre a considerar un nuevo texto legal con referencia a lo que expresamos. Me parecería bien, ya que el Poder Ejecutivo está trabajando en un texto legal en la materia, que nos enviara un anteproyecto para discutirlo en Comisión y ver si es posible sancionarlo.

SEÑOR LEPRO. — Una constancia. Respecto a que la gravitación sobre la prensa, de este problema, no desaparece por el hecho de que esté abastecida hasta el mes de junio. Sabemos que el trámite para la obtención de grandes partidas de papel lleva mucho tiempo y es posible que ya tenga que estar gestionándose las partidas necesarias para suplir las que se acaban en junio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Lepro para que concluído el estudio por la Comisión de este proyecto de reforma cambiaria y monetaria, mientras se reparten los antecedentes para la sesión correspondiente del Senado, la Comisión continúe con el estudio del problema de la prensa, radiodifusoras y otras empresas editoras de publicaciones, solicitándose los antecedentes que haya al respecto a la Cámara de Representantes.

El señor Ministro va a contribuir con un anteproyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con un anteproyecto, o presentaré los fundamentos del Poder Ejecutivo, sobre los cuales trabajará la Comisión.

SEÑOR LEPRO. — El anteproyecto, seguramente, contendrá los fundamentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad.

—Continúa la discusión general.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Fischer, al comienzo de la sesión, hizo referencia a un editorial publicado en la prensa, creo que en "El Día", en la fecha, acerca de la última acta de arqueo del Tesoro del Banco de la República, creo que de noviembre del 58.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — De 11 de diciembre de 1958.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Sería posible obtener los posteriores, o el último?

SEÑOR BRAUSE. — ¿Los tiene aquí?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor senador.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Las actas de arqueo, no, pero los balances, sí.

Puedo informarle, por ejemplo, que en el mes de agosto es la misma cantidad, según el balance del Departamento de Emisión, $ 215.693.659.96. Es el dato sobre el que trabajó la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

SEÑOR BRAUSE. — ¿De manera que no hay variantes fundamentales?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Absolutamente ninguna. Son 215 millones de pesos; nosotros hablamos de 141 millones de dólares que es equivalente a esos 215 millones de pesos, a la paridad actual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Fischer y el que habla, al comienzo de la sesión, destacamos la circunstancia de que, prácticamente, recién hoy llegó el último boletín de la Cámara de Representantes, donde figura el grueso de las exposiciones realizadas acerca de este proyecto de ley.

En consecuencia, no hemos tenido tiempo de leerlo.

Sugeriría, —ya que como no soy miembro de la Comisión no puedo formular moción en ese sentido— que la Comisión sesionara el jueves, a los efectos de darnos tiempo de leer la integralidad de esos antecedentes.

Declaro, además, frente a los planteamientos originales de los compañeros de la Comisión, que dentro de nuestro ánimo está el no demorar la consideración del problema.

Comprendemos perfectamente la actitud política de la mayoría, y estamos dispuestos a dar nuestros fundamentos; pero nos parece que hay algunos aspectos, especialmente que tienen que ver con cifras, que convendría que fueran esclarecidos en Comisión por parte del señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es la moción concreta del señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — No es moción; yo hago la sugerencia de que sesionáramos el próximo jueves para tener tiempo de leer toda la discusión realizada en la Cámara de Representantes, en la esperanza de que algún miembro de la Comisión la recoja.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde advertir que esa parte del boletín se refiere a la discusión particular. Lo que tiene que ver con la discusión general, que es lo que

podría motivar discusión aquí, lo que tiene que ver con los conceptos, ya ha sido repartido. Todos los antecedentes se han repartido con antelación suficiente entre los miembros de la Comisión, de manera que están enterados de todo lo que se ha expuesto en la discusión general realizada en la Cámara de Representantes.

La discusión particular de la Cámara de Representantes, como la que se realice en la Comisión, no puede agregar nada, y considero que los antecedentes que se pudieran tener a mano de la Cámara de Diputados, no ayudarían para nada en la solución del problema.

Los antecedentes que considero que los señores senadores pudieran tener interés en conocer, son los de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en los que constan los asesoramientos técnicos, informes del Banco de la República, así como también del señor Ministro sobre todos los aspectos del problema, y todos estos antecedentes están repartidos.

No creo que el estudio en la Comisión se pueda demorar, ni que se justifique alguna demora por el hecho de que los señores senadores tengan que leer la parte correspondiente a la discusión particular realizada en la Cámara de Representantes.

Además, en Sala se hará una discusión muy amplia sobre el problema, y creo que es necesario que sea allí donde se realice esa discusión.

En consecuencia, no creo que esté justificada la moción del señor senador Tróccoli, y yo me manifiesto contrario a la misma.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite?

Sin perjuicio de estimar que tiene legitimidad la pretensión de la mayoría de agotar las instancias para llevar a la discusión pública el problema, no me parece que se justifique la resistencia de la Comisión de Hacienda, en un problema de la magnitud que vamos a considerar, particularmente si tenemos en cuenta que en el boletín a que se ha hecho referencia, recién aparece el texto definitivo con los artículos modificados por la Cámara.

Insisto en destacar que hacemos ese planteamiento para tener conocimiento integral del proyecto, por si surgiera algún problema cuestionable respecto al que consideráramos necesario requería opinión del señor Ministro de Hacienda, o bien de las oficinas correspondientes, en el seno de la Comisión.

No creemos que fuera congruente o lógico que fuéramos a Sala a plantear dudas, por ejemplo, acerca del problema de las cifras, sobre todo si hemos tenido oportunidad de esclarecerlas en Comisión.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente?

La mayoría, desde luego, puede hacer lo que le parezca más conveniente.

Ahora, no obstante todo el acopio de datos que se hizo en la discusión general, yo debo declarar que, personalmente la mejor comprensión del proyecto surge del estudio que se pueda hacer del debate promovido en oportunidad de realizarse la discusión particular. La discusión general se refiere a la filosofía, a la orientación y a la economía del proyecto.

Por mi parte, debo agregar que hay muchas partes de la ley acerca de la que no me pude enterar debidamente por la lectura hecha por la discusión general, y que recién las entendí leyendo la discusión hecha en Cámara de cada uno de los artículos.

Ahora, más de la mitad de esa discusión, nos falta leerla, y creo que no es mucho pedir, señor Presidente, si solicitamos una prórroga de dos días, sobre todo cuando proviene de una oposición que ha adelantado, por boca del señor senador Tróccoli, que no va a dilatar innecesaria o inútilmente el debate porque comprende la urgencia del problema.

Reclamamos un tiempo mínimo, porque deseamos votar a plena conciencia y con la responsabilidad de haber agotado el estudio de todos los elementos de información, y lo reclamamos a nombre de nuestra bancada del Senado, que no se ha caracterizado por hacer obstruccionismo, sino que ha administrado con suma prudencia su oposición.

Esa bancada no ha estorbado la labor del Senado; ha votado casi todas las leyes fundamentales que ha presentado el Poder Ejecutivo y ha propuesto modificaciones en algunas de ellas, mejorándolas, para que el Poder Ejecutivo o el Gobierno pudiera defender mejor al país.

No creo que pedimos una cosa del otro mundo.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?.

Puede decirse que estamos frente al país y en este momento el asunto más trascendental e importante que tiene el país es éste.

Hablando con distinguidos colegas del Senado, era de la opinión de que la Comisión de Hacienda se constituyera en sesión permanente y solicitara del señor Presidente del Senado que, por esta semana, suspendiera las sesiones ordinarias del Cuerpo, para enfrascarnos exclusivamente en este asunto. Soy de esa opinión.

SEÑOR BRAUSE. — ¿En la Comisión?.

SEÑOR VARELA. — En la Comisión, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Estoy dispuesto a acompañar el temperamento de suprimir la sesión del Senado. Pero probablemente, el señor senador no estaba atento cuando algunos senadores planteamos el problema de que recién en la tarde de hoy se nos entrega el último boletín de la Cámara de Representantes, donde constan prácticamente las dos terceras partes de la discusión particular sobre esta ley y, en consecuencia, pedimos el plazo necesario para poder leerla y estudiarla.

SEÑOR VARELA. — Vamos a realizar mañana ese trabajo. El señor senador sabe que no soy amigo de restringir la libertad de opinión respecto de un asunto tan trascendental como éste. Pero es lógico que hay que conciliar esa hermosa libertad de expresión, con las necesidades del país.

Frente a una situación o a un proyecto de esta índole, el señor Ministro ha manifestado que la modificación introducida por la Cámara de Representantes, no ha variado sustancialmente al proyecto. Quiere decir que hay algunas modificaciones de detalle que, en concepto del señor Ministro, todavía mejorarán las disposiciones del mismo. De ahí que para satisfacer el interés de todos, en vez de seguir con esta sesión, deberíamos empezar a trabajar en el asunto en el día de mañana.

SEÑOR BRUNO. — ¿Por qué no continuamos hoy?.

SEÑOR VARELA. — Yo no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como una solución transaccional y lógica, y como no hay interferencia entre el reclamo que hace el señor senador Tróccoli y la discusión general del asunto, propondría que la Comisión aprobara en general el proyecto, y continuáramos el estudio del mismo en la discusión particular, disponiendo de todos los días que fuera menester para esa discusión.

De manera que se votaría en general y continuaríamos hoy hasta la hora que determine la Comisión, en la discusión particular, sin perjuicio de seguir este estudio en el día de mañana, o pasado mañana, pero siempre en discusión particular.

Creo, repito, que para dar satisfacción a esa aspiración, o mejor dicho a la opinión del país a la que tenemos en suspenso sobre este asunto, por lo menos en el día de hoy la Comisión debería aprobar en general el proyecto de reforma cambiaria y monetaria.

Esa es mi proposición.

SEÑOR BRAUSE. — Además, sería poco conducente suprimir la sesión de hoy del Senado, porque la objeción fundamental es la de que recién va a llegar a nuestras manos —a mí aún no me ha llegado— el repartido de las dos terceras partes de la discusión particular realizada en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?.

Los antecedentes que obran en nuestro poder sobre la discusión de la Cámara de Representantes, llegan hasta la discusión particular del artículo 6.o. De modo que no habría inconveniente en discutir los artículos 1.o al 6.o, sin que exista en la mayoría la intención de cerrar la discusión sobre esos artículos. Pero los antecedentes están repartidos hasta el artículo 6.o del proyecto.

SEÑOR BRAUSE. — Me estaba refiriendo a que los antecedentes de la discusión particular no están en nuestro poder en su totalidad. Eso es lo fundamental, y era lo que sostenía, también, el señor senador Fischer.

En consecuencia, no estamos habilitados para pronunciarnos sobre esa discusión particular. Incluso, con respecto a los artículos 1.o y 2.o, los que hemos leído algo sabemos de qué tratan; pero, evidentemente, cuando uno no tiene todos los antecedentes en la mano, no ha agotado esa lectura con la atención que se requiere.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mi proposición es coadyuvante con la del señor senador porque manifiesto que sería conveniente no cerrar la discusión particular, sin perjuicio de que podamos continuar en el día de hoy para quemar etapas, y sin perjuicio, también, de que mañana podamos reabrir la discusión sobre cualquier artículo que pidieran los senadores. Pero vayamos adelantando camino y aprobemos el proyecto en general.

SEÑOR BRAUSE. — Es un procedimiento un poco inusual a pesar de que reconozco que éste es un asunto que reclama un pronunciamiento en un sentido o en otro. En eso estoy de acuerdo, y puedo decir que de mi parte no he puesto ninguna dilatoria.

Al principio, cuando estábamos reunidos sin la presencia de los taquígrafos, dije que no iba a pronunciar ningún discurso. Así que para el señor senador que no estaba presente, y para la versión taquigráfica, vuelvo a repetir lo mismo; no voy a pronunciar ningún discurso.

Por otra parte, creo que los antecedentes de la Cámara de Representantes, son suficientemente abundantes como para que tengamos una información satisfactoria.

Por eso creo que es razonable la moción formulada por el señor senador Tróccoli y que había recogido el señor senador Fischer: dar un poco de tiempo, hasta el jueves, para continuar con la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es excluyente la proposición de la Presidencia con respecto a la del señor senador Fischer.

Propongo que se vote el asunto en general, a los efectos de satisfacer la aspiración que todos conocemos de la opinión pública que quiere saber cual va a ser la actitud del Senado respecto a un proyecto de tal envergadura. Por mi parte, no esperaría hasta el jueves para seguir el estudio en discusión particular. Se podría iniciar ahora, sin perjuicio de continuar el jueves, y sin cerrar el debate sobre los artículos para que los senadores estén en condiciones de aclarar cualquier duda; pero ahora podríamos votar en general.

SEÑOR BRENA. — Entre la fórmula del señor Presidente y la del señor senador Tróccoli, ¿no tendrá aceptación la del señor senador Varela para continuar mañana con la discusión de este asunto?. Porque si comenzáramos hoy, como sostiene el señor Presidente, a definirnos, evidentemente habría grandes dificultades para los sectores que discrepan con el proyecto, para articular sus puntos de vista, porque recién estamos recibiendo los antecedentes. Por ejemplo, el estudio que se hizo en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes contiene una cantidad de informaciones valiosas que deben leerse despacio. Yo las estoy leyendo desde que las recibí; y me he quedado en mi casa para ello. Estoy recién en la mitad de los cientos y cientos de páginas que contiene ese estudio. No he podido ir más ligero, porque no me da el tiempo.

Parece, entonces, que facilitar a los senadores el conocimiento, por lo menos de las informaciones más importantes dadas en la Comisión de Hacienda, para tener un poco la visión de la discusión general y particular del proyecto, es indispensable, para votarlo en general, porque al hacerlo, es cuando nos definimos. Para eso necesitamos alguna información complementaria, y no creo que la mayoría pierda nada, porque dispongamos de 24 horas, más sabiendo que mañana se va a votar el proyecto en general, y podremos venir más preparados para expresar nuestros puntos de vista.

Por eso me inclinaría por la moción del señor senador Varela que me parece que contempla mejor los derechos de todos los senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — No son excluyentes, porque el señor senador Varela no se ha referido a la discusión general. Mi proposición, es en el sentido de que aprobemos el proyecto en general, sin perjuicio de dilatar la discusión del articulado.

SEÑOR BRENA. — Pero para votar hoy no estamos en condiciones, y como yo, otros senadores. En consecuencia, no me parece que sea una pérdida excesiva, ni puede significar una maniobra para dilatar el pronunciamiento de la mayoría en este problema, que podamos disponer de 24 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mi intención no era considerarla como una maniobra, sino que considero que dilata en forma inútil la consideración de este asunto, porque todos sabemos que en la discusión general ya están definidas las posiciones.

SEÑOR BRENA. — Pero hay manera de definirse Los que necesitan argumentar tienen que estar preparados, para lo cual deben ser repartidos los elementos necesarios. Por eso me inclino por la moción del señor senador Varela.

SEÑOR VARELA. — Entiendo que sería verdaderamente procedente que, ante el problema que han planteado algunos señores senadores, nos enfrascáramos en la consideración de este asunto a partir del día de mañana, en forma permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Sobre la discusión particular?

SEÑOR VARELA. — Sobre todo el problema.

SEÑOR PIFFARETTI. — Y suspenderíamos la sesión de hoy en el Senado, para poder ir leyendo el proyecto.

SEÑOR BRUNO. — Desde luego, señor Presidente, que nuestro propósito es oir el mayor número de opiniones posibles, pero la verdad es que no debemos engañarnos: las posiciones están definidas. ¿Por qué vamos a persistir en el engaño? Ni nosotros vamos a convencer a la minoría de que debe aprobar este proyecto, ni la minoría nos va a convencer de que debemos retirar una sola coma de él. Lo decimos con toda claridad.

Estamos dispuestos a ir a Sala y oir todas las opiniones, pero no debemos perder el tiempo aquí diciendo todo lo que se va a repetir en Sala, cuando el país está pendiente de la resolución de este asunto.

Si no tuviéramos el deseo de que la minoría dé su opinión también en Comisión, haríamos otra moción, convencidos de que no vamos a variar de opinión ni unos ni otros, en el sentido de que se cerrara el debate en Comisión, y la minoría hiciera su informe por su lado, y la mayoría por el otro. Si es costumbre inveterada decir algunas cosas aquí para después repetirlas en Sala, entiendo que debemos perder esa costumbre, porque estamos deteniendo la vida económica de la nación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin llegar al extremo de la presunción establecida por el señor senador Bruno, creo que para dar satisfacción a la opinión pública, convendría, vuelvo a insistir, que se aprobara en general el proyecto, sin perjuicio de dilatar la discusión particular. Considero fundamental para el país el hecho de que hoy se apruebe este proyecto en general, por la Comisión, y después que se dilate la discusión particular, en la que estamos dispuestos a oir todas las opiniones, y ofrecer todas las explicaciones y asesoramientos que fuera necesario.

SEÑOR VARELA. — Yo me permití consultar a quien en este momento, sin perjuicio de las jerarquías, tiene la responsabilidad en el manejo de nuestra administración, que es el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de si él tendría algún inconveniente de que el estudio completo de este proyecto de ley, en lo general y en lo particular, pudiéramos realizarlo a partir del día de mañana. El señor Ministro me manifestó que no tendría inconveniente en que se comenzase en el día de mañana, no obstante la urgencia de una resolución definitiva por parte del Parlamento.

En tal sentido, concreto mi moción para que mañana a las 14 ó a las 14 y 30 se constituya la Comisión de Hacienda, para considerar este problema.

Comparto lo que aquí se ha manifestado en el sentido de que, en lo fundamental, todos estamos definidos, y hasta está definido el hombre de la calle. Pero puede haber informaciones que pudiéramos necesitar todos, y teniendo en cuenta la excepcional diligencia del señor Ministro de Hacienda, que se ha comprometido a estar presente en nuestras deliberaciones, con mayor razón podremos simplificar más de un detalle, ante observaciones que pudieran parecer fundamentales, tales como las que al principio de la sesión fueron formuladas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La proposición mía es previa. Se va a votar si se vota ahora el proyecto en discusión general; y se continúa mañana con la discusión particular.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: — Negativa)

—Se va a votar la moción del señor senador Varela en el sentido de que mañana se continúe el estudio integral de este asunto, a la hora 15 y 30 minutos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: — Afirmativa. — Unanimidad)

—Se levanta la sesión.

—(Así se hace).

Versión taquigráfica de la sesión realizada por la Comisión de Hacienda el día 2 de diciembre.

Presidió el señor senador Dr. Stewart Vargas.

Asistieron los señores miembros **Don José P. Bruno, Don Carlos Fischer, Don Alfredo Lepro, Dr. José Antonio Varela; el señor Presidente del Senado Don Juan Carlos Raffo Frávega** y los señores senadores don **Francisco Antúñez Giménez, Dr. Washington Beltrán, Dr. Eduardo P. Bottinelli, Dr. José Bove Arteaga, Dr. Luis A. Brause, Dr. Tomás Brena, Dr. José Pedro Cardoso, Dr. Juan J. Fraga, Dr. Fernando Lucas Caffrée, Dr. César Piffaretti, Dr. Alba Roballo y Esc. Julio Trías Du Pré.**

Concurrió el señor Ministro de Hacienda **Cr. Juan E. Azzini**; el Contador General de la Nación, **Cr. Ibarra San Martín** y el Asesor señor **Ruocco.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Continúa la discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artícclo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? Las instituciones del decreto de 13 de febrero ¿son las mutualistas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente? Quisiera hacer una pregunta al señor Ministro respecto a las detracciones a las exportaciones de la carne bovina.

En los antecedentes que tenemos, por lo menos, en la parte que yo he podido leer hasta ahora, cuando comienza a discutirse este problema de las detracciones a la carne bovina, que en el mensaje dicen que están calculadas sobre un precio promedio en Tablada de 1.300 milésimos que está ampliamente superado...

SEÑOR PRESIDENTE. — Inciso g).

SEÑOR FISCHER. — Sí, señor Presidente.

En la discusión particular del artículo y de algunas expresiones formuladas por algunos entendidos en la materia como la Unión Obrera de la Carne y algunos representantes de la industria frigorífica, se saca en conclusión que ellos afirman que con estas detracciones va a ser imposible la exportación de carne.

El Presidente de la Junta Nacional de Carne dice que afirmó que aún otorgando el libre financiero, el precio de la carne, de acuerdo con los valores internacionales y los valores corrientes en Tablada, o sea arriba a 2 mil milésimos, representaría una realización de 3.48, lo que demuestra que no se podría exportar ni una tonelada de carne bovina.

Acepto los hechos consumados y sé que no se pueden modificar; pero, supongo —y esta es la pregunta que deseo formular al señor Ministro— que el Gobierno no puede mirar con indiferencia las consecuencias de este artículo.

Aún admitiendo que al gobierno le fuera totalmente indiferente, que no puede ser así, la suerte de miles de trabajadores de la industria frigorífica, resulta mucho más difícil concebir que el gobierno se encuentre que va a perder millones de dólares provenientes de la exportación de carne, que se le cierra por la vía de este artículo.

En consecuencia, todo el afán de fomentar la ganadería de carne se vendría abajo, porque todo lo que fuera excedente no tendría mercado a que destinarse.

En consecuencia, me permito preguntarle al señor Ministro, —aunque no sé si puede contestarme o no porque puede ser un poquito impertinente la pregunta— si aún aprobado este artículo el gobierno no tiene la intención de venir al Parlamento con un proyecto de ley introduciendo modificaciones que aclaren el panorama de la industria frigorífica.

Además, deseo hacer al señor Ministro otra pregunta, referente al inciso g), según el cual las detracciones además de operar en las condiciones generales de todas las detracciones, para la carne podrá haber otros elementos ajenos al volumen físico, que convendría precisar para el mejor entendimiento de este inciso.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En primer lugar, deseo contestar al señor senador, aclarando que sus preguntas nunca resultan impertinentes.

El problema que plantea el señor senador Fischer no surge del proyecto de ley, sino que sobrevendrá en la formulación del decreto.

SEÑOR FISCHER. — Entonces no es exacta la afirmación que se atribuye al Presidente de la Junta Nacional de Carnes, en el sentido de que aún otorgando el libre financiero, aunque no hubiera ninguna clase de detracción, con los actuales precios de Tablada y los valores internacionales no se podría exportar carne. Si esa afirmación fuera exacta, sería grave para el porvenir de la industria.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Insisto en que éste sería un problema que surgiría del decreto, y no de la ley. La afirmación del señor Presidente de la Junta de Carnes, además, que no sé si fue tan categórica, estaría hecha para un momento de escasez como el actual, no para un momento normal.

Pero puedo informar que es propósito del Poder Ejecutivo proteger el problema económico y social de los frigoríficos, que va a tener muy en cuenta. A tal efecto se introducen una serie de elementos, como esta segunda parte que considera elementos ajenos al volumen físico, que pueden ser los costos, precisamente para considerar las circunstancias de la industria.

Por otra parte, en la mañana de hoy, como anunciamos ayer a raíz de una pregunta formulada por el señor senador Lepro, tuvimos una reunión que va a continuar en estos días —estamos casi en reunión permanente— con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y los asesores, para estudiar el problema de la carne y la lana. El gobierno se va a mover, con referencia al decreto que fijará las detracciones para la carne, en una posición que contemple todos los problemas planteados.

SEÑOR FISCHER. — A mí me alarmaba esa afirmación del señor Presidente de la Junta Nacional de Carne, en el sentido de que aun al cambio libre absoluto sería imposible exportar, y por el mecanismo de esta ley no hay manera de resolver el problema.

Este proyecto tendría que haber introducido la facultad del Poder Ejecutivo de utilizar parte de las detracciones para estimular algunas exportaciones. En determinado momento, por las condiciones del mercado internacional, pueda haber exportaciones que no puedan realizarse al libre absoluto y que el país tenga un deseo vehemente de exportar. Pero el mecanismo de esta ley no permite que, por ejemplo, además del libre financiero absoluto se otorguen otras facilidades, como pueden ser subsidios, por ejemplo.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Son exactas las afirmaciones hechas por el Presidente de la Junta Nacional de Carnes?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Comentaba hace un momento que estamos tratando, con el Presidente de la Junta de Carnes y el Ministro de Ganadería, estos problemas. De manera que allí tendré oportunidad de plantear el problema concreto, de modo que el régimen de cambios que surja de esos estudios se adopte con el consenso unánime de todos.

SEÑOR BELTRAN. — No ha sido verificada entonces la exactitud o inexactitud de esas afirmaciones.

SEÑOR FISCHER. — Yo suponía que sí con el tipo de cambio asignado a la industria frigorífica, de $ 6.75 el dólar, con precios de 1.300 milésimos hay algunas dificultades para exportar, pero no pérdidas gruesas, con el libre financiero el problema quedaría resuelto. Por eso me llamó la atención esa afirmación de que ni con el libre absoluto se podrá exportar carne.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Además, la ley establece la posibilidad de modificar el monto de las detracciones cuando ocurran fluctuaciones en los precios.

SEÑOR FISCHER. — Si fuera cierta esa afirmación, no sólo no habría que detraer nada, sino que habría que estimular la exportación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Partimos siempre de la base de un precio forzado bastante, por la escasez. No es un precio real.

SEÑOR BRUNO. — En el momento en que el Presidente de la Junta Nacional de Carne hizo esas afirmaciones, era evidente, de acuerdo con los precios del mercado internacional, que no se podían hacer exportaciones. Pero, tampoco nosotros estábamos en condiciones de exportar, desde el momento que estábamos importando carne. Pero esos precios no eran normales: se normalizarían a partir de este mes hasta junio o julio, y otros serían los precios. Desde luego, yo tengo absoluta seguridad de que el Poder Ejecutivo inmediatamente irá en ayuda de la producción interna.

SEÑOR LEPRO. — A este respecto, me parece recordar que el señor Ferrando, que estuvo en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, representando a

Frigoríficos del Cerro, que es un hombre que sabe mucho en esta materia, hizo también unos cálculos coincidentes con las manifestaciones del señor Presidente de la Junta de Carne.

Y si no recuerdo mal el señor Ferrando incluso preveía que eso iba a pesar, aún cuando los precios que en aquel momento se consideraron normales que se pagaban por los novillos fuera alrededor de, —no estoy seguro— 1.800 milésimos. Aún en el caso de que el precio en el mercado interno fuera de 1.800 milésimos, que en ese momento era más de 2.000, aún en ese caso, se produciría el hecho de que la exportación al cambio libre no sería negocio remunerativo, y anunciaba, además, una especie de catástrofe para estos organismos, extendiéndose en una serie de recomendaciones respecto a la paz social, a la influencia benéfica que había tenido la organización que se había dado a los frigoríficos y que todo eso podría traer nuevos conflictos.

No estoy absolutamente seguro si era eso; pero creo que son más o menos los términos que se emplearon.

SEÑOR BRUNO. — Es exacto; en el primer momento hubo alarma. Se preveía una paralización; pero eso era de acuerdo a los precios del momento. Cuando el mercado se normalice, los técnicos han calculado que se podrá exportar sobre la base de 1.800 milésimos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además la redacción del artículo era distinta.

Todas las referencias que se hacen en la discusión particular por el señor Ferrando se refieren a la redacción que ahora está modificada.

SEÑOR FISCHER. — Yo me refería a la discusión particular en la Cámara con la redacción definitiva del artículo.

SEÑOR LEPRO. — Ese es el antecedente.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente?

Acá, en la parte de detracciones, se habla de un porcentaje del 5 al 50 o|o. Los organismos interesados han entendido, no sé por qué, que cualquiera que sea la detracción tendrá que ser uniforme para todos los tipos de carne. Quiere decir que si el Poder Ejecutivo, para las exportaciones de carne bovina, establece un 40 o|o, no fluye así del artículo.

(Interrupciones).

Decía que las detracciones entre el 5 y 50 o|o, cualquiera sea la que se fije, tendrá que ser uniforme para todos los tipos de carne que se exporten, cualquiera sea su calidad; empero esto no fluye del artículo, lo que quiere decir, entonces, que el Poder Ejecutivo puede moverse con libertad respecto a la carne que se exporte según su calidad. Podrá establecer un 40 o|o para el chilled, pero para la carne manufacturada, un 25, y para la conserva un 20 o un 30.

Esto le daría al Poder Ejecutivo una elasticidad mucho más favorable para moverse con comodidad y para atender las distorsiones y variaciones que se pueden operar a veces en los precios internacionales, y que no responden siempre a la calidad de la carne que se exporta, sino a necesidades transitorias.

En determinado momento, por ejemplo, algún país puede tener exigencia de carne flaca para chanchería y primar esa exportación, y hasta puede ser que se pague sobreprecio. Esto le daría oportunidad al Gobierno de decir que sobre ese tipo de carne, que no lleva nada de mano de obra, la detracción podría ser mayor, porque los precios internacionales han subido; pero dejar detracciones menores sobre el chilled, porque interesa favorecer la calidad.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El propósito del Poder Ejecutivo, como se dice aquí en el inciso g), es mantener la uniformidad del decreto de 28 de julio. En esa forma estamos estudiando la aplicación de las detracciones, de acuerdo con el señor Presidente de la Junta de Carnes y el Ministerio de Ganadería.

SEÑOR FISCHER. — Lo que al Gobierno le convendría es tener elasticidad, porque no son mercaderías iguales; no es lo mismo una lata de conserva que un cuarto delantero chilled. Así podría moverse con comodidad, para acentuar o frenar las exportaciones según las conveniencias de la ganadería y del país.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Actualmente el mecanismo que se utiliza es el mecanismo a que se ha referido el señor senador Fischer. Ya sabemos cuál es el tipo de carne de conserva; es el refugo del ganado, y los animales enfermos, cosa que generalmente no se sabe; se trata de animales cancerosos que se compran para hacer la exportación de carne de conserva. Por eso no puede tener interés el Estado en la aceptación de ese ganado. Habría que favorecer a los ganaderos que, por ejemplo, tienen tipo de exportación, que hacen praderas artificiales. No se les puede hacer la misma detracción.

Ahora el señor Ministro dice que va a uniformar la detracción.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Se está uniformando el sistema de detracciones.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Tanto el ganado de conserva como el ganado de exportación?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, están por separado. Aquí no figura la conserva.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Entonces está contestada la pregunta del señor Fischer.

SEÑOR FISCHER. — Si no figura la conserva no tendrá detracción.

SEÑOR BRENA. — Porque si figuran todos los tipos de carne, cualquiera fuera la forma de prepararla, también está la conserva.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En principio la Junta de Carnes, entendía que la conserva no tenía que tener detracción.

SEÑOR BRENA. — Con el artículo puede entrar.

SEÑOR BRUNO. — Es claro que puede entrar. Es la elasticidad que se da al Poder Ejecutivo para aplicar o no la detracción.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo que no se puede sostener aquí es que la conserva no entra en este artículo.

SEÑOR BRUNO. — Al establecer la facultad de extraer del 5 al 50 o|o, se ha dado elasticidad al Poder Ejecutivo para hacer todo eso. Puede hacer diferencia entre la conserva y el chilled. Es bien claro eso.

SEÑOR BRENA. — Claro no es.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es claro para algunos de nosotros; pero lo que declaró el señor Ministro es completamente diferente. Declara que de acuerdo al conocimiento y las informaciones que tiene, en este artículo no está comprendida la carne en conserva y nosotros decimos que sí. El señor Ministro dice lo contrario.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El problema está centrado en donde se aplica las detracciones, y si varía en carnes de conserva y las demás carnes. Si hay una uniformidad, a la que me referí, la conserva está un poco al margen de la carne.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que no se le haga detracción, estamos de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — O la detracción mínima del 5.

SEÑOR BRUNO. — El artículo es bien claro y dice carne bovina preparada en cualquier forma.

SEÑOR LEPRO. — Quiere decir que en el fondo, no hay ningún tipo de carne al cual, si el Poder Ejecutivo entiende que debe aplicarle la detracción, le esté prohibido expresamente por esta ley el aplicarla.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En eso estamos de acuerdo.

SEÑOR BRENA. — Cabe también la interpretación del señor senador Fischer, referente a distintos márgenes de detracción, según el tipo de carne.

SEÑOR PRESIDENTE. — Además, entra en juego el apartado 2.o), que es de aplicación especial a la conserva.

SEÑOR FISCHER. — Es para todas las carnes, para el chilled.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero particularmente para la conserva es de aplicación especial.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es para el tipo de conserva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo que es de aplicación especialísima para el caso de la conserva, porque no sólo hay que tener en cuenta el costo, sino otros materiales, como la hojalata que recibe el frigorífico para envases.

SEÑOR FISCHER. — Si mañana se coloca la exportación de tejidos, teniendo en cuenta el costo de valores internacionales, valor de realización tanto, la detracción tiene que asegurar un margen razonable de ganancias para que haya incentivo. Pero si en el curso de ese proceso viene un laudo para los textiles que aumente el 20 o 30 o|o el costo de los salarios, que significa el 10 o el 15 o|o del costo de la materia elaborada, el Poder Ejecutivo tendría que tener a mano una excepción parecida a la del inciso e) de las carnes para contemplar eso.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Eso estaría contemplado con lo que dice en la página 4, "valores nacionales".

SEÑOR RUOCCO. — Hay otros elementos además del costo. Recordarán que en uno de los proyectos anteriores se había establecido, como uno de los factores, la formación de saldos exportables sobrantes. Ese es otro factor, incidir y cambiar, a los efectos de las detracciones para el inciso g), la formación de esos saldos no colocados en el exterior, que pueden obligar al Poder Ejecutivo a hacer variaciones en las detracciones, a fin de facilitar su colocación.

SEÑOR FISCHER. — ¿Eso no podría dar lugar a maniobras?

SEÑOR RUOCCO. — Por supuesto que sí; pero ya está prevista.

SEÑOR FISCHER. — Y que en vez de no vender en el momento oportuno, y entonces el Poder Ejecutivo...

SEÑOR RUOCCO. — Está previsto, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero esos saldos exportables no es un saldo acumulado, en ese sentido, sino que, en su origen, la disposición que después se suprimió se refería a la cosecha de lino, por ejemplo, y se refería al saldo de la cosecha. Si había una cosecha muy reducida lógicamente los costos tenían que ser muy superiores a una cosecha normal o superior a la normal y entonces el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la disposición que después se suprimió, tomaba en cuenta los saldos exportables, refiriéndose al producido de la cosecha. No era el caso de un saldo exportable acumulado por los exportadores, porque no exportaban.

SEÑOR BELTRAN. — Este inciso que estamos considerando no figuraba en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo. Fue introducido en la Comisión de Hacienda de Representantes y confieso que a pesar de que hemos dedicado un largo tiempo al estudio de los antecedentes, no hemos tenido tiempo de verlos a todos.

SEÑOR BRAUSE. — Nos alegra eso, porque a nosotros nos pasó lo mismo.

SEÑOR BELTRAN. — No hemos visto el fundamento de este párrafo. Quisiéramos saber que es lo que entiende exactamente el Poder Ejecutivo sobre esto de: elementos ajenos al volumen físico.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Habíamos expresado hace un momento que uno de los elementos fundamentales era el costo.

SEÑOR BELTRAN. — El señor asesor dijo, cuando el señor senador Fischer planteó el problema del costo de las bolsas, que eso estaba comprendido en valores nacionales. El concepto de costo no figura en este último párrafo, sino que está comprendido en "valores nacionales", que está antes.

Aquí, cuando dice: "Elementos ajenos al volumen físico" ¿a qué se refiere? Es un concepto muy amplio; queremos tener una idea al respecto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Lo que se tuvo en cuenta para esa modificación es el costo en la industria frigorífica, entre otras cosas.

SEÑOR BRUNO. — El costo puede variar por muchas causas totalmente ajenas a todo esto. Puede variar por una inundación, una sequía o una epizootia, y, entonces, es cuando constituyen en elemento importatísimo de modificación. Pero no se puede poner todo eso en el articulado. Es el Poder Ejecutivo el que va a hacer la apreciación.

SEÑOR FISCHER. — El alcance de la observación formulada por el señor senador Beltrán, y la mía, es otro: es que si eso rige para la excepción del inciso g), no rige para todas las otras exportaciones, y tendría que regir para todas, porque puede venir mañana una catástrofe en el precio de la lana, que alterara los costos.

Eso está referido a valores nacionales, y las mismas referencias tendría para la industria frigorífica, sin necesidad del agregado.

SEÑOR BRUNO. — El problema de la carne es distinto, porque la carne no se cosecha en forma rápida y simultánea. Se cosecha en el transcurso de meses. Es distinto al trigo y al lino, que se cosechan rápidamente y puede fijarse el precio a la cosecha. Pero no puede fijarse el precio de la cosecha de lana.

SEÑOR VARELA. — Los 3 últimos apartados del artículo, no forman parte integrante del inciso g), porque se refieren a todo el artículo. De ahí, que no podamos concretar, las salvedades que establece en estos 3 apartados, al inciso g).

SEÑOR BRAUSE. — Totalmente de acuerdo.

SEÑOR VARELA. — Se refiere a todo el artículo, de tal manera que se deduce de la redacción del prpio artículo, que dice así: La detracción —da la impresión que se refiriese al inciso g)— será fijada sobre el volumen físico atendiendo a los valores nacionales y los internacionales de las distintas categorías, excepto para el caso del inciso g). No podría formar parte integrante del inciso este apartado, si en el mismo dice: excepto en el caso del inciso g). Se refiere a todo lo demás; y por eso mismo el Poder Ejecutivo está en condiciones de apreciar todos aquellos elementos ajenos al volumen físico de cada artículo.

SEÑOR BRUNO. — El inciso siguiente lo aclara más, cuando dice que el Poder Ejecutivo podrá modificar el monto de las detracciones cuando ocurriesen fluctuaciones no inferiores en cada oportunidad al 5 o|o, en cualquiera de los factores determinantes de la misma. En tal caso la detracción se modificaría en relación a las fluctuaciones producidas en dichos factores.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? La distinción que ha hecho el señor senador Varela está bien, pero de todas maneras no quita la observación del señor senador Beltrán.

Cuando se trata de explicar este inciso que comienza diciendo: la detracción se hace sobre el volumen físico, cuando se trata de explicarlo, es para empeorar la interpretación que alude al costo, porque la última parte se refiere al inciso g) y la primera a la detracción en general. Pero al decir la detracción en general, lo toma como un elemento básico para hacer la excepción del inciso g).

Pero da unos elementos de base que son contradictorios, porque dice que la detracción será fijada sobre el volumen físico atendiendo a los valores nacionales, e internacionales de las distintas categorías y a la cotización del peso.

Se toma en cuenta la cotización, el valor nacional e internacional, y también, cuando se trata de fijar valores, se atiende al costo. En cambio, dice: con excepción del inciso g).

SEÑOR BRUNO. — Está equivocado.

SEÑOR BRENA. — En esto no estoy equivocado.

SEÑOR BRUNO. — Está equivocado porque no lee la otra parte que sigue.

SEÑOR BRENA. — La detracción será fijada sobre el volumen físico y dentro del valor del volumen físico, atendiendo a los valores nacionales e internacionales de las distintas categorías y a la cotización del peso.

Quiere decir que para fijar los valores nacionales e internacionales, se tiene en cuenta el costo, excepto para el inciso g), en que el Poder Ejecutivo podrá efectuar las detracciones sobre otros elementos ajenos al volumen físico. Los elementos ajenos al valor físico no pueden ser los del costo, porque estos están contemplados en lo que sirve de base a la excepción del inciso g).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Hay que leer el inciso completo, que es un poco armónico.

La detracción se fija sobre el volumen físico. Es la norma. ¿Cómo se fija? Atendiendo a 3 cosas: los valores nacionales, los internacionales y la cotización del peso. La excepción —la redacción puede ser confusa— es la del inciso g). Además de esta detracción, podrían efectuarse las detracciones sobre otros elementos ajenos al volumen físico.

SEÑOR BRENA. — Eso lo entendemos con absoluta claridad. Lo que no entendemos es cuáles son esos otros elementos ajenos. Cuando se trató de indicar esos elementos ajenos se habló del costo, y no puede serlo, porque está entendido en la primera parte...

SEÑOR PRESIDENTE. — Quizá se puede aclarar la confusión con la comprensión del volumen físico. Yo también me preocupé de averiguar en que consistía. Puede ser un término que no sea de fácil comprensión, porque está originado en la jerga del contralor y de la exportación. El volumen físico supone, por ejemplo, docenas, pesos, unidades, como oposición a valor y precisamente aquí no pueden entrar los costos, pero en la excepción siguiente, sí, porque el costo ya no es el volumen físico.

SEÑOR BRENA. — Pero fíjese que de valores se habla también en la primera parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son valores nacionales del volumen físico; no del producto. El otro es precio.

Cuando usted dice: valores nacionales e internacionales del volumen físico, es el precio de venta de la lana. En cambio, cuando dice: "otros valores", que no tiene nada que ver con el precio del volumen físico, entonces se refiere a los costos.

SEÑOR BRENA. — De modo que cuando no hay valores, no hay costo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando se refiere únicamente a volumen físico, no. El costo puede estar incluído en el precio. En todo precio, hay un costo; pero en la detracción el Poder Ejecutivo no toma directamente el costo. En el caso de la carne lo podría tener en cuenta directamente.

Es distinto, porque ¿cómo va a tomar en cuenta el costo de la lana? Sería imposible. Toma el volumen físico que determina el precio de la venta del kilaje, de la unidad o cualquier cosa, que es el volumen físico.

Cuando se refiere a otra cosa, a esos casos de excepción, entonces se refiere a otro elemento que no es el precio del volumen físico, sino al antecedente de ese precio, que puede ser el costo, o como yo decía el precio de la importación de la hojalata.

Entonces tomará en cuenta eso y, o subsidia la hojalata, le da una situación especial a la hojalata, o tiene en cuenta la hojalata en el precio de costo.

SEÑOR BRENA. — Es una interpretación; comprendo que es habilidosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que pasa es que estuve mirando que era el volumen físico. Al principio me desorientó, porque volumen físico, en español, no dice nada. Pero resulta que se trata de una jerga de importadores que se utiliza, también, en el Contralor, donde la frase "volumen físico" tiene carta de ciudadanía indiscutible, y entonces no había ningún inconveniente en introducirla en la ley.

Con ese concepto está aclarado el artículo.

SEÑOR BRENA. — No está aclarado. Es una interpretación aceptable, pero no está aclarado.

SEÑOR BELTRAN. — En todos estos rubros, con excepción del que figura en el inciso g), ¿el costo no es tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo para efectuar la detracción?.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El elemento para fijar la detracción no incluye el costo, excepto en el inciso g).

SEÑOR BELTRAN. — Quiere decir que en los puntos a), b), c), d) y h) el Poder Ejecutivo no toma en cuenta el costo.

SEÑOR RUOCCO. — ¿Me permite, señor Presidente?.

Yo lo intenté decir cuando estaba haciendo uso de la palabra el señor senador Fischer: que el otro elemento a que se refiere el inciso g), podía ser el costo, y ese volumen exportable...

SEÑOR BRENA. — Salarios y saldos.

SEÑOR RUOCCO. — ...salarios y saldos exportables no colocados en el exterior, siempre en el inciso g)...

SEÑOR BELTRAN. — ¿Quiere decir que salarios y saldos no inciden en otras categorías?.

SEÑOR FISCHER. — El costo debe ser tenido en cuenta, porque si no, el Poder Ejecutivo se expone a prescindir de otras categorías, y eso no lo puede hacer. Si hace una detracción para la lana que significa, en valor $ 20.00, el Poder Ejecutivo se da cuenta de que ello no puede ser, porque ningún productor puede obtener lana a $ 20.00. Aunque ningún productor realice el estudio del costo matemático, el estudio contable, tiene que privar una idea general en la detracción y, necesariamente, debe tenerse en cuenta el costo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La aplicación de esto se encuentra dentro de las eventualidades que tiene la aplicación del proyecto. Es para el caso de la lana. No hay necesidad de referirse a otro elemento más, porque la lana tiene salida a un precio que se cotiza en el mercado. La única eventualidad de dificultad para la exportación, podría ser con respecto a la carne.

SEÑOR FISCHER. — El ejemplo de la lana está mal traído, porque es donde debe jugar esto. No es en la lana donde va a influir considerablemente este asunto, sino en los productos industrializados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame rematar el pensamiento.

En todos los otros incisos que se refieren a la exportación cotizable en el mercado internacional, sin mayores dificultades, se pueden hacer detracciones sin interferir con la exportación. Entonces el problema que se plantea en el inciso g), y que está previsto aquí, no cuenta, porque no existe la posibilidad de que la exportación se detenga; pero en cambio, en este caso, estamos muy ajustados con el precio internacional. Se da al Poder Ejecutivo otro elemento para que la carne pueda ser exportable. Entonces toma otro elemento que es, precisamente, la excepción. Además de los valores nacionales del volumen físico, tomar los costos. Pero es el único caso en que se presenta el problema.

SEÑOR BRENA. — Es para retraer o sacar, y no para estimular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el precio de cotización de los otros productos da margen para la detracción, lo que no puede dar un margen muy ajustado, es la carne. Entonces se toma esto para darle movilidad al Poder Ejecutivo, a fin de permitir que el valor de la carne sea de competencia en el mercado internacional.

SEÑOR BELTRAN. — La movilidad está en el porcentaje entre el 5 y el 50 o|o.

Ahora, al efectuar la detracción en cualquiera de estos artículos, el Poder Ejecutivo ¿puede prescindir de los costos en los productos de industrialización?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es claro.

SEÑOR BELTRAN. — Es la interpretación que se acaba de dar ahora.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Para efectuar las detracciones sobre el volumen físico, lo que debe ser tenido en cuenta son los valores nacionales e internacionales influídos por los costos o por otras causas, vale decir, el precio. Ahora puede suceder que en la industria frigorífica los costos tengan mayor importancia en un momento determinado, y que los precios sean superiores.

SEÑOR BELTRAN. — Los costos forman los precios, o sea el valor nacional. ¿Por qué es la excepción, entonces, si forman el valor nacional?

SEÑOR BRENA. — Es difícil entender esta diferencia. Es casi imposible.

SEÑOR PRESIDENTE. — El precio de exportación es muy ajustado para la competición.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es lo que se busca con esto.

SEÑOR RUOCCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera dar un ejemplo de los cálculos que se han hecho a efectos de la fijación de la detracción para la lana.

Si partimos, por ejemplo, de la base, como habíamos dicho en otra oportunidad, de 60 pesos piso barraca, al productor, que es, sobre el eje de nuestra zafra 58|60 de la fórmula Americana, que es el 60 Bradford inglés, y además se toma para promediar, las calidades de la zafra, algunos porcentajes, por ejemplo, el 50 o o para superiores supra, el 35 o|o de Bonavel.., y el 15 o|o para las corrientes y bajas, suponiendo una cotización del dólar cercana a los $ 10.50, considerando un precio en el exterior de 86 peniques el valor de la calidad de lana sucia que contiene una libra de tops y de bloos, hicimos la conversión, que no la vamos a hacer aquí, de peniques a libras y de dólares a kilos, y obtuvimos un valor, que es el de la calidad de lana sucia en un kilo de tops y bloos. Un kilo de lana sucia vale el 66 o|o sobre esa cantidad. El valor de la cantidad de lana sucia que tiene un kilo de tops y bloos son de U$S 2.205 y el 66 o|o de U$S 2.205 da U$S 1.455, más o menos. Quiere decir que un kilo de lana sucia Cif-Londres, nos dará U$S 1.455, siempre partiendo de la base de 86 peniques. De esos 14 dólares que se obtendrían por 10 kilos de lana sucia Cif, tenemos que deducir comisión de agentes del exterior, seguros de flete, lo que nos da un Fob Montevideo. Quiere decir que la lana Fob Montevideo nos da un valor de U$S 13.90. Si ajustamos ese precio a las calidades de acuerdo a lo que dijimos, del 50 o o superior supra, 35 o|o bonavel y 15 o|o corrientes y bajas, que es lo que se calcula para la próxima zafra, tenemos un promedio Fob Montevideo, en lugar de U$S 13.90, de U$S 13.54. Estos U$S 13.54, los multiplicamos por los 10.50 que habíamos pensado para el precio del dólar, y nos da 142.17, Fob Montevideo, para 10 kilos de lana sucia, a los cuales, incluso, debemos deducirle gastos de exportación, 4.79 o|o, impuestos 6.81 o|o, gastos bancarios y de aduana, además una cantidad equis de sobre-aforos y varios de aduana. También hay distintos gastos de exportación.

Todo esto nos da un valor piso barraca, sin hacer ninguna detracción estamos en $ 142.17 de $ 124.53.

La detracción, entonces, se fija, por 10 kilos de lana sucia, en $ 64.53, porque partimos de la base de $ 60.00 piso barraca.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El eje estaba tomado a principio del mes de setiembre, cuando el Poder Ejecutivo envió el Mensaje.

SEÑOR RUOCCO. — Quiero decir que en la fijación de la detracción para la lana, se parte del precio del valor internacional que, como expresábamos, era de 86 peniques, que es el valor de la lana sucia que tiene un kilo de bloos y de tops.

SEÑOR BELTRAN. — Confieso, señor Presidente, que en estos problemas técnicos los que dominan la materia se internan en un conjunto de cifras que, a los que no tenemos conocimiento de las mismas no nos permiten hacer pie y nos perdemos.

Yo solicito que se me dé un ejemplo de detración sobre cualquiera de los otros artículos.

En los valores nacionales ¿está incluído el concepto costo? Y si está incluído el concepto costo, cómo se entiende la referencia al inciso g).

SEÑOR PRESIDENTE. — Al volumen físico.

SEÑOR BELTRAN. — Está incluído en los valores nacionales. ¿Para qué se hace esta excepción del inciso g)? porque si está dentro de la norma general es por el volumen físico...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La norma general es el precio...

SEÑOR PRESIDENTE. — Todo esto deriva de la observación del señor senador Fischer que decía que no se podría exportar carne si no le proporciona cambio libre.

SEÑOR FISCHER. — Pero, señor Presidente, además, el inciso g) tiene que jugar en todos los demás artículos elaborados.

SEÑOR BELTRAN. — No puede exportarse por el valor internacional o por el nacional que tiene la mercadería.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se toma en cuenta, precisamente los costos para abatir la detracción.

(Interrupciones)

En lugar de valor nacional pueden tomarse en cuenta los costos, aunque no se mueva el valor nacional.

Es el caso de la carne, porque en los otros, el precio es competitivo con el mercado internacional.

SEÑOR FISCHER. — El señor Ministro me explicaba un poco en voz baja que la intención y el sentido del inciso g) en el caso de la carne, era precisamente, que en de-

terminadas circunstancias el costo de la elaboración de la misma estuviera por debajo del valor nacional. Entonces entraba a jugar el inciso g). Pero yo decía que este inciso puede ser necesario también en otros artículos elaborados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese es otro problema Vamos a poner las cosas por orden. En la interpretación con referencia a la carne, estamos todos de acuerdo.

(Apoyados)

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite? Estamos en vísperas de una reunión en la Cumbre, —palabra que como detracción se pone de moda de golpe— de la cual el mundo espera la paz, una época de relativa paz. Pero supongamos que por el curso que tomara, en determinados momentos, por inhabilidad en la conducción de las negociaciones, en vez de salir una esperanza de paz, saliera una amenaza próxima de guerra, que diera lugar a que el mundo se pusiera a hacer acopio de productos, entre ellos, de lino, que es una de las materias primas más sensibles a las amenazas de guerra o a las esperanzas de paz, ¿qué iba a suceder? Que rápidamente el lino se va arriba y el costo del producto industrializado, también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se aumenta la detracción.

SEÑOR FISCHER. — Permítame seguir, señor Presidente.

El costo del lino industrializado en el país iba a ser alto, y el aceite de lino también porque la semilla se iba a pagar más.

Pero en la Cumbre se produce un acuerdo y el mundo mira con esperanza la paz, y el precio se viene abajo en lo nacional y en lo internacional y no se puede exportar; tendría que entrar a jugar el inciso g).

SEÑOR BRUNO. — ¿Puede ocurrir ese fenómeno?

SEÑOR FISCHER. — Sí, señor senador. Por falta de dominio en el campo industrial, —no soy industrial, me gustaría serlo— no puedo citar más ejemplos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese ejemplo es comprensible, pero debe tener en cuenta que la ley tiene que contemplar las eventualidades inmediatas y no las remotas, porque en ese caso tendría que ser modificada la ley.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Creo que de todas maneras, este asunto habría que verlo más despacio porque esta disposición no figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RUOCCO. — La última aclaración no figuraba.

SEÑOR BRENA. — Tampoco en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Es una disposición que seguramente se incorporó posteriormente en la discusión particular o en alguna reunión especial de la Comisión de Hacienda.

El antecedente puede ser traído, para dar, por lo menos, una interpretación auténtica, aunque reconozco que la interpretación que da el señor Presidente es habilidosa; pero no creo que sea la interpretación fidelísima que pueda valer para el artículo.

Me parece que ante la redacción de este artículo pueden surgir diversas interpretaciones y conviene, a los efectos de la aplicación de la ley que pueda quedar algo que tenga carácter auténtico.

Más adelante se pueden recoger los antecedentes de la discusión habida en la Cámara de Representantes o en alguna reunión especial de la Comisión de Hacienda de donde surgió esta fórmula, pues debe tener un sentido especialísimo que nosotros, en estos momentos, no podemos captar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El sentido que tienen todas las modificaciones del proyecto elaborado por la Comisión de Hacienda, con relación al proyecto que la mayoría presentó y mismo al proyecto del Poder Ejecutivo, consisten en contemplar las objeciones que hicieron los técnicos que asesoraron a la Comisión.

Por ejemplo, no sé si el señor senador recuerda que el proyecto de la mayoría de la Comisión de Hacienda había fijado la detracción en un término fijo, donde se movía como un eje, la misma. Esto fué objetado por el doctor Jiménez de Aréchaga que decía que interfería con la Constitución. Entonces se fué a este sistema de porcentajes, de tanto a tanto, que era, precisamente, la solución que prestigió o propuso el doctor Jiménez de Aréchaga.

Así se fueron contemplando todas las objeciones que hicieron los técnicos en la Comisión. Una de ellas era el precio de la carne, porque se consideraba que era casi inexportable si no se daba cambio libre.

Entonces, para el caso de la carne, se contempla otro sistema, que es el de la excepción del inciso g), por el cual se contemplan preferentemente los costos y no el precio del volumen físico.

Esto es para dar posibilidad a la exportación de carne. Esos son los antecedentes.

SEÑOR BRUNO. — De acuerdo con la interpretación que da el señor Subsecretario no son sólo los costos. Pueden ser los salarios.

SEÑOR BRENA. — No da el elemento individualizador. La ley debe dar, por lo menos en general, un elemento individualizador, que aquí no está. Esto da lugar a distintas interpretaciones, una de las cuales puede ser la del señor Subsecretario.

Pero puede ocurrir que otros no entiendan como se diferencia el costo del valor nacional e internacional, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — La interpretación que da el señor Subsecretario es la misma que doy yo y algunos otros miembros de la Comisión.

SEÑOR BRUNO. — Me permite, señor Presidente? Es evidente que cuando llegamos a este artículo se producen todas estas dudas, porque debemos partir de la base de que es el único artículo que siendo de primerísima necesidad, es el segundo renglón de exportación que tiene el país. Y el señor senador debe reconocer también que es imposible fijar el costo de la carne.

¿Cómo vamos a fijar su costo si varía a veces cada mes, a veces cada seis meses, y seguramente dos veces al año?

SEÑOR PRESIDENTE. — Y no es zafral.

SEÑOR BRUNO. — Por eso es que el artículo dice que podrá también efectuarlo sobre otros elementos ajenos al volumen.

Pero nosotros estamos leyendo el proyecto en forma fragmentada. Hay otro inciso que tiene que ver con esto, y es el que expresa que el Poder Ejecutivo podrá modificar el monto de las detracciones... etc.

En tal caso, la detracción se modificará en relación a las fluctuaciones en dichos factores.

SEÑOR BRENA. — Lo malo es que si eso se aplica también a la excepción del inciso g), entonces la confusión será mayor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está autorizado para aplicarla, pero no lo va a hacer.

SEÑOR BRUNO. — En este país, siempre que se habla de la carne, ya sea por este o por cualquier otro proyecto, surgen dudas. Nunca se uniformizan criterios porque el problema es complejo.

Hay que tener en cuenta el precio interno de la carne, donde juega la oferta y la demanda, la escasez, como en el caso de los meses anteriores, y, a la vez, el precio internacional que no tiene nada que ver con los factores internos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y el precio de elaboración.

SEÑOR BRUNO. — Me refiero al precio internacional. Muchas veces creemos poder fijarlo, y aducimos tal o cual factor que encarece nuestra producción, y el exportador no tiene por qué tenerlo en cuenta.

SEÑOR VARELA. — En este problema de la carne se da un fenómeno singular. Es que en el sur, los campos destinados a la ganadería, que están más cerca del mercado de consumo interno, valen menos que en el norte, no en la frontera donde median circunstancias especiales; y el ganado en el norte es de un precio mayor también al del sur aunque éste sea de mejor calidad.

SEÑOR LEPRO. — En la frontera los campos tienen además un valor estratégico.

SEÑOR VARELA. Yo hice la excepción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 6.o

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR BELTRAN. — El señor senador Brena solicitaba que los antecedentes relativos a esta disposición se repartieran, porque no se sabe exactamente donde se produjo la modificación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Fue en la Cámara de Representantes, a último momento.

SEÑOR SECRETARIO. — La discusión relativa a este punto figura en las páginas 936 a 961 del repartido 464.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente? Aunque implícitamente se deduce que la detracción del inciso a) se destina a todo el país, creo que debiera quedar constancia de que es para todo el país. Lo digo porque cuando se refiere a Vialidad, que es problema del interior y de Montevideo, se habla de que se entregará la parte proporcional a los gobiernos departamentales.

En este inciso que se refiere al problema de los abastecimientos no se especifica. Lamento que no esté en Sala el señor Ministro, pero creo que la disposición se refiere a toda la República.

SEÑOR LEPRO. — La reflexión del señor senador Varela es oportuna, porque no sé si lo he leído u oído, la idea de extender el mecanismo de Subsistencias a todo el interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Varela se refería a otra cosa; se refería a Vialidad.

SEÑOR VARELA. — Me refería a las detracciones para atender el abaratamiento de los precios.

SEÑOR LEPRO. — Tiene entonces razón el señor senador, un grito a tiempo vale mucho, porque como decía, y ahora lo recuerdo, eso se dijo en la reunión que tuvieron los Presidente de los Concejos Departamentales hace pocos días. En esa reunión hubo una concresión respecto a la extensión de subsistencias a todos los departamentos. Quiere decir entonces que un organismo central como es la Comisión de Subsistencias, dependiente del Ministerio de Industrias se instalará en todos los departamentos y entonces habría que ver como queda el manejo de todo eso, que quedaria un poco al margen de las autonomías departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Varela se refiere al aspecto de Vialidad.

SEÑOR VARELA. — Yo me refería a los abastecimientos.

SEÑOR BELTRAN. — Creo que la observación del senador Varela es ajustada. Lo que nos interesa en este momento es que el Poder Ejecutivo dé su opinión al respecto, porque a través del texto legal puede sostenerse una interpretación absolutamente distinta a la sostenida por el doctor Varela, desde que el inciso c) hace referencia expresa a distribución de fondos a los Gobiernos Departamentales pero el inciso a) omite toda referencia a los departamentos.

Entonces, lo que interesaría aquí sería un poco la opinión del Poder Ejecutivo en el sentido de un compromiso que contrae en la aplicación de este precepto.

SEÑOR MINISTRO. — Desde luego, señor senador el precepto alcanza a todo el país: La mecánica todavía no la sabemos, pero éste es un abaratamiento para todo el país, de carácter nacional.

SEÑOR BRENA. — Yo creo que esto está explícitamente en la ley. Se trata de una ley nacional, y mientras no haya excepciones dentro de ellas...

SEÑOR MINISTRO. — Para aclarar este punto diré que tanto es con carácter general, que cuando tiene que ser especial se dice expresamente, como por ejemplo en el caso del inciso c). Cuando es de carácter vecinal lo dice expresamente, lo que refuerza el argumento de que la ley es de carácter general. Desde el primer momento esa fue la idea del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Representantes.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que todos estamos de acuerdo en que una de las consecuencias indudables de este proyecto va a ser el tremendo encarecimiento que se va a producir en el costo de la vida. Creo que sobre eso no hay discusión posible.

SEÑOR MINISTRO. — Sobre eso hay otras opiniones.

SEÑOR CARDOSO. — Me parecen insostenibles.

SEÑOR MINISTRO. — No, yo las sostengo.

SEÑOR CARDOSO. — No voy a entrar en ese terreno señor Ministro. Me refiero al inciso a) que dispone que el 20 o|o de las detracciones se aplicaran al abaratamiento, etc., etc. Me parecería interesante, y a eso conduce la pregunta que me permito formularle al señor Ministro saber a qué monto alcanzará ese 20 o|o de detracciones aplicado al abaratamiento; en qué medida compensaría o podría compensar el encarecimiento.

Yo pienso, —naturalmente que es elemental lo que voy a decir— que el grado de eficacia depende de la relación que exista entre el monto del encarecimiento y el monto de este 20 o|o. De la respuesta que obtengamos surgirán también conclusiones sobre el alcance de los incisos siguientes, pero planteo la interrogante respecto al inciso a). ¿Qué monto alcanzará? ¿En qué medida compensará ese 20 o|o el presunto encarecimiento? Y digo presunto porque si el Gobierno lo establece es porque presume que lo habrá.

SEÑOR MINISTRO. — El cálculo hecho por el Banco de la República con respecto a las detracciones está en el orden de los 700 u 800 millones de pesos, lo que quiere decir que este inciso tendrá alrededor de 150 millones. Pero son cifras oscilantes y que no se podrán concretar hasta fijar las detracciones, etc.

SEÑOR CARDOSO. — Anoto la respuesta del señor Ministro, y anoto también que en mi opinión la aplicación de ese 20 o|o no será eficaz para lograr un abaratamiento de estos artículos, bienes y servicios, en virtud del encarecimiento que creo va a producir la aplicación de esta ley.

SEÑOR MINISTRO. — Aquí, cuando hablamos de encarecimiento nos estamos manejando con criterios que van a desaparecer radicalmente, con criterios de escasez, de mercados limitados...

SEÑOR CARDOSO. — Y con criterios monetarios, también.

SEÑOR MINISTRO. — Desde luego, pero para acolchonar ese pasaje de un tipo actual a otro están estos mecanismos: aplicación de las detracciones en el caso del inciso a) y otros recursos que se van a verter no sólo al consumo sino a la producción; como pueden ser les impuestos del artículo anterior. Hay una cantidad de elementos que van a ayudar para que ese encarecimiento no se produzca. Mismo la libre importación que no la hemos tenido con esta latitud y sobre la cual no tenemos experiencia.

No se puede hablar de tremendo encarecimiento. Respeto la opinión del señor senador, que estimo en lo que vale, pero tengo otra posición y me manejo con las posibilidades que arrancan desde esta ley y no con lo que está hasta esta ley, que es completamente distinto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido disculpas al señor Ministro porque tuve que retirarme para asistir a la Comisión de Defensa Nacional y no sé si se ha aclarado algo con respecto a este 20 o|o que se destina al abaratamiento del precio de la carne, de la leche, del pan, etc., en el sentido de si el Poder Ejecutivo piensa que esa cantidad se ha de destinar solamente para el consumo de Montevideo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El espíritu y la idea firme del Poder Ejecutivo y, además, lo que ha surgido a través de toda la discusión parlamentaria, es que esta disposición tiene alcance nacional. El inciso a) dice "Con motivo de interés general". En el caso que es de interés municipal, lo dice expresamente. Esto es para el abaratamiento de artículos de 1.a necesidad para todo el país.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Me felicito que así sea porque ello representa un cambio de política en este aspecto. Ya tuve ocasión de decirlo en el Parlamento, que los subsidios que se otorgaron en un cuatrienio, de 300 millones, 180 se destinaron a Montevideo y sólo 40 al interior. El subsidio de la carne, de 13.600.000 pesos sólo 300.000 fueron para el interior. Con respecto a la leche, Montevideo es la única población que tiene el privilegio de tomar leche barata.

Además, he dicho muchas veces que no estoy de acuerdo con estos subsidios indiscriminados para toda la población de Montevideo, rica y pobre.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La posición del Poder Ejecutivo en esta materia es a eliminar los subsidios. Es una posición técnica de carácter económico y social, pero ya manifestaba el otro día que el Partido que está en el Gobierno no sólo tiene cerebro sino que también posee corazón. Los subsidios hacen falta en este momento, no con carácter definitivo, pero en este período transitorio no hay más remedio que otorgarlo.

Respecto de la leche puedo adelantarle que el señor Ministro de Ganadería presentó hace un mes y se está tratando en la Comisión respectiva del Consejo Nacional de Gobierno un plan general para resolver en forma definitiva el problema de Conaprole.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es una cosa diferente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No es diferente, porque se eliminarían los subsidios para Montevideo. Se buscaría una solución adecuada de carácter nacional.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

En primer término debo manifestar que me acaba de señalar el señor secretario que el informe del Banco de la República, en el que se hacía la estimación del producido de las detracciones y recargos, no figura entre los antecedentes de la Comisión. Pediría que se repartiera a los legisladores.

(Apoyados)

En segundo lugar, voy a hacer una pregunta al señor Ministro. Creo que el señor senador Cardoso está equivocado cuando dice que la fijación de este 20 o|o para abaratar artículos de primera necesidad, significa la presunción del encarecimiento de esos artículos. El Poder Ejecutivo no anticipa que se van a encarecer dichos artículos: expresa que aún de mantenerse los precios actuales, adoptará una política de abaratamiento de artículos de primera necesidad.

Me quiero referir, ahora, al inciso d) donde, ahí, sí, el Poder Ejecutivo hace una previsión de encarecimiento, habla de mayores erogaciones. Se dice que del producido del 100 o|o de las detracciones, el 35 o|o se destinará a atender la disminución que experimenten las tasas portuarias o Rentas Generales, o rentas afectadas por las erogaciones impositivas establecidas en el artículo 5.o, y las mayores erogaciones que en los organismos y servicios públicos produzca la eliminación de tratamientos cambiarios preferenciales.

Aquí hay una previsión de una mayor erogación, de un encarecimiento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — En el caso de la ANCAP no hay tal encarecimiento. Está subsidiada por el Banco de la República en 300 millones. Es decir que hay un encarecimiento para el público.

SEÑOR BELTRAN. — Me muevo dentro del texto de este proyecto de ley. Aquí hay una previsión de mayor erogación por parte del Poder Ejecutivo. ¿Cuál es la estimación del Poder Ejecutivo respecto de estas mayores erogaciones y cuáles son los organismos que se entiende van a ser principalmente afectados por esta eliminación de tratamientos cambiarios preferenciales?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión va a pasar a cuarto intermedio por diez minutos, porque es la hora de sesión del Senado.

(Así se hace)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador Beltrán se refería al inciso D), que establece un 35 o|o para las disminuciones de ingresos por un lado y para mayores erogaciones por otro.

Hay dos problemas que se plantean al presupuesto: uno la insuficiencia, es decir los menores recursos cuando se van a aplicar exoneraciones de ingresos para abaratamiento, de manera que como se exoneran ingresos, es conveniente, es lógico y natural que se le dé al Presupuesto esos menores ingresos que, por un lado, se le quita, y por otro lado el encarecimiento de los servicios públicos como consecuencia de la modificación del tratamiento cambiario.

Esos son los dos elementos que se tuvieron en cuenta en este inciso D). En cuanto a los organismos que se tuvieron en cuenta, son, AFE, OSE, servicios públicos esenciales, caso de los transportes colectivos, para las cubiertas, y en la exoneración de impuestos fundamentalmente a los medicamentos, alimentos e industria de la construcción. Son los elementos básicos sobre los que se trabajó hasta ahora.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Me parece que no mencionó a la ANCAP.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No la mencioné.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Qué criterio se va a seguir respecto a los combustibles?.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con ANCAP se plantea un problema de precios que encarecería a una serie de servicios. Lo que hay que atender en ANCAP es al querosene, que es lo fundamental, subsidiándolo, pero no a todo lo demás.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Por ejemplo, señor Ministro, la bencina le cuesta a la ANCAP, 25.000.000 de dólares. Esto es para el petróleo bruto que viene subsidiado a $ 2.10.

Quiere decir que hasta ahora la ANCAP paga pesos 50.000.000 para traer petróleo crudo; pero, por otra parte, eso estaba subsidiado por el Banco de la República con la diferencia del cambio de $ 10.50 a $ 2.10, lo que representaba $ 300.000.000 y tantos.

Deseo saber qué criterio va a adoptar el Poder Ejecutivo sobre este tópico, teniendo en cuenta que la nafta tiene cerca de 30 impuestos, porque tenía 27 y ahora tiene 3 más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El criterio del Poder Ejecutivo en materia de impuesto a la nafta es, en principio, no subsidiarla. Hay otros elementos esenciales antes que la nafta, que el Poder Ejecutivo debe tener en cuenta.

El encarecimiento que se produzca como consecuencia del aumento de tarifas de la ANCAP, eso sí lo va a tener en cuenta el Poder Ejecutivo, pero no vamos a subsidiar a la ANCAP para que mantenga un precio de la nafta, que puede ser un poco de contrasentido frente a los precios en los países limítrofes.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El precio normal de la nafta en los países limítrofes, es de un valor de $ 0.70; pero en el caso de que no se diera ningún tratamiento por el petróleo crudo en nuestro país, el precio de nuestra nafta se iría a $ 170 o $ 2.00.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con el dólar a $ 10.50 sería a $ 0.83.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ahora, quería hacer otra pregunta: si la nafta no es subsidiada, ¿se van a retirar los otros impuestos que la están gravando?.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Poder Ejecutivo respecto a eso no ha tomado resolución, pero hay una masa de impuestos que en el precio actual de $ 0.435 pasaría, con el simple movimiento de cambio, de $ 0.435 a $ 0.495, sin tener en cuenta los impuestos.

Si el encarecimiento fuera muy brusco, el Poder Ejecutivo tendría en cuenta esta zona para eliminar estos impuestos. En principio, no; pero si el impacto que se provocara fuera grande, sí.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?.

Voy a hablar un poco de memoria. Yo estoy convencido de que el impacto más desagradable, la consecuencia inmediata más desagradable de la reforma va a ser el encarecimiento de los combustibles y, como consecuencia, del transporte.

Tengo que decir honestamente que todas las argumentaciones que se me han hecho hasta ahora, no me han convencido. Yo hago cuentas muy elementales.

La ANCAP, como señalaba el señor senador Bove Arteaga, necesita para el próximo año 25.000.000 de dólares para hacer frente a la importación de petróleo, y 6.000.000 de dólares para el pago de los fletes. Los 25.000.000 de dólares hasta ahora los tenía a $ 2.10 lo que hacía pesos 50.000.000. Los 6.000.000 de dólares de flete los tenía a $ 4.11, lo que representa 24 millones de pesos, en números redondos.

Vale decir que el capital que hoy tiene que invertir ANCAP para poner en el Puerto de Montevideo el petróleo bruto necesario para el consumo anual de la República, representa $ 75.000.000.

Ahora, los 25.000.000 de dólares a $ 10.00, cotizado sólo a $ 10.00, representaría $ 250.000.000, y los 6.000.000 de dólares para fletes, representarían $ 60.000.000 más; vale decir que la ANCAP necesitaría $ 300.000.000.

En consecuencia, habría un encarecimiento de pesos 240.000.000 en cifras redondas, que sufriría el petróleo bruto puesto en el puerto de Montevideo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es así.

SEÑOR BOTTINELLI. — ANCAP importa 1.300 millones de litros de petróleo bruto, de los cuales hay algo más de 1.100.000 de derivados que se discriminan así: 250 millones de litros de nafta; 100 millones —cifras redondas— de gasoil; 50 millones de diesel oil; y 500 de fuel-oil. Además, está el querosene, etc.

Como el querosene no puede ser encarecido, porque es de uso doméstico y, el querosene para uso como combustible, no puede ser tampoco encarecido porque entraría en competencia con el gasoil y provocaría un problema a la ANCAP, dejo de lado al querosene.

Sobre aquellos derivados, habría que descargar ese encarecimiento del petróleo.

La nafta roja se vende ahora a $ 0.48; el gasoil, a $ 0.16; el diesel-oil a $ 0 13, y el fuel-oil a $ 0.08. El encarecimiento de la nafta en $ 0.40 el litro, representaría $ 100.000.000. El encarecimiento del gasoil, en pesos 0.10, serían $ 10.000.000; el encarecimiento de los 50 millones de litros de diesel-oil en $ 0.10 el litro, serían $ 5.000.000; y duplicando el precio del fuel-oil, o encareciéndolo en $ 0.05 —ahora cuesta $ 0.08— representaría $ 25.000.000.00.

Todo eso suma $ 140.000.000. Vale decir que descargando esos $ 140.000.000 sobre el precio, llegaríamos a los siguientes precios: la nafta a $ 0.88; el gasoil a $ 0.26; el diesel-oil a $ 0.23 y el fuel-oil a $ 0.13.

Eso significaría, señor Presidente, subvencionar los combustibles utilizados por los servicios públicos o por quien se quiera, en $ 100.000.000. Vale decir, la diferencia entre los 140 millones que pueden ser absorbidos por los combustibles y lo que podría salir de las detracciones. Pero el 35 o|o de las detracciones representará, en el mejor de los casos, $ 260.000.000, de lo que hay que descontar 30 o 40 millones para resarcir a Rentas Generales de las exoneraciones impositivas; 40 o 50 millones para los servicios de deuda pública externa, que se sirven, también, con las detracciones vale decir que las detracciones con el destino a abaratamiento de los combustibles y de los abastecimientos de los servicios públicos, quedan reducidas a $ 180.000.000. Si le dedicamos a la ANCAP $ 100.000.000, muy poca cosa queda para la Administración de Puertos, para la UTE, para AFE, para OSE, para ANCAP y demás servicios públicos.

De manera que, evidentemente, en el mejor de los casos, los productos derivados del petróleo tendrán que absorber un encarecimiento del orden de los 140 millones de pesos. Eso significa, —lo digo con toda honradez— y es una de las consecuencias desagradables de esta reforma, que la nafta de consumo común se irá a $ 1.10 o $ 1.20, por lo menos la roja. Se irá a $ 0.88 por el impacto de la reforma cambiaria, y eso admitiendo siempre que sea posible subsidiar los combustibles con 100 millones de pesos, lo que no me parece posible; pero habría que agregar el aumento derivado de los demás encarecimientos que ANCAP sufre en estos momentos: aumentos presupuestales, aumentos de los precios de los abastecimientos que tiene que realizar ANCAP en plaza, y que estima del orden de los 150 millones de pesos, aunque esta cantidad se ha de descargar sobre todos los productos de ANCAP, como el alcohol, el portland, y todos los derivados del petróleo. El grueso de los ciento cincuenta millones de pesos, tal vez cien millones, y hasta admito que puedan ser ochenta millones, tendrá que descargarse sobre los combustibles. Si 140 millones producen un encarecimiento de cuarenta centésimos en la nafta estos otros ochenta o cien millones, producirán un encarecimiento de treinta centésimos más. Por lo tanto tiene que ir a $ 1.20. Hay que reconocerlo. Decir ahora que no, es después rendirse ante los hechos consumados.

Pero esto no me asusta; soy partidario decidido de esta reforma cambiaria, a pesar de este impacto extraordinario sobre los combustibles porque pienso que este encarecimiento será transitorio; pienso que será por uno, dos o tres años, y después ha de abatirse el precio de los combustibles por dos mecanismos. Estoy convencido que la reforma cambiaria y el nuevo régimen de importaciones y exportaciones terminará por fortalecer nuestra

moneda y por mejorar su cotización frente al dólar, lo que hará que la diferencia en contra para la ANCAP, en sus abastecimientos de combustibles, se acorte, y, además, es evidente que en el plazo de dos años el Uruguay podrá abastecerse de petróleo argentino, lo que eliminará el problema de los dólares que le cuesta por fletes. Por otra parte, los fletes serán realizados por los propios barcos de ANCAP. Además, es posible que ese petróleo sea adquirido en mejores condiciones y a más bajo precio que el que se adquiere ahora en Venezuela, México o Arabia. Pero el impacto sobre los combustibles, cualquiera sean las explicaciones que se den, es innegable.

He hecho cálculos y por ejemplo, a la UTE le representa un aumento de ocho millones de pesos. UTE consume ochenta millones de litros de fuel-oil, y seis centésimos de aumento le representan cinco o seis millones de pesos. Eso va a ser subsidiado; pero el consumo de fuel-oil en el país, es de quinientos millones de litros.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La UTE ya tiene financiado el aumento de sus costos, con el aumento de sus tarifas.

SEÑOR RUOCCO. Hasta cinco pesos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero no tiene financiada la diferencia entre cinco pesos y diez.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Eso es lo que se va atender con estas detracciones.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero es el consumo de ochenta millones de litros y, entonces, muy poco va a quedar de las detracciones para subsidiar el fuel-oil para la Administración de Puertos, AFE, etc.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — AFE son siete millones.

SEÑOR BOTTINELLI. — Muy bien. Pero, si no estoy equivocado, los subsidios a cuenta de las detracciones para UTE, AFE, OSE, Administración Nacional de Puertos, deben representar treinta millones de pesos. No he hecho números.

SEÑOR RUOCCO. — Veintiseis millones de pesos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si pudieran destinarse ciento veinte millones de pesos para abaratar los combustibles, quedarían noventa millones de pesos que tendrán que descargarse sobre el fuel-oil de todas las industrias y sobre la nafta y derivados, gas-oil, etc. Pero el encarecimiento es innegable. Va a ser mayor porque van a estar más fuertemente subsidiados UTE, OSE, AFE, Administración de Puertos, mientras que el resto de los consumidores que son la mayor parte, se verá afectado en gran proporción, porque de los 500 millones de fuel-oil, los servicios públicos consumen 150 millones y 350 millones los consumen las industrias particulares. De manera que para éstas será mayor el aumento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Los fletes y todo el transporte.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Y la nafta agrícola?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ocurre lo mismo, y los fleteros ¿usan nafta agrícola?

SEÑOR BOTTINELLI. — No, señor senador, usan gas-oil; pero les cuesta diez y seis centésimos en Montevideo y 17 o 18 centésimos en el interior, según la distancia. Tiene que ser encarecido de diez a quince centésimos, inevitablemente.

De modo que en líneas generales, hay que admitir que, a pesar de que pudiera pensarse en extraer de ese 35 o|o, 120 millones de pesos para subsidiar los combustibles, el encarecimiento sería igualmente por lo menos del cien por ciento, frente a los precios actuales. Los impuestos aquí no juegan, porque hay que sumarle al precio actual para el consumo, el monto del encarecimiento.

Si hubiera manera de eliminar los impuestos sobre la nafta, estaríamos en lo mismo, porque ¿cuánto representan los impuestos? Treinta centésimos. Cuesta diez y seis o diez y ocho la nafta, y los impuestos son del orden de los treinta centésimos; pero habría que buscar recursos para restituirle a Rentas Generales lo que dejara de percibir por esos impuestos. De manera que estamos siempre en lo mismo.

Este es un impacto innegable y hay que reconocerlo honradamente. Pero por el contrario de lo que se pudiera pensar, ello fortalece la posición de quienes vamos a defender esta reforma cambiaria.

Estos son los aspectos desagradables; pero, frente a eso vamos a decir en Sala, después, cuáles son los aspectos positivos de este proyecto de ley. Frente a este encarecimiento, habrá evidentes abaratamientos, como, por ejemplo, el de la madera para todo uso, sobre todo para la construcción y fabricación de muebles.

Antes de ayer hice un viaje con un maderero de una fuerte mueblería de Paysandú, y me dijo una cosa que yo ya sabía: que la pinotea se está vendiendo a 1.800 pesos, cuando podría venderse, con los cambios actuales, a mil doscientos pesos. Se abatirá este precio a pesar de llevarlo todo a cambio libre y, además, nos abasteceremos de pinotea de primera calidad, porque ahora la especulación no sólo se hace con las cuotas de importación y con el monopolio que a través de ellas se realiza, sino que se hace, también, trayendo maderas inferiores de Brasil, como de primera calidad. Son los únicos dueños de las cuotas, los únicos importadores.

El país va a tener este tipo de beneficio. Pero, repito, el impacto sobre los combustibles es innegable.

SEÑOR BRUNO. — En el asunto de los combustibles hay otro aspecto a tener en cuenta, que es algo de lo que no se habla nunca: es el enorme drenaje por concepto de...

SEÑOR BOTTINELLI. — La explicación es sencilla. No le tengo miedo al pase de 4.11 a diez pesos, porque la diferencia no es de seis pesos. Nadie importa a cuatro once. El 4.11 está encarecido por el swich" el (18 o 20 por ciento), por el 6 por ciento de transferencias de fondos al exterior, y por el 30, 50 ó 70 por ciento de tributos aduaneros que ahora se exoneran y, además por la venta y la reventa de esas divisas. Las importaciones se realizan en los hechos, con dólares que son de seis, siete y ocho pesos.

Pero también hay especulación con la mercadería importada y, en definitiva, ésta llega al consumo como si el dólar se cotizara a quince o veinte pesos. Aquí está la razón por qué no me asusta reconocer el impacto sobre los combustibles: porque se van a abaratar las otras importaciones que están ahora sometidas a la doble especulación: con las cuotas y con el monopolio de importación. En cambio, en el caso de los combustibles, es distinto: la importación la realiza la Ancap, y no hay especulación ni con las cuotas ni con las mercaderías. Allí la diferencia actuará sobre la importación de manera total.

SEÑOR PRESIDENTE. — La observación que hacía el señor senador Bruno se refería a que el consumo real del país quizás no sea lo que acusa.

SEÑOR BRUNO. — El señor senador Bottinelli, que se embaló en este asunto, no me quiso oir. Lástima que su discurso tan bueno, que nos ha hecho oir, no lo repita en Sala, porque entonces seríamos muchos más los que nos ilustraríamos. Pero la verdad de esto es que el señor senador entra al fondo de por qué apoyamos la reforma cambiaria. Nosotros no aprobamos esta reforma, como alguien creía por ahí, porque sí. Hoy leía un editorial de un diario, no sé si escrito en este país o en la luna, que decía que este es un golpe más; que se ha tirado un "sputnik" más de la tierra a la luna. No; nosotros vamos a apoyar razonadamente este proyecto de reforma, y en vez de producirse lo que los sabios en desgracia pronosticaron en la Cámara, va a ser a la inversa.

El problema de los combustibles en este país, nadie lo ignora; pero nadie ha hecho números sobre el enorme drenaje de divisas por concepto de contrabando de petróleo.

Nosotros ya lo hemos dicho que mientras no se adopten en este país controles en la frontera, continuará el drenaje. Pero creemos que con este proyecto no salen más. Estamos entregando al extranjero el petróleo por la mitad de lo que cuesta, pagado por las divisas que produce la campaña. Eso hay que tenerlo en cuenta.

SEÑOR BOTTINELLI. — Eso ocurre en todas las importaciones a 2.10 y 4.11. Con esta reforma, el país se va a defender evitando ese drenaje y ese contrabando, que no es solamente de la nafta, sino también de los tractores que desfilan por centenares hacia el Brasil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si nadie más desea hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 7o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9o.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Qué se entiende, señor Ministro por libre convertibilidad? ¿En oro o en divisas?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Libre convertibilidad en oro o en divisas, convertidas en oro.

Es un régimen que se está estableciendo desde hace tiempo en más del 50 por ciento de los bancos centrales.

En un momento zafral favorable, el Banco, en este caso de la República puede manejarse como en otra época, evitando el traspaso del oro a divisas.

Es el régimen que se sigue en casi todos los bancos centrales.

Este sistema se estudió mucho por el Banco de la República para buscar la tecnificación de la emisión. Recuardo que el doctor Acevedo Alvarez preconizaba desde hace muchos años este sistema para evitar este sistema híbrido actual, de redescuentos del Banco Hipotecario, de redescuentos de la propia Cartera; ahora, se busca el oro o divisas de libre convertibilidad; el oro o divisas de libre convertibilidad en el caso que sea favorable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 11.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Qué cálculo se hace, señor Ministro?.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El cálculo total es del orden de los 894 millones de pesos, de los que hay que deducir 40 millones para la cuenta Tesoro Nacional y 50 millones para e Banco Hipotecario.

Es particularmente importante señalar que eso que se da al Tesoro Nacional es por el siguiente motivo. El Tesoro Nacional tiene un crédito en el Banco de la República. Ese crédito, señor Presidente, desde hace muchos años está prácticamente, en el límite de disponibilidad. El 2 de marzo estaba en los dos millones. A veces, está en el límite y otras, está sobrepasado.

De manera, señor Presidente, que al mismo tiempo que se tonifica al Tesoro Nacional, se tonifica al Banco de la República, porque en la forma actual no se puede reintegrar esto, salvo dictando recursos especiales.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — De 20 millones se lleva a 40 millones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Y a veces está en el límite de los 40 millones y otras veces está sobrepasado.

SEÑOR BELTRAN. — Provocó discusión en la Cámara de Representantes la cifra exacta de lo que puede haber sufrido el Banco de la República. El señor Ministro dió una cifra y otra el señor diputado Zorrilla de San Martín. ¿No hay posibilidad señor Ministro, de obtener el monto total del descubierto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Son dos liquidaciones distintas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En el mes de noviembre, la Contaduría General del Banco de la República, liquidó las pérdidas en los mercados dirigidos, incluso los descubiertos y las ventas futuras.

Un informe realizado en noviembre del año pasado que fué elevado en enero al Directorio y conocido en abril de este año por el Ministerio, estimaba el saldo en 900 millones de pesos, que es la cifra con que nos manejamos siempre.

Terminada la discusión en la Comisión de Hacienda, pareció oportuno que el Banco de la República actualizara la cifra y la actualizó el 5 de noviembre al 31 de agosto de 1959.

Lógicamente, cualquiera que entienda algo de bancos, se da cuenta que al liquidar todas las pérdidas de cambio futuras son distintas a un año atrás. Son 1.211 millones de pesos.

Deseaba señalar esta cifra referente a los compromisos futuros calculada al cambio del día; si este cálculo se hiciera dentro de un mes, la cifra cambiaría. Vamos a tener una cifra variable en todo momento, según la cotización del día.

Esto explica un poco las diferentes cifras que se han barajado: son dos cálculos que el Banco hizo con un año de diferencia. Esto está firmado; se puede conseguir un duplicado.

SEÑOR BELTRAN. — Esas pérdidas del Banco de la República, ¿se acreditaron en los balances?.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En los balances figuran en el activo como una deuda del Estado, en una cuenta llamada "Cuentas Internas", entre el Banco y los corresponsales del exterior. Es un activo nominal lógicamente, cuya liquidación vieja es al 30 de noviembre.

SEÑOR BELTRAN. — Yo preguntaba porque a veces daban ganancias los balances del Banco de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**). —

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**). —

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

—En discusión.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar este artículo porque, a la altura de las circunstancias, no creo sensato pensar en modificaciones. Pero por lo menos, voy a dejar sentadas mis reservas respecto al mismo.

En realidad, este artículo se divide en tres partes. La primera, que comparto plenamente, es la derogación de la Ley 10.000.

SEÑOR BRENA. — No total.

SEÑOR VARELA. — Por lo menos, en cuanto se oponga a la presente.

Sus funciones se transfieren al Banco de la República.

La segunda parte es la que me merece doble reserva, de orden constitucional. Por un lado, se afecta, en cierto modo, al Banco de la República por ley; en segundo lugar, se hacen designaciones por ley, cuando las mismas debieran correr los requisitos que tanto la Carta Orgánica como las leyes especiales y la propia Constitución de la República tienen determinados.

Claro que este es un asunto opinable y discutible; pero yo dejo a salvo mi manera de pensar al respecto, con la esperanza fundada en el sentido de que el Poder Ejecutivo, al proyectar el Presupuesto General de Gastos, contemple la posibilidad de la observación de orden constitucional que pudiera caber en el traslado masivo de todo el personal del Contralor al Banco de la República. Aquí mismo se da una norma en el sentido de que no se afectará el derecho estatutario de los funcionarios; pero no sería nada extraño que pudiera ocurrir eso con las graves dificultades que para el Banco de la República pudiera significar.

Considero que el Poder Ejecutivo tiene la necesidad patriótica de defender al Banco de la República, y ésta es una de las razones fundamentales porque se entiende se debe votar este proyecto de ley; pero con este artículo, si no se adoptan por la vía del Presupuesto algunas medidas, pudiera, en realidad, hacérsele experimentar algún perjuicio.

Dejo salvada mi manera de pensar en forma muy sintética al respecto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar la preocupación del senador Varela?.

Desde luego que, como se establece acá claramente, y de acuerdo a lo conversado con algunos directores del Banco de la República, y especialmente el señor Presidente, que han dado su asentimiento a esta disposición, el Banco de la República tendrá a dicho personal en forma incorporada, en una planilla especial para no afectar la situación del personal actual. De eso se habló desde el primer momento, y así se contemplará la posición de no interferir los presupuestos.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Quién hace el presupuesto?.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA. — El Banco de la República.

Pasa con todo su presupuesto. Será como el caso de la Caja.

SEÑOR VARELA. — No me parece que pueda ser tan simple, de acuerdo con este artículo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Después que sean funcionarios del Banco, lo quiero ver.

SEÑOR VARELA. — Espero y desearía con verdadero placer, que la premisa formulada aquí por el señor asesor del Ministerio de Hacienda tuviese plena realidad, pero tengo muchos temores al respecto, Y sobre todo al otro hecho, de que por ley vamos a hacer nombramientos.

SEÑOR BRENA. —¿Me permite, señor Presidente?

Yo también tenía para hacer la observación que formula con tanto acierto y claridad el señor senador Varela, de modo que adhiero plenamente al señalamiento de esa inconstitucionalidad de esta parte del artículo 16, que prácticamente configura un ataque al Banco de la República.

Quería hacer dos preguntas, o por lo menos una,

La pregunta es sobre está expresión que figura al principio del artículo cuando dice: A partir del 1.o de enero de 1960 queda derogada la ley N.o 10.000 en cuanto se oponga a la presente.

Y luego establece para indicar no sólo con esta fórmula sino con la otra, que no es una derogación total, sino parcial, que se transferirían al Directorio del Banco de la República las funciones conferidas a la Comisión del Contralor de Exportaciones e Importaciones, por leyes y reglamentos vigentes, que fueran compatibles con el reglamento jurídico que se establece.

Quisiera saber cuáles son esas funciones importantes qué disposiciones importante pueden permanecer ahora del Contralor de Importaciones, de la ley 10.000 y de la Comisión Honoraria de acuerdo con este nuevo régimen jurídico porque si bien es cierto que establece libertad de importación, también establece como facultad del Poder Ejecutivo una intervención que puede significar un régimen de contralor compatible con la ley 10.000.

Quisiera saber que cosas grandes pueden permanecer de la ley 10.000 compatible con este régimen.

En segundo lugar, en cuanto al estatuto de los funcionarios del Contralor que se incorporan al funcionariado del Banco de la República, Evidentemente aquí vamos a tener un semillero de conflictos una vez que los funcionarios del Contralor estén incorporados al Banco de la República, porque aunque la ley diga sin interferir en los derechos de los funcionarios, evidentemente se interferirá, se formalizarán los movimientos para gozar de los mismos beneficios establecidos en los institutos bancarios, de modo que esta disposición de nada valdrá, y cuando el Banco quiera elevar el Estatuto de ese personal, no podrá ser un Estatuto inferior al de sus funcionarios, porque de inmediato reivindicarán los derechos por estar en la misma organización, y en consecuencia con los mismos derechos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hay un antecedente parecido respecto a los empleados de la Comisión Nacional de Distribución de Semillas, problema frente al cual el Banco de la República se opuso.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 16 dice, "en cuanto se oponga a la presente". Quedan funciones que no oponen a la presente, por ejemplo en este momento, terminado el 31 de diciembre, queda un semillero de problemas en toda la parte de sanciones que tiene que tenerlas a su cargo el Banco de la República.

SEÑOR RUOCCO. — El artículo 19. por ejemplo, no queda derogado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quedarían importaciones por cuotas otorgadas por el Contralor que tendrán que ser controladas por el Banco de la República.

SEÑOR MINISTRO. — Incluso las exigencias de todos los certificados que el Contralor tiene actualmente. Como estamos en este momento tratando con el Banco de la República, en cuanto al reglamento que haga para la aplicación de esta ley surgirán elementos dentro del mecanismo actual que no están en oposición.

SEÑOR RUOCCO. — Por ejemplo los requisitos que se exigen a los importadores para que sigan actuando como tales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son las fórmulas legales tradicionales de la técnica legislativa.

SEÑOR BRENA. — Pero la técnica se refiere a algo real.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es de técnica establecerlo. Se deroga hasta donde sea necesario.

SEÑOR RUOCCO. — Desde el 1o. hasta el final, habrá ciertos contralores que no podrán cesar inmediatamente, por ejemplo, respecto a los importadores con su patente de giro, los certificados de la Caja, impuestos directos e internos, etc. Habrá que mantener las sanciones del artículo 19 de la ley 10.000 para que podamos aplicar penalidades por las falsas declaraciones que se produzcan. En fin una serie de disposiciones de la ley 10.000 que no pueden quedar derogadas y que forman parte de las funciones que se transferirán al Banco de la República y que éste asumirá.

SEÑOR BELTRAN. — Quisiera que el señor Ministro me explicara en que situación quedarían los sumarios administrativos incoados en el Contralor. Hay sumarios que se vienen arrastrando desde hace muchos años y otros que se han movido últimamente. ¿El personal seguirá instruyendo los sumarios bajo la Dirección del Directorio del Banco de la República?

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite señor Presidente? El señor senador plantea dos tipos de sumarios: los de hace tiempo y los recientes. Los primeros que son 3 o 4 importantes, están dentro de órbita del Ministerio y seguirán ahí.

SEÑOR BELTRAN. — Por ahí venía mi pregunta, porque ahora pasamos esas funciones a un organismo de la administración descentralizada, y ya el Ministerio no tiene nada que ver con esos funcionarios.

SEÑOR MINISTRO. — Pasarían a la Asesoría del Banco de la República, si no están en la otra vía, pero los sumarios seguirán corriendo nunca quedarán paralizados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hace uso de la palabra se va a votar el artículo 16.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Aprobado. — Mayoría).

—Léase el artículo 17.

(Se lee):

—Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Aprobado. — Mayoría).

—Léase el artículo 18.

(Se lee):

—Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Aprobado. — Mayoría).

—El artículo siguiente es de orden.

Se trata ahora de nombrar mienbro informante por la mayoría.

SEÑOR VARELA. — ¿Me permite?

Formulo moción para que se nombre miembro informante al señor Presidente de la Comisión.

(Apoyados)

No siendo para más queda levantada la sesión.

(Así se hace)

5

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: hoy me dirijo, por primera vez, al Senado de la República. Mi profunda fé democrática y respeto hacia las instituciones parlamentarias, hacen que me sienta, en consecuencia, en un estado anímico especial, con doble razón, porque hoy tratamos, en Sala, un proyecto de ley al cual le atribuyo una importancia singular, por cuanto señala un mojón entre dos épocas: entre el dirigismo y la liberación, entre la estrechez y la libertad.

Abandonamos una época, o pretendemos abandonar una época, de la cual respetamos sus ideas, pero reconocemos sus errores y entramos en el día en que se abre una luz de esperanza entre las tinieblas, afirmándose un derrotero sin tumbos, con desición clara y valiente.

Parece conveniente, para dar una idea general sobre la filosofía del proyecto de ley que hoy se trata aquí, comentar muy brevemente, cuál fue la evolución universal y adaptarla, desde luego, a nuestro país, de los dos aspectos medulares en el sistema cambiario del proyecto.

Me refiero a la supresión de los cambios múltiples y a la liberación del comercio exterior. Es sabido que el comercio internacional operaba sobre una serie de condiciones que posiblemente no vuelvan a repetirse jamás, condiciones, sin embargo, hay que reconocerlo, que tendía a crear un mundo racionalmente estable. Los países se complementaban en una forma muy sencilla y sensata. Los países manufacturados, o desarrollados, con la terminología moderna, cambiaban sus productos por los de los países menos desarrollados o sub-desarrollados.

Hace poco señalaba una publicación mejicana del Centro Latinoamericano de Estudios Monetarios, que este tipo de comercio internacional, sencillo, esquemático, que operaba bien para ese momento, reconocía como un puntal, un flujo contínuo de capitales de Inglaterra hacia el exterior y reconocían otras cosas: el predominio de Inglaterra, el predominio de la libra esterlina como moneda o medida internacional de cambios, el predominio de aquel viejo Banco de Inglaterra surgido allá por 1690 y tantos, que regulaba los movimientos internacionales de capitales, y del oro por medio de la tasa del descuento.

Pero el problema se plantea, señor Presidente, a partir de la primera guerra mundial. Las complicaciones que surgieron hicieron defectuoso el régimen anterior, el viejo

régimen del patrón oro. Entra en escena un factor de distorsión totalmente nuevo, comportamiento de masas, comportamiento social, la desocupación masiva de la primera guerra mundial.

Esto hace variar el panorama y, en consecuencia, necesita, o requiere o exige, nuevas armas para combatir los nuevos procedimientos.

En esa época, cuando se hacen necesarios nuevos métodos de trabajo, surge un libro de Keynes, en el año 1933, "Ensayo sobre Autosuficiencia Nacional", que preconiza en una de las primeras veces en que se establece esta forma, tipos variables de cambios para una economía cerrada. La idea de Keynes fue seguida por una serie de discípulos que se apegaron a estos tipos de cambios en una economía cerrada, entendiendo que era un proceso menos doloroso, un proceso en el cual se aislaban del mundo y la realidad económica de cada país iba a sufrir en menor escala que si no se aplicaran estos mecanismos, es decir, si se aplicaran los mecanismos anteriores.

Desde hace un tiempo ya se reconoce a este sistema que preconizó Keynes y que siguieron sus discípulos, como una aberración evidente. Por el simple abandono de los tipos rígidos de cambio, por el simple abandono del patrón oro, no podían evitarse las dificultades anteriores. Con el aumento de los controles, de los severos, de los acumulativos controles, tampoco. Y entonces, lo transitorio, lo que debió ser transitorio devino permanentemente. El sistema de cambios múltiples significa lo contrario al régimen del patrón oro y reconoce —es importante señalarlo— como uno de los pioneros en Estados Unidos a Graham.

El viejo sistema del patrón oro por el cual el tipo de cambio se movía hasta el punto de la exportación del oro, no se aplica más. En el sistema de cambios múltiples, el oro no juega, no se exporta; sencillamente, se devalúa la moneda, se desprecia.

Al principio, los precios pueden no verse afectados, pero para corregir los déficit el país tiene que desprenderse de mayor cantidad de sus productos por igual cantidad de productos extranjeros. Hay una pérdida real de ingresos y una pérdida latente que después se hace efectiva, que produce el alza de los precios y salarios.

El sistema de tipos múltiples de cambios se asimila en parte a los subsidios y en parte a los impuestos. Se usa como correctivo para la limitación de la mercadería importada, o de la entrega de divisas, para la nueva terminología que surge en esta época, como ingresos adicionales cuando son suficientes en lugar de aumentar los impuestos existente o en lugar de crear nuevos. Pero, entonces, ya eso no constituye un procedimiento neutro, porque reforma los verdaderos impuestos, los oculta y disfraza toda la devaluación. Con todo, los tipos de cambios múltiples estuvieron de gran moda y una vez consolidados, por las razones que mencionábamos antes se hizo difícil su eliminación, porque se trata de un sistema que, aplicando un símil que se usa mucho en finanzas públicas, podríamos decir de anestesia económica, mucho más asimilable para el público que probablemente no conoce el panorama nacional y así conoce su problema personal, sus intereses, razonables y lógicos. Es un comportamiento humano, como decía humanamente lógico. Es, por otra parte, idéntico al que se hace el individuo frente a los impuestos. El individuo siente su sacrificio personal, pero no ve que con eso el Estado da a la otra colectividad una serie de servicios públicos.

En los últimos años se aprecia que la permanencia de este sistema de cambios múltiples no produce las ventajas esperadas y, por el contrario, empieza a producir grandes defectos. No desalienta a las importaciones, pero sí a la producción nacional; reduce el desarrollo económico —no lo promueve— lo enaltece, favorece algunos consumidores frente a otros y, especialmente, favorece no directamente a consumidores sino principalmente a los intermediarios, a las industrias viejas, a las tradicionales; estimula el contrabando y sigue, generalmente, el costo, desvinculando un poco lo esencial, que es la eficacia o eficiencia o conveniena. Lo que pudo y debió haber sido, una técnica de transacción, se transformó en una política de largo plazo; un país que debía devaluar su moneda de 100 a 200, lo hacía en distintos grados; con distintas mercaderías, en diversas etapas, sin modificar de frente el valor de su moneda.

En esa forma, la moneda, valga lo que se ha utilizado bastante hasta estos momentos, se convirtió en una medida de valor similar a lo que podría ser un metro de goma que se estira o se acorta según las necesidades o las conveniencias del vendedor. ¿Cómo es posible que las medidas de valor de las cosas sea variable, sea distinto, según la forma de aplicación de los distintos tipos de cambio? De esta manera una vez entrados en ese mecanismo complejísimo, progresivo, el sistema se hizo permanente, por lo ingobernable. Los vehículos o mecanismos destinados a crear estímulos a la corriente de importaciones y de exportaciones eran tradicionalmente uno, fundamental, las tarifas aduaneras.

Junto a la tarifa aduanera fueron surgiendo, con carácter más o menos transitorio, una serie de procedimientos, como los regímenes de subsidios y de compensaciones, de recargos, etc. Pero un régimen como el de cambios múltiples; en el cual la moneda ya fluctuando con una cotización errática, que solamente estimula la especulación, o alienta la especulación, provocando incertidumbre en todos los campos de la actividad económica —y esto es lo más grave— no es conveniente, no es oportuno, y es pernicioso para la economía.

Lo técnico, lo real, lo razonable, lo sensato, es que la moneda tenga un solo valor con relación a las cosas y a las demás; cuyas diferencias las fijen los simples y naturales movimientos del mercado; las leyes normales, tradicionales, y no por tradicionales menos importantes,: porque siempre mantienen su importancia. Pero no es posible que a la moneda se la esté fijando, como una misma medida de valor, sin modificar su valor, distintos valores.

En síntesis, el mal de los cambios múltiples —en una ojeada general, sin entrar todavía en nuestro país— no radica, en realidad, en defectos de su estructura o de su aplicación, sino en que significó una verdadera modificación permanente y continua del valor de la moneda, una devalorización disfrazada.

En cuanto al otro punto que informa la parte cambiaria del proyecto, la liberación del comercio exterior...

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Ministro?

¿El señor Ministro se está refiriendo concretamente al proyecto, o está haciendo una exposición de carácter teórico?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Estamos dando un panorama general, para entrar enseguida al proyecto.

SEÑOR ABDALA. — Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En cuanto al otro aspecto, decía, se constata también en el mundo una sustitución o una forma de desarmar todo ese andamiaje que se había confeccionado en los últimos años, en cuanto al rígido dirigismo, que fijaron todos los tipos posibles utilizados en el mundo, de contralores de cambios.

La experiencia enseña que sin libertad económica no hay libertad individual. El dirigismo anula el mayor tesoro de la humanidad, la mente de hombre, decía Federico Pinedo, en su libro tan conocido "El Total Estatismo" diciendo: "Mientras proclama el derecho de la colectividad, en su propio nombre, el Estado le niega el derecho al individuo."

Un dirigismo alto, noble, de manos limpias de altos propósitos, incluso en ese caso, no es conveniente, porque crea y fomenta el artificio, el negociado, el encarecimiento, y tiene el grave peligro que mencionábamos hoy, de llegar a narcotizar los sentidos, porque es más popular, porque se habla a los sentimientos corrientes de las masas, porque se habla a los intereses primarios del pueblo, y no a la razón.

El contralor de cambios limita la facultad de discernir de las personas, evito que suceda algo que al individuo personalmente le resulte agradable. Si la colectividad es organizada, los perjuicios no son de mayor entidad. Si la colectividad no tiene una gran cultura cívica, económica, y gran conocimiento de estos aspectos, los problemas tienen un cariz muy peligroso, porque los individuos tratan de evadir esos controles, como un juego de ingenio. No como se trata de incidir en el problema, por ejemplo, del contrabando o de la defraudación; simplemente, se trata de buscar una salida más hábilmente que la que ha impuesto el Estado, y ésto es realmente pernicioso.

Además el funcionamiento permanente de este sistema de dirigismo o de contralor, supone funciones inevitables de orgaismos públicos y privados, de instituciones, de grupos de individuos.

Esto estimula una relación peligrosa: supone más control, y el control supone más burocracia. La burocracia bien entendida, del lado público y del lado privado. ¿Por qué? Porque al individuo, o a la empresa, le va a convenir más que un técnico en productividad que un técnico en eficiencia, más que pensar como producir más y mejor, tener un técnico en dirigismo, que conozca esa maraña de disposiciones.

Un contralor que debió establecerse con carácater transitorio, para equilibrar la balanza de pagos, evitar propensión desmesurada o intensa a las importaciones, o para ciertos casos especiales de pérdida de cosechas, o facilidades de créditos, o desequilibrios fiscales, se convierte en un contol permanente, acumulativo en un control para controlar los controles. Entonces, la permanencia, el efecto acumulativo del control, reflejada paradójicamente debilidad y no fuerza en el gobierno, porque la persistencia revela el temor de que su eliminación provoque grandes dificultades.

Al señalar los efectos negativos de los controles de cambios, destaca otra reciente publicación mejicana, que ellos

producen los siguientes efectos: un equilibrio forzado, que no tiene rapidez, porque en el comercio internacional, donde las decisiones se toman entre el pedido y el cumplimiento de la entrega con muchos meses, los controles no pueden tener rapidez. Además, dice que constituyen muchas veces un recargo torpe, que llega tarde, son constituir un fin; que protege industrias artificiales, que una vez en marcha se hace muy difícil desproveerlas de esa protección, que provoca encarecimiento del consumo, falsas declaraciones mercado negro, acaparamiento, escasez, y, en las empresas —lo que señalábamos hace un momento— una especial preferencia hacia la burla o hacia —en términos legales— el estudio de los controles, más que hacia su mayor productividad o su mejor comercialización.

Nuestro país ha sido un vivo ejemplo, como la han sido prácticamente todos los países, en materia de fracaso de los sistemas adoptados, que consagraron una formidable estructura dirigista, concretada, en algunos casos, por decretos del Poder Ejecutivo, por resoluciones ministeriales, e incluso hasta por circulares del Banco de la República y avisos del Contralor.

En el ámbito de las exportaciones, la pluralidad de cambios en nuestro país no ha incetivado en forma racional la producción. En el ámbito de las importaciones, los tipos preferenciales de cambio, se mantuvieron alejados de la realidad, no lograron abaratar el consumo, favoreciendo los grupos de intermediarios, provocando ingentes pérdidas, y un encarecimiento pocas veces visto.

La política contingenamiento, que provocó ese enrarecimiento, esa escasez, fue el factor que condujo a un formidable encarecimiento, El andamiaje de las cuotas, y permisos, condujo a evidentes monopolios, surgidos por decisión unilateral en beneficio de unos pocos, y en perjuicio de muchos.

No interesa aquí repetir como se trató, en la práctica, —porque evidentemente hubo muchas formas o tanteos— de corregir la rigidez de ese mercado contingentado de ese sistema de cuotas, como se trató, paulatinamente, con algunas medidas aisladas, de adaptar la estructura al régimen más eficaz, infructuosamente. Se desembocó en el cierre del mercado de cambios, en octubre de 1957, con pesado descubierto en el mercado dirigido, que el régimen posterior de abastecimiento impostergables no evitó.

Tampoco interesa recordar aquí el serio deterioro que ello produjo en muchos sectores de nuestra economía; el proceso galopante de encarecimiento, el estímulo a la especulación, con varios saltos bruscos del dólar, que en un año pasó de $ 4.00 y pico a $ 12.00. No agregaría nada a nuestra exposición si recordáramos que ese dirigismo condujo al Banco de la República a compromisos y a grandes deudas con el exterior, con un encaje reducido, a una salida de una gran masa de oro y una masa de déficit cambiario que se estima hay por encima de los 1.000 millones de pesos.

Este, señor Presidente, era el cuadro de nuestra República en materia cambiaria y monetaria, un cuadro que integraba toda una galería, de déficit centrales, laterales, comerciales, municipales, atraso con la Caja Civil, saldo de diez años sin financiación, déficit crónicos en AFE, OSE, Caja Rural, Pluna, UTE; las oficinas públicas desabastecidas, Vialidad desabastecida, La UTE desabastecida, una masa de deuda pública muy importante sin colocar; todo ello agregado a un sistema fiscal complejo, inelástico, molesto, un sistema administrativo con un escalafón prácticamente deshecho por los aumentos masivos y una situación especial en cuanto al crédito y a la falta de su contralor selectivo, en cuanto a la mentalidad inflaccionista que se había formado, esa, llamada, tan en boga, psicología del alza, que daba una propensión al gasto excesivo, al endeudamiento rápido, todo ello centrado en un clima social de desconfianza, de incertidumbre, etc....

Este era el cuadro de nuestra República y me refiero a este cuadro porque él es provocado, en gran parte, por la forma dirigista cerrada en esta materia, del comercio exterior.

Esa, parafraseando un poco unas palabras que se dijeran en la reforma monetaria alemana de 1948, era la amplia lista de pecados de nuestra economía.

El proyecto sienta el principio directriz como norma, de la libre importación. Desde luego que la libre importación, así, en forma total, absoluta, ni se ha aplicado en ningún país, ni puede aplicarse en ningún país.

Si los particulares no tienen restricción legal en el privilegio de comprar y vender divisas se puede presionar el tipo de cambio, devaluarse más la moneda, traer una huída de capitales, un consumo de reservas y un abastecimiento inconveniente excesivo en mometos de escasez de divisas, sobre todo, y aún en momentos normales es universalmente aceptado que el Gobierno puede decidir cómo se deba emplear. Por ejemplo, si en este momento conviene que se importe mercadería suntuaria o respuestos o materia prima.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Y eso es dirigismo, o no es dirigismo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo estaba hablando de un dirigismo que además de fijarse en este aspecto, se fijaba en todos los detalles, que iba hasta las empresas que el Estado decía cuándo, cómo, porqué, en qué, debe importar. A ese dirigismo no vamos; vamos a una noción del Estado liberal a una noción del Estado moderno, no tampoco al Estado Manchesteriano, un Estado que no sólo está limitado a la capacidad, a la noción de vigilante nocturno, a un Estado que debe hacer algo en defensa de su economía, pero dentro de esa liberalidad.

Cualquier liberalización, señor Presidente, va normalmente seguida de restricciones, cuando se considera necesaria. Voy a citar dos casos que se toman siempre como ejemplo: Alemania y Bélgica; dos reformas provocadas en los dos países ya hace mucho tiempo, de gran liberalización, tomadas como ejemplos de economía liberal en materia cambiaria, fundamentalmente, y que todavía tienen restricciones de importancia a ciertos sectores, porque reconocen que es pernicioso para el país dejar una liberalización total, absoluta. Es decir, que este es el mecanismo, lo que podríamos llamar el mecanismo corrector de los defectos iniciales de la importación, para que no provoque una nueva o fatal distorsión en nuestra economía enferma.

SEÑOR ABDALA. — La reforma de Bélgica, ¿de qué año es señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La de Bélgica es posterior a la Alemana. La Alemana es del año 1948, pero no tengo presente la otra fecha. Es posterior a la Alemana; del año 1952 ó 1953.

Es el mecanismo corrector de los defectos iniciales de esta libre importación.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Ministro? ¿que a esta altura le haga una interrupción, o la quiere conceder con posterioridad?

No quiero dificultar la exposición del señor Ministro, porque, precisamente, es posible que surja en su exposición, algo de lo que yo iba a decir. Hago la pregunta a los efectos de saber que es lo que a usted le va resultar más cómodo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo iba a hacer una exposición, hilvanada, pero si lo que el señor senador desea saber tiene relación con lo que estoy diciendo en este momento, le concedo la interrupción con mucho gusto.

SEÑOR ABDALA. — Tiene una amplia relación, señor Ministro.

En los dos planes que acaba de invocar el señor Ministro como ejemplos, el de Alemania y el de Bélgica, tienden a un neoliberalismo, para emplear los término que había utilizado el señor miembro informante de la Cámara de de Representantes. Digo neoliberalismo porque a través de las palabras del señor Ministro se desprende que los controles va seguir funcionando, y sus palabras son concordantes con la exposición que había realizado en la Sala de la Comisión del Senado en abril de este año. Decía que los controles van a tener que seguir funcionando y no iban a desaparecer, y esto está, además, con la mecánica del propio texto del proyecto de ley que él ha elevado. Pero lo que sucede con los ejemplos que usted acaba de citar es que, simultáneamente en esos dos países se establece una política de ahorro, de crédito, de trabajo, una política monetaria y comercial, y además indisolublemente unida a una política social que no está en este Plan que nosotros estamos considerando. Existieron de su parte las buenas intenciones de poderlo complementar, pero a mayor cantidad, agrego que lejos de haber sido el comienzo en esos países, fue el fin, después de haber establecido estas 6 políticas fundamentales en esos órdenes.

Muchas gracias

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Desde luego, lo que manifiesta el señor senador Abdala es muy lógico y lo comparto totalmente, y por eso decía, para no perder la hilación de todo esto, que me voy a referir a todas esas políticas, sin las cuáles esto no camina. Muchos de los aspectos de esa política están terminados o en vías de terminarse. Si al señor Abdala le parece bien, me voy a referir a ellos después.

SEÑOR ABDALA. — Cómo no; con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Bien, voy a continuar, señor Presidente.

Decía que las ventajas de libre importación sólo son posibles con la modificación de los tipos de cambios pre-

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 218 | Montevideo, Jueves 21 de Enero de 1960 | Número 15836

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924	(reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 8.00	" "
1932	....	" 8.00	" "
1933	(reeditado)	" 50.00	" "
1937	(reeditado)	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	y 1940	" 8.00	" "
1941	(reeditado)	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 8.00	" "
1946	(reeditado)	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1951	....	" 10.00	" "
1952	....	" 10.00	" "
1953	....	" 16.00	" "
1954	....	" 10.00	" "
1955	....	" 14.06	" "
1956	....	" 16.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregar copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar lo ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta	$	20.000.00	$	50.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
" "	5:000.001.00			en adelante	"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hacá el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-88-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DACILA o DASILA BENITEZ PAEZ o PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 72 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA BERTERRETCHE de MARURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10 pub. 73 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERTAD FILIPPINI de BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 126 En.11v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE BALLA De BARTOLO o DIBARTOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 167 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BENITA BELTRAN o BELTRAN de MARTINEZ y de JOSE BRAULIO o BRAULIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.60 10|pub. 168 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTA CARLOTA MACCIO o MACCIO BERTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 169 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA MOLLICA ASTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la pulbicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 170 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEBASTIAN LOPEZ o LOPEZ ABALOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 171 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO HECTOR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 172 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA LUCIA o LUCIA ELISA o ELISA LUISA JIMENEZ CABRERA de BELINZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 173 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICASIA IRMA o IRMA SANTURIO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 174. En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA PUCCIANO de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 175 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO MANUEL BARRIOS GONZALEZ (L.o 55 F.o 466), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 536 En.19-v.feb. 1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA RECALDE de ABREGO, L.o 59, F.o 392, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21667 Dic.24-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA MORALES de CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 166 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDORO DOMENICO DASSORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 265 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA MARTINEZ o MARTINEZ CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 79 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO ALBERTO REGGIO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 119 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA MOGLIA de BARBE o BARBÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia Actuario.
1) $12.00 10|pub. 249 En.12-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIA CRISTINA De FEO de LEBANO 53-597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21879 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO AMEIJENDA o AMEIJENDA VERDES, 53-596, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959 — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 196 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ RODRIGUEZ, 53-562, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 197 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CASTRO de ARES, 53-592, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est. Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 198 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA o CECILIA MARIA JUANA GUELFI de BERSIA, 53-621, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 199 En.12-v.en.25

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRAGA de GOSO (53-621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 351 En.14-v.en.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS KOENIGSBERG, o NICOLAS de KOENIGSBERG, o NICOLAS KONIGSBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparez-

can dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 160 En.11-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO A. CLAVIJO o RICARDO ANDRES CLAVIJO o RICARDO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 161 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA RODRIGUEZ MASEDA de GUZZETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 162 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MASSOLO de BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 164 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY NOEL MORINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 165 En.11-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELICA MARIA PALMIRA SILVA o SILVA de PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 163 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GIL ACEBEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 435 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUIVAL o RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 436 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA BOUZON de OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 437 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA GONZALEZ de VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 16 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21662 Dic.24-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOUCHECK o JOSEF BOUCEK o BOUCHECK KADECKA y de ANNA BERANCK KOSPAR de BOUCEK o ANA BERANERK KASPAR o GASPAR de BOUCEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1959 — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 99 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIA VIÑOLES de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 30 de 1959. — José Ferreira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 67 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRACIANA OLHAGARAY de VIDALES o MARIA G. OLHAGARAY de VIDALES o MARIA OLHAGARAY de VIDALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 29 de 1959. — José Ferreira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 66 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 1.a sección encargada del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA FALCON de BORGES o EUCEBIA FALCON de BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Enero 5 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 247 En.12-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO CABRERA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. —
1) $12.00 10|pub. 84 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 334 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON CAMACHO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 331 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER ANDRES RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 16 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 333 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA VIDAL de ETCHENIQUE o ECHENIQUE o ECHANIQUE o RIOS y de don GREGORIO o GREGORIO PEÑAFORT ETCHENIQUE o ECHENIQUE o ECHANIQUE o RIOS VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10 pub. 332 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL BERNARDO GUTIERREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10 pub. 330 En.14-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "SORONDO de COUTURE FRANCISCA y COUTURE TEOFILO JUAN — Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a Corazmín Claudio Beloqui Sanabria y/o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de sus abuelos Francisca Sorondo de Couture y Teófilo Juan Couture. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 54 En.7-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO ROBLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 17 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 586 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDA REAL DE TORRES y de FELICIA HAYDEE TORRES REAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 585 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TORINO de VANOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor, a estos solos efectos. — Florida, 30 de Diciembre de 1959. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 489 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA o PETRONILA MARIA RODRIGUEZ de SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Florida, 23 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 490 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor a los fectos de las publicaciones. — Florida, 31 de Diciembre de 1959. — Esc. Humberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 491 En.18-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA LETAMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan

dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor, a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 16 de Diciembre de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 568 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO TIMOTEO COIRO BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú 17 de Diciembre de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 570 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AGUSTIN BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 567 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SKORUBSKI o FEDERICO o TEODORO FEDERICO SKORUBSKI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación. — Paysandú, 17 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub 78 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 487 En.18-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GARCIA DE CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 584 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIMITRIOV o DIMITROV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 583 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CRUZ PIÑEIRO o ARTURO PIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 582 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA ANGELITA CUSTODIA o ANGELITA CUSTODIA ECHETO RODRIGUEZ de TERRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 28 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 590 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BACIGALUPI o BACIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 29 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 108 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GEREMIAS de LEON SOSA o GREGORIO GEREMIAS o GEREMIAS de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la Feria próxima, a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 9 de 1959. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 576 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA del CARMEN GRAÑA BARBOZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 29 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 550 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ALFIERI de RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 183 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 116 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN LUISA o CARMEN TRIACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959 — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 117 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 134 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO de LIMA PY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 151 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA TECLA LLONA de CAMPORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 152 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO AMBROSIO o AMBROSIO CASTRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 551 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO AQUISTAPACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor, para las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12 00 10|pub. 572 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARBARA CARMELA PIPPOLO de MAJUL y ELIAS MAJUL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12 00 10|pub. 91 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA TELLECHEA de BARRANDEGUY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 93 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO GUTIERREZ citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 89 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA del CARMEN FRESCO de ARCAUS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes Diciembre 31 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 90 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DANIEL MAZZUCHI o MAZUCHI o MAZOCHI o MAZUQUI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 92 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE DOROTEO ECHEZARRETA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, ... de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 94 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA PAULINA VAZQUEZ de GOMEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 95 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de

CECILIA CLARA BOCKING de MENDIBEHERE o CECILIA CLARA JOSEFA IGNACIA BOCKING OLIVERA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — María Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 30|pub. 226 En.12-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR TORRES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

1) $12.00 10|pub. 225 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARCANGEL BANCHERO TABECHI o FRANCISCO ARCANGEL BANCHERO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre de 1959. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 492 En.18-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don OTASILDO DACUNHA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 300 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO IDIARTE o TORIBIO IDIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 301 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CEFERINA SUAREZ de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 14 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21737 En.11-v.en.22.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO CONTINENTAL

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 de 20-9-933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación a su nombre o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre dichos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años.

A) MARIA T. SCARCELLA de OTERO. Solar ubicado en a 18.a sección judicial de Canelones, empadronado con el N.o 471 en m|á, señalado con el N.o 4 de la manzana 40, según plano del agrimensor Raúl Bonino, inscripto el 27 de Octubre de 1942 con el N.o 1619 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 296 metros 02.

B) FRANCISCO LENA. Solar ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el N.o 29.442 en m|á, señalado con el N.o 27 de la manzana F, y que según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 25 de Enero de 1952 con el N.o 6897 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 609 metros.

C) MANUEL PEREZ y APOLONIA SABINA SENA. Solar sito en la 11.a sección judicial de Montevideo (Barrio Bella Italia), empadronado con el N.o 190.783, según plano de los agrimensores Santiago Rivero y J. Eduardo Alvarez, inscripto el 26 de Febrero de 1934 con el N.o 85 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 401 metros 622 cms.

D) MARTHA BARROS de VIERA. Solar ubicado en la 6.a sección judicial de San José (Balneario Playa Pascual), empadronado con el N.o 9847 en m|á, señalado con el N.o 5 de la manzana A, según plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto el 20 de Enero de 1955 con el N.o 681 en la Oficina Dptal. de Catastro de San José, consta de una superficie de 728 metros.

E) ENEAS SCANDROGLIO. Solar sito en la 7.a sección judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el N.o 29.442 en m|á, señalado con el N.o 39 de la manzana F., según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 25 de Enero de 1952 con el N.o 6897 en la Dirección General de Catastro consta de una superficie de 740 metros 94.

2) $90.00 15|pub. 21972 En.4-v.en.25.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a SALVADOR CHIACCHIO prometiente comprador del solar 10 de la manzana 276; a LUIS ALBERTO ANTUNEZ GONZALEZ, prometiente comprador del solar 5 de la manzana 524; a MARCELINO MUNDO GONZALEZ, prometiente comprador del solar 2 de la manzana 261; a AMADO SOBA VIDAL, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 458; a MANUEL GARCIA GARCIA, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 433; a TULIO FRANCISCO MONTAÑEZ CATALANO, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 445; a LUIS W. y ANABELA D. NAVAS FRESSOLA, prometientes compradores del solar 22 de la manzana 444; a JOSE LUIS DE LA RIVA PIÑEYRO, prometiente comprador del solar 2 de la manzana 446; a WALTER ERRECART REYES y ELBIO FRANCO MAZZONI, prometientes compradores del solar 7 de la manzana 404; a BLANCA CELESTE DONADIO NUÑEZ, prometiente compradora del solar 6 de la manzana 433; a JOSE ZANONI RIGHI y JULIO C. CAROZO, prometientes compradores del solar 12 de la manzana 443; a MARIA ELIDA RODRIGUEZ y ROSA GARCIA de CASTRO, prometientes compradores del solar 6 de la manzana 324; y a NELIDA MARIA GOMEZ GOMEZ, prometiente compradora del solar 6 de la manzana 450, todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 2098 del L.o 38; 753 del L.o 58; 421 del L.o 62; 2244 del L.o 62; 1642 del L.o 61; 3292 del L.o 64; 3178 del L.o 61; 3171 del L.o 61; 3257 del L.o 61; 890 del L.o 68; 3010 del L.o 65; 435 del L.o 68 y 440 del L.o 68, respectivamente, y se hace saber también a DELBAIR MATTOS MARTINEZ, prometiente comprador del solar 3 de la manzana 474 y a CARLOS HUMBERTO LARA ABREU, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 439, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley número 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 4 de Enero de 1959. — Por Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $78.00 15|pub. 28 En.7-v.en.27

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20-9-933, se avisa al señor MANUEL SAN ROMAN MIRANDE o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 5889 m|á, señalado con el N.o 1 de la manzana "H", en el plano levantado por el agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Diciembre de 1954 con el N.o 8601. Superficie: mil cuatrocientos ochenta y tres metros 04 dms. Propietario: Alvaro Gerardo Núñez Uranga y Susana Grosso Campodónico, Romeo Daniel Gallo Bosco y Elvira Soledad Cabrera Retta y Arnoldo Raúl Acevedo García y Rosa Gladys de Feo Varela. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.

2) $42.00 15|pub. 218 En.12-v.feb.1.o.

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20-9-933, se avisa al señor LUIS EDUARDO VARELA o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 5889 m|á, señalado con el N.o 17 de la manzana "J" en el plano levantado por el agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Diciembre de 1954 con el N.o 8601. Superficie: seiscientos veintiún metros cuarenta y seis decímetros. Propietarios: Alvaro Gerardo Núñez Uranga y Susana Grosso Campodónico, Romeo Daniel Gallo Bosco y Elvira Soledad Cabrera Retta y Arnoldo Raúl Acevedo García y Rosa Gladys de Feo Varela. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.

2) $42.00 15 pub. 219 En.12-v.feb.1.o.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Se hace saber a MIGUEL SANTIAGO SANCHEZ y EUGENIA CANTERO, promitentes compradores del solar 22 de la manzana 20 del barrio Hipódromo, empadronado con el número 136.746 de Montevideo, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho al citado solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el citado inmueble, por no haberse pagado las cuotas convenidas durante cuatro años, conforme a lo dispuesto por la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. — "La Industrial Francisco Piria S. A.".

2) $24.00 15|pub. 22056 En.5-v.en.26.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N.o 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

A) Solares ubicados en Balneario Solís, 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la Compañía Parque Balneario Solís S. A.:

LUIS A. FORTUNATO, domic. Av. Juan B. Justo 6332, Bs. As. Rep. Argentina. Solar 588 Manzana 15, sup. 595 m. 98, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 230 m|á.

ENRIQUE JORGE ZIEGLER CASTEL, domic. Juan L. Cuestas 1526 Ap. 4. Solar 332 Manz. 46, sup. 895 m. 63, plano agrimensor Gomensoro Correa, de Setiembre de 1951, padrón 351 m|á.

ABRAHAN PESOVICH y HUGO CORREA, domic. Maldonado 889. Solar 351 Manz. 47, sup. 480 ms. 00, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 336 mayor área.

LUIS MONTANO, domic. Zapicán 2920. Solares 358, 359 y 360 Manz. 48, sup. 2.796 ms. 60, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 281.

JOHN REID, domic. Av. Savago 561 Solar 796 Manz. 48, sup. 1.398 ms. 30 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 279.

ARON FUKS MELIER, domicl. Av. Sayago 3256. Solar 800 Manz. 55, sup. 1.247 ms. 67, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Diciembre de 1947, padrón 340 m|á.

BELTRAN UHALDE, domic. Manuel Pagola 3117. Solar 802 Manz. 56, sup. 1.198 ms. 81, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 311 m|á.

RICARDO LARRAYA BUSSO, domic. Juncal 1395 p. 5 esc. 61. Solar 383 Manz. 57 su. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

RICARDO LARRAYA BUSSO, domic. Juncal 1395 p. 5, esc. 61. Solar 384 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

MARIA LUISA OLASCUAGA BLANCO y YOLANDA MARGARITA BRUNO ESTABILE, domic. José M.a Montero 3031 p. 3 Ap. 4. Solar 395 Manz. 57, sup. 890 ms. 12, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 633 m|á.

HARRY MARTIN MACADAM MARTIN, domicilio 25 de Mayo 510. Solar 804 Manz. 57, sup. 774 ms. 01, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 295 m|á.

MANUEL CARRO BERDIA, domic. Germinal 5510. Solar 417 Manz. 58, sup. 799 ms. 91, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 236 m|á.

ALLAN ROBERTSON JONES ROBERTSON, domic. Beyrouth 1316. Solar 413 Manz. 58, plano agrimensor Luis Ma. de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 236 m|á, sup. 530 ms.82.

DOMINGO CARCER TADEO, domic. Gobernador Viana 2470. Solar 806 Manz. 58 sup. 708 ms. 03, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948 padrón 236 m|á.

PABLO EDUARDO RANDALL ROSENFELD, domic. Canelones 935. Solar 808 Manz. 58, sup. 990 ms. 27 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 236 m|á.

HUGO PUCCIARELLI, domic. Eduardo Acevedo 1265. Solar 421 Manz. 60, sup. 1.025 ms. 51, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 315.

EMILIANO SANCHEZ, domic. Balneario Solís. Departamento Maldonado. Solar 435 bis Manz. 60, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 314 m|á., sup. 429 ms. 00.

MANUEL GONZALEZ ABADIA y MARIA JULIA NAVIA, domic. 26 de Marzo 1153. Solar 436 Manz. 60, sup. 763 ms. 23, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

JULIAN BERTOLA ALAREO, domic. Dante 2067. Solar 484 Manz. 63, sup. 909 ms. 73,

plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 644 m|á.

ABEL GASPAR DOMINGUEZ BERGALLO y ANDRES ROBERTO LAGOMARSINO GONZALEZ, domic. Tacuarembó 1406. Solar 5 Manz. 106, sup. 1.170 ms. 63, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 521.

MAGDALENA BAROCHE DE BENADA, domic. Miguel Barreiro 3272. Solar 401 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 300 m|á.

ALFONSO HERCULES ESPOSITO y CARLOS DANTE CURTI, domic. Mercedes 1001. Solar 406 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

CARLOS ANTONIO DOMINGO DUCUING, domicilio Colonia 1090. Solar 407 Manz. 57, sup. 894 ms. 37 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

JOSE GARCIA ALVAREZ, domic. Enrique Castro 3895. Solar 408 Manz. 57, sup. 894 ms. 37 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

JULIO BERGOLTZ, domic. Río Branco 1518. Solar 412 Manz. 58, sup. 791 ms. 40, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1948, padrón 236 m|á.

MATIAS ENRIQUE RIPOLL RASU, domic. Julio Herrera y Obes 1192. Solar 417 Manz. 58, sup. 791 ms. 55, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 236 mayor área.

MAGDALENA BAROCHE DE BENADA, domic. Miguel Barreiro 3272. Solar 426 Manz. 60, sup. 966 ms. 45 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

WASHINGTON NOVELLI, Domic Av. General Flores 3090. Solar 809 Manz. 60, sup. 843 ms. 17 plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

ALFREDO SERRANO, domic. Enrique Pouey 2358 Ap. 7. Solar 471 Manz. 63, sup. 909 ms. 73, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 631 m|á.

ARTURO CESAR OLIVIERI, domic. Bulevar España 2275 ap. 2. Solar 472 Manz. 63, sup. 909 ms. 73 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 631 m|á.

JUAN INTRAINA PASQUE, domic. Luis de la Torre 493. Solar 481 Manz. 63, sup. 901 ms. 00, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 306 m|á.

JOSE MARTON HORVARTH, domic. San José 930. Solar 9 Manz. 102, sup. 702 ms. 13, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 497 m|á.

JOSE AQUILES BRIGNOLE HARRIAGUE domic. Pedro F. Berro 731. Solar 29 Manz. 105, sup. 730 ms. 52, plano del agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 645.

B) Solares ubicados en Progreso, 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronados anteriormente en mayor área con el N.o 4843, propiedad del señor PEDRO COHEN y señora LINDA PINTO DE COHEN:

OCIANIDE FELIX DE MORALES y ERAULIO FELIX, domic. Bruselas 4420. Solar 10 Manz. B. sup. 504 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 831.

JUAN EVANGELISTA CACERES GOMEZ, domic. Ciudad de Rivera, Departamento Rivera. Solar 23. Manz. D, sup. 558 ms. 60 plano del agrimensor José S. Meier de Diciembre de 1952, padrón actual 794.

PEDRO RAMON BLANCO CABRERA, domic. Asamblea 4815. Solar 16 Manz. H, sup. 554 ms. 7760 plano del agrimensor José S Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 669.

SILVESTRO BOFFA BOGLIACCINO, domic. Colorado Chico. Departamento Canelones. Solar 1 Manz. J, sup. 497 ms. 77 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952 padrón actual 707.

JOSE, PEDRO DACUNHA RODRIGUEZ, domic. Carabelas 3595. Solar 9 Manz. J, sup. 549 ms. 80 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 715.

ANTONIO CAYAFFA MISTIA, domic. Progreso, Departamento Canelones. Solar 6 Manz. K, sup. 522 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 726.

MARIA HERMOJENES PACHECO y|o MARIO ARANZAZU GARCIA, domic. Baltasar Brum s|n. "Las Piedras" y Libertad N.o 424 ap. 3 "La Paz" respectivamente y ambos del Departamento de Canelones. Solar 32 Manz. E, sup. 504 ms. 00 plano del agrimensor José S Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 748.

C) Solar ubicado en la 11a Sección Judicial de este Departamento, de Montevideo, con frente a calle Ombú, propiedad del señor PEDRO AMBROSIO DE LOS SANTOS y ALIDA FRANCISCA ARANDA CARDOZO DE DE LOS SANTOS:

FRANCISCO ANIELLO PROVENZANO FALCO, domic. Magallanes 1008 bis. Solar 9, sup. 315 ms. 40, plano del agrimensor Arturo Pita de Marzo de 1927, padrón N.o 60423.

2) $264.00 15|pub. 381 En.20-v.feb.9.

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA SALUS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 19, 20, 23 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 22 de Enero de 1960, a las 17 horas en la Bolsa de Comercio.

Orden del día:

1.o Designación por el Presidente de tres accionistas a los efectos del artículo 27 de los estatutos; 2.o Reforma del artículo 5.o de los estatutos sociales (Aumento de capital); 3.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Nota I. — Trancurrida una hora después de la indicada para la realización de la asamblea, ésta sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y del capital presentado (artículo 26).

II. — De conformidad con el artículo 20 de los estatutos y 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y resolución de este Directorio, los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deben depositar las acciones o certificados de instituciones bancarias, en el Banco La Caja Obrera, Casa Central, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres. El registro de accionistas será abierto en dicha institución bancaria el día 11 del corriente mes y se cerrará a las 15 horas del día anterior a la fecha establecida para esta asamblea. — El Directorio.

3) $46.80 13|pub. 22029 En.5-v.en.22.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 18 horas en el local de la Avda. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1958-1959; 2.o Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico; 3.o Modificación del artículo 5.o de los estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social hasta el 25 de Enero sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1960. — La Secretaría.

3) $42.00 15|pub. 71 En.8-v.en.28.

EVERA S. A. COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1960 a las 17.15 horas, en el local de la calle Zabala 1542, séptimo piso, Montevideo, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 14 de los estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — El Directorio.

3) $26.00 10|pub. 227 En.12-v.en.25.

COLOFIN S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Colofin S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 5 de Febrero próximo a las 10 horas en el local de la calle Molinos de Raffo 728, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de los Síndicos titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o notas de depósitos bancarios en las Oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — El Directorio.

3) $12.80 8|pub. 408 En.15-v.en.26.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avenida Rondeau 2050, Montevideo, el 28 de Enero de 1960, a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 30 de Setiembre de 1959; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas 4.o Distribución de utilidades; 5.o Distribución de reservas 6.a Fiscalizadores y su designación; 7.o Retribución del Directorio 8.o Directores, fijación de número y su designación 9.o Elección de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8|pub. 253 En.13-v.en.22.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de Suárez, Departamento de Canelones, el día 29 de Enero de 1960, a las 9 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 30 de Setiembre de 1959; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas 4.o Distribución de utilidades; 5.o Fiscalizadores y su designación; 6.o Retribución del Directorio; 7.o Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo ejercicio; 8.o Elección de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8|pub. 252 En.13-v.en.22.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente mes a las 18 y 30 horas en el local social calle 25 de Mayo N.o 402, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para controlar el quórum; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la distribución de utilidades y del informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al 57 ejercicio; 3.o Elección de 3 Directores titulares y 7 suplentes, y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas; 4.o Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en la Tesorería de la Casa Central, calle 25 de Mayo N.o 402, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea como lo dispone el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — El Secretario.

3) $22.40 8|pub. 400 En.15-v.en.26.

ELABORADORA DE METALES S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Aumento de capital

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 26 de Enero de 1960 a las 10 horas en nuestras oficinas, calle Miguelete 2110 para tratar el siguiente orden del día:

1.o Modificación de lo artículos 5.o, 11, 14, 28, 31, 36, 37 y 39 de los estatutos sociales; 2.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el plazo para el depósito de acciones o certificados bancarios, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, termina tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 375 En.15-v.en.21.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A. a la 11.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 17 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la décima asamblea ordinaria, realizada el 30 de Enero de 1959; 2) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1959, e informe del Síndico; 3) Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1959; 4) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad calle Asunción

1220, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 14 de 1960.
3) $28.00 10|pub. 495 En.18-v.en.29.

TABARE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 30 de Enero de 1960, a las 11 horas en el local de la calle Rincón N.o 487, escritorio 207, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

A) Aprobar o reformar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1959, y resolver el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros del Directorio y suplentes y resolver si han de recibir remuneración, y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar un asambleísta para que, junto con el Presidente de la asamblea, apruebe y suscriba el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con anticipación de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $18.00 5|pub. 440 En.15-v.en.21.

CEREALERA DEL NORTE S. A

Se convoca a los señores accionistas de "Cerealera del Norte S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Enero de 1960 a las 17 horas en el local de la sociedad, sito en Pueblo Quebracho, 11.a sección judicial de Paysandú y a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Considerar el inventario, balances y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico cerrado el día 30 de Octubre de 1959; 2.o Considerar el proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico mencionado en el apartado anterior; 3.o Considerar el informe del Síndico y fijar la remuneración del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de los estatutos sociales; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte de la asamblea que deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión sus acciones o un documento que justifique la propiedad de las mismas. — Quebracho, 12 de Enero de 1960. — Juan Miguel Nolla, Presidente. — Dr. Raúl Martini, Secretario.
3) $24.00 5|pub. 486 En.18-v.en.29.

SOLIS DE MATAOJO S. A.

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero del corriente año, a las 17 y 30 horas, en el local social sito en el Palacio Salvo, 7.o piso, esc. 706 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1959; 2.o Distribución de las utilidades; 3.o Consideración del informe del Síndico; 4.o Elección de Síndico, Síndico suplente y su remuneración; 5.o Fijación de honorarios del Directorio; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 inc. H) de los estatutos sociales, el Directorio de Solís de Mataojo S. A. convoca a los señores accionistas para al asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero del corriente año a las 18 horas en el local social sito en el Palacio Salvo, 7.o piso, esc. 706, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 4:000.000.00 (cuatro millones de pesos) y modificación del estatuto.

Nota: Se hace constar a los señores accionistas: Que para formar parte de la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de su realización, sus acciones o recibos de depósito de las mismas, efectuada en un Banco o un establecimiento comercial aceptado por el Directorio.
3) $30.00 5|pub. 449 En.18-v.en.22.

ROBERTO SLOWAK S. A.

De acuerdo a lo determinado por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Roberto Slowak, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día viernes 29 de enero de 1960, a las 11 horas, en nuestro local social de la calle Nelson N.o 3209, Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el señor Presidente, de dos accionistas para controlar las acciones registradas, la asistencia y refrendar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, el informe del Síndico correspondiente al Ejercicio 14.o, vencido el 31 de Octubre de 1959; 3.o) Elección de Directorio, titulares y suplentes y Síndico titular y suplente, para actuar respectivamente: Directorio, por los Ejercicios 1959-1960 y 1960-1961; y Síndico, por el Ejercicio 1959-1960 (Artículos 20 y 29).

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas o sus representantes, de acuerdo a lo determinado por el artículo 31 de los estatutos, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, calle Nelson 3209, antes del día 26 del corriente mes de Enero, sus acciones o un recibo bancario que acredite su depósito, contra entrega de cuyos documentos se le expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y los votos que le corresponden. — El Directorio.
3) $14.40 3|pub. 504 En.19-v.en.21.

LAVADERO "LA MARINA S. A."

Se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Enero de 1960, a las 18 horas y 30 minutos, en nuestro local social de la calle Colonia 2225, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales, para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.
3) $15.00 5|pub. 515 En.19-v.en.25.

FRANCISCO ROCCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 2 de Febrero próximo, a las 11 horas, en el local social, sito en la calle Cerro Largo N.o 823, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos propuesta por el Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de los estatutos sociales, el registro para intervenir en la asamblea se mantiene abierto en la Secretaría de la Sociedad, donde deberán depositar las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con 2 (dos) días de anticipación a la realización de aquélla. — Montevideo, 18 de Enero de 1960.
3) $20.00 10|pub. 496 En.19-v.feb.1.o.

JOYERIA ROSSELLO S. A.

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de enero de 1960, a las 10 horas, en Sarandí N.o 624, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior, consideración de la memoria, balance general de situación, cuenta de resultados e informe del Síndico, por el Ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1959; 2.o Remuneración al Síndico; 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio; 4.o Designación de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o certificado bancario de depósito, caución o prenda de las mismas con dos días de anticipación a la fecha de asamblea.
3) $9.00 3|pub. 517 En.19-v.en.21.

RODAL S. A.

Se cita a los señores accionistas de Rodal Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Enero de 1960 a las 11 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, p. 2, ap. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social pasado.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la Sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 11 del día 27 de Enero de 1960. — El Directorio.
3) $4.80 2|pub. 598 En.20-v.en.21.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE S. A.
(I.C.A.U.S.A.)
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Marzo de 1960, a las 16 horas en las Oficinas de la Empresa, barrio "Estación" de la ciudad de Minas (Depto. Lavalleja) para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria anual, balance general al 30 de Noviembre de 1959, Cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (artículo 42 de los estatutos sociales). — Minas, Enero 19 de 1960. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 561 En.20-v.en.26.

JUAN B. CANALI S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 22 de Enero de 1960 a las 21 horas en el local de la sociedad, calle Brasil 2202 de Salto.

Orden del día:

1.o Reforma de los estatutos sociales; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

El depósito de las acciones deberá hacerse con tres días de anticipación a la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad. — Camilo J. Canali, Presidente. — Alfonso Canali (hijo), Secretario.
3) $3.60 2|pub. 564 En.20-v.en.21.

GERARDO RAMON Y CIA. S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social: Avda. Joaquín Suárez N.o 3359, Montevideo, el día 29 de Enero de 1960 a la hora 10.

Orden del día a tratarse:

1.o Designación de dos accionistas para controlar el quórum y firmar el acta de esta asamblea; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Octubre de 1959; 3.o Aprobación de la distribución de utilidades; 4.o Designación del Directorio, del Síndico y su suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos que se transcribe: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán inscribir sus acciones o el certificado del que surja el depósito en un Banco u otra entidad, competente, en la Secretaría depositándolas con dos días de anticipación, por lo menos, antes de la celebración de la asamblea.". — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 546 En.20-v.en.26.

GERARDO RAMON Y CIA. S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social: Avda. Joaquín Suárez N.o 3359 Montevideo el día 29 de Enero de 1960 a la hora 10

Orden del día a tratarse:

1.o Designación de dos accionistas para controlar el quórum y firmar el acta de esta asamblea; 2.o Consideración de la memoria del Directorio balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Octubre de 1959; 3.o Aprobación de la distribución de utilidades; 4.o Designación del Directorio, del Síndico y su suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos que se transcribe: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán inscribir sus acciones o el certificado del que surja el depósito en un Banco u otra entidad competente, en la Secretaría depositándolas con dos días de anticipación, por lo menos, antes de los cinco días contados desde la última publicación".

Se recuerda lo dispuesto por el artículo 25 por el cual se podrá sesionar en segunda citación cualquiera sea el número de los accionistas presentes. — El Directorio.
3) $27.00 5|pub. 547 En.20-v.en.26.

"LA CAUTIVA S. A."

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar lo siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de Síndico titular y suplente; 5.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.
3) $12.00 5|pub. 620 En.20-v.en.27.

"CAMOATI S. A."

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 29 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Elección de

Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.

3) $12.00 6|pub. 618 En.20-v.en.27.

"LOS MANANTIALES S. A."

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 29 del corriente mes a las 15 horas.

Orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Elección de Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.

3) $12.00 6 pub. 619 En.20-v.en.27.

"EL CHANA" J. PASTORINO S. A.

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Enero de 1960 a las 19 horas en el local social calle Colonia N.o 2077, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para verificar el capital representado, controlar las elecciones y suscribir el acta; 2) Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria que presenta el Directorio e informe de fiscalización por el ejercicio 1958-59; 3.o Proyecto de distribución de utilidades; 4.o Capitalización y revaluación de activos fijos (Ley 12.595) y su distribución en acciones liberadas; 5.o Renovación parcial del Directorio; 6.o Elección de la persona o sociedad de personas que desempeñarán las funciones de fiscalización contable y fijación de sus deberes, atribuciones, tiempo de duración y remuneración.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 21 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de dicho acto. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 601 En.20-v.en.26.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FERNANDO SARTUNTÚN, solicitando trasladar con destino a un Sep. de arrendamiento propiedad del Concejo Departamental, los restos del señor Emilio Sartuntún, procedentes del Sep. N.o 2566 del Cementerio del Buceo, se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derechos que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Agosto de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 14078 Set.10-v.en.21.

Se han presentado los herederos de BELEN BIGONES o VIGONES solicitando la expedición de título duplicado del nicho 263 del Cementerio del Buceo a cuyo nombre estaba el documento primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90 pub. 19282 Nov.19-v.mz.31.

Con referencia a los antecedentes de carpeta municipal N.o 17769 caratulados: "OLARTE LUIS. Solicita se tomen medidas para el desalojo del Panteón N.o 3, triángulo N.o 5" del Cementerio Local, este Concejo resolvió proceder de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ordenanza sobre Cementerio en vigencia, debiéndose proceder al desalojo de todos los ataúdes existentes en la parte interna del panteón mencionado. Este aviso se publicará durante noventa días. Vencido este plazo sin que se deduzca reclamo, se procederá de acuerdo a la parte final del precitado artículo 23 — Trinidad, 17 de Setiembre de 1959. — Alfredo J. Puig Spangenberg, Presidente. — Dr. Ricardo Ximénez Borges, Secretario Letrado.

4) $144.00 90|pub. 15981 Oct.6-v.feb.19.

Se ha presentado el señor JUAN DESTOUET LANEZ solicitando nuevo título del solar número 104 del Cementerio del Norte, en virtud del extravío del primitivo boleto expedido a su nombre. Se hace pública la petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Agosto de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 14499 Set.15-v.en.26.

Habiéndose presentado ante esta oficina el señor JUAN PEDRO LUCUIX ALVAREZ titular del uso del nicho N.o 966 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Roque Rico Ríos, Francisco Lanusani o Larrainzar o Lanainzar, Gregoria del Tránsito de Villamayor o Gregorio de I. de Villamayor, una párvula y José María Martínez, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 548 En.20-v.jn.6.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Dolores Basalo contra JACINTO ESPIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 94), se hace saber que por resolución del día 15 de Junio de 1959 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Dolores Basalo y Jacinto Espiga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 21429 Dic.22-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: Venancio de León Da Silva con VITALINA ALMADA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 438), se hace saber que por resolución del día 31 de Diciembre de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Venancio De León Da Silva y Vitalina Almada, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales haciéndose constar que se habilitó el Feriado Judicial a los efectos de las publicaciones, se hacen estas publicacoines. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 447 En.18-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "CABRERA KARLEN CARMEN JUANA y TAUBER HELMUT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58, F.o 475), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carmen Juana Cabrera Karlen y Helmut Tauber y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o Ley 10.783). Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 32 En.11-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Mayo de 1958, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges AKSENTI COPECHANSKEI y MARIA HUDEMA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 120 En.11-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HUGO BALBI LAPETINA y CLELIA CARMEN PELLEGRINO GANDOLFI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 180 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges ENRIQUE THOMSON GORDON e IRENE ROSENBERGER o ROSEMBERGER de GORDON. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 621 En.20-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LONGONI, JUAN JOSE y MILKA LORENZA REYNA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53-571), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20 pub. 21911 Dic.31-v.en.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "López, Martín Alfonso con AIDA ROSA PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (53-581), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 21876 Dic.30-v.en.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DUARTE, MARIA ELENA y GILBERTO JOSE SAVIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53-532), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 200 En.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Pereira de Ruso Carmen Genoveva contra RUSO ALFREDO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución N.o 3491 de fecha Diciembre 5 del corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Alfredo Ruso y Carmen Genoveva Pereira de Ruso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 11 de 1959. — Ramón D. Quejruga, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 21971 En.4-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "JUAN ANTONIO DAVID DE LIMA y ALBA MAI DE DAVID DE LIMA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Antonio David de Lima y Alba Mai de David de Lima, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 3 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 21500 Dic.22-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "AGEN PABLO SILVA y MARIA RAMONA LABORDA de SILVA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 385), se hace saber que por resolución número 11.771 de fecha 17 del corriente dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos don Agén Pablo Silva y doña María Ramona Laborda de Silva y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días, a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 82 En.8-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "ALFREDO LOPEZ IBARBURU y MARIA DORA GONZALEZ ETCHEVERRIA de LOPEZ IBARBURU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 387), se hace saber que por resolución número 11.770 del 17 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos doña María Dora González Etcheverría de López Ibarburu y Alfredo López Ibarburu y en consecuencia se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1959. — Horacio A. Cazalás. Esc. Actuario.
5) $56.00 20|pub. 224 En.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 5 de Octubre de 1959, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARCOS MAXIMIANO FRANCO y MARIA PURITA OXLEY, emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el próximo Feriado Mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $24.00 20|pub. 484 En.18-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "María Francisca García contra JOSE RAMON SALABERRY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de María Francisca García Camarotti y José Ramón Salaberry Olazábal, citándose a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 41 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Dedicación Rivero contra LEON GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña Dedicación Rivero y don León Gutiérrez, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 49 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Diego Vilar contra REGINA ISIDORA BRANCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Diciembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Diego Vilar y Regina Isidora Branca, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1959.
5) $40.00 20|pub. 22027 En.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Ena Encarnación Presa de Morales contra GERONIMO EUSTAQUIO MORALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Diciembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Ena Encarnación Presa y Gerónimo Eustaquio Morales, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 186 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Alfredo Pérez contra NORA ZULMA LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio de Alfredo Pérez y Nora Zulma López, citándose a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 Set. 1946). Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 581 En.20-v.feb.16.

6–Disoluciones de Sociedades

"LLUGAM LTDA."

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad "Llugam Ltda." que giraba en el ramo de Ferretería en la Villa de Guichón, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "Gustá Hnos. y Acuña". Acreedores presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro.
6) $24.00 20|pub. 21471 Dic.22-v.en.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Llámase acreedores de la firma Fernández de su comercio situado en la Avda. San Martín N.o 2978. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959.
6) $8.00 20 pub. 21652 Dic.24-v.en.25.

"BERRUTTI y GHIGLIERMINO"

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad "Berrutti y Ghigliermino" que en los ramos de Tienda, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas, giraba en esta plaza. Acreedores: Templo esquina Jacinto M. Laguna. — Nueva Palmira, 1.o de Diciembre de 1959. — RINALDO E. BERRUTTI. — N. H. GHIGLIERMINO.
6) $16.00 20|pub. 22009 En.5-v.feb.2.

"ELIZALDE Y BONNET"

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la Ley 26-9-1904, que se ha disuelto la Sociedad "Elizalde y Bonnet" que gira en el ramo de Importación y Exportación, en la calle Bartolomé Mitre 1466 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Cr. Héctor Bonnet Pouyanne, continuando la explotación total de la Empresa bajo la razón social de Héctor Bonnet Pouyanne. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.
6) $24.00 20|pub. 384 En.15-v.feb.11.

"RUGGIERO HNOS."

Se pone en conocimiento del comercio en general que la disolución de sociedad de la firma "Ruggiero Hnos." que se proyectó efectuar el 28 de Febrero de 1958 ha quedado sin efecto continuando los mismos integrantes al frente del negocio. — Montevideo, Enero 18 de 1959.
6) $16.00 20|pub. 579 En.20-v.feb.16.

"J. WAISMAN Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos legales pertinentes, se hace saber que, por escritura que el 25 de Noviembre de 1959 autorizó el escribano José F. Jaso Anchorena, —copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 689 al F.o 2.585 del Libro 2—, se disolvió la Sociedad "J. Waisman y Cía. Limitada", retirándose las socias Juana de la Fuente de Castillo y Bélgica Olga Sarli y quedando el activo y pasivo a cargo del continuador del negocio, Jacobo Waisman, con domicilio en Blandengues N.o 1602 de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — JUANA de la F. de CASTILLO. — BELGICA O. SARLI. — J. Waisman.
6) $32.00 20|pub. 533 En.19-v.feb.15.

7–Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Alberto Muniz contra ATILIA DIAZ. Divorcio. L.o 56, F.o 61", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Atilia Díaz, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21937 En.4-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Juan Carlos Rondán contra MARIA ELVIRA RIVERO. Divorcio por causal" (L.o 32, F.o 383), se cita, llama y emplaza a doña María Elvira Rivero por el término de treinta días, a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados ante este Juzgado por don Juan Carlos Rondán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) $16.00 10|pub. 81 En.8-v.en.21.

8–Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE JUNIO 9-959

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Gral. Artigas entre Ruta 1 y conjunción Ruta 11 y Juan Paullier entre Gral. Artigas y San José, para que concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 4 de Enero de 1959.
8) $48.00 30|pub. 571 En.20-v.mz.3.

Decreto Junta Departamental de Octubre 23 de 1956

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las Avenidas Manuel D. Rodríguez y José P. Varela entre los tramos comprendidos desde la calle Artigas a la Ruta 3, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponda abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas pavimentadas. — San José, 15 de Diciembre de 1959.
8) $60.00 30|pub. 21863 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA MERCEDES o MARIA MERCEDES OLIVERA. Sucesión" (L.o 42, Folio 531), se cita, llama y emplaza a Leonor Favilla Olivera, Belmirio Saavedra Márquez, Doralina Olivera Madruga, María Dorila Olivera Madruga, Yde Olivera Madruga, Araceli Olivera Madruga y Manuela Olivera Madruga, sus sucesores, causahabientes o cesionarios para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código Civil. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 7 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 21219 Dic.17-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "AÑA ALVEZ de RODRIGUEZ o ANA ALVEZ DA SILVA de RODRIGUEZ o AÑA ALVES DA SILVA de RODRIGUEZ y PEDRO RODRIGUEZ ALVEZ. Sucesiones" (L.o 43, F.o 89), se cita, llama y emplaza a Donato Alberto Rodríguez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código Civil. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 12 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 21330 Dic.16-v.feb.1.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "DALTO o DALTO DE LOS SANTOS, ISABEL. Sucesión" (L.o 19, F.o 538), se cita y emplaza a los herederos Ferrer, Rosa, Gabina, Juan Carlos, Pedro, Nicomedes, Damián, Eduviges, Deolinda y Mauricio de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de P. Civil, haciéndose constar que está habilitada la Feria Mayor. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 182 En.11-v.feb.19.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: GRISELDA SCHULTZE de PIANO, domiciliada en Mercedes 1188, ap. 2 al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procuradora y Escribana, ofrezca la declaración de la doctora Isabel Barone de Bolentini y de la doctora Haydée Marsenaro de Roa, a quienes presentaré y se le interrogará sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio, y se habilite la Feria a los efectos de la publicación. — Griselda Schultze de Piano". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 176 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: YAMANDU DE GREGORIO, domiciliado en Domingo Aramburú 1407 para optar el título de Procurador, pido: Se interrogue a Washington De Angelis y Arturo Héctor Otero, domiciliados en Carabelas 3265 y Magallanes 1971 sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Al solo efecto de las publicaciones habilítese el Feriado. — Yamandú De Gregorio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 177 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ULISES MORALES MEDINA, domiciliado en Uruguay 1378 a fin de optar al título de Escribano, solicita se reciba la declaración de Washington Gutiérrez y Eduardo Silva sobre mi honradez y costumbres. Fecho, previa vista del Ministerio Público, se expida testimonio. — Otrosí digo: Se habilite la Feria a los efectos de las publicaciones. — Ulises Morales". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 178 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Civil de Primer Turno: INES FABREGAT, domiciliada en Colonia 1915, para optar al título de Procurador, pido: Se interrogue a Ruth Hernández y Enrique Carrera que presentaré, sobre mi vida y costumbres. Otrosí digo: Que para las publicaciones se habilite la Feria Judicial. — María Inés Fabregat Ponce de León. — Y a los efectos legales haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 310 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el presente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno. — ELVIRA NELLY BOGLIOLO BENTOS, domiciliada en la calle Treinta y Tres N.o 481, de la ciudad de Canelones, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano y Procurador, vengo a ofrecer información sumaria en los siguientes testigos: Elena Tappa de García y Lorenzo Pedro Bazzino, domiciliados en Treinta y Tres N.o 487 y Dr. Francisco Lavandeira N.o 249 de la ciudad de Canelones, respectivamente, que informarán acerca de mi vida y costumbres. — Elvira N. Bogliolo." — Se hace constar que a los efectos pertinentes se ha habilitado la presente Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Canelones, 14 de enero de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
11) $20.00 10|pub. 506 En.19-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno. — JUAN CARLOS GONZALEZ LABORDE, domiciliado en Treinta y Tres número 481, de la ciudad de Canelones, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano y Procurador, vengo a ofrecer información sumaria en los siguientes testigos: Daniel Florio Amaro y Salvador Mauad, domiciliados en Baltasar Brum 621 y José E. Rodó s|n, de esta ciudad, respectivamente, quienes informarán acerca de mi vida y costumbres. — Juan C. González Laborde".
Se hace constar que a los efectos pertinentes se ha habilitado la presente Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Canelones, 13 de Enero de 1959. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
11) $20.00 10|pub. 505 En.19-v.feb.1.o.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4.069. — Segundo llamado. — Nitrato de sodio. — Apertura: 16 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.070. — Segundo llamado. — Construcción de pavimentos en envallados en J. Lacaze. — Apertura: 16 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.083. — Segundo llamado. — Maderas nacionales. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.084. — Segundo llamado. — Instrumental para uso de policlínicas. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.085. — Segundo llamado. — Lonas, lonetas, etc. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.086. — Segundo llamado. — Tela para filtración. — Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.092. — Segundo llamado. — Acido Clorhídrico Comercial. — Apertura: 28 de Enero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.093. — Segundo llamado. — Baldosas para pisos. — Recepción: 2 de Febrero a las 15 horas. — Apertura: 9 de Febrero a las 15 horas.
N.o 4.094. — Segundo llamado. — Adaptación del rodado de un tractor "Bristol 20". — Apertura: 28 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.097. — Segundo llamado. — Formol. — Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.099. — Segundo llamado. — Madera. — Recepción 1.o de Febrero de 1960, a las 15 horas. — Apertura: 8 de Febrero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.110. — Segundo llamado. — Acido sulfúrico fumante. — Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.100. — Segundo llamado. — Equinos. — Apertura: 3 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.127. — Cuchillas de recambio para la cortadora de caña de azúcar. — Apertura: 11 de Marzo de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.128. — Superheated Cylinder Stock. — Apertura: 26 de Febrero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.129. — Tubos de calentadores de aire. — Apertura: 10 de Marzo de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.130. — Materiales de construcción. — Apertura: 2 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.131 — Maderas varias. — Apertura: 3 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.132. — Aparato clorinador y botellones metálicos de cloro. — Apertura: 11 de Marzo de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.133. — Cadena de acero doble a rodillos. — Apertura: 9 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.134. — Artículos de higiene y limpieza. — Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.135. — Planchuelas de hierro, varillas, etc. — Apertura: 2 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30053 En.14-v.en.25.

N.o 4.090. — (Segundo llamado). — Retenes. — Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.098. — (Segundo llamado). — Carbonato de sodio anhidro. — Apertura. 8 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.101. — (Segundo llamado). — Construcción de cañerías y piezas de chapa soldada. — Apertura, 1.o de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.136. — Hielo. — Apertura, 25 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.137. — Artículos de goma. — Apertura: 1.o de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.138. — Chapa de acero y acero en barra. — Apertura: 15 de Marzo de 1960, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 5|pub. 30118 En.19-v.en.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 544-60. — Suministro de Rieles para Vía y Accesorios. — Apertura: 10 de Marzo 1960. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de la Secretaría de Gerencia General calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 30140 En.20-v.feb.9.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)

Llamado a inscripción para el registro de camiones y camionetas (prestación de servicios)

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado se interesa en el arrendamiento de los siguientes tipos de vehículos:
A) Camionetas: Modelo 1940 en adelante, tipo furgón.
B) Camiones: Modelo 1940 en adelante, de 3 a 5 toneladas de carga útil.
El servicio a que se destinarán estos vehículos no excederá los límites del Departamento de Montevideo.
El registro de interesados permanecerá abierto hasta el día 29 de Enero de 1960, inclusive, en el Sector Licitaciones, Zabala N.o 1395, primer piso. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30061 En.13-v.en.21.

LICITACION PUBLICA N.o 402

Obras de ampliación de la Usina de Purificación de Agua Potable de la Ciudad de Montevideo

Nueva fecha de apertura de las propuestas y aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones

Por resolución de fecha 7 de Enero de 1960, el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, acordó efectuar aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones para las Obras de Ampliación de la Usina de Purificación de Agua Potable de la Ciudad de Montevideo, y establecer una nueva fecha para la recepción de las propuestas correspondientes, fijándola el día 29 de Marzo de 1960, a la hora 16.
El acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Directorio sita en la calle José Martí 3379.
Los interesados podrán retirar un ejemplar de las aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones, en las Oficinas de la Administración de la calle Zabala 1395 (Sector Licitaciones). — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30115 En.18-v.en.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 65-7

Segundo llamado

Suministro de material eléctrico

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez, para el suministro del título, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 15 de Febrero de 1960, a la hora 14 y 30, en el salón de reuniones, 2.o piso sobre calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30105 En.18-v.en.22.

LICITACION PUBLICA N.o 64|47

Tercer llamado

Suministro de muebles metálicos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por tercera vez, para el suministro del título —renglones 1 y 2—, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, el día 18 de Febrero de 1960, a la hora 14 y 30, en el salón de reuniones, 2.o piso sobre calle Solís Casa Central. — Montevideo, 11 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30124 En.19-v.en.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 656

Segundo llamado

Rollos de leucoplasto, vaselina sólida y películas fluorográficas para la Central de Servicios Médicos.

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de rollos de leucoplasto, vaselina sólida y películas fluorográficas para la Central de Servicios Médicos.
La apertura de las propuestas se efectuará el 2 de Febrero de 1960, a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos

respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles en el horario de oficina. — Montevideo, 20 de Enero de 1960.— La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30135 En.20-v.en.26.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
TERCER LLAMADO
Apertura: Viernes 29 de Enero de 1960.
N.o 20.427. — Armarios y ficheros metálicos. Hora 9.

PRIMEROS LLAMADOS
N.o 20.491. — Máquinas de escribir. Hora 10.
N.o 20.492. — Escritorios de madera. Hora 11.
Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos textos de los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, 8 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10 pub. 30051 En.13-v.en.26.

PRIMEROS LLAMADOS
Apertura: Martes 2 de Febrero de 1960.
N.o 20.493. — Bibliotecas de madera. Hora: 9.
N.o 20.495. — Sillas asiento conformado madera. Hora: 10.
N.o 20.496. — Sillones giratorios y perchas.— Hora: 11.
Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30083 En.15-v.en.28.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 53
Primer llamado
Llámase a licitación pública para cotizar precios por la compra de 10.000 matrices para mimeógrafo "Gestetner", formado oficio, en cajas de 48 unidades cada una.
Las propuestas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Cerrito 318).
Fecha de apertura: Febrero 2 de 1960. — Hora: 15.

LICITACION PUBLICA N.o 54
Primer llamado
Llámase a licitación pública para cotizar precios por la confección de 12 trajes de medida, en color liso, casimir de media estación, fabricación nacional, para uso del personal de servicio del organismo.
Las propuestas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Cerrito 318).
Fecha de apertura: Febrero 2 de 1960. — Hora: 16. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — La Contaduría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30067 En.14-v.en.27.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Segundo y último llamado
N.o 154. — Refrigeradores tipo comercial. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 8.
N.o 155. — Máquinas de escribir y sumar. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 9.
N.o 156. — Cubiertos. — CIF o Plaza. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 10.
N.o 157. — Paños de piso. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 11.
N.o 158. — Cocoa. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 12.
N.o 159. — Arroz. — Apertura: 2 de Febrero, hora 8.
N.o 160. — Legumbres secas. — Apertura: 2 de Febrero, hora 9.
N.o 161. — Víveres. — Apertura: 2 de Febrero, hora 10.
N.o 162. — Artículos de Molino. — Apertura: 2 de Febrero, hora 11.
N.o 163. — Aceite. — Apertura: 2 de Febrero, hora 12.
N.o 164. — Papel y cartulina para trabajos tipográficos. — Apertura: 3 de Febrero, hora 8.
N.o 165. — Servicio de liquidación mecanizada de sueldos y asignaciones familiares de funcionarios y cuidadores del Consejo del Niño. — Apertura: 3 de Febrero, hora 9.
N.o 166. — Un montacargas. — Apertura: 3 de Febrero, hora 10.
N.o 167. — Un aparato para precintar con alambre embalaje de mercadería. — Apertura: 3 de Febrero, hora 11.
N.o 168. — Material de enseñanza. — Apertura: 3 de Febrero, hora 11 y 30.
N.o 169. — Utiles de oficina. — Apertura: 3 de Febrero, hora 12.
N.o 170. — Alfalfa. — Apertura: 3 de Febrero, hora 12 y 30.
Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482, primer piso.
12) (C.C.) 8|pub. 30117 En.19-v.en.28.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE PROF. ARNOLDO BERTA
Primer llamado
Licitación pública para la suscripción de Revistas Científicas para el año 1960.
El Instituto de Higiene Prof. Arnoldo Berta llama a licitación pública (primer llamado) para la suscripción de revistas científicas para el año 1960.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en este Instituto, calle Dr. Alfredo Navarro 3051, todos los días hábiles de 13 a 18 horas; sábados de 8 a 12 horas.
Apertura de las propuestas: día 1.o de Febrero de 1960 a las 15 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30104 En.18-v.en.29.

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"
La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:
H.C. N.o 683. — Platos de loza piedra. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 30 de Enero de 1960, a la hora 10.
H.C. N.o 684. — Ladrillos refractarios. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 30 de Noviembre de 1960, a la hora 11.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30130 En.19-v.en.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1-960
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 1-960 para la venta de sobrantes de comidas y residuos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 26 de Enero a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30045 En.13-v.en.26.

LICITACION PUBLICA N.o 3-960
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 3-960, para la adquisición de Verduras Varias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 29 de Enero a las 11 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30111 En.18-v.en.29.

LICITACION PUBLICA N.o 2-960
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 2-960, por la adquisición de Pan Blanco, fijándose para la apertura de las propuestas el día 29 de Enero a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 14 de 1960.—(Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30099 En.18-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION N.o 71
El Instituto Nacional de Colonización llama a licitación pública por los trabajos de reparación a realizarse en el galpón existente en la Colonia Cesáreo Alonso Montaño, ubicada en la 6.a sección Judicial del Departamento de San José.
Apertura: 25 de Enero de 1960 a las 15 y 30 horas.
Informes y retiro de pliegos: Sección Compras del Dpto. Administrativo (Cerrito N.o 488) de lunes a viernes de 13 y 30 a 17 y 30 horas.— La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30110 En.18-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 91
Convócase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de dos bombas para abastecer de agua al depósito del Barrio N.o 12, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados.
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 3 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.
El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Agraciada 1409, 2.o piso. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 30092 En.16-v.en.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
2.000 pares de zapatos suela anti-deslizante.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 26 de Enero de 1960 a las 10 horas en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A; Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30044 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
1.300 pantalones vaqueros.
3.500 metros de tela Vichy.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Enero de 1960 a las 9 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30043 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
2.600 buzos blancos de algodón.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 1.o de Febrero de 1960 a las 10 (diez) horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30042 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
500 corbatas de faya negra.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 29 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30041 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
250 camisas blancas.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 28 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
5.000 metros de brin blanco granité.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30039 En.13-v.en.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación para la adquisición de gramíneas y leguminosas.
Apertura: Día 1.o de Febrero próximo. — Hora: 9. — Primer llamado. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 30137 En.20-v.en.22.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Llámase a licitación pública para la composición e impresión del tomo que contendrá el "Proyecto de Código Civil" anotado, las observaciones y demás documentos que digan referencia con su autor, el doctor Eduardo Acevedo, cuya publicación fue dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo de fecha Junio 17 de 1953.

y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas del Archivo General de la Nación, calle Convención 1474, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el referido local el día 27 de Enero a las 11 horas en presencia del Director del Archivo General de la Nación, miembros de la Comisión Honoraria y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Juan Carlos Gómez Alzola, Director.

12) (C.C.) 8|pub. 30100 En.18-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA
Licitación pública N.o 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de útiles de oficina, impresos, material de limpieza y artículos de electricidad destinados a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Los pliegos de condiciones serán retirados en la sección Licitaciones, calle 18 de Julio número 1112, segundo piso, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el día 28 de Enero de 1960, a las 10 horas, en la sección Licitaciones. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 8|pub. 30128 En.19-v.en.28.

DIRECCION DE VIALIDAD NACIONAL
Plan de Obras Públicas
Licitación pública N.o 2-1960

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30070 En.14-v.en.27.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas que se detallan a continuación:

Ruta N.o 101. — Tramo: Accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco. — Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones. — Expediente N.o 4396. — Propiedad de JUAN ANTONIO BRAGIA. — Padrones números 16.223 y 16.224 partes. — Area: 3223 m.c. 05 dms.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay número 1120. — Montevideo, 13 de Enero de 1960.

9) $12.80 8 pub. 446 En.15-v.en.26.

P. L. U. N. A.
(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)
LICITACION PUBLICA No 25|960
Adquisición de sacos de cuero
Primer llamado

Apertura: 29 de Enero de 1960. — Local: Colonia 1013. — Hora 11.

PLUNA llama a licitación pública para la adquisición de sacos de cuero, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 118, que los interesados podrán retirar en la División Compras de la Institución, Colonia 1013, en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 1.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub 30129 En.19-v.en.25.

LICITACION PUBLICA N.o 24-960
Suministro de 450 (cuatrocientos cincuenta) cajones de whisky
Segundo llamado

Apertura: 25 de Enero de 1960.
Local: Colonia 1013.
Hora: 10.

P.L.U.N.A., llama a licitación pública para el suministro de 450 (cuatrocientos cincuenta) cajones de whisky en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 117 que los interesados podrán retirar en la División Compras de la Institución, Colonia 1013, en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 10.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30139 En.20-v.en.22.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
Aviso
Licitación N.o 114
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación pública para el traslado de materiales del equipo de T.V.

Licitación N.o 114. — Vence el día 27 de Enero de 1960, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a las 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 13 de enero de 1960.

12) (C.C.) 7|pub. 30127 En.19-v.en.27.

SANIDAD MILITAR
LLAMADO POR PRIMERA VEZ

Licitación N.o 9-960. — Drogas, Productos Químicos y Galénicos. — Hora 9 y 30. — Fecha: Enero 29 de 1960.

Licitación N.o 11-960. — Material Odontológico. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 2 de 1960.

Licitación N.o 12-960. — Oxígeno medicamentoso. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 4 de 1960.

Licitación N.o 13-960. — Material de curación y cirugía. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 8 de 1960.

Licitación N.o 14-960. — Lienzo para vendas. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 10 de 1960.

Licitación N.o 15-960. — Algodón hidrófilo. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 12 de 1960.

Licitación N.o 16-960. — Películas radiográficas. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 16 de 1960.

Licitación N.o 17-960. — Material y envases de vidrio. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 18 de 1960.

Licitación N.o 18-960. — Especialidades farmacéuticas. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 19 de 1960.

Los pliegos de condiciones se retiran desde las 8 horas hasta las 11 horas en la Comisión de Compras de este Servicio de Sanidad Militar. Dirección: 8 de Octubre 3050 esq. Mariano Moreno.

12) (C.C.) 10|pub. 30107 En.18-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3
Tercer llamado

Artículos: Maíz, Avena o Cebada, Alfalfa, Paja para cama o espartillo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de " a 12 horas en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 22 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30102 En.18-v.en.22.

Licitación pública N.o 19
Primer llamado

Artículos: Cuero descarne, Peinadura, Remaches, Tornillos, Loneta, Vaqueta, Argollas, Hilo blanco, Hebillas, Cueros crudos, Cueros guarnición, Clavos, Cemento, Tacuelas, Vaqueta descarne, Lonja de vaca, Hebillas, Medias argollas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30060 En.13-v.en.26.

Licitación pública N.o 8
Segundo llamado

Artículos: Lamparillas y Tubos fluorescentes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 28 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30089 En.15-v.en.21.

Licitación pública N.o 7
Segundo llamado

Artículos: Máquinas para peluquero, Peinillas, Jaboneras, Asentadores, Brochas, Cepillos, Navajas, Piedras alumbre, Pulverizadores, Tijeras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 28 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30090 En.15-v.en.21.

Licitación pública N.o 9
Segundo llamado

Artículos: Faroles a mantilla, Faroles bombillos, Mecha para faroles bombillos, Tubos para faroles bombillos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30120 En.19-v.en.25.

Licitación pública N.o 2
Segundo llamado

Artículos: Calcetines marrones tipo Morley, Alpargatas color yerba mate.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30121 En.19-v.en.25.

Licitación pública N.o 22
Primer llamado

Artículos: Clavos, Semillas, Cera marrón, Papel lija N.o 1, Alambre engrampar, Cerote, Agujas para máquina, Hilo puntear, Hilo lustre, Harina mandioca, Cemento, Semillas, Hebillas para botas, Vaqueta impermeable, Lienzo, Badanas cromo, Suela de 1.a, Parafina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 4 de Febrero de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 10 pub. 30122 En.19-v.feb.1.o.

Licitación pública N.o 20
Primer llamado

Artículos: Chapas galvanizadas y negras, Remaches estañados, Estaño virgen, Plomo en lingotes, Hojas D|Lata, Sierra para cortar hierro, Velas para plomero, Cáñamo peinado, Acido Clorhídrico, Agujas para oído sordo, Barra cobre Piedra sal, Fleje, Alambre negro, Varilla redonda, Hierro planchuela, Varillas caño, Uniones dobles, N.ples, Bujes, Reboses de bronce, Medias uniones, Válvulas y canillas para lavatorios, Llaves de paso, Sifones "P", Tirones plomo, Caño D|plomo, Cisternas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 3 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30123 En.19-v.feb.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 30
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de un transformador regulador de voltaje.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 28 de Enero a las 11 y 30 horas, en el local de la Administración.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, de lunes a viernes, de 7 a 13.30 horas, en la Administración de la Facultad de Medicina, Av. Gral. Flores 2125. — La Administración.

12) (C.C.) 8 pub. 30119 En.19-v.en.28.

Licitación pública N.o 28
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de sillas tipo escritorio y sillas con apoyo para escribir (tipo taquígrafos).

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 28 de Enero de 1960, a la hora 9, en el local de la Administración.

Licitación pública N.o 29
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de Muebles Metálicos para Oficina.

La apertura de las propuestas se hará efectiva en el local de la Administración el día jueves 28 de Enero de 1960, a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Gral. Flores 2125 de lunes a viernes de 7 a 13 horas. — La Administración.

12) (C.C.) 10|pub. 30106 En.18-v.en.29.

13—Llamados a Acreedores

"ROJAS Y ROJAS"

ZUNILDA LEMES DE ROJAS, viuda de uno de los integrantes de la firma "Rojas y Rojas", establecida en Las Piedras, Cuarta Sección Judicial de Canelones, en el ramo de Despacho de Bebidas Alcohólicas y Almacén de Comestibles, en la calle República Argentina esquina Alsina, a fin de conocer la situación de dicha firma y pagar las deudas, llama a los acreedores de dicha firma (Ley 26|IX|904). Acreedores con justificativos en la Escribanía E. Falco. Las Piedras Av. General Flores 581, Las Piedras. — Las Piedras, 20 de Diciembre de 1959.

13) $32.00 20|pub. 21902 Dic.31-v.en.29.

CONICA S. A.
LLAMADO A ACREEDORES

Habiendo el Directorio de esta Sociedad Anónima proponer a la Asamblea General la ampliación de capital y su consiguiente modificación de estatutos, se llama a sus acreedores de acuerdo con al Ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del término legal, se presenten al local de la calle Presidente Giro 2480 con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — El Directorio.

13) $24.00 20|pub. 21932 Dic.31-v.en.29.

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE LAS PIEDRAS

El Concejo Local Autónomo de Las Piedras solicita a los señores acreedores de este Municipio, hasta el 17 de Noviembre de 1959, que se sirvan presentar las cuentas respectivas con sus correspondientes justificativos. — Las Piedras, 15 de Enero de 1960. — Alberto S. Silvera, Presidente. — Anselmo Rossi, Secretario.

13) $8.00 10|pub. 500 En.19-v.feb.1.o.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 20 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse

muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

CARLOS ENRIQUE BRUM BUTLER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 838 y MARIA SOFIA SAENZ GALLINAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San José 838.

MARIO ALBERTO MURACO, 43 años, soltero gráfico, argentino domiciliado Andes 1306 y FELISA AIDA CARRERA, 47 años, viuda, argentina, domiciliada Andes 1306.

6.a Sección

JOSE MARTINEZ MARTINEZ, 23 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Curiales 1517 y REMEDIOS SANTAMARIA MERENS, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Curiales 1511.

LUIS ROMULO MONTALDO, 33 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Cuareim 1432 y PAULINA STREVENSKI, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim 1432.

CHARLES DUNCAN FRASER ROEBUCK, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1438 y MARIA RODRIGUEZ NUÑEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1432.

10.a Sección

CARLOS VICTOR RODA, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado F. Laborde 2334 y ELIA FERREIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Laborde 2334.

OSVALDO NERI GIORDAN, 35 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Veracierto 1854 y ANA MARY MINTEGUI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rubens 4538.

RICARDO ALVAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ignacio Núñez 2230 y PURIFICACION GARCIA, 20 años, soltera, española, domiciliada Ignacio Núñez 2230.

ERNESTO PEREYRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3698 y TERESA DE JESUS MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azara 3698.

ABEL CARRALES, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Itú 2364 y MARIA CONCEPCION ARENA, 19 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada L. Forteza 2745.

JUAN CARLOS DELLEPIANE, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado T. Aparicio 3427 y MIRIAM MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2546 Ap. 3.

MILTON PEDRO RADIÑA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Duance 5322 y VIOLETA ELIDA CARABAJAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Duance 5332.

11.a Sección

ASINARI SCARONE, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Calle de los Studs 4679 y RAMONA VENTURA FILLOLI, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Calle de los Studs 4679.

JOSE PEDRO EIJO, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Teniente Galeano 3782 y ANACLETA DA SILVA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3782.

EULOGIO DA ROSA, 42 años, soltero, militar, oriental domiciliado 12 de Octubre 5622 y ZULEMA FIERRO 37 años, soltera, oriental domiciliada 12 de Octubre 5622.

DOMINGO MENDAÑA, 38 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado Teniente Galeano 2825 y DIOSMA CASAS, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Teniente Galeano 2825.

13.a Sección

FERNANDO MERCADER BARRIOLA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vizcaya 4375 y EDITH MARIA ARAMBURU, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bajo de la Petiza 5026.

ANGEL CARRILLO, 59 años, viudo, jubilado, español (c.l.), domiciliado Suecia 1791 y RAMONA LOPEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 1781.

JULIO CESAR MOREIRA ESTIVEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1734 Ap. 1 y MARIA DEL LOURDES DE LA ROSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 1734 Ap. 2.

14.a Sección

JUAN PALLAS SUAREZ, 24 años, soltero, fundidor, español, domiciliado Lugano 3546 y CARIDAD RODRIGUEZ CAAMAÑO, 18 años, soltera, española, domiciliado Lugano 3546.

17.a Sección

GREGORIO FALCON, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez s|n y DOMINGA TERRA TARRECH, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez s|n.

20.a Sección

GUALBERTO GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4455 e INGRID RENEE ANDERSSON, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4500.

LEONEL BALTASAR DOMINGUEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ameghino 4080 y MARIA ELBA TERAN, 29 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada R. Iriarte 4086.

OSCAR MORENO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4040 y NELLY RUTH DE LA CRUZ MIRANDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4042.

LEANDRO ICASURIAGA, 54 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Angel Salvo 139 y MARIA JULIA ESPINDOLA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Salvo 139.

ANGEL OSVALDO PAGLIETTA COR, 28 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 87 y AURIA ESTELA FERRIZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 87.

GORKI LUKIN, 25 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Juan J. Aguiar 4019 y ZULEMA TORTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Aguiar 4094.

EUGENIO BIANCO, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Elba 4221 y YOLANDA RIENTE, 23 años, soltera, italiana, domiciliada P. Artigas 3970.

OSCAR RENOHT FULINE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Riquet 370 y MARIA ELIDA BARBITTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Riquet 432.

PEDRO FAZZI, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Teniente Galvan 285 y MARIA ANGELICA AREVALO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Teniente Galvan 285.

JACINTO NEMESIO RODRIGUEZ, 77 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Particular 4107 y TEODORA ALBERTA PASTORINO, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Particular 4107.

ARAZI DA SILVA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4771 y ELPIDIA FLEITAS VAZ MARTINS, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Timote 5136.

JORGE RAUL BERTOLINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Laguna 5180 y MARIA ESMERALDA CORRALES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Triunfo 115.

JOSE BATLLE BRUM MENDIETA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio Coronel 1217 y ELBIA DELFINA LOPEZ, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 1217.

24.a Sección

FERNANDO EUSEBIO GARCIA 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pedro F. Berro 1290 y MARTHA RAVERA, FEDEMONTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3210.

SALOMON ZIVOV NOVENTSTEREN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3155 y CLARA LAUFER GOGOL, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 3155.

RICARDO GRAMOSO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Cervantes 1865 y GRACIELA DIFILIPPO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1669.

14) $3.00 3|pub. v.en.22.

Montevideo, Enero 19 de 1960

1.a Sección

RODOLFO ABELARDO DAGUERRE, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Río Branco 1383 y MARINA HAYDEE FIORA, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Río Branco 1383.

2.a Sección

JOSE TRONCOSO REY, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 276 y ESPERANZA BERMUDEZ, 47 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 276.

4.a Sección

UMBERTO TURCO, 48 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Río Branco 1290 y ZULEMA TRUJILLO, 53 años, soltera, argentina, domiciliada Río Branco 1290.

RAUL JESUS MARTINEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1083 y NANCY MABEL REDA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1083.

JOSE MARCOS POLLACH, 23 años, soltero, estudiatne, argentino, domiciliado Canelones 874 y SIMY EDERY, 28 años, soltera, marroquí, domiciliada Canelones 874.

ADOR REYES RODRIGUEZ CABALLERO, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1018 y NULI PAULA GALLEGOS, 30 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1018.

JULIO AUGUSTO PELLICE, 32 años, soltero, mecánico dental, argentino, domiciliado Soriano 868 y NORA EVA FORNONI FRIAS, 33 años, soltera, maestra normal, argentina, domiciliada Soriano 868.

LUCAS LEON PEREZ, 47 años, soltero, carpintero, español - argentino naturalizado, domiciliado Convención 1272 y MARIA GARCIA SERRANO, 48 años, soltera, española domiciliada Convención 1272.

6.a Sección

ROLANDO FRANCISCO MURILLO, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Uruguay 1368 e IRMA EDITH ROSSETTI, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Uruguay 1368.

RUBEN SOLANO SOSA MAGNER, 22 años, soltero, técnico industrial, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1632 Ap. 15 y SONIA DOLORES BOTANA LARROQUE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 1632 Ap. 15.

1728.

7.a Sección

JUAN CARLOS BARRERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1609 y ROSALIA IPARRAGUIRRE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1609.

EDUARDO RONALD BARREIRO, 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Uruguay 1543 y GLADYS SUSANA PARCHI, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Mercedes 1556 Ap. 18.

AMERICO PERDOMO, 46 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Mercedes 1533 y MARIA ALBERTA PERDOMO, 38 años, soltera, prof. de corte, oriental, domiciliada Mercedes 1533.

AMERICO CIRIACO TAMMARO, 50 años, soltero, oriental, domiciliado Magallanes 1241 y MARTA CELEDONIA SAIZ SILVA, 52 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Magallanes 1242.

PRIMITIVO VEGA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1728 y MARIA HAYDEE SANCHEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constituyente

8.a Sección

ABILIO SILVERA, 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Asunción 1282 y ELIDA COLMAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida 1572.

ABELARDO CONDE, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Asunción 1366 y CONSUELO MURAS, 26 años, soltera, española, domiciliada Asunción 1366.

AVELINO CAL ESTEVEZ, 22 años, soltero, panadero, español, domiciliado Yaguarón 1895 y MARIA ARAUJO PEREZ, 19 años, soltera, española, domiciliada Yaguarón 1895

NESTOR SALVADOR CARDARELLO MEDEIROS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2258 y BEATRIZ LAMAS COLLAZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2232.

JOSE DELFIN FRAGA, 37 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Agraciada 2316 y MARTA MARIA DIAZ, 41 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Agraciada 2316.

SERGIO WASHINGTON GIFFUNI BANFI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pampas 2226 y DOLORES TOUCEDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. C. y Riquet 1328, Ap 3.

DAMASO URBANO OLMEDO SORIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedra Alta 1909 y LILIA MARIA FERRANDO BARRETO, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Piedra Alta 1909.

10.a Sección

OSCAR DIAZ 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabobá 3897 y TERESA GLADYS GAITE, 19 años, soltera, recepcionista, oriental, domiciliada Tabobá 3897.

11.a Sección

NIBER JOSE EZEIZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro Fourto Lafraya 4640 y ANA MARIA RUBADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Carrasco 4665.

14.a Sección

TOMAS PATRICIO CRESPO LOSA, 38 años, soltero, empleado, español, domiciliado Espinillos 1356 y LINA CAMELO AMESTOY, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Cuaró 3163 Ap. 3.

16.a Sección

CARLOS PEREIRA, 23 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Yapeyú 559 y MARIA ELENA FELIPE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4714.

17.a Sección

ALBERTO WASHINGTON MARITAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3224 Ap. 1 y NICOLASA BERTA GONZALEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Callao 3216.

ALCIDES ROQUE CAFFERATTA, 26 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Bruselas 4418 y ALBA IRIS PERDOMO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3567 bis.

20.a Sección

JOSE RODERICO MUIÑO, 33 años, divorciado, viajante, oriental, domiciliado Santa Lucía 5149 y MIREYA ROSA BRANDON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5149.

JUAN ADEMAS COLOMBO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 189 e ISABEL GARCIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada C. Rivas 4065.

ADALBERTO BARCELO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. C. Bauzá 4090 MARIA ROSA HORNES, 19 años, soltera, empleada, oreintal, domiciliada P. C. Bauzá 4090.

RAMON LINO FUENTES, 43 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cordobés 330 y NELIDA ROSA FERRANDO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Faramiñan 424.

21.a Sección

JOSE BENSUSAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4283 y ALBA MYRIAM GUERRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4283.

SIRIO RENEE MENDEZ CORBO, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bartenes 470 y NERIS INES LUZARDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4526.

HUGO FREDDY DALIES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 5198 y WALBURGA MARIA BISWANGER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4541.

RAUL EBERS MERA POZZI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Basedas 477 y MIRIAM ELENA GADEA COSTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Basedas 467.

Adjunta "B"

GUILLERMO ALFREDO LOPEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2655 y AIDA DORA NARVAEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Sayago 1528.

14) $2.00 3|pub. v.en.21.

15—Pagos de Dividendos

H. OSWALD COATES S. A.

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 15 de Marzo próximo, se procederá al pago de los dividendos correspondientes al Ejercicio 1958-59, en el local de la calle Sarandí 465|9. — Montevideo, 15 de Enero de 1960. — El Directorio.

15) $6.00 5|pub. 538 En.19-v.en.25.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "MACHADO M. NACIANCENO. Prescripción" (L.o 59, F.o 142), se cita, llama y emplaza a los señores Rudecindo Machado, Gerardo o Guillermo Gerardo Núñez, y sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto del siguiente inmueble: Terreno ubicado en la localidad "Batlle y Ordóñez", 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado con el N.o 186, que es parte del solar 4 de la manzana 12 y según plano del agrimensor José Pedro Núñez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2042 el 21 de Setiembre de 1959, tiene un área de un mil doscientos cincuenta metros, que se deslindan así: 25 ms. de frente al N.E. a la calle Lavalleja; 25 ms. al S.O. con el padrón N.o 194 de Fortunato Cisneros; 50 ms. al N.O. de frente a la calle Dr. Héctor Giannarelli, por formar esquina y 50 ms. al S.E. con el padrón N.o 187 de Nacianceno Machado, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que por auto N.o 16.959 de 1.o de Diciembre de 1959 fue habilitada la Feria Judicial Mayor de Enero de 1960, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 21041 Dic.17-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "CLAVELLI JULIO M. Prescripción" (C-994), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, universal y singular al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 63.018, según planilla de contribución inmobiliaria que adjunta, compuesta de una superficie de 246 ms. 2, 53 decímetros, según plano y mensura del agrimensor Francisco L. De Bellis del 16 de Noviembre de 1959, registrado con el N.o 38.865 en la Dirección General de Catastro el 18 del mismo mes y año, cuyo deslinde es el siguiente: 9 ms. 56 de frente por el Sud-Este a la calle Ildefonso García por donde lleva el N.o de puerta 4189 y distante el punto medio 14 ms. 53 de la calle Gral. José Villagrán; por el Sud-Oeste rectas de 5 ms. y 20 ms. 94, lindando con el inmueble padrón 63.019; por el Nord-Oeste, 9 ms. 55 con la propiedad padrón 63.016; por el Nord-Este, 25 ms. 82 con el inmueble padrón N.o 63.017. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 22061 En.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SERÉ SOLEDAD. Prescripción" (L.o 47, F.o 400), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Soledad Seré, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón N.o 98.671 (antes padrón número 31.168 en mayor área) y que según plano del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 2 de Noviembre de 1920, se halla señalada con la letra "B" y tiene una superficie de 13 metros 9970 centímetros; área que según lo establecido en las respectivas escrituras de trasmisión de derechos posesorios, se deslinda así: 92 centímetros al Norte, por donde confina con bien de Luciano Gómez y José Sámano; 9,90 metros al Este lindando con bien del señor Calcagno; 1,62 metros al Sur, limitando con propiedad de Carmen A. de Ferrari; y al Oste, dos líneas, una de 5,70 metros, y la otra de 4,42 metros, limítrofes con la fracción "A" del mismo plano, que integra el padrón N.o 98.671, y que da frente al Oeste a la Avenida Brasil. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Carmen Argento de De Ferrari, Angela De Ferrari de Rampini, Teresa De Ferrari de Lapouyade, María De Ferrari de Ravaschio y/o Nicolás Calcagno, a sus herederos o sucesores a cualquier título, universal o singular, y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 21868 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MENDEZ JUSTA EVA. Prescripción" (L.o 47, F.o 223), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Justa Eva Méndez, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: A) Solar N.o 2. Padrón N.o 35.961. Tiene una superficie de 295 metros 15 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nord-Oeste, a calle hoy Gregorio Camino, entre las denominadas antes Colón y Vespucio, ahora Yáñez Pinzón y Pedro Celestino Bauzá, distando de Vespucio 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 36 centímetros de fondo. Linda por el Nord-Este, con el solar N.o 3; por el Sud-Oeste, con el 1; y por el Sud-Este, con el N.o 24. — B) Solar N.o 3. Con la misma superficie, el mismo frente y fondo que el anterior. Padrón 35.962. Linda por el Nord-Oeste, con calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 4; por el Sud-Oeste, con el 2; y por el Sud-Este, con el 24. — C) Solar N.o 4. Con la misma superficie, el mismo fondo y frente que los dos anteriores. Linda por el Nord-Oeste a calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 5; por el Sur-Oeste, con el N.o 3; y por el Sud-Este, con el 24. Padrón 35.963. — D) Solar N.o 5. Padrón N.o 35.964. Mismo frente, fondo y superficie. Linda por el Nord-Oeste a calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 6; por el Sud-Oeste con el 4; y por el Sud-Este, con el 24. — El solar N.o 24, padrón 35.983, con 487 metros de superficie, que se deslindan así: 10 metros 30 cms. frente al Sud-Oeste, a la calle Yáñez Pinzón, por 47 ms. con 24 cms. de fondo; al Nord-Oeste, linda con el solar 1 a 5, por el Sud-Este con el solar N.o 23 y por el Nord-Este, con el solar N.o 6. Todos estos solares están ubicados en la manzana N.o 23 bis 23, del Pueblo Victoria, 20.a sección judicial. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Porfirio o Porfilio Tolosa, Apolonia Dodo de Tolosa, Elida Estrella o Elisa Tolosa y María Celia Tolosa, a sus causahabientes y sucesores y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $228.00 30|pub. 460 En.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Quinteros Conrado contra DEL MARCO DE MENDEZ MARGARITA, sus sucesores o causahabientes a cualquier título. Prescripción treintañal", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio, a Margarita del Marco de Méndez, su sucesión y causahabientes a cualquier título, como así a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, padrón N.o 1991, solar 7 de la manzana 67 de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial de Flores, con superficie de 922 ms. 35 dms. 12 cms. 50 mms. cuadrados, lindando: Norte: calle Treinta y Tres; Este, calle Independencia; Sur: solar 5 y Oeste, solar 8. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. —Trinidad, Diciembre 18 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $72.00 30|pub. 21526 Dic.23-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE ROMANO. Prescripción" (L.o 22, F.o 47, N.o 645), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a don Antonio Rinaldi y sucesores a cualquier título, sobre el bien que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de chacra, parte de la chacra N.o 650 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 4251, sito en la segunda sección judicial, que tiene según Planilla de C. Inmobiliaria, una superficie de 8 Hás. 9895 ms. y según plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 1591 el 13 de Octubre de 1959, una superficie de 8 Hás. 3845 metros y que linda: al Noroeste, en 214,63 ms. con la calle "11"; al Sureste, en 215,86 ms. con "Camino General a la Colonia"; al Noreste, en una línea de 419,17 ms. que la separa del inmueble empadronado con el N.o 4252, propiedad de don Julio Juan Ronca; y al Suroeste, en 369,75 ms. con la calle "C". Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 9 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 76 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MAXIMO ARMAND UGON y OFELIA BRUM BITTENCOURT. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 137), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Maura H. dos Santos, Ramón Roger, Juan Francisco Serpa, María González de Umpierre Cayetano Umpierre y José V. Pisciottano, sus herederos o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de tierras, ubicada en la zona suburbana de esta ciudad, novena sección judicial del Departamento de Rivera, cuya mensura fue practicada por el agrimensor Tito V. Roland en Setiembre de 1958, según plano que expidiera inscripto con el N.o 1625 el 17 de Noviembre de 1958 y consta de una superficie (libre de calles cerradas en su interior)

de diez hectáreas y siete mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (10 Hás. 7765 ms.2), cuyos límites son: al Noreste, padrones números 4793, 4788, 4789, 4790, 4791 y 4781; al Sureste, el Arroyo Cuñapirú y al Oeste y Suroeste, padrones números 4792 y 4794 y padrones números 4796 y 4797, que es parte de las Quintas números 29, 30, 43, 44, 192, 193 y 194 del ejido de esta ciudad y plano oficial. Este inmueble está empadronado con el N.o 4793. A los efectos de esta publicación se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 15 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $132.00 30 pub. 21827 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "1959. ERNESTO CONRADO CUNEO. Prescripción adquisitiva". Padrón 759" (L.o 20, N.o 609, F.o 272), se cita, llama y emplaza, a José Temponi y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, situado en esta ciudad, primera sección judicial de Río Negro: el empadronado con el N.o 759, situado en la manzana N.o 34, que según plano del agrimensor Artigas W. Bruzzone de Mayo de 1953, inscripto el 12 de Junio de ese mismo año con el N.o 432 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, tiene un área de 230 ms., 37 dms. y se deslinda así: 10 ms. 73 cms. al Nord-Oeste y Sud-Este, respectivamente de frente a la calle Sarandí y lindando con el padrón N.o 770, y 21 ms. 47 cms. al Sud-Oeste y Nord-Este, respectivamente, por donde linda con los padrones números 771, 758 y con el padrón N.o 760 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.

16) $132.00 30|pub 21746 Dic.29-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JOSE MARIA SENANDEZ y MARIA JUANA SENANDEZ. Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando acción de prescripción treintañal. A tal fin se cita, llama y emplaza a los presuntos sucesores de Damasia Márquez Antúnez de Coitinho o Damasia Márquez de Coitinho y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: A) Un solar de terreno con accesorios y mejoras (parte del solar N.o 6) de la manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 711 (antes 494), de 680 ms. cuadrados según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1948, y de 703 ms. cuadrados según títulos, que linda: al frente 11 ms. 74 cms. a calle Treinta y Tres; al fondo 27 ms. 74 cms. con Valentín Gadola, Juana Cabrera de Correa, José Silva y Juan José Godó; a la derecha del observador, con María Juana Senández, Julia Posada de Rivero y Testa y Cía. (antes Elidio Abascal); y por la izquierda del observador, 42 ms. 60 cms. con Silverio Miqueiro e Israel Antúnez; y B) Otro solar de terreno con accesorios y mejoras, también parte del solar N.o 6, manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 710 (antes 491), de una superficie de 501 ms. 60 dms. 2, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1950, y según títulos de 500 ms. cuadrados, que linda: al frente 16 ms. con José María Senández (antes Glorialdo Abascal); por la derecha del observador, 31 ms. 35 cms. con María C. López de Esteves y Julia P. de Rivero; y por la izquierda del observador, con José María Senández (antes Glorialdo Abascal). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor.—Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 187 En.11-v.feb.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

FELIPE A. REGNIER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Discos Educación: Temas: Curso de Física Enseñanza Extensiva. Vacío y Presión Atmosférica; El Sonido|Curso de Apicultura, Enseñanza Agraria, Un Ejembre de Abejas" de la que se declara autor. — Montevideo, 11 de Enero de 1960 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 275 En.13-v.en.26.

JULIO CESAR LAGNIER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de tres fotografías referentes a "Vistas Generales de Piriápolis" de las que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 74 En.8-v.en.21.

MARIA DE SOCORRO ARGENZIO, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "El Libro de Ruth" de la que se declara autora. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 63 En.8-v.en.21.

IMPRESORA URUGUAYA S. A., solicita la inscripción de 42 postales con motivos del Uruguay, de las que se declara autora. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 285 En.13-v.en 26

JUAN CARLOS FON AMOR FERNANDEZ, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los títulos "Se dice", "Piedra Libre" y "Revista de la Salud Pública", de los que se declara autor. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 327 En.14-v.en.27.

HILDEBRANDO A. BERENGUER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "El Arbol", de la que se declara autor. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 403 Ene.15-v.en.28.

MAGDALENA OLIVEROS DE ESPINA, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de "Fórmula para preparado de pintura a aplicar en esponja de nylon", y los modelos de "Agarradera para heladera (pez y gato)". "De estuche de peine" "De funda para bolsa de agua caliente". "De alfombra", "De bombonera". "De chinelas". "De fundas para artículos sanitarios", de todo lo cual se declara autora. — Montevideo, 8 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 358 En.14-v.en.27.

MARIO CESAR SAMBARINO, profesor, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Investigaciones sobre la Estructura Aporético-Dialéctica de la Eticidad". de la que se declara autor (editada por la Facultad de Humanidades). — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 600 En.20-v.feb.2.

DORA ZELMIRA CONDE ARAGONA, solicita la inscripción de la obra titulada "EMBRUJO", de la que se declara autora. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $2.00 10|pub. 599 En.20-v.feb.2.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ETCHEGOIMBERRY LUIS PEDRO. Rectificación de partida" (L.o 43, F.o 157), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Luis Etchegoimberry, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Luis Pedro, por figurar en ella el inscripto, como nacido el 15 de Mayo de 1945, en lugar del 15 de Mayo de 1942. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 96 En.8-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "RUBEN CHAGAS y JULIANA RUIZ de CHAGAS. Rectificación de partida. L.o 29, N.o 1053, F.o 96", se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado Rubén Chagas y Juliana Ruiz de Chagas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, en la forma que se expresa: donde dice: Al margen N.o 30, fs. 15 v. Chagas Jonny Oglebys... "sexo femenino" "es hija", debe decir: "Sexo masculino es hijo", por ser el verdadero sexo. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. Se habilita la feria mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1959. — José Pereira Masso, Actuario.

19) $36.00 15|pub. 21851 Dic.30-v.en 21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ROSARIO CONTE. Rectificación de partida" (L.o 22, F.o 28, N.o 632), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosario Conte, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice "nació una criatura del sexo masculino", debe decir: "nació una criatura del sexo femenino", que es el verdadero. A los efectos legales se hace constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza y que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 21 de 1959.— Raúl Trigo, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15 pub. 30001 En.7-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PROTO JACINTO MARTINOTE. Rectificación de Partida de Matrimonio y Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber que ha comparecido el nombrado, ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "Proto Martinotti" y "hijo de Basilio Martinotti", debe decir "Proto Jacinto Martinote" y "Hijo de Basilio Martinote", por ser los verdaderos. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R|20|4|55) 15|pub. 30052 En13-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado del Departamento, dictado en autos: "BRUM de CROSA CELINA. Sucesión. Incidente rectificación de partidas" (L.o 24, N.o 6, F.o 392), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) Partida de nacimiento de Honorina Brum: donde el apellido del padre dice Brun debe decir "Brum" y donde el apellido de la madre dice Rivero debe decir "Ribeiro"; 2.o) Partida de matrimonio de Honorina Brum y Gregorio Bittencourt: donde dice Gregorio Machado Betancourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Felisbert Machado Betancourt, debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice Onorina Brun debe decir "Honorina Brum"; donde dice Melitón Brun debe decir "Melitón Brum"; y donde dice Manuela Ribero debe decir "María Manuela Ribeiro"; 3.o) Partida de defunción de Honorina Brum: donde dice Honorina B. de Machado Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Melitón de Brun, debe decir "Melitón Brum"; y donde dice María Manuela Brun debe decir "María Manuela Ribeiro"; 4.o) Partida de nacimiento de Arístides Bittencourt Brum: donde dice Arístides M. de Bittencourt debe decir "Arístides Bittencourt Brum"; donde dice Gregorio B. de Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Honorina Brun de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. de Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice María M. Rivera debe decir "María Manuela Ribeiro"; y donde dice Arístides Machado de Bittencourt debe decir "Arístides Bittencourt Brum"; 5.o) Partida de nacimiento de Héctor Bittencourt Brum: donde dice Gregorio Machado de Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt; donde dice Onorina Brun da Silveira de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. de Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt; donde dice Graciana Joaquina Bittencourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; donde dice Melitón B. da Silveira debe decir "Melitón Brum; donde dice Manuela R. da Silveira debe decir "María Manuela Ribeiro"; donde dice Héctor Machado de Bittencourt debe decir "Héctor Bittencourt Brum"; 6.o) Partida de nacimiento de Silvio Bittencourt Brum: donde dice Bittencourt M. Silvio debe decir "Bittencourt Brum Silvio; donde dice Gregorio M. Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Onorina Brum de Silveira de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felizberto M. Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice Graciana Joaquina de Bittencourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; y donde dice Silvio M. Bittencourt debe decir "Silvo Bittencourt Brum"; 7.o) Partida de nacimiento de Diva Bittencourt Brum: donde dice del sexo masculino debe decir "femenino"; donde dice Gregorio M. Bentancur debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Honorina B. da Silveira de Bentancourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. Bentancourt, debe decir: "Felisberto Bittencourt"; donde dice Graciana Joaquina Bentancourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; donde dice Melitón Brun debe decir "Melitón Brum"; donde dice Manuela Ribeiro debe decir "María Manuela Ribeiro"; donde dice Diva M. de Bentancourt debe decir "Diva Bittencourt Brum"; y donde dice G. M. Bentancourt debe decir "Gregorio Bittencourt". A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a tales efectos. — Treinta y Tres, Enero 11 de 1960. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) $126.00 15|pub. 275 En.18-v.feb.8.

20–Remates

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Atilio Cogorno con JOSE FERNANDEZ ALONSO. Ejecución hipotecaria" (L.o 56, F.o 188), se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil y señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás accesorios dominiales, ubicado en la décimo cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, mensurado por el agrimensor Raúl B. Conde, el cinco de Mayo de mil novecientos veinticuatro, según plano inscripto el mismo día en la Dirección de Topografía, compuesto según título de propiedad y plano citado de la superficie y límites siguientes: Area: doscientos nueve metros. Deslinde: once metros de frente al Norte a la calle Román García, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ochenta y dos, entre las calles Cuaró y Buricayupí, distando el punto medio de dicho frente cincuenta y un metros treinta centímetros de la calle Cuaró; al Este, diecinueve metros con el inmueble padrón cincuenta y seis mil veinte, que es propiedad de los señores Pascual Molina Guerrero y José Fernández Alonso; once metros al Sur, con propiedad de doña Jacinta Gil de Berná y diecinueve metros al Oeste con Carolina Gil de Gulbernat.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del martillero, así como los gastos de escritura, certificados, impuestos y honorarios. Que los títulos del bien y demás antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero a disposición de los interesados y que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Más informes: 43002 y 401935 y Yaro 1121.

20) $106.00 15|pub. 22058 En.5-v.en.26.

JOSE A. BALLESTERO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Cigarda Juan Pedro con MARIETA MAURICIA FERRETYANS y otro. Ejecución de hipoteca. L.o Ficha 831", se hace saber que el día 2 de Febrero de 1960 a las 10 y 30 horas, en su ubicación, por el martillero José A. Ballestero, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, sin base y al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene sito en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 56266, señalado con el N.o 1 en el plano del ingeniero Luis Casella de Febrero de 1924, inscripto en la D. de Topografía del M. de O. Públicas en Marzo del mismo año, con una superficie de 414 ms. 73 dms. 54 cms. deslindados así: 27 ms. de frente al Suroeste a calle Uruguayana cuyas puertas de entrada llevan los números 3394-96-98 y 3400 por 25 ms. 4 cms. al Norte sobre la calle Gil donde las puertas de entrada llevan los números 904, 906 y 908. Tiene 20 ms. 85 cms. al Este, lindando con solar 2, y 15 ms. 5 cms. al Sur, lindando con solar 4, todos del plano citado.

Se previene: A) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador o impuestos municipales; C) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde el inmueble está gravado con primera hipoteca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $78.00 15|pub. 31 En.7-v.en.27.

DANTE IOCCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Juan Fiol José con JUAN PROTTI PUENTES y otra, ejecución de hipoteca". Ficha 661, se hace saber que el día jueves 18 de Febrero en Zabala 1328, a las 11 horas, por el martillero señor Dante Iocco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, al mejor postor, y sin base se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón 184.790 señalado con el N.o 18 en el plano del agrimensor M. Petit García de Zúñiga, inscripto en Topografía el 25 de Enero de 1928. Area: 640 metros 03 decímetros (seiscientos cuarenta metros tres decímetros), deslindado así: 10 metros de frente al Este, a Av. Gral. Eugenio Garzón, cuyas puertas de entrada llevan los Nos. 185, 185 bis, y 189, entre Timote y Santa Lucía Punto medio del frente 26 metros 47 centímetros de la esquina formada con la calle Timote, 43 metros 13 centímetros al Sur, linda Padrón 184.789. 19 metros 62 centímetros al Oeste, linda parte de los Padrones 40.349 y 184.791 Y 44 metros 45 centímetros al Norte, linda Padrón 40.350

Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, en efectivo B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, impuestos a su cargo certificados y demás anexos C) Los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 349 Serie B. 58) — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — Se hace constar que fue habilitado el Feriado Judicial Mayor a los efectos de la publicaciones de edictos y diligencia de remate. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta

20) $66.00 15|pub. 262 En.13-v.feb 2.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL

Dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Cuarto Turno, habilitando la Feria Judicial a ese efecto, en autos: "Federico Mayer Martínez contra DANIEL CRUZ" (L.o 52, F.o 652), el día 22 de Enero de 1960, a las 10 horas en Misiones 1361, esc. 29, piso 3 (Estudio del Dr. Caplan) el martillero S. Smejoff rematará con la base de $ 6.000.00 (seis mil pesos) la licencia para expendio de bebidas alcohólicas padrón número 6878. — Consignación completa en efectivo. Comisión 7 o|o más impuesto. — Informes: 97047.

20) $16.00 10|pub. 158 En.11-v.en.22.

FLORENCIO FIGUEREDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos caratulados "Alvarez Villar Francisco y otros contra SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA", (Ejecución de hipoteca, Ficha 399), se hace saber que el día 17 del mes de Febrero a las 11 horas, en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328 por el martillero señor Florencio Figueredo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, en un solo lote, al mejor postor y sin base, sacará a la venta el siguiente bien inmueble. De una fracción de campo ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Rocha, denominado "Balneario Arachania", empadronado en mayor área con el número seis mil novecientos dieciséis y de acuerdo a los planos del agrimensor Natalio S. Bielli de Junio y Octubre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con los números ciento noventa y doscientos ochenta y ocho respectivamente, las siguientes manzanas:

Zona número dos: Manzana número veintiocho: superficie: ocho mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados cincuenta centímetros con ciento ochenta y ocho metros veinte centímetros al Sud-Oeste con frente al Balneario Antoniópolis; al Nord-Este ciento ochenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros a la calle Número Once; al Nord-Oeste, cuarenta metros frente a espacio libre y al Sud-Este, cuarenta metros sesenta y cinco centímetros que los separa de manzana veintinueve.

Manzana número veintinueve: superficie: tres mil doscientos noventa y un metros sesenta y un centímetros; sesenta y siete metro al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Oeste frente a manzana veintiocho; cincuenta y seis metros veinticinco centímetros al Nord-Este a calle Número Once y al Sud-Este, cincuenta y siete metros treinta centímetros frente a manzana treinta y uno.

Manzana número treinta: superficie: cinco mil ochocientos setenta y nueve metros veintiún centímetros, con dieciocho metros treinta y un centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Número Once: al Nord-Oeste, ciento setenta y seis metros ochenta centímetros a pasaje de diez metros; al Norte veintiocho metros treinta y tres centímetros a la calle Número Nueve y frente a calle Número Catorce, al Sud-Este, ciento setenta y seis metros siete centímetros.

Manzana número treinta y uno: superficie: cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuatro centímetros, con setenta y un metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; sesenta y tres metros setenta y cuatro centímetros al Nord-Oeste a calle número Catorce; al Nord-Este setenta y un metros nueve centímetros a calle Número Once y al Sud-Este, noventa y tres metros tres centímetros a calle Número Quince.

Manzana número treinta y dos: superficie: doce mil dos metros cuarenta y siete centímetros, con frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce ciento noventa y dos metros setenta y dos centímetros al Norte sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Nueve; al Este, ciento sesenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros a calle Número Quince y setenta metro cuarenta y dos centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y tres: superficie: ocho mil quinientos nueve metros noventa centímetros: setenta metros cuarenta y cinco centímetros al Sud-Oeste frente a Balneario Antoniópolis; al Nord-Oeste ciento dos metros siete centímetros a calle Quince; al Norte, treinta y tres metros treinta y siete centímetros a calle Número Once y al Sud-Este ciento veintiocho metros catorce centímetros a Avenida Costanera.

Manzana treinta y cuatro: superficie: diez mil sesenta y un metros un centímetro; ciento cincuenta y siete metros treinta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte setenta metros con ochenta y seis centímetro a calle Número Nueve; al Sud-Este ciento treinta metros veinticinco centímetros a Avenida Costanera y setenta y dos metros trece centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y cinco: superficie: nueve mil ochocientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros; ciento sesenta y un metros doce centímetros frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce; al Norte sesenta y seis metros cincuenta y tres centímetros a calle Número Ocho: al Sud-Este, ciento cincuenta y ocho metros setenta y un centímetros a calle Número Quince y al Sur cincuenta y nueve metros veintisiete centímetro a calle Número Nueve.

Manzana treinta y seis: superficie: once mil setecientos dos metros cuarenta y cuatro centímetros: ciento sesenta y cinco metro ocho centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte, sesenta y tres metros veinte centímetros a calle Número Ocho: al Sud-Este ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros a Avenida Costanera y al Sur, setenta y un metros diecinueve centímetros a calle Número Nueve.

Manzana treinta y siete: superficie: cuatro mil quinientos veintisiete metros cuarenta y siete centímetros; al Nord-Oeste, sesenta y cuatro metros veintinueve centímetros a calle Número Catorce; al Norte sesenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros a calle Número Tres; al Sur-Este sesenta y seis metros a calle Número Quince y al Sur sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros a calle Número Ocho.

Manzana treinta y ocho: superficie: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros veinticinco centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros noventa centímetros a calle Número Quince; al Norte sesenta y seis metros noventa y dos centímetros a calle Número Tres; al Sud-Este sesenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros a Avenida Costanera y al Sur sesenta y tres metros cuarenta centímetros a calle Número Ocho.

Zona número cuatro: Manzana treinta y nueve: superficie: diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve metros veintidós centímetros: al Nord-Oeste doscientos veintitrés metros noventa y dos centímetros a calle Número Catorce; al Norte, ciento diez metros cincuenta centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos sesenta y nueve metros cuarenta centímetros a calle Número Quince y al Sud sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta: superficie: quince mil quinientos cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros; al Nord-Oeste doscientos setenta metros setenta centímetros a calle Número Quince: al Nord-Este cuarenta y siete metros trece centímetros a Avenida "D": al Sud-Este doscientos sesenta metros cincuenta y seis centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste sesenta y siete metros treinta y nueve centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y uno: superficie: nueve mil novecientos cuarenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Oeste, línea curva de ciento setenta y dos metros setenta y tres centímetro a calle Número Quince; al Nord-Este noventa y siete metros veinticinco centímetros a calle Número Veinticinco: al Sud-Este ciento cincuenta y un metros quince centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste cuarenta y cinco metros noventa y siete centímetros a Avenida "D".

Manzana cuarenta y dos: superficie: dieciséis mil setecientos cuatro metros treinta y tres centímetros; al Sud-Oeste noventa y cuatro metros ocho centímetros a calle Número Veinticuatro: al Norte ochenta y un metros diecisiete centímetros a calle Número Diecisiete; al Nord-Este doscientos ochenta y dos metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete; al Sud-Este cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste trescientos doce metros treinta y nueve centímetros a calle Número Veinticinco.

Manzana cuarenta y tres: superficie: (en forma de U), veinte mil novecientos cuarenta metros treinta y cuatro centímetros; al Nord-Oeste veintitrés metros a calle Número Trece; a calle Número Veinticuatro curva de trescientos cuarenta y ocho metros cincuenta y un centímetros; ochava frente a plaza diez metros setenta y ocho centímetros; a calle Número Veinticinco curva de ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve centímetros: frente a calle Número Quince ciento ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros; a Avenida "D", ciento cuarenta y cuatro metros treinta y

tres centímetros y frente a Parque veintinueve metros dieciocho centímetros.

Manzana cuarenta y cuatro (bordeando la anterior): superficie: nueve mil seiscientos cuatro metros ochenta y dos centímetros: al Oeste, ochava frente a Plaza de diecisiete metros setenta y seis centímetros; al Nord-Oeste sesenta y ocho metros treinta y siete centímetros a calle Número Veinticinco; al Nord-Este, Sud-Este, Sud-Oeste, trescientos dos metros setenta y un centímetros a calle Número Veinticuatro.

Manzana cuarenta y cinco: superficie: veintidós mil novecientos treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Doce, ciento cuatro metros treinta y seis centímetros; al Nord-Este. ciento sesenta y cuatro metros noventa y ocho centímetros a calle Número Diecisiete; al Este ciento veintiún metros dieciocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Sur sesenta y cinco metros noventa y dos centímetros a calle Número Veinticinco y al Sud-Oeste curva de doscientos veintisiete metros un centímetros a Avenida "B".

Manzana cuarenta y seis (triangular): superficie: trece mil quinientos sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros; al Oeste ciento cuarenta metros cuarenta y cuatro centímetros calle Número Doce: al Este, curva de ciento cincuenta y seis metros treinta centímetros a Avenida "B" y al Sur ciento cinco metros cincuenta centímetros a calle Número Veintitrés.

Manzana cuarenta y siete: superficie: doce mil seis metros nueve centímetros: al Norte noventa y un metros ocho centímetros a calle Número Veintitrés; al Nord-Este ochava frente a Plaza de once metros veintiocho centímetros y once metros cincuenta; al Sur-Este frente a calle Número Trece, ciento un metros; lateral frente a Parque, al Sur, treinta y cinco metros dieciocho centímetros; fondos frente a Parque, doscientos treinta y tres metros cuatro centímetros y un curva de noventa y nueve metros ochenta y cinco centímetros al Sur, frente a calle Veintidós.

Manzana cuarenta y ocho: superficie: nueve mil ochocientos ochenta y dos metros diez centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros diez centímetros a calle Número Doce: al Norte, curva de ciento setenta y seis metros setenta y cinco centímetros a calle Veintidós; al Sur-Este, ciento cincuenta metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Trece y al Sud-Oeste ochenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y nueve: superficie: seis mil cuatrocientos ochenta y nueve metros noventa y dos centímetros; al Nord-Oeste, ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros; al Norte, curva de treinta y seis metros trece centímetros a Avenida "D": al Sud-Este doscientos siete metros a calle Número Catorce y al Sud-Oeste diciséis metros a calle Número Tres.

Manzana cincuenta y cinco: superficie: nueve mil ciento cincuenta metros cuarenta y seis centímetros; al Nord-Oeste, ochenta y tres metros setenta y cinco centímetros a calle Número Once; al Nord-Este noventa metros doce centímetros a calle Veintidós: al Sud-Este ciento veintiséis metros ochenta y siete centímetros a calle Número Veinte y al Sud-Oeste treinta y seis metros ochenta centímetros a la Avenida "A".

Manzana cincuenta y seis: superficie: once mil ochocientos ochenta y siete metros noventa centímetros; al Nord-Oeste ochenta y nueve metros treinta y seis centímetros a calle Número Veinte; al Este, curva de ciento siete metros veintidós centímetros a calle Veintidós; al Sud-Este, setenta y un metros veintiocho centímetros a calle Número Doce y al Sud-Oeste treinta y un metros cuarenta y seis centímetros a Avenida "A".

Manzana cincuenta y siete: superficie: once mil doscientos cuarenta metros setenta y dos centímetros; al Oeste, noventa y dos metros sesenta y tres centímetros a calle Veinte; al Norte, quince metros a calle Veintitrés: al Este, ciento sesenta y ocho metros ochenta y ocho centímetros a calle Doce y al Oeste curva de ciento once metros setenta y tres centímetros a calle Veintidós.

Manzana cincuenta y ocho: superficie: nueve mil once metros noventa y un centímetros: al Oeste ciento quince metros dieciséis centímetros a calle Veinte; al Norte, setenta y tres metros catorce centímetros a Avenida "B"; al Este, ciento treinta y nueve metros noventa y ocho centímetros a calle Número Doce y al Sur treinta y cuatro metros seis centímetros a calle Veintitrés.

Manzana cincuenta y nueve: superficie: ocho mil ochocientos un metros veinte centímetros; al Nord-Oeste, ciento diecisiete metros setenta y un centímetros a calle Número Veinte; al Norte sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros a calle Diciesiete; al Sud-Este ochenta y nueve metros trece centímetros a calle Número Doce y al Sur setenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta (bis): superficie: catorce mil ciento setenta y cuatro metros seis centímetros; al Nord-Oeste cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros a calle Veinte: al Nord-Este, trescientos diecisiete metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete y al Sud-, Sud-Oeste, curva de trescientos veintidós metros siete centímetros a calle Diecisiete.

Manzana sesenta y dos: superficie: diez mil ciento veintiséis metros diez centímetros; al Nord-Oeste ciento catorce metros setenta y cuatro centímetros a calle Once; al Norte, noventa y seis metros treinta centímetros a calle Veinte y al Sur ochenta y un metros sesenta y seis centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta y cuatro: superficie: cinco mil novecientos cincuenta y dos metros treinta y nueve centímetros; al Oeste, curva de sesenta y un metros cuarenta centímetros a calle Once; al Este, ciento seis metros sesenta y seis centímetros a calle Veinte y al Sud-Oeste ochenta y seis metros setenta y dos centímetros a calle Veintidós.

Quedan exceptuados de la hipoteca, por estar ya vendidos los siguientes solares:

Zona número cuatro: Manzana cuarenta y dos: solar cinco: superficie: cuatrocientos veintidós metros cuarenta y un centímetros; curva de veintiséis metros a la calle Diecisiete; al Oeste veintiocho metros veintiséis centímetros con solar cuatro; veinte metros al Oeste con parte del solar tres y doce metros setenta y ocho centímetros al Este con solar siete.

Manzana cuarenta y tres: solar uno: superficie; quinientos dieciocho metros noventa y un centímetros; al Oeste quince metros a la calle número Trece; quince metros al Este con parte del Solar cinco, al Norte treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar dos y al Sur treinta y cuatro metros cuarenta centímetros con frente a espacio libre.

Solar dos: superficie: quinientos veintidos metros veintiseis centímetros; quince metros al Oeste a calle Número Trece; al Este quince metros con parte del solar seis; al Sur treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar uno y al Norte treinta y cuatro metros ochenta y cuatro con solar tres.

Solar tres: superficie: quinientos veintiún metros sesenta y nueve centímetros; quince al Oeste a calle Número Trece; quince metros al Este con parte del solar seis al Sur. treinta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros con solar dos y treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros al Norte con solar cuatro.

Manzana cuarenta y seis: solar dieciseis: superficie: quinientos cinco metros treinta centímetros: veinte metros al Oeste con solar dieciocho; veinte metros al Este, a la Avenida "B"; al Nord-Oeste treinta y un metros ochenta centímetros con solar quince y al Sud-Este veinte metros noventa y cuatro centímetros con parte del solar diecisiete.

Solar diecisiete superficie: seiscientos treinta y nueve metros ochenta centímetros; al Sud-Este quince metros setenta y ocho centímetros con frente a Plaza; al Este veinticuatro metros treinta y cuatro centímetros a la Avenida "B"; al Sur diecinueve metros catorce centímetros a calle Veintitrés y al Oeste y Nord-Oeste: diecinueve metros cuarenta y seis centímetros y veinte metros noventa y cuatro centímetros con solares dieciocho y dieciseis respectivamente.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos ochenta metros tres centímetros; al Sur veinte metros a calle Veintitres; al Norte veinte metros con solar dieciseis; al Sud-Este diecinueve metros cuarenta y seis centímetros con solar diecisiete y al Oeste treinta metros sesenta y ocho centímetros con solar diecinueve.

Manzana cuarenta y siete: solar siete: superficie; quinientos dos metros setenta y tres centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Número Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque; al Sur treinta y tres metros treinta y ocho centímetros con solar seis y treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar ocho.

Solar ocho superficie: quinientos siete metros setenta centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; al Sud-Este, quince metros frente a Parque; al Sur treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar siete y al Norte, treinta y siete metros cuatro centímetros con solar nueve.

Solar nueve: superficie: quinientos diecisiete metros setenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque: al Norte treinta y cuatro metros cuatro centímetros con solar ocho y treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar diez.

Solar diez: superficie: quinientos treinta y siete metros cuarenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros al Sur, treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar nueve y al Norte, treinta y seis metros ochenta y dos centímetros con solares once y doce.

Solar once: superficie: quinientos cincuenta y seis metros veintinueve centímetros; al Nord-Oeste, veintisiete metros sesenta centímetros a calle Doce; al Este, veintiseis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar doce; dieciseis metros ochenta y dos centímetros al Sur con parte solar diez y dieciocho metros sesenta centímetros al Norte a calle Veintitres.

Solar doce: superficie: quinientos cuatro metros cinco centímetros; al Nord-Oeste veintiseis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar once; veinticuatro metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros; al Sur veinte metros con parte solar diez y veinte metros al Norte a calle Veintitres.

Manzana cuarenta y ocho: solar catorce: superficie: cuatrocientos setenta y un metros veintitres centímetros; al Sur dieciocho metros sesenta centímetros a calle Número Tres; al Norte veintisiete metros sesenta y dos centímetros con solar trece; veinte metros al Nord-Oeste con parte solar quince y al Sud-Este quince metros sesenta centímetros a calle Trece.

Manzana cuarenta y nueve: solar uno: superficie: quinientos setenta y cuatro metros setenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, trece metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Tres: al Nord-Este diecisiete metros treinta y cinco centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros a calle Trece y veintiocho metros dos centímetros al Sud-Oetse con solar catorce.

Manzana cincuenta y cinco: solar uno: superficie: novecientos noventa y ocho metros treinta y dos centímetros; al Sud-Oeste veinte metros cincuenta y seis centímetros a Avenida "A"; al Nord-Este diecisiete metros setenta centímetros con parte solar dos; al Sud-Este, cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros con solar dieciseis y al Nord-Oeste cuarenta y seis metros diez centímetros a calle once.

Solar catorce: superficie: quinientos noventa y nueve metros ochenta y cuatro centímetros; al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A"; al Nord-Este, diecisiete metros con solar doce; al Nord-Oeste, treinta y seis metros ocho centímetros con solar quince y al Sud-Este treinta y cuatro metros setenta centímetros con solar trece.

Solar quince: superficie: seiscientos treinta metros noventa y siete centímetros: al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A" y diecisiete metros con parte de los solares dos y doce; al Nord-Este; al Sud-Este, treinta y seis metros ocho centímetros con solar catorce y cuarenta y ocho metros setenta centímetros al Nord-Oeste con solar dieciseis.

Manzana cincuenta y seis: solar uno: superficie: quinientos setenta y siete metros cuarenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, nueve metros setenta centímetros y una ochava de cinco metros al Nord-Oeste a Avenida "A"; al Este dieciseis metros catorce centímetros con solar dos; al Nord-Oeste treinta y seis metros noventa centímetros a calle Veinte y al Sud-Este cuarenta y un metros setenta y dos centímetros con solar dieciocho.

Manzana cincuenta y siete: solar siete: superficie: quinientos setenta y tres metros cuatro centímetros; veintidós metros al Nord-Oeste a calle Veinte; veintidos metros al Sud-Este con solar nueve; al Sur veinticuatro metros ochenta y seis centímetros con parte del solar seis y al Norte veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar ocho.

Solar ocho: superficie: cuatrocientos cincuenta y cuatro metros treinta y tres centímetros; al Nord-Oeste quince metros cincuenta y dos centímetros y una ochava de cinco metros a calle metros treinta y cuatro centímetros con parte Veinte: al Norte veintiocho metros veinticuatro centímetros a calle Veintitres; al Sud-Este doce solar nueve y veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar siete.

Solar diez: superficie: cuatrocientos treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros; quince metros al Norte a calle Veintitres; quince metros al Sur con parte solar doce; al Oeste treinta y un metros diez centímetros con solar nueve y al Este veintiocho metros doce centímetros con solar once.

Solar once: superficie: cuatrocientos treinta metros cincuenta y cinco centímetros; doce metros diez centímetros al Norte y ochava de cinco metros a calle veintitres; al Sur dieciseis metros ochenta y ocho centímetros con solar doce; al Oeste veintiocho metros doce centímetros con solar diez y veintitres metros diez centímetros al Este a calle doce.

Manzana cincuenta y ocho: solar uno: superficie: cuatrocientos treinta y nueve metros catorce centímetros; al Nord-Oeste diecinueve metros a calle Veintitres; al Norte, veintitres metros sesenta y ocho centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste catorce metros; ochava de cinco metros al Oeste a calle Veinte y veintidos metros noventa y seis centímetros al Sud-Este con solar dieciocho.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos cuarenta metros; dieciocho metros al Sur a calle Veintitrés; diecisiete metros al Norte con parte de los solares dos y quince; al Nordoeste veintidós metros noventa y seis centímetros con solar uno y al Sudeste veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros con parte de los solares dieciséis y diecisiete.

Manzana cincuenta y nueve: solar nueve: superficie: trecientos setenta metros ochenta y un centímetros; dieciséis metros treinta y cinco centímetros al Norte y ochava cinco metros a calle Diecisiete; al Sur, diecisiete metros veintiséis centímetros con parte solar diez; al Nordoeste veintiún metros ochenta centímetros con sólar ocho y al Sudeste quince metros cuarenta y cinco centímetros a calle Doce.

Manzana sesenta bis: solar treinta y siete: (triangular) superficie: cuatrocientos treinta y tres metros seis centímetros: treinta y un metros al Nordeste, con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete; al Sur cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros a calle Diecisiete y al Nordoeste veintisiete metros noventa y cuatro centímetros con solar treinta y seis.

Manzana sesenta y cuatro: solar cinco: superficie; quinientos cincuenta y ocho metros veinticuatro centímetros; al Oeste veinticinco me-

tros diez centímetros a calle Once: al Este, veintiséis metros veintidós centímetros con solar seis: al Sur, diecinueve metros cuarenta centímetros con parte solar cuatro y al Norte, dieciocho metros a calle Veintitrés.

Solar seis: superficie: quinientos veinte metros veintisiete centímetros; ventidós metros al Norte a calle Veintitrés; veintiún metros al Sur con parte solares cuatro y ocho; al Oeste, veintiséis metros veintidós centímetros con solar cinco y al Este veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar siete.

Solar siete: superficie: cuatrocientos ochenta y dos metros sesenta y seis centímetros; al Norte diecinueve metros setenta y cinco centímetros a calle Veintitrés; al Sur veintiséis metros cuarenta centímetros con solar ocho; al Oeste, veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar diez y al Este quince metros cinco centímetros con ochava de cinco metros a calle Veinte.

Zona número dos: Manzana treinta: solar diez: superficie: cuatrocientos ochenta y un metros dieciocho centímetros; diecisiete metros de frente al Sudoeste; veintiocho metros noventa y cinco centímetros al Norte con solar once; diecisiete metros al Sudeste a calle Catorce y veintiocho metros veinticinco centímetros al Sudoeste con solar nueve.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales, en efectivo; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador, certificados, impuestos, de la citada escritura; C) Que el inmueble descripto se rematará en un solo lote. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil Cuarto Turno (25 de Mayo 523, piso 4) a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959.

Se hace constar que se habilitó el feriado judicial mayor al efecto de las publicaciones de edictos. — Julia Techera Bonilla, Act. Adj.

20) $1.660.80 24|pub. 406 En.15-v.feb.17.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

Dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Sexto Turno, habilitando la Feria Judicial para estas publicaciones, en autos: "SAMUEL MAICH o MAICHE. Quiebra" (L.o 50, F.o 659), el día 8 de Febrero de 1960 y siguientes, desde las 14.30 horas en Cuareim 1913 esq. Lima, el martillero S. Smejoff rematará sin base, al mejor postor, todos los efectos ocupados en estos autos. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o más impuesto. — Informes: Misiones 1361, esc. 29. Tel.: 97047.

20) $12.00 10|pub. 157 En.11-v.en.22.

TIMOTEO BARBOZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor J. P. Gatto de Souza, en autos: "Molinari Pedro Lino contra COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY S. A. Juicio ejecutivo" (L.o 39 F.o 320), se hace saber al público que el día 22 de Febrero del año próximo, a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Timoteo Barboza, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Fray Marcos, 2.a sección de Florida, padrón N.o 6534, compuesta según plano del agrimensor Emilio A. Jiménez de Aréchaga, de Julio de 1946, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 772 el 12 de Julio de 1946, de una superficie libre del camino que la atraviesa, de 42 Hás. 9.000 ms. que se deslindan así: 122 ms. 17 cms. al Norte con los padrones 1152 y 8067; 3.687 ms. 40 cms. al Nor-Este por donde linda con propiedad de la sucesión de don Juan Pedro Laureiro; 118 ms. 59 cms. al Sur, sobre el Río Santa Lucía y 3.748 ms. 60 cms. al Sud-Oeste por donde linda con los padrones números 1252 y 1254 de propiedad de Caodusa. — B) Una fracción de campo y sus mejoras sita en Fray Marcos, 2.o sección judicial de Florida, padrón 1255, compuesta según plano levantado por el agrimensor E. Jiménez de Aréchaga, el 12 de Diciembre de 1946, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 843 el 21 del mismo mes y año, de una superficie libre de camino que lo atraviesa, de 44 Hás. 5.373 metros, 17 dms. y se deslinda: 129 ms. 35 cms. al Norte, por donde linda senda de paso por medio con propiedades empadronadas con los números 1152 y 8967; 3.623 ms. al Nor-Este, por donde linda con propiedades padrones números 1256, 6436 y 6438; Sur, linda con el Río Santa Lucía y Oeste, en 3.687 ms. 49 cms. con inmueble padrón N.o 6.534, propiedad hoy de Caodusa. — C) Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Fray Marcos, 2.a sección judicial de Florida, que formaba parte del padrón N.o 4.650, padrón actual 7.902 que es la señalada con el N.o 10 del plano B del agrimensor Carlos B. Furriol, de Junio de 1906, compuesta según dicho plano y título de una superficie de 130 Hás. 2.189 ms. 63 decímetros y según plano levantado por el agrimensor Rogelio M. Villardino, de Diciembre de 1945, que fue inscripto el 17 del mismo mes y año con el número 653 en la Dirección G. de Catastro, se compone de una superficie de 127 Hás. 1.946 ms. que se deslindan así: 351 ms. 10 cms. de frente al Sud-Este, al camino vecinal de Fray Marcos a Casupá, que corre paralelo a la vía del Ferro Carril Central del Uruguay; por el Este, quebrada de 3 rectas, que miden 833 ms. 10 cms., 163 metros 10 cms. y 2817 ms. 80 cms. corriendo la segunda de Oeste a Este y separando las dos primeras de Juan M. Sala y la última de Carlos Martínez y sucesión de Luis Refufello; al Nor-Oeste y Norte, el Arroyo Chamizo Grande, que separa de propiedad de la sucesión de Luis Gosta y al Oeste, una línea recta amojonada de 3.435 ms. 70 cms. lindando con propiedad de la sucesión de Santiago Clérici. — D) Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, señalada con el N.o 2 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa, en Junio de 1944, inscripto con el N.o 428 el 23 de Junio de 1944 en la Dirección G. de Catastro, que estaba empadronada en mayor área con el N.o 8.069 y parte del N.o 1.152 y empadronada actualmente en mayor área con el número 10.528, compuesta de 84 Hás. 5.072 ms 5 dms. que se deslinda así: 389 ms. 20 cms. por el Nor-Oeste, con vía del Ferro Carril Central a Melo: 2.114 ms. por el Oeste, lindando en pequeña parte con la fracción N.o 1 del plano del agrimensor Eneas Villa antes referido, y en el resto con la sucesión Joaquina Latorre de Feria; al Sur, quebrada de 2 rectas de 190 ms. y 286 ms. 60 cms. con campos de Ramón S. Vázquez y otros y al Este, primeramente, el Arroyo Latorre que separa en pequeña parte de campos de Ramón S. Vázquez y otros, y en el resto de la fracción N.o 3 que se describirá en seguida terminando el viento recta de 2 tramos de 1.640 ms. y 324 ms. 70 cms. separando respectivamente de la fracción N.o 3 y de Pedro Piña y Agustín Martínez. — E) Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, señalada con el N.o 3 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa, en Junio de 1944, inscripto con el N.o 428, el 23 de Junio del mismo año en la Dirección G. de Catastro, que estaba empadronada en mayor área con el número 8.069 y parte del N.o 1.152 y actualmente en mayor área con el N.o 10.528 compuesta de 65 hectáreas 5.894 ms. 22 dms., que se deslindan así: Norte, en 253 ms. 50 cms. con Pedro Piña; Oeste, recta de 1.640 ms. y Arroyo Latorre, lindando en parte con la fracción N.o 2 antes descripta; Sur, 578 ms. 20 cms. con parte de la fracción N.o 6 del plano aludido; y Este, 8.015 ms. 80 cms. con la fracción N.o 4 del mismo plano, propiedad de don Ramón S. Vázquez. — F) Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, señalada con el N.o 6 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa, en Junio de 1944, inscripto con el N.o 429 el 23 del mismo mes y año, en la D. G. de Catastro que estaba empadronada en mayor área con el N.o 8.069 y parte del N.o 1152 y empadronada actualmente en mayor área con el N.o 10.520 compuesta de 25 Hás. 407 ms. 45 cms. que se deslinda así: Sur-Este frente a Camino Nacional por medio con Ramón S. Vázquez y otros y Juan R. Piña: Este, fracción N.o 7 del ya referido plano del agrimensor Eneas Villa; Norte, quebrada de 2 rectas de 400 ms. 50 cms. y 714 ms. 90 cms. con fracciones 5, 4 y 3 del ya referido plano, y al Oeste, quebrada de 3 rectas, de 187 ms. 20 cms., 210 ms. y 207 ms. 60 cms. con más campo de Ramón S. Vázquez y otros. — G) Una fracción de campo con sus mejoras ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, señalada con el N.o 5 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa, en Junio de 1944, inscripto con el N.o 488, el 23 del mismo mes y año en la D. G. de Catastro, que estaba empadronada, en mayor área, con el N.o 8069 y parte del N.o 1152, y empadronada actualmente con el N.o 10.529, compuesta de 65 Hás. 5.894 ms. 22 dms. que se deslindan así: Norte, en 230 ms. con Pedro Piña; Oeste, 2.015 ms. 10 cms. con fracción N.o 4 del aludido plano del agrimensor Eneas Villa; Sur, 438 ms. con parte de la fracción N.o 7 del mismo plano y Este, recta de dos tramos de 207 ms. 10 cms. y 1747 ms. 50 cms. separando respectivamente de la sucesión Francisco Martínez y de la fracción N.o 8 del referido plano del agrimensor Eneas Villa. — Base de venta: $ 152.322.00.

Se previene: 1.o) Que las fracciones a subastarse, entre otras, soportan un gravamen hipotecario con el Banco de la República, por un monto de $ 190.000.00; 2.o) Que los títulos se encuentran depositados en la Gerencia del Banco de la República, Sucursal Florida, donde podrán ser examinados por los interesados: 3.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y que la comisión del rematador es a cargo de la parte ejecutada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 19 de Diciembre de 1959. — Esc. Humberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.

20) $348.00 15|pub. 468 En.18-v.feb.5.

ALFONSO R. DAMASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "EMILIO TOMAS, HECTOR LUIS, JOSE RAUL, CARLOS OMAR, HUGO HORACIO, WALTER EDUARDO y TERESITA MABEL CORTI, Tutela, L.o 21, F.o 167, N.o 202" se hace saber al público que el día 8 de Febrero de 1960 a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (Altos), por intermedio del rematador don Alfonso R. Damasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate al mejor postor y con la base de $ 1.250.56 de las 2|49 avas partes que corresponden a los menores Carlos Omar, Hugo Horacio, Walter Eduardo y Teresita Mabel Corti, en los siguientes bienes: 2 fracciones de chacras y mejoras siutadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, individualizadas en el plano de mensura del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Dirección de Obras Municipales con el N.o 141 el 2 de Diciembre de 1929, cuyos padrones, áreas y deslindes son los siguientes: A) Una está señalada como chacra N.o 506 en el plano general del Ejido de la ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 4324 y tiene una superficie de 18 Hás. 4470 ms. 24 dcms., que se deslinda así: 429 ms. 50 cms. a cada uno de sus cuatro lados dando frente: por el Norte, a la calle "14"; por el Este, a la calle "G"; por el Sur, a la calle "13"; y por el Oeste, a la calle "F"; y B) La otra es parte de la chacra N.o 562 del plano general del Ejido de la ciudad de Paysandú, está empadronada con el N.o 4331 y tiene una superficie de 9 Hás. 2235 ms. 1250 cms que se deslinda así: por el Norte 429 ms. 50 cms. de frente a la calle "13"; igual medida al Sur, lindando con Antonio Riera o sucesores; por el Este, 214 ms. 75 cms., e igual medida al Oeste, dando frente a las calles "G" y "H" respectivamente que forman esquina con la calle "13". Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escritura se pagarán en el orden que indica la ley; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 16 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $108.00 15|pub. 12 En.7-v.en.27.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

ELEUTERIO CRUZ (Hijo)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Bernabé Elías contra JOSE LUIS PALACIOS y otros. Daños y perjuicios. Cumplimiento de sentencia", se hace saber que el día 4 de Febrero de 1960, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Artigas esquina Treinta y Tres), el martillero Eleuterio Cruz (hijo), asistido del Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación, aprobada en autos, o sea $ 27.850.00, del siguiente inmueble: Una fracción de chacra, empadronada con el N.o 4384, ubicada en la 2.a Sección Judicial de Salto, compuesta de 27 hectáreas, 8500 metros cuadrados, que linda: al Oeste, el Río Uruguay; al Noroeste, con propiedad de la Sociedad Cerámica Salteña Limitada; al Este, Avenida Saturnino Rives, y al Sureste, con propiedad de Francisco Garaventa.

Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los títulos del bien a venderse es encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados o estudiados por quienes estuvieron interés en ello; y 4.o) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

20 $61.60 15|pub. 494 En.18-v.feb.4.

NESTOR JAVIER LAPAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Magdalena Taruselli Fonseca contra JOSE R. CARESANI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 31 F.o 485), se hace saber que el día 5 de Febrero de 1960 a las 9 y 30 horas en el salón del señor Rolando Moyano en calle Florida N.o 780, el rematador don Néstor Javier Lapáz, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación al contado y al mejor postor, de un piano marca "Challers" de media cola.

Se previene: Que la comisión del rematador será a cargo del comprador, y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

20) $24.00 10|pub. 222 En.12-v.en.25.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Fioravante Antonio Vassalucci contra MELANIA BARBOZA DE SILVERA y JUAN PEDRO SILVERA. Venta de bienes en subasta pública", se hace saber que el día 9 de Febrero de 1960, a las 9 horas y, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Federico Durdós, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de terreno, con construcciones, mejoras y accesorios, situada en la manzana N.o 171 de la planta urbana de esta ciudad, 1.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1.509, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, del 9 de Diciembre de 1946, que, según el mismo plano, tiene una superficie de 500 metros 3.860 cms. y, según título, tiene 474 metros 481.350 milímetros, que se deslinda: al Sureste, calle República Argentina; al Suroeste, calle Jaime Ros, formando esquina con la anterior; al Noroeste, Fidel Acosta; y al Noreste, el solar N.o 2 del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos, impuestos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos pertinentes están glosados a los autos, a disposición de los interesados. Y a los solos efectos de esta publicación habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1959 — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $66.00 15|pub. 22028 En.5-v.en.26.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "PEDROZO de VACO CARMEN FELIPA y otros. Venta de inmuebles. L.o 24, número 1076, F.o 341", se hace saber que el día 10 de Febrero de 1960, a las 9 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo, en Río Branco, se sacarán a la venta en remate judicial, por intermedio del martillero Ricardo Saralegui, con la base de un peso el metro cuadrado, los solares señalados con los N.os 1 al 16, inclusive, que forman parte de las manzanas 101 y 102, empadronados con el N.o 653, ubicados en la ciudad de Río Branco, 3.a sección judicial de Cerro Largo, individualizados en el plano del agrimensor Francisco Rodríguez Llano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo, con el N.o 1477 el 24 de Noviembre de 1958. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de su cargo, la comisión legal del rematador, el impuesto a los remates y los gastos de escrituración, a excepción de los que las leyes ponen de cargo de los enajenantes; 3.o) Que los títulos de propiedad, el plano referido y demás antecedentes, se encuentran agregados al expediente individualizado ut-supra, el que será remitido al indicado Juzgado de Paz a disposición de los interesados, y 4.o) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 24 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $66.00 20|pub. 60 En.7-v.feb.3

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "MARIA MARGARITA ANGERAMI DEFINO. Segundas copias" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Margarita Angerami Defino solicitando expedición de segunda copia de las siguientes escrituras de compra-venta, todas autorizadas en Salto: 1.o) La otorgada por Justa Dota a Mauricio Angerami ante el escribano Enrique F. Berro, el 12 de Junio de 1889; primera copia inscripta en el Registro de Ventas de Salto con el N.o 216 al F.o 262, el 12 de Junio de 1889; 2.o) La otorgada por Mauricio Angerami a José Mozzalupi ante el escribano Fernando Antía el 28 de Agosto de 1901; primera copia inscripta en igual Registro que la anterior, con el N.o 317 al F.o 77 el 30 de Agosto de 1901; y 3.o) La otorgada por José Mozzalupi a Mauricio Angerami ante el escribano Fernando Antía el 7 de Diciembre de 1901; primera copia inscripta en igual Registro que las anteriores, con el N.o 473 al F.o 118 el 10 de Diciembre de 1901; por cuyas escrituras se enajena el siguiente bien: Un terreno y casa en él construída, situado en la manzana N.o 43 de la ciudad de Salto (manzana catastral N.o 489, 1.a sección judicial del Departamento), compuesto de 16 ms. 70 cms. de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres por 60 ms. 13 cms. de fondo al Este, lindando por este viento con Pedro Acuña (hoy Carlos Ambrosoni); al Norte, Justa Dota (hoy sucesión Saturnino Sánchez y Carlos Ambrosoni), y al Sur, Catalina Beleche (hoy Carlos Ambrosoni), empadronada actualmente con el N.o 6522. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

21) $56.00 10|pub. 181 En.11-v.en.22.

22-Sociedades de Responsabilidad

"EL PUENTE LIMITADA"

Por documento privado del 7 de Diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 7 al F.o 29 del L.o 1 de Contratos, los señores IBERO INGLES, OMAR INGLES y FERMIN RODRIGUEZ constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación es "El Puente Limitada". Objeto: fundición de metales (bronce y aluminio) y todo lo anexo o afín a ese ramo. Capital: $ 35.000.00 aportados de la siguiente forma: $ 15.000.00 por Ibero Inglés, $ 15.000.00 por Omar Inglés y pesos 5.000.00 por Fermín Rodríguez. Administración: los socios Ibero Inglés y Omar Inglés conjunta e indistintamente. Plazo: 3 años a partir del 1.o de Enero de 1960 prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años cada uno. Domicilio: Juan Carlos Gómez 1479, esc. 24 en esta ciudad.

22) $20.00 10|pub. 156 En.11-v.en.22.

UNION GRAFICO-PERIODISTICA DE COLONIA - LIMITADA

En documento privado del diez y siete del corriente mes de Diciembre, protocolizado en el Registro del escribano señor Francisco Barreño Llugain, el veinte y uno del mismo mes e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento de Colonia, el veinte y nueve del dicho mes, bajo el N.o 53, folios 225 a 235 del Tomo I, se constituyó una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: A) Socios: NORBERTO COSTABEL MONTIEL, ALFONSO JOSE PONTE LAGLEYZE, BOLIVAR ANTONIO ESQUIVEL FLORIN, JULIO MARIA SOSA KEEL, LUIS ADOLFO MORENO BENGOCHEA y ALFREDO PEDRO TOJA ROCHE; B) Objeto: Ejercicio del periodismo, edición de diarios, periódicos y otras publicaciones, taller de artes gráficas, papelería y afines; C) Domicilio: Ciudad de Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, sin perjuicio que las publicaciones puedan cubrir otras poblaciones; D) Denominación: Unión Gráfico-Periodística de Colonia - Limitada; E) Administración: Corresponde al Directorio integrado por los socios; F) Duración: Cinco años a partir del 1.o de Diciembre corriente, prorrogable, automáticamente, año a año; G) Capital: Ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional uruguaya, aportado íntegramente por los socios y dividido en ochocientas veinte y tres cuotas partes de cien pesos cada una, en la proporción de: Costabel Montiel: Ciento cuarenta y tres; Ponte Lagleyze: ciento sesenta; Esquivel Florín: ochenta; Sosa Keel: ciento sesenta y cinco; Moreno Bengochea: ciento veinte y cinco; y Toja Roche: ciento cincuenta; H) Ejercicio social: Cierre: 15 de Diciembre de cada año; I) Reserva: 5 o|o; J) Utilidades líquidas y pérdidas: En proporción al capital. — Juan L. Lacaze, 30 de Diciembre de 1959.

22) $44.00 10|pub. 115 En.11-v.en.22.

IMPRENTA MIGUEZ SOCIEDAD LIMITADA

Según instrumento privado suscripto el cuatro de Junio de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Junio de 1959 con el N.o 216 F.o 715, el señor ANICETO NAVARRO GARCIA cedió a favor del señor José Miguez García la cuota social que le correspondía en la Sociedad Imprenta Miguez Sociedad Limitada. — Montevideo, Enero de 1960.

22) $8.00 10|pub. 98 En.8-v.en.21.

SOCIEDAD LIMITADA

Por documento privado de 14 de Octubre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 578, folio 2205, libro N.o 2 de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores: CARLOS ALBERTO TUCCELLI PACILIO; VICTOR GARBARINO FERRAZ; y MARTIN LEVI WESTERFELD. Objeto: carpintería y anexos. Capital: inicial $ 22.000.00 dividido cuotas $ 7.333.33 cada uno. Cada uno de los socios aportó una de dichas cuotas en dinero y especies. Plazo: 2 años a contar desde el otorgamiento prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de dos años salvo preaviso de 90 días en contrario. La administración y dirección está a cargo de los tres socios actuando conjuntamente como directorio. Los balances e inventarios se practicarán anualmente al 31 de Octubre. Las utilidades y pérdidas se reparten proporcionalmente a los capitales. Toda controversia entre los socios se decidirá por arbitraje. Para la liquidación regirá el Código de Comercio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero de 1960.

22) $ 28.00 10|pub. 401 En.15.-v.en.28.

PROGRESO LTDA.

Por documento privado de 12 de Octubre de 1959 inscripto en el Registro Público de Colonia con el N.o 52 a Folios 215 a 217 el 10 de Diciembre de 1959 se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Progreso Ltda." con sede en Tarariras, Departamento de Colonia, con un capital de $ 200.000.00 que los socios integran en la siguiente forma: JAIME ALONSO $ 80.000.00, SERAFIN ALONSO $ 60.000.00, MARIO J. DIAZ $ 20.000.00 y EMILIO LONGINOTTI $ 40.000.00, integrándose la mitad de c|u. El objeto social es la compra, venta, importación, elaboración y representación de artículos de almacén, bazar, ferretería, tienda, barraca, etc., y comercialización de explotación, etc., de productos agropecuarios. El plazo es de dos años a contar de la inscripción en el Registro de Comercio, automáticamente prorrogable de dos en dos años. Administ. y uso exclusivo de la firma social el Sr. Jaime Alonso González sin restricción alguna. Ganancias y pérdidas entre los socios en proporción al capital. Ejercicio social anual cerrando el 31 de Diciembre.

22) $28 00 10|pub. 451 En.18-v.en.29.

Por escritura autorizada en Rivera, por la escribana Zulema Yelpo Andrade, en Diciembre primero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 26 de fojas 102 a 105, los esposos ALEIXO FRAQUELLI y ESTELA COTINHO, y MIGUEL NOZAR, cedieron a la sucesión de Marçal Hourcade, la cuota que les correspondía en la Sociedad "Cicori Limitada", que gira en Rivera, y Marçal Hourcade Crespo cedió a Emilice Eloiza, Ruth, Neder, Luis Alberto, Emiliano y Mirtha Hourcade Crespo siete octavos de su cuota en la misma sociedad. Acreedores en Faustino Carámbula 1113, (Rivera).

22) $24.00 20|pub. En.20-v.feb.16.

"LAPKA LIMITADA"

Por escritura que el 4 de Enero de 1960 autorizó el escribano Eduardo González Neiro, inscripta en el Registro de Comercio con el número 16 F.o 62 del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó una Sociedad Limitada bajo la denominación de "Lapka Limitada". Socios: "Curupí Sociedad Anónima" y doctor Ramiro Roldós. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o para terceros: A) Administración de bienes muebles e inmuebles, de cualquier naturaleza; B) Transacciones sobre licencias, marcas, patentes, privilegios, derechos, acciones, obligaciones, títulos, bonos y demás documentos, del Estado o particulares, civiles, comerciales, nacionales o extranjeros; C) Operaciones industriales o comerciales relativas a bienes muebles de toda clase; D) Adquirir, financiar o de otra manera asistir Empresas particulares o del Estado nacionales o extranjeras, de carácter civil, comercial, industrial, agropecuario o financiero, así como participar o asociarse a ellas por cualquier vía; E) Constituirse arrendataria o arrendadora de cualesquiera obras y servicios; F) Aceptar todo género de mandatos, agencias y comisiones; G) Hacer adelantos de dinero con o sin garantías reales o personales; H) Inversiones en bienes inmuebles. Domicilio: Ciudad de Montevideo, pudiendo instalar agencias o sucursales en otros puntos de la República o en el extranjero. Plazo: cinco años, a contar del 5 de Enero de 1960, prorrogables automáticamente por períodos de cinco años, si seis meses antes de cada vencimiento ninguno de los socios comunicara su decisión de retirarse. Capital: $ 5.000.00 (cinco mil pesos), aportado: $ 4.500.00 por "Curupí S. A."; y $ 500.00, por el doctor Ramiro Roldós, en efectivo. Administración: a cargo de "Curupí S. A.". — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Lapka Ltda.

22) $44.00 10|pub. 596 En.20-v.feb.2.

"PLASTIMETAL LIMITADA"

Por documento privado del 8 de Setiembre de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 569 al F.o 2.181, del Libro 1 de Contratos, se modificó la Sociedad denominada "Plastimetal en Comandita por Acciones", adoptando la forma de responsabilidad limitada, siendo socios los señores: I) Enrique Oelsner, con un 25 o|o del capital; II) Alberto Grundland, con un 25 o|o del capital; III) Ernesto Bierdel, con un 10 o|o del capital; IV) David Grundland, con un 5 o|o del capital; V) Claus Werner Sommersguter, con un 5 o|o del capital; y VI) Hermann Luttich, con un 30 o|o del capital. El capital social asciende a pesos 200.000.00, integrado en efectivo en un cincuenta por ciento y dividido en 40 cuotas de $ 5.000.00 cada una, corresponde a los socios en la proporción mencionada. El objeto social es la explotación, fabricación, elaboración, industrialización, distribución y comercialización de todo lo relativo al plastificado de metales y de cualquier otra materia, pudiendo comprar, vender, arrendar, importar, exportar cualquier clase de bienes, así como intervenir en cualquier negociación comercial, financiera o industrial. La Sociedad se denomina "Plas-

tinental Limitada" y tiene una duración de 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se realizó el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. En caso de aumento de capital o cesión de cuotas, los socios tienen prioridad de adquisición, de acuerdo a las cuotas que poseen. El gobierno, representación y administración de la Sociedad está a cargo de un Consejo de Administración integrado por Enrique Oelsner, Alberto y David Grundland, los que pueden delegar la ejecución de las resoluciones en apoderados. Las resoluciones del Consejo se adoptan con la conformidad de dos de sus miembros y la representación de la Sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los Miembros del Consejo, actuando conjunta o separadamente o por medio de los apoderados designados, con las más amplias facultades, salvo para gravar con derecho real, adquirir o enajenar inmuebles, así como para comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas y dar fianzas, para lo cual se exige autorización previa de la Asamblea de Socios. Los Ejercicios Sociales comprenden el período entre el 1.o de Octubre y 30 de Setiembre de cada año, realizándose el balance el día 30 de Setiembre. Las asambleas Ordinarias se realizan anualmente dos meses después de cerrado el Ejercicio Social; y las Extraordinarias en cualquier momento, a pedido de dos o más socios que representen más de la mitad del capital integrado. En caso de fallecimiento o incapacidad de un integrante del Consejo, se reunirá la Asamblea Extraordinaria dentro de quince días para completar la integración del Consejo. Los socios Fundadores tienen un voto por cada $ 5.000.00, integrados; y las ganancias se distribuyen así: 5 o|o para fondo de reserva, hasta el 50 o|o del capital; 15 o|o para el Consejo de Administración; los cantidades que el Consejo estime conveniente para amortizaciones o reservas extraordinarias y el saldo se distribuye entre los socios de acuerdo a sus cuotas. Para modificar este contrato, se necesita la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — ALBERTO GRUNDLAND. — DAVID GRUNDLAND.
23) $4.00 10|pub. 597 En.20-v.feb.2.

"METALPA LIMITADA"

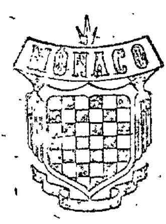
Por escritura que el día 17 de Diciembre de 1959, autorizó el escribano R. H. Castro Dagnino, inscripta en el Registro Público y General de Comercio, el día 30 siguiente, con el N.o 720, al F.o 2.683 v. del Libro N.o 2 de Contratos, el señor ANTONIO GERMÁN GARCÍA GANDOS cedió a favor de los señores Carlos Reginaldo Andersen y Herman Goldstein, la cuota que le correspondía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Metalpa Ltda.". — Se modificó lo referente a la administración y representación de la Sociedad que estará a cargo de los señores Andersen y Goldstein conjuntamente. — Montevideo, Enero de 1960.
22) $24.00 10|pub. 587 En.20-v.feb.2.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 88.088. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Richard Hudnut (E.U.A.) solicita la marca "LIP QUICK" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 143 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.169. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Yriart S. A., de Montevideo, solicita la marca



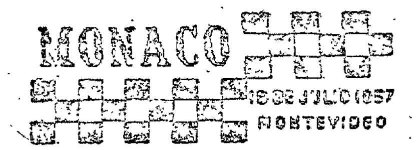
para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 557 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.170. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Edmundo J. Angenscheidt S. A., de Montevideo, solicita la marca



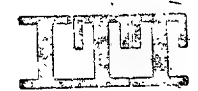
para distinguir los artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 558 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.168. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Yriart S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10 pub. 556 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.171. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por International Telephone and Telegraph Corporation (E.U.A.), solicita la marca



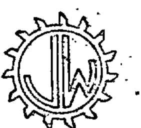
para distinguir los artículos de las clases, 6, 12, 15 16 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 559 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.118. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Triplex S. p. A., de Italia, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 552 En.20-v.feb.2.

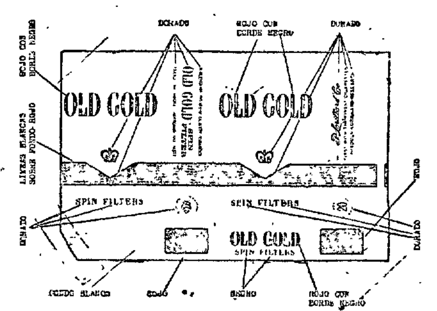
ACTA N.o 88.119. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joao Wolfrum, de Brasil, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 573 En.20-v.feb.2.

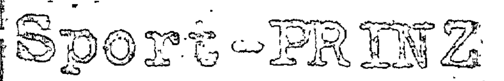
ACTA N.o 88.166. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "REDUCTISEM" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 554 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.172. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por P. Lorillard Company (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 560 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.031. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — Con esta fecha P. Cubourg, en representación de Nsu Werke Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la marca



para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 409 En 15-v.en.28.

ACTA N.o 84.376. — Montevideo, Setiembre 16 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hallmark Cards, Incorporated (E.U.A.) solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 15 y 23 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 527 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 88.127. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha Idelia Lettieres Rosas de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "L.I.D.E.R.", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 350 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 88143. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía, apoderados de José A. Cassarino S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "WANKEL", para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 524 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.140. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha, Wolf Bursztyn y Salomón Was, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "RESTON" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 509 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.152. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (Estados Unidos de N. América), solicita la marca "VETAME", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 503 En19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.115. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ELAD", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 510 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.083. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ruvertoni Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAINT CYR", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 138 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.085 — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joyería Campos S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPER REY" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 139 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.087. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Apollinaris Brunnen A. G. (Alemania), solicita la marca "PRESTA", para distinguir los artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 142 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.077. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — Con esta fecha, Juan E Guyer por Byl-Gulden-Lomberg, Chemische Fabrik G.m.b.H., de Alemania, solicita la marca "ISOPYRIN", para distinguir artículos 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 45 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 88.098. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Míguez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "TOSSYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 200 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 88.146. — Montevideo, Enero 14 de 1930. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Casco, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca "SYNTEKO", para distinguir artíclos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 522 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.147. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José A. Cassarino S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NSU", para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 523 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.064. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha Juan Pedro Salgado Alves, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

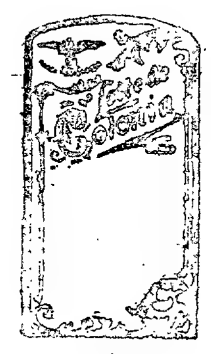


para distinguir artículos de la clase 12 doce). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 112 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 88.063 — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha, Cancela Hnos., de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca "DON DAVID" para distinguir artículos de la clase vinos, clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 136 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.075. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Con esta fecha, Alberto E. Cabral, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "REJUVENOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 135 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.049. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha, Jones y Cía, S. A. por Studart S. A. Industria e Comercio de Río de Janeiro, Brasil ha solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 134 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.050. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., en representación de General Motors-Holden's Limited, de Victoria, Australia, ha solicitado renovar la marca

HOLDEN

para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16 00 10|pub. 133 En.11-v.en.22.

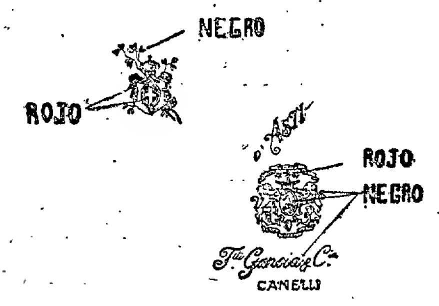
ACTA N.o 88.084. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Co. Ltda., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CHLOROCIDE", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 140 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.097. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Mendel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AXILIFRICO", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 281 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 88.083. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug, Co., Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CHLOR-PARACIDE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 141 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.103. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sala-Iriarte-Bofill S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIRBO", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 282 En.13-v.en.26

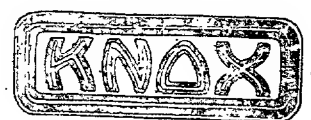
ACTA N.o 88.104. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Fratelli Gancia y Compañía Societa per Azioni, de Canelli, Italia, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 289 En.13-v.en 26.

ACTA N.o 88.108. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. Wakefield y Company Limited, de Ingalterra, ha solicitado el registro de la marca "AGRICASTROL", para distinguir artículos de la clase 11 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 339 En.14-v.en 27.

ACTA N.o 88.117. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha Rafael Salerno, de Montevideo, solicita registrar la marca:



para distinguir la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 497 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.131. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. P. Bemberg Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Bemberg

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (s|d.) — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 480 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.133. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Antiebolaget Bofors, de Suecia, ha solicitado la renovación de la marca "BODUR", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 477 En.18-v.en.29.

ACTA Nº 88.137. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha O'Farrel y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicita la marca "ESTREPTOMISEM", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 476 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.132. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pravaz-Recordati Laboratorios S. A., de Brasil, ha solicitado el registro de la marca "HEPAMETIOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 478 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.130. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carrau y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MYLORD", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 479 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.167. — Montevideo, Enero 16 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "SEMENCITRO", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días concecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 555 En.20-v.feb.2.

24 — Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 12.974. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha el señor Roberto Morassi Olondriz, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Elemento calefactor a inducción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 147 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.979. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per l'Industria Minearia e Chimica, y Karl Ziegler, de Milán, Italia, y Mülheim Ruhr, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de polímeros elevados lineales cristalinos de alfa-olefinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 145 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.987. — Montevideo Enero 11 de 1930. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Minearia e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos relativos a la polimerización de hidro carburos insaturados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 347 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 12.980. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhenopack G.m.b.H., de Worms, Rhein, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para la fabricación de cuerpos huecos en forma de botella", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 144 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.981. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Minieraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Preparación de artículos alargados uniformemente teñidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decerto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 233 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.983. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Minieraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Copolímeros de elevado peso molecular de olefinas y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decerto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 235 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.982. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Minieraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Películas de materiales termoplásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) 12.00 10|pub. 234 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.978. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Alejo Arocena S.R.L. de Buenos Aires, Rep. Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en amortiguadores hidráulicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 132 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.988. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Materiales para soporte de película fotográfica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 348 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 12.989. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamienos de las películas fotográficas que comprenden un soporte de resina sintética", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 349 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 12.994. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para mejorar las propiedades mecánicas y de manufactura de polímeros de propileno, elevados y lineales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamenrio de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 397 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.973. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de, Julio Santiago Miqueleiz, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva llave de paso para instalaciones sanitarias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24 $12.00 10|pub. 474 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 12.964. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Con esta fecha el señor José Bartlinski, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puertas de vaivén", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 195 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.985. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, el señor Rómulo Basilio Genta Zunino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un interceptor de calor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 236 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.961. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Con esta fecha Enrique Tato por los señores Horacio Alberto Campolongo y Carlos Alberto Portell, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un arma de fuego para defensa personal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 194 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.993. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de polímeros de Alfa-olefinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 396 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.995. — Montevideo, Enero 12 de 1960 — Con esta fecha José Farina, de Montevideo solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Nuevo tipo de respaldo intermedio", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $8.00 10|pub. 379 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.990. — Montevideo, enero 12 de 1960. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de amidas cíclicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
23) $12.00 10|pub. 514 En.19-v feb.1.o

ACTA N.o 12.991. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de derivados de 1 1-dióxido de 3 4-dihidro-(1.2.4.)-benzotiadiazina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 513 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 12.996. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Giorgio Marchioli y Giuseppe Gremigni, de Milán, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento e instalación para la fabricación de recipientes y cuerpos huecos análogos, de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo T. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 511 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 12.997. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Hidrotécnica Sociedad Anónima (Hidrosa), de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "un nuevo método para deshumedificar las paredes y elementos destinados a ese fin", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 512 Ene.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 12.992. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha, los señores Pascual Antonio Milano Francolino y Jorge Ariel Spalvier Servetti, de Paysandú, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Máquina a chicote para cortar el pasto en las vías férreas": y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 553 En.20-v.feb.2.

25—Ventas de Comercio

Inteviniendo Eduardo Marcalain y Cía., Bmé. Mitre 1356, primer piso, prometimos vender al señor Rufino Castro el comercio de bar, sito en la calle Ejido 1450. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de Ramón Varela, Julio Calone y viuda del mismo y de los promitentes vendedores, presentarse en la referida oficina.— GUILLERMO MARTINEZ y ELBIO CERVIÑO.
25) $16.00 20|pub. 318 En.13-v.feb.9.

Se hace saber que he prometido vender a Mario Isola Guidobono, la farmacia "York", sita en la calle Cerro Largo 1600. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre de 1959.— AMANDA PAULINA VIGNOLA.
25) $16.00 20|pub. 278 En.13-v.feb.9.

Por escritura de fecha 12-VI-58, se disolvió la sociedad comercial "Samudio y Bednarik", con asiento en Lima 1705, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor Samudio. — Montevideo, Enero de 1960.
25) $16.00 20|pub. 129 En.11-v.feb.5.

Comunico que he prometido en venta a favor de los señores Juan Francisco Trujillo y Rogelio González Díaz, el establecimiento comercial que en el ramo de taller mecánico, repuestos y anexos tengo establecido en esta ciudad en local de calle Manuel Herrero y Espinosa número 323 entre las de Rodó y Roosevelt, siendo de mi cargo el pasivo y créditos de dicho comercio. Acreedores presentarse en el mismo dentro de treinta días. Y a efecto de lo exigido por Ley 26 Setiembre 1904, procedo a estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 16 de 1959. — LUIS M. GUEREIN.
25) $32.00 20|pub. 21521 Dic.23-v.en.22.

Comunico que he vendido al señor Palmiro José Bacci Almacén de Comestibles y Lechería, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Comercio N.o 2152 con fecha 12-7-958. Acreedores presentarse en Santiago de Chile N.o 1047. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — PANTALEON EUFEMIO FIERRO. — EDELIA ANATOLIA BACCI RUNCO. — Palmiro José Bacci.
25) $24.00 20|pub. 372 En.14-v.feb.10.

Prometí vender al señor Luis Alberto Gómez el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles sito en Pernas N.o 2301. Acreedores: "Oficinas Cabral", Uruguay N.o 1376. — Tenencia del adquirente: 11 de Diciembre de 1959. — RAUL MARIO PEÑA.
25) $16.00 20|pub. 273 En.13-v.feb.9.

A los efectos de la Ley 26-9-904, María M. de Pérez comunica que prometió vender a don Lorenzo Abellá, el comercio de Librería y Cuadrería sito en Comercio N.o 1642. Acreedores al comercio. — MARIA M. de PEREZ. — Lorenzo Abellá.
25) $16.00 20|pub. 369 En.14-v.feb.10.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación N. de Balanceadores hemos prometido vender a los señores Manuel Picos y Eduardo Brocos el negocio de Café, Bar y Fiambrería sito en Bulevar España N.o 2153.—Montevideo, Enero 7 de 1960. — CELESTINO RODRIGUEZ BOUZA y PROSPERINA IZQUIERDO de RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 335 En.14-v.feb.10.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a la sociedad Impagliazzo y Milne S. A. el comercio que en el ramo de taller mecánico y ajuste de motores en general ubicado en la calle La Paz 1678. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 544 entrepiso (estudio del Dr. Italo Corbo). — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — IMPAGLIAZZO y VILLAR LIMITADA.
25) $ 24.00 20|pub. 445 En.15.-v.feb.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Café y Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Sgo. Labandera Nº 751. Al señor José Ramón Martínez, con fecha Noviembre 1 de 1959, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Sgo. Labandera Nº 751. — MANUEL MARTINEZ SANIN. — SOFIA BRUS GOMEZ
25) $ 16.00 20|pub. 402 En.15.-v.feb.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender la cuota parte que me corresponde del comercio ubicado en la calle Chiavari N.o 3000 que gira en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, al señor Herminio Salgueiro Fernández, con fecha Diciembre 1.o de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Chiavari número 3000. — JOSE TRIGO COTELO. — PASTORA HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 21550 Dic.23-v.en.22.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor José García Pose mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Chile 197, Santa Lucía, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — INOCENCIO PEDRO PEREZ VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 21645 Dic.24-v.en.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Haudemar Emeterio Míguez Pérez la mitad indivisa del comercio en los ramos de restaurant y bar sito en la calle Piedras 551, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y MARGARITA NAVARRO DE MENENDEZ.
25) $24 00 20|pub. 526 En.19-v.feb.15.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a Jesús Pérez Rodríguez y a Gregorio León Cabrera, el comercio que gira en el ramo de Almacén, comestibles, bebidas fermentadas y venta de helados, ubicado en la calle Sierra 1914 de esta ciudad. Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — PEDRO MAGGI. — MAGDALENA V. SOLIMANO.
25) $24.00 20|pub. 528 En.19-v.feb.15.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Avelino Sacramento Ciel Balbin el almacén de comestibles sito en la calle Beyrouth 1479, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — QUEOFLE DANIEL SASERGA MARICHAL y MARIA ADELA REYES DE BASERGA.
25) $24.00 20|pub. 525 Ene.19-v.feb.15.

...Interviene O... Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Jesús Ga... Carmona el comercio sito en la calle 25 ... N.o 260 de esta ciudad que gira en el ramo de Bar con Alcohólicas. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — CARLOS ZARICA.
25) $16.00 20.pub. 254 En.12-v.feb.8.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Jesús Martínez el comercio sito en la calle Lima N.o 1251 de esta ciudad que gira en el ramo de Almacén de Comestibles. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO DOCAMPO.
25) $16.00 20 pub. 255 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Ambrosio Contogeorgis el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles. Bar, Lechería, Frutas y Verduras, ubicado en la calle República Dominicana número 2950, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — FELIX ZOPPO. — MARIA LUISA GORLA SUC. VICTORIO o VICTOR MARTINO STRATTA.
25) $24.00 20 pub. 243 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Modesto Varela Varela el comercio establecido en la calle Helvecia N.o 4098, en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 21 de Octubre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL IGLESIAS ALONSO. — PATROCINIO ZUASTI.
25) $24.00 20|pub. 242 En.12-v.feb.8.

Hemos prometido vender a don Miguel Juni el comercio que en ramo de Almacén de Comestibles y Anexos gira a nuestro nombre en la calle General Prim N.o 3401. Acreedores: "Oficinas Cabral", Uruguay N.o 1376. Tenencia del adquirente: 16 de Diciembre de 1959. — SANTIAGO TOMAS CAMBIAGNO y JUAN JOSE CABALLERO.
25) $16.00 20|pub. 232 En.12-v.feb.8.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor César Walter Cairelli el comercio sito en la calle Dante número 2302 de esta ciudad que gira en el ramo de Sucursal de Panadería y Flambrería. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — MANUEL RIEIRO.
25) $16.00 20|pub. 256 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Delmira Montaldo el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle García de Zúñiga N.o 3407, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ. — IGNACIO SOGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 241 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Jorge Tasende y Cía. el comercio establecido en los ramos de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Constituyente N.o 1603 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — EULOGIO ALVAREZ VIDAL. — ANA MARTINEZ. — MANUEL ALVAREZ VIDAL. — MANUEL REINALDO GOMEZ. — MARIA CELIA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 240 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Mafalda D'Alessandro el comercio establecido en los ramos de Tienda y Mercería ubicado en la calle Darwin N.o 3655 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Agosto de 1959. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — ANA CEBRINSKY de SENKOVICH. — ESTEBAN SENKOVICH.
25) $24.00 20 pub. 239 En.12-v.feb.8.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Guillermo Rafael Gerendas D'Ambrois, el comercio ubicado en la calle Guaná 1904, en el Ramo de Despensa, Frutas y Verduras. — Acreedores en Zabala 1463. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — SANTIAGO ARIEL GARCIA. — BLANCA ROSA CALATRONI.
25) $16.00 20|pub. 22005 En.5-v.feb.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Roberto Couto Vilas el negocio de "Venta de Pan y Leche y Comestibles y Fermentadas Embotelladas", establecido en la calle Mac Eachen número 1502, de esta ciudad. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — PEDRO RESCIC. — LEOPOLDA SRUKELJ.
25) $24.00 20|pub. 21930 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor José Calvo Cambón, el Café Bar con bebidas alcohólicas de la calle Fernando Otorgués N.o 1201 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26-9-1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, apto. 12, P. 6. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — SERAFIN IGLESIAS MARTINEZ. — TRINIDAD LORENZO CONDE.
25) $24.00 20|pub. 21909 Dic.31-v.en.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender al señor Eleuterio Scavino la sucursal ODA número 46 que en el ramo de Almacén de Comestibles y Productos de Granja y bebidas alcohólicas embotelladas, gira en esta plaza en la Avda. Garzón número 1880, quien tomó posesión de la misma el día 15 de Mayo de 1956. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1418. — Montevideo, 22 de Octubre de 1959. — DELI S. A.
25) $24.00 20 pub. 21897 Dic.31-v.en.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Grecia N.o 3749, a los señores Eduardo Antelo y Ramiro Lema, con fecha Octubre 15 de 1959. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE MANUEL MINIÑO. — MIRIAM DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 21980 En.4-v.feb.1.o.

Volterra. Balances. Colonia 1171. Of. 4. Intervino en el acto que prometí vender la casa de comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles en la calle Bolivia casi Santos Lugares de la ciudad de La Paz al señor Prudencio Aquino. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26-9-1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — ANTONIO RODRIGUEZ MONTERO.
25) $16.00 20|pub. 21973 En.4-v.feb.1.o.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Ventura, el negocio de café bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle 25 de Mayo N.o 531 de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1960. — ROBERTO DOMINGUEZ CASTRO. — CONCEPCION BARROS. — EDUARDO BARROS BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 128 En.11-v.feb.5.

Prometí vender a Félix Mujica y Ricardo Fernández el comercio de peluquería, calle William 641. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — OSCAR NIZ.
25) $8.00 20|pub. 21961 En.4-v.feb.1.o.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a la señorita Zoraides Aires Méndez la lechería y elaboración de helados sita en la calle Andes N.o 1441, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — JUSTINO TECHERA SILVA y MARIA TERESA GAGO de TECHERA.
25) $24.00 20 pub. 21955 En.4-v.feb.1.o.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender nuestro comercio de Fábrica de Pastas y Fiambrería "Capitol" de Avenida Larrañaga N.o 2497 a María Esther Torinotti Gamba. Acreedores a Escribanía Presa Testa, Rincón 468, esc. 18. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — HOMERO E. LUCADAME. — RENEE IRIS VOLONTE. — MARIA ESTHER TORINOTTI.
25) $24.00 20|pub. 21941 En.4-v.feb.1.o.

Ley 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asoc. Nac. de Balanceadores con oficinas en Cerrito 685, esc. 5 prometimos vender al señor Jesús Gómez Pereiro, almacén, bar y lechería, sito en Boulevard Gral. Aparicio Saravia 3598, quien tomó posesión del mismo el 25 de Noviembre de 1959. — MALBERTO OLEGARIO SABATEL — NELSA BASTIANI. — JULIO OMAR SABATEL. — MARIA DULCINEA GADEA.
25) $24.00 20|pub. 21638 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Ana Cebrinsky el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Juan Acosta N.o 3987, habiendo tomado posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — TEODORO GOMEZ. — DELMIRA MONTALDO HERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 244 En.12-v.feb.8.

Volterra. Balances. Colonia 1171. Of. 4. Intervino en el acto que prometí vender la casa de comercio que gira en el ramo de Café y Bar en la calle Conciliación 4097 de esta ciudad al señor Jesús Flores. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26-9-1904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — MARIA AURORA MENDEZ MALDONADO.
25) $16.00 20|pub. 21974 En.4-v.feb.1.o.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Walter Martínez Almada el comercio que en el ramo de café y baar y bebidas alcohólicas gira en esta ciudad calle Pintos Cardeiro 5201. Acreedores presentarse con sus justificativos en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — LUIS IAFRATE. — WALTER MARTINEZ.
25) $24.00 20 pub. 1 En.7-v.feb.3.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Jorge Olmedo e Higinio Alejandro Caraballo el comercio de Bar y Alcohólicas ubicado en Carlos María Ramírez N.o 250, de esta ciudad. — Acreedores en Zabala 1463. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — ANGEL M. GARCILASO. — JUANA OLIVERA de VASQUEZ. — AMERICO ALEJO VASQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 22006 En.5-v.feb.2.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor OSCAR OLARIAGA, ha prometido en venta al señor Jesús García Naya, el comercio del Ramo de Ferretería y Bazar, establecido en la calle Larrañaga N.o 2582 de esta ciudad. — Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959.
25) $ 24. 20|pub. 22046 En.5-v.feb.2.

Interviniendo el Banco Internacional, comunico que cedí a mi socio Blandina Arias la cuota parte que me corresponde en el comercio ubicado en la calle Guaná N.o 2043|9, de esta ciudad con retroactividad al día 5 de febrero de 1959. — Acreedores al Comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — JOSEFINA IBAÑEZ DE CAYUELA. — Blandina Arias. — ANTONIO CAYUELA.
25) $. 16.00 20|pub. 22004 En.5-v.feb.2.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias el comercio establecido en los ramos de Productos de Granja, Almacén de Comestibles, Fermentadas, Frutas y Verduras, ubicado en la Avda. Agraciada N.o 1873, habiendo tomado posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1959. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — JESUS CARBAJAL ALVAREZ. — ESTRELLA ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 238 En.12-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Manuel Mancebo Facal, la parte indivisa que me corresponde en el comercio de Panadería "Santa María", sito en la calle Bogotá 3385 de esta ciudad. Acreedores: en plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, 1º de Enero de 1960. — PELAYO PEREIRA PEREZ.
25) $ 16.00 20|pub. 394 En.15.-v feb 11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por documento de fecha 29 de Octubre de 1959, ROMULO GUL prometió vender a Blanca Inés Martiñano el negocio de Venta de Cigarrillos, Confituras, etc. y Subagencia de Quinielas, ubicado en la Avda. Brasil N.o 3056. Acreedores Escribanía M. Mastrángelo de Massa, Misiones 1371, esc. 33.
25) $16.00 20|pub. 21892 Dic.31-v.en.29.

Hacemos saber que hemos prometido en venta nuestra carnicería puesto "Modelo", denominada "La Estrella" de la calle Yaguarón número 1644, a José Piñeiro. Los acreedores presentarán comprobantes en la escribanía Sackendantz, Avda. Uruguay 1723. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — RACHMILIS SKARBENSKIS. — SEVA S. de NOACH.
25) $16.00 20|pub. 277 En.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor HECTOR OMAR PIÑEYRO, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Soriano 752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — JOSE FERNANDEZ CASTANHO.
25) $16.00 20|pub. 21644 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía. Soriano 1055, prometí vender al señor José Garrido Oso, mi negocio que gira en el ramo de restaurant y bebidas fermentadas, denominado "El Pavo", ubicado en la calle San José 1333, de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — MANUEL ABAL VARELA.
25) $16.00 20|pub. 21646 Dic.24-v.en.25.

Oficinas Panzera, Paraguay 1176 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Carlos Crokker 2800, en el ramo de "Provisión y Lechería", al señor José Seoane Pedrouzo. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ANTONIO GARCIA PEREZ. — JOSE SEOANE PEDROUZO.
25) $24.00 20|pub. 21649 Dic.24-v.en.25.

Prometí vender al señor Ernesto Almanzor Sanz el comercio en tintorería, sito en Carlos María Ramírez 227. Acreedores presentarse en el mismo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1959. — HUMBERTO PANIZZA.
25) $16.00 20|pub. 21807 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568 hemos prometido en venta a Sada y Lavalle el comercio en los ramos de Venta de Cigarrillos, Confituras y Utiles Escolares establecido en 21 de Setiembre N.o 2946, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — ELENA PASTORA CARRERA de PEREZ. — RODOLFO PEREZ CASAÑAS. — FELIPE MARIA PEREZ CASAÑAS.— MARIA DEL CARMEN CARRERA.
25) $24.00 20|pub. 21720 Dic.28-v.en.26.

Prometimos vender a "León Chebi S. A." el comercio de instituto de belleza de la calle San José 1184 con el nombre de "Realce Peinados", de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. Los Acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — "CALCELIA, DECAUX, DEL ARCO".
25) $16.00 20|pub. 21637 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender a los señores Manuel Negreira y José Ameijeiras, el café y bar, sito en Lima 1652, quienes tomaron posesión del mismo el 16 de Noviembre de 1959. — EMILIO EVARISTO MISA VARGAS. — CONSUELO VILANOVA.
25) $16.00 20|pub. 21639 Dic.24-v.en.25.

Interviene Cofinsa S. A. (En formación), Secc. Escribanía, Uruguay 1313. Prometí vender al señor Manuel Varela Rial, el negocio de café y bar con bebidas alcohólicas sito en la calle 25 de Mayo 249 de esta ciudad, (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores en Cofinsa S. A. (En form.). — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — FRANCISCO LORENZO PIZZARRO. — LUIS SALGUEIRO VAZQUEZ y ENRIQUE SALGUEIRO VAZQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 104 En.8-v.feb.4.

Interviniendo A.T.I. (18 de Julio 1263, piso 3, esc. 10), prometí vender al señor Julio Cardeso Liñares y doña Francisca Blanco Pazos de Liñares el negocio de Peluquería para damas establecido en la Avda. Garibaldi número 1898, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — WALTER ABEL CHURI. — EMA BLANCA SCOLAVINO de CHURI.
25) $16.00 20|pub. 185 En.11-v.feb.5.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de compra-venta, gira en esta ciudad, calle Batoví N.o 2250, bajo la razón social Jacobo García e hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José García López. Acreedores presentarse en Escribanía Aneiros, calle Buenos Aires 583 — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — JACOBO GARCIA. — JOSE GARCIA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 21986 En.4-v.feb.1.o.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a la señora Laura Montans Rial la provisión de comestibles, frutas, verduras y lechería sita en Bulevar Propios N.o 3898 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — RAUL VAZQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 21582 Dic.23-v.en.22.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender el Café y Bar sito en la calle Consulado 3204, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación N. de Balanceadores, al señor José Juste. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — MANUEL PRADO. — SERGIO PEREZ. — ABEL GOMEZ. — PLACERES CARBAJAL de GOMEZ.
25) $24.00 20|pub. 22052 En.5-v.feb.2.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor Leopoldo Rodríguez Alvarez, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas ubicado en la calle Santa Lucía 4897 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — JOSE GARCIA POSE. — LUIS GARCIA VEIGA.
25) $16.00 20|pub. 21648 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, he prometido en venta a Armando Buglioli Cocchiararo el Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en Alarcón N.o 1553 de esta ciudad, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — MARIA LUISA IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 21721 Dic.28-v.en.26.

Interviene "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12. Prometí vender al señor Ramón Sixto Pardo, el comercio de almacén, sito en Isla Gaspar N.o 2402 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores al comercio. — ZENON KALAJDJIAN. — ISGI HOTINIAN.
25) $16.00 20|pub. 21822 Dic.30-v.en.28.

He prometido vender al señor Wáshington Carlos Rojas Martini, el comercio que gira en ramo almacén y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en Libertad, 6.a sección judicial de San José, frente a Ruta N.o 1, entre calles 25 de Agosto y Rodó. Acreedores, presentarse en oficinas de la escribano Hispania García Larre, Libertad, calle 25 de Agosto s|n. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Libertad, 3 de Diciembre de 1959. — CORNELIO CIPRIANO MENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 21862 Dic.30-v.en.28.

Ley 26 de Setiembre de 1904: Prometimos vender a la sociedad "Indart y Moratorio Limitada", el establecimiento comercial que en el ramo de bazar y casa de electricidad y bajo la denominación de "Casa Bardelli", gira en esta plaza, calle 18 de Julio N.o 1015, la que tomó posesión del comercio en el día de hoy. Acreedores presentarse en el comercio citado. — Paysandú, 1.o de Diciembre de 1959. — Por "HECTOR R. BARDELLI y CIA.": HECTOR R. BARDELLI.
25) $24.00 20|pub. 21853 Dic.30-v.en.28.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor Santiago Alberti Recoba y la señorita Clara Barizzo Lema, mi negocio que gira en el ramo de mercería, agencia de mensajero y agencia de quiniela, ubicado en la calle Río Negro 1256 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — GLADYS NELSA De DEON de MELE. — VICTOR MELE.
25) $24.00 20|pub. 21647 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender el comercio en los ramos de librería y papelería, sito en Sierra 2266, a la señora Delmira Violeta Massaferro Lamas, tomando posesión del mismo el 1.o de Enero de 1960. Acreedores en el mismo, por duplicado. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — FELIX DECARLINI GONZALES.
25) $16.00 20|pub. 279 En.13-v.feb.9.

De acuerdo con la ley 26|9|1904, hago saber que he prometido vender a don Héctor Díaz Merelli el comercio en el ramo de Hotel establecido en la calle Colonia 1631 de esta ciudad. Acreedores presentarse al contador público, señor Ruben D. Branda, Rincón 438, esc. 25, teléfono 9 11 24. — ALBERTO GUTIRREZ.
25) $16.00 20|pub. 284 En.13-v.feb.9.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Uberfil José Berrueta la provisió de comestibles sita en la calle San Fructuoso N.o 1851 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1959. — REGINA VITKOV DANIEVICH.
25) $16.00 20|pub. 21581 Dic.23-v.en.22.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a las señoras María Dolores Barral y Emilia Bablo, la provisión sita en la calle Dolores Pereyra Rossell N.o 1651 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — AGUSTIN AGUERAS. — CARMEN BOGA.
25) $16.00 20|pub. 21583 Dic.23-v.en.22.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor Rogelio Ignacio Echeverría Olivera ha prometido en venta a la señora Elena Gladys Espinosa, el comercio del ramo de tienda y mercería, establecido en la calle Uruguayana 3305 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1033, dentro del plazo legal. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21634 Dic.24-v.en.25.

Interveniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a Cayetano Mazzella Catena el comercio, denominado "Posada del Mar" que gira en el ramo de Restoran, salón de Te, y bebidas fermentadas al detalle, ubicado en la calle Río Branco 1382 de esta ciudad. Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — HECTOR RAUL GONZALEZ, MASINA EVA MELFAN.
25) $24.00 20|pub. 527 En.20-v.feb.15.

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre 1904. Llámase acreedores de la firma Silvio Pizzo y Aregernio Almeida de su Farmacia ubicada en la Avda 8 de Octubre N.o 3658. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959.
25) $8.00 20|pub. 21490 Dic.22-v.en.21.

Conforme Ley 26-9-954, prometimos vender a Aurelio Costoya Neira y Manuel Iglesias López el negocio de "Salón de té, chocolatería y bebidas fermentadas" sito en calle Eduardo Acevedo 1424. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 574, esc. 6. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959. — ALFONSO GARCIA OTERO. — MARIA LUISA PAULLIER.
25) $16.00 20|pub. 21474 Dic.22-v.en.21.

Conforme Ley 26-9-904, prometimos vender a Américo Varela López el negocio de "Taller de chapa y pintura" sito en calle Piedra Alta 1918. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 574 esc. 6. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — PEDRO PEREZ GARCIA.— MARTHA SPLINGER HERRERA.
25) $16.00 20|pub. 21475 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender (Ley Setiembre 26 de 1904) a don Agustín da Rosa el almacén, venta de pan y bebidas fermentadas de Simón Martínez 4653, donde se presentarán los acreedores. — DOLORES RAMA de BARBEITO.
25) $16.00 20|pub. 21453 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender a don Manuel García Muiño la Panadería Belgrano, Gral. Las Heras 2170. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a Cerrito 509. — Montevideo, Diciembre de 1959. — JUAN PAGANI.
25) $16.00 20|pub. 21452 Dic.22-v.en.21.

Prometimos vender a los señores Antonio Domínguez, Francisco Alonso Gil, Feliciano Rodríguez y Manuel Alonso, la Panadería Unión Americana, San Martín 3223. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Cerrito 509. — Montevideo, Diciembre de 1959. — MANUEL y LUCIANO LAGO. — MANUEL GRAIÑO.
25) $16.00 20|pub. 21451 Dic.22-v.en.21.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Abram Goldberg prometió vender a Francisca y Soledad Díaz Martínez el comercio en el ramo de Tienda y Mercería denominada "Tienda del Este", sito en est actualidad, calle Constituyente N.o 1774. Interesados presentarse a Esc. Antonio Bidart, calle Rincón N.o 512, 2.o piso, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — A. GOLDBERG.
25) $24.00 20|pub. 21450 Dic.22-v.en.21.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a los hermanos Roberto Pedro y Rodolfo Camiruaga, el comercio en el ramo de Farmacia, instalado en calle 18 de Julio, del Pueblo de Tranqueras, 3.a sección, Rivera. Acreedores deben presentarse en Sarandí N.o 587 dentro del plazo legal. — Rivera, 23 de Febrero de 1959. — MARIO BRUM. — ANGELA BISIO de BRUM.
25) $24.00 20|pub. 21448 Dic.22-v.en.21.

Interviniendo el Estudio de los doctores Montoro, Elzaurdía - Sosa Días, se comunica que los señores RAUL y MAURICIO LUIS ALBERTO GIMENEZ LOPEZ, han adquirido la totalidad del capital accionario de "Freemax S. A.". Acreedores de la sociedad presentarse en Treinta y Tres 1324, dentro del plazo previsto en Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959.
25) $16.00 20|pub. 21449 Dic.22-v.en.21.

Interviendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometí vender a los señores Jesús Yarza Herrán y doña Aurora Argontina Sastre de Reguero el negocio de "Café bar despacho de bebidas alcohólicas y restaurant", establecido en la calle Constituyente 1627 de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 16 de 1959 — ROBERTO RAICES — MARIA ELENA VACOA.
25) $24.00 20|pub. 21493 Dic.22-v.en.21.

Interviendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender mi parte mitad al señor José Llana Díaz, del negocio de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la Avenida Gral. Flores 2546, de esta ciudad. Acredores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1959. — ROBERTO CRESPO OTERO. — ELVIRA CONDE.
25) $24.00 20|pub 21494 Dic.22-v.en.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores José Ríos Alvarez y Manuela Vázquez Noya, el almacén y bar, sito en la calle Comercio N.o 2099, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — DOMINGO PEREZ LEIRAS y LUISA PAZOS de PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 233 En.13-v.feb.9.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender el bar y almacén sito en Yí N.o 1251 a Juan G. Neumar. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — MARIA JOSEFA MARTINEZ de GOMEZ. — DAGOBERTO ANTOGNAZZA.
25) $8.00 20|pub. 286 En.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a María Ramona Cabrera de Cecilio, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Balta Ojeda N.o 3850. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 9 de 1960.— JUAN PEDRO OYHENART BENTANCUR. — NOEMI GARCIA de OYHENART.
25) $24.00 20 pub. 325 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor José María Fornos, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, suc. de panadería, lechería, ubicado en la Avda. Uruguay N.o 1536. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 4 de 1959. — HECTOR ALCIDES GARCIA TABEIRA.—DORITA SUAREZ de GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 326 En.14-v.feb.10.

Comunico que prometí vender mi carpintería de la calle Rivera 3680 al Sr. Abraham Gril. Acreedores presentarse en Oficina Cr. Cukerman. Plaza Independencia 838 esc. 19. — OMAR R FERRUA. — ABRAHAM GRIL.
25) $8.00 20|pub. 458 En.18-v.feb.12.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadoresc (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Eloy Gómez la provisión sita en la calle Francisco J. Muñoz 2984 de esta ciudad. Acreedores al comercio, Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — ANGEL HARO. — CATALINA NAPOLEONE
25) $16.00 20|pub. 454 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Francisco López Pacoret y Ramón y Francisco Canedo Arijón, al comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicados en la calle Gral. Flores 5099, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1960 — MANUEL GUARDADO. — SERAFIN ALONSO COUTO.
25 $24.00 20|pub. 472 En.18-v.Feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Manuel Touriño Silva y David Touriño Tosar el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Ciudadela 1202, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — FERNANDO BO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 473 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Eugenio y Narcisa García Pérez, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar ubicado en la calle Santa Lucía 5497, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — JUAN BARBERO SANCHEZ, JUAN BIENKONKI ESTOWIEZ.
25 $ 24.00 20|pub. 470 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometidos en venta a los señores Jesús Fernández Rego y Raúl Silva López el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Cno. Carrasco 4897, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — LUIS GARCIA PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 471 En.18-v.feb.12.

Comunico que acepto como socio en mitad parte al señor Aniceto Rivas Buena, del comercio que prometí comprar a los señores Héctor López y Enrique López, de la calle San Salvador N.o 1451, de esta ciudad, el día 22 de Junio de 1959, con el asentimiento de los mismos y con iguales derechos y obligaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — ANTONIO CLARO PAZOS
25) $16.00 20|pub. 288 En.13-v.feb.9.

Prometí vender a Francisco González Rodríguez, carnicería, Industria 3590 bis, Acreedores presentarse Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369. Ley Setiembre 1904. — JOSE MARIA VAZQUEZ PENSADO.
25) $8.00 20|pub. 21621 Dic.30-v.en.28.

Se hace saber al comercio y al público la disolución de la sociedad que giraba en plaza bajo la denominación "París Hotel Ltda.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Cr. Juan Alberto Cernicchiaro.
25) $16.00 20|pub. 77 En.8-v.feb.4.

Se comunica que interviniendo escribanía Fco. Montoro Elzaurdia. Augusto Gabrielzyk y María Kolschek, prometieron vender a Guillermo y Jorge Gabrielzyk, el taller mecánico, de calle Feliciano Rodríguez 3084. Acreedores presentarse en plazo ley 26 de Setiembre de 1904. en Treinta y Tres 1324. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959.
25) $16.00 20|pub. 21747 Dic.29-v.en.27.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904 prometí vender a Miguel Rafael Turcarolo pensión sita en Florida 1220. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — ANGELICA ABOY.
25) $16.00 20|pub. 337 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas O. C. E., Francisco Bilbao 3823, los señores: Juan José Barreiro, Aurelia Juana Céspedes Arias, Gladys González Barreiro, Antonia Olga González Barreiro e Idilio Justino González, quienes dicen ser herederos del señor Justo José Barreiro, según manifiestan por sucesión tramitada en Jdo. Civil de 4.o Turno, prometieron vender al señor Silvestre Isidro Isidoro Silveira, la Patente de Giro, padrón 58808, en el ramo de bar y bebidas alcohólicas con fecha 16|1|1960. De acuerdo a la ley 26|9|1904, los acreedores, con sus justificativos deberán presentarse en estas Oficinas, dentro del plazo legal.
25) $32.00 20|pub. 602 En.20-v.feb.16.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía. y a efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Justo Hornos, el negocio de bar, sito en Santa Lucía 4949. Acreedores presentarse en Bartolomé Mitre 1356. 1er piso. JOSE TUÑAS.
25) $16.00 20|pub. 591 En.20-v.feb.16

27—Varios

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE PANDO
PANTEON DE LA EX "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS HUMANITARIA" DE PANDO

Llámase a quiénes se consideren con derecho a la propiedad del Panteón de la ex Sociedad de Socorros Mutuos Humanitaria (Pando), construido sobre las parcelas números 19 y 20 del Cuadro 4.o; con un plazo máximo de 60 (sesenta) días para la reclamación pertinente, a partir de la fecha.

Asimismo, se hace saber de los deudos de los fallecidos y sepultados en dicho Panteón, que se procederá a la reducción de los restos vencido el plazo aludido, y depositados en el "Osario de Urnas".

Vencido el plazo acordado, el Concejo Autónomo procederá a dictar resolución, con respecto al Expte. G. 3238|945: Servando Lacruz, Presidente; Omar Mora, Secretario. — Pando, 7 de 1960.
27) (C.C.) 30|pub. 30080 En.15-v.feb.25.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
PROVISION DE UN CARGO DOCENTE

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto llamar a aspirantes de acuerdo con la Ordenanza respectiva, a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Materiales Metálicos del Instituto de Ensayo de Materiales.

El registro de aspirantes se halla abierto de la hora 8 a 12 todos los días hábiles, hasta el 5 de Febrero de 1960, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad, donde se podrá solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — El Secretario.
27) (C.C.) 20|pub. 30028 En.11-v.feb.5.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LLAMADO DE ASPIRANTES A LAS BECAS ARTIGAS

De acuerdo con el reglamento respectivo, se llama a aspirantes a las Becas Artigas, para realizar estudios en el extranjero. Podrán aspirar a ellas los egresados entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1959.

Los interesados deberán indicar: A) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios; B) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; C) El programa de trabajo que se propongan desarrollar.

Las solicitudes deben ser presentadas, en los sellados de ley, en la Secretaría de la Facultad, de la hora 8 a 12, hasta el 15 de Febrero de 1960, a la hora 12. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 22|pub. 30036 En.12-v.feb.10.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de DOLORES ARDITO de RODRIGUEZ SOUTULLO y MARIO RODRIGUEZ SOUTULLO" (L.o 55, F.o 678), se hace saber que los señores Alberto Zarzabal, Lourtaux, María Lías Paino de Zarzabal y Emilio Benito Conde Peña, en su carácter de cesionarios de las promesas de compraventa a plazos inscriptas en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos con el número 649 al F.o 1884 del L.o 86 y con el N.o 648 al F.o 1882 del L.o 86, respectivamente, han solicitado la escrituración definitiva de los siguientes bienes: A) Solar empadronado con el número 53.606, ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 22 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 18 de Marzo de 1910, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del mismo mes y año, según el cual mide 280 ms. cuadrados y tiene: 10 ms. de frente al Nor-Este, a la calle Aragón distando su punto medio 83 ms. 20 cms. de la esquina formada por la calle del frente con la Avenida General Eugenio Garzón, por 28 ms. de fondo, limitando: al Sur-Este, con el solar 23; al Sur-Oeste con el solar 8 y al Nor-Oeste, con el solar 21; y B) Solar empadronado con el N.o 53.605, ubicado en la 20a. sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 21 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 18 de Mayo de 1910, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del mismo mes y año, según el cual mide 280 ms. cuadrados y tiene: 10 ms. de frente al Nor-Este a la calle Aragón por 28 ms. de fondo, limitando: al Sur-Este con el solar 22; al Sur-Oeste con más terreno de la misma manzana y al Nor-Oeste con el solar 20. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la sucesión de Mario Rodríguez Soutullo, integrada por Mario Ramón, María Catalina, Delia Petronila, Sara Angela, Ramón María y Manuel Andrés Rodríguez Ardito, o a quienes fueran sus sucesores a título singular o universal a fin de que comparezcan a otorgar las respectivas escrituras de compra-venta respecto del inmueble empadronado con el N.o 53.606 a favor de los esposos Alberto Zarzabal y María Lías Paino de Zarzabal y respecto del empadronado con el número 53.605 a favor del señor Emilio Benito Conde Peña, bajo apercibimiento que de no comparecer serán otorgadas de oficio, las escrituras de dominio a favor de los solicitantes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $240.00 30|pub. 20888 Dic.14-v.en.27.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República con ISAAC WEISBURD REITICH. Intimación" (L.o 56 F.o 446) se intima a don Jaime Weisburd Reitich el pago de la suma de $ 1.732,24 (un mil setecientos treinta y dos pesos 24|100 m|n) más sus intereses adeudados al Banco de la República Oriental del Uruguay, quedando a vez efectuada la protesta correspondiente establecida en el inc. 3ro. del art 1026 del Código de Comercio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1960 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $60.00 30|pub. 305 En.13-v.feb.23.

CONCURSO NECESARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "TOMAS RODRIGUEZ. Concurso necesario" (L.o 45, F.o 228), se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta General, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, el día 10 de Febrero próximo a las 9 y 30 horas.

Se previene: I) Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos en ella; II) Que la Junta resolverá con los que concurran. Se deja constancia que por auto N.o 20.130 de fecha Diciembre 30 de 1959, fue habilitada la Feria a los efectos de realizar estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1960
27) $30.00 15|pub. 257 En.12-v.feb.1.o.

POSESION NOTORIA Y RECTIFICACIONES DE PARTIDAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Séptimo Turno, dictada en autos: "DOTI GAITO DE GIORDANO, MARIA, JOSEFINA DOTI GAITO DE PREYONES, TERESA VICENTA DOTI GAITO y ANUNCIACION CATALINA DOTI GAITO. Posesión notoria y rectificaciones de partidas. L.o 47, folio 341", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña María Sposito de Doti y a todos los que tengan algún interés, en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hijas naturales de don José Doti, han iniciado María Doti Gaito de Giordano, Josefina Doti Gaito de Preyones y Teresa Vicenta y Anunciación Catalina Doti Gaito, a fin de que dentro del mencionado término, comparezcan a estar a derecho en el indicado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $ 84.00 30|pub. 434 En.15-v.feb.25

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DORALINA SUAREZ de PINTO y CEFERINA SUAREZ. Posesión Notoria de Estado Civil (L.o 18, F.o 461) se emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de Pedro Suárez, presuntos herederos y cualquier otra persona que se considere con derecho a los bienes del causante o sea interesado en la sucesión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Se habilitó la feria para estas publicaciones y se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Diciembre 28 de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 30131 En.20-v.mz.3.

COMPROMISO DE COMPRA Y VENTA

Interviniendo el Banco Internacional comunico que cedí al señor Pedro Pérez González, la cuota parte que me corresponde del negocio ubicado en Av. San Martín 2600 de esta ciudad, con retroactividad al día 10 de Julio de 1959, según compromiso de compra y venta suscrito con los señores Juan Amigo Lois y José Pérez Esteve. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO PORTEIRO. — PEDRO PEREZ GONZALEZ. — JOSE PEREZ ESTEVEZ. — JOSEFA GRANDAL. — JUAN AMIGO LOIS.
27) $24.00 20|pub. 22003 En.5-v.feb.2.

BERKEL SUD AMERICANA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ampliación de capital

Por instrumento del 21 de Diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 726 del L.o 2, fue ampliado el capital de esta sociedad a la cantidad de seiscientos mil pesos, con referencia al primero de Agosto de ese año, correspondiendo íntegramente el aumento al socio "Maatschappij Van Berkel's Patent N. V. Rotterdam", el cual fue totalmente integrado, quedando fijados los capitales en la Empresa como sigue: "U. S. Slicing Machine Company Inc", diez mil pesos; "Maatschappij Van Berkel's Patent N. V. Rotterdam", quinientos treinta y tres mil pesos; "Sociedad Anónima Sud Americana para la Explotación de los Privilegios de Invención Van Berkel Rotterdam", cincuenta y dos mil pesos; y "Cornelio Juan Hulsbus", cinco mil pesos.— Montevideo, 8 de Enero de 1960.
27) $24.00 10|pub. 201 En.12-v.en.25.

C. O. F. U. R.

CITACION A ELECCIONES Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Funcionarios Públicos Jubilados y Pensionistas de Rocha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de sus Estatutos y Decreto del 31 de Agosto de 1955 reglamentando la ley número 12.179, cita a sus asociados para las elecciones de cuatro titulares y cuatro suplentes de su Consejo Directivo; cinco titulares y cinco suplentes de Tribunal de Honor; tres titulares y tres suplentes de Síndicos; y tres titulares y tres suplentes de Comisión Electoral, que se realizará el Domingo 7 de Febrero de 1960, de 16 a 20 horas, en el local social Florencio Sánchez y 25 de Agosto, haciendo constar que los miembros salientes del Consejo Directivo son los señores: Julio H. Romero, Luis Larrañaga, Héctor Caymaris Casals y Alejandro Cazzulli. Las listas completas deberán registrarse antes del 29 de Enero, ante la Comisión Electoral.

Además, se cita para la asamblea general ordinaria, a realizarse el lunes 28 de Marzo de 1960, a las 20 horas en el local social, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1959 y Memoria Anual; 3) Aprobación de las Elecciones; 4) Distribución de las utilidades (70 o|o de las utilidades líquidas se repartirán de acuerdo con las compras de cada socio haya realizado durante el año); 5) Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea.
27) $40.00 10|pub. 109 En.8-v.en.21.

En virtud de proyectar CAINSA la compra de todos los bienes integrantes del establecimiento agrícola del señor Víctor F. de Basabe, ubicado en Lenguazo, 7.a sección del Depto. de Artigas se llama a los acreedores del vendedor a presentar sus créditos en duplicado en CAINSA, calle Buenos Aires 484, 4.o piso, Montevideo, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la primera publicación.
27) $24.00 20|pub. 21962 En.4-v.feb.1.o.

CONCORDATO PRIVADO
"PINKUS BURSTIN"

El señor Pinkus Burstin con domicilio en Colonia 1211, en el ramo de Fábrica de Carteras, formalizó con sus acreedores un convenio concordatario por el cual se le acordó una quita de un 50 o|o pagadero el 50 o|o restante en cinco cuotas trimestrales iguales. Notificaciones notariales a los acreedores no firmantes del convenio: I) "Paycueros S. A."; II) "Sudamtex Sociedad Anónima"; III) "Larrieux García y Cía."; IV) Jacobo Golender; V) "Alpargatas Sociedad Anónima"; VI) Banco de la República Oriental del Uruguay; VII) "Curtiembre Ramos"; VIII) José Waizman; IX) "Curtiembre Ramponi S. A.; X) "Ardea"; XI) "I. A. S. A.". Protocolización del concordato privado. El convenio y actas de notificación notarial, se incorporaron al Registro de Protocolizaciones del escribano Héctor Acevedo García, el día 8 de Enero de 1960 con el N.o 1 del folio 1 al folio 7.
27) $20.00 10 pub. 189 En.12-v.en.25.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(SUD AMERICA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento al artículo 20 de los Estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria de la Asociación para el día 25 de Enero de 1960, a las 20 horas, en el local de la Asociación, ubicado en la calle Santiago Figueredo N.o 3730, Montevideo; con el siguiente orden del día:

Considerar y aprobar el balance y memoria del ejercicio del año 1959; Elección de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.
27) $14.40 12|pub. 103 En.8-v.en.25

FERR-HOGAR LTDA.

Según instrumento privado de fecha 1.o de Setiembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 23 de Diciembre de 1959 con el N.o 630 al folio 2409 del libro N.o 1 de Contratos, el señor ANTONIO VAZQUEZ CAMPELO y LUISA ZULEMA PERRONE ceden libre de obligaciones y gravámenes a Rayo Sociedad Anónima, la cuota social que poseen en la Sociedad que alcanza a la suma de $ 15.000.00 (quince mil pesos). — Montevideo, Enero de 1960.
27) $16.00 10|pub. 88 En.8-v.en.21.

RESCISION DE COMPROMISO Y VENTA DE COMERCIO

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388 hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta de fecha 13 de Marzo de 1958, respecto al comercio sito en esta ciudad calle Cerro Largo N.o 1651 en el ramo Fonda y Bebidas Alcohólicas, volviendo dicho comercio a manos de sus propietarios señores Mario Alvarez y Roque Gastón Máspoli, quienes "a posteriori" lo prometieron en venta a los señores Leopoldo Sánchez y Héctor Piñeiro. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — MARIO ALVAREZ. — ROQUE G. MASPOLI. — ANTONIO LOPEZ LOPEZ.
27) $32.00 20|pub. 146 En.11-v.feb.5.

CLAUSURA DE COMERCIO

Clausuro mi comercio de Almacén de comestibles frutas y verduras, ubicado en la calle **Américo Vespucio 1437, con fecha 22 de Diciembre** de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores a la calle Chuy 3221. — CARMELO MESA ORTUÑO.
27) $16.00 20|pub. 25 En.7-v.feb.3.

RESCISION DE PROMESA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa del 13 de Julio de 1959, referente al comercio de Almacén de comestibles sito en Gonzalo Ramírez 1375 y que el 7 de Enero de 1960 tomó posesión su propietario señor Alberto Ventura Ferro. Acreedores: "Oficina Cabral" Uruguay 1376. — ALBERTO VENTURA FERRO
27) $16 00 20|pub. 274 En.13-v.feb.9.

AUMENTO Y DISMINUCION DE CUOTAS DE CAPITAL DE SOCIEDAD COLECTIVA

Por escritura privada inscripta el 30 de Diciembre de 1959 en el Registro Público de Comercio, con el N.o 718 al folio 2676 del libro N.o 2 de Contratos, se regularizó la situación contractual de la empresa Mazal e hijo, con efectos retroactivos al día 8 de Marzo de 1959, por modificación periódica del capital social, ascendiendo a la citada fecha a $ 89.655.17 que se distribuye de la siguiente forma: señor Moreno Mazal Levy: $ 71.342.06 y señor Alberto Mazal: $ 18.313.11. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.
27) $12.00 10|pub. 256 En.12-v.en.25.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS ELECTORALES
(A.F.E.)

COOPERATIVA EN FORMACION

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme a los artículos 41-42 y 44 incisos A-B y C de los Estatutos de la Asociación de Funcionarios Electorales (A.F.E.) y a la Ley N.o 12.179 del 4 de Enero de 1955 y Reglamentación del 31 de Agosto del mismo año, se convoca a los socios habilitados para la Asamblea General Anual Ordinaria a realizarse en 8 de Octubre 2897, en primera convocatoria, el día 28 de Enero de 1960 a las 19 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Juicio del señor Alejandro Ruben Dupuy; 2.o Extravío del recibo de pago a la firma Electrónica; 3.o Nombramiento ilegal del señor Cever Pírez y su reclamación judicial; 4.o Memoria y Balance del Ejercicio 1959; 5.o Presupuesto para el Ejercicio 1960; 6.o Reforma de Estatutos para su transformación en Cooperativa, conforme a la Ley N.o 11.155; 7.o Designación de dos socios para firmar el acta respectiva; 8.o Prestación de servicio médico.

Para el caso de que en primera convocatoria no se alcance el quórum estatutario, se fija el día 5 de Febrero a las 19 y 30 horas, a fin de considerar la misma orden del día en el mismo local social. — Dr. Augusto Legnani, Presidente. — Juan Fco. Carro, Secretario.
27) $27.00 5|pub. 534 En.19-v.en.25.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta firmado con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Demetrio García Letona con Asdrúbal Risoto Peralta, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas verduras y fermentadas, gira en la calle Cuñapirú 2287, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio el señor Demetrio García Letona. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — DEMETRIO GARCIA LETONA, ASDRUBAL RISOTO PERALTA.
27) $32 00 20|pub. 469 En.18-v feb.12.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta suscripto con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre las señoras Josefa Tarrío Tubio con Carmen Navarro Fajardo, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, gira en la calle Colonia 2032, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio la señora Josefa Tarrío Tubio. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 22 de 1959. — JOSEFA TARRIO TUBIO, CARMEN NAVARRO FAJARDO.
27) $32.00 20|pub. 467 En.18-v.feb.12.

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE DERECHOS

Comunicamos que Miguel A. Deurado y María Reina Birriel han cedido a los señores Julio C. Redin y Hebert Rodríguez Da Silva todos los derechos y obligaciones emergentes del compromiso de Compra y Venta del negocio ubicado en la calle Canelones 237 de esta ciudad que gira como Taller de Ojales, con retroactividad al día dos de Enero de 1959. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — MARIA REINA BIRRIEL. — MIGUEL A. DEURADO. — JULIO C. REDIN. — HEBERT RODRIGUEZ DA SILVA
27 $32.00 20|pub. 482 En.18-v.feb.12.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS A LA CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

A. N. D. A.

Convocatoria a Asamblea General

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea ordinaria que se efectuará el día viernes 29 del corriente, a la hora 20, en el local del "Cine Astor", Avda. Agraciada 2328|30 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Acta anterior; 2.o Memoria y balance anual del XXVI ejercicio; 3.o Proyecto de presupuesto para el año 1960; 4.o Elección de tres miembros para integrar la Comisión Fiscal y tres para el Tribunal Arbitral.

Nota: De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, la asamblea estará constituída por socios fundadores y activos con dos años por lo menos de antigüedad, calidad que se justificará, indispensablemente, con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. Alejandro Brito, Secretario.
27) $21.00 5|pub. 578 En.20-v.en.26.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa firmado con fecha seis de Febrero del corriente año, entre los señores Gregorio Venancio Bonini González con Justo Jacinto Bonora Núñez y José Pedro Quintana González por el comercio que en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas, gira en la calle Comercio 1794, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio el señor Gregorio Venancio Bonini. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — GREGORIO VENANCIO BONINI GONZALEZ, JUSTO JACINTO BONORA NUÑEZ, JOSE PEDRO QUINTANA GONZALEZ.

27) $32.00 20|pub. 468 En.18-v.feb.12.

CESION DE DERECHOS

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (de Asociación Nal. de Balanceadores) Mercedes 1338, cedí a favor del señor José Fernández Fernández con retroactividad al 23 de Octubre de 1959 los derechos que me confiere el compromiso de compra que en común suscribimos con los señores Antonio y Pedro Vita por el bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en Avda. Lezica 6131 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1960. — JOSE FERNANDEZ CAMPO. — JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ. — ANTONIO VITA. — PEDRO VITA.

27) $24.00 20|pub. 455 En.18-v.feb.12.

RESCISION Y NUEVO COMPROMISO

Quedó rescindido el compromiso de venta del 14|11|958 entre Nicolás Laudo y Antonio Vitola, del almacén de la Avda. San Martín 2952, habiendo el primero prometido vender con fecha 24|11|959 a Antonio Cosenza dicho comercio. Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1.o Escs. P. del Castillo y Alonso. Ley 26, 9-904. NICOLAS LAUDO. ANTONIO VITOLA. ANTONIO COSEZA.

27) $24.00 20|pub. 595 En.20-v.feb.16.

"MONTANER y BANEGA"

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, se comunica que se disolvió la sociedad comercial colectiva "Montaner y Banega", que gira en la ciudad de Nueva Palmira, y que el socio señor Víctor Saúl Montaner-Albano se hará cargo del total del activo y pasivo de la misma. Los acreedores de la Sociedad deberán concurrir dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos, al comercio explotado por ella, que en el ramo de ferretería, bazar, representaciones y anexos, gira en la ciudad de N. Palmira, calle Gral. Artigas s|n., bajo la denominación de "Casa América".

27) $32.00 20|pub. 608 En.20-v.feb.16.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR FELIX INNAMORATO CERRUDO o SERRUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Enero 8 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 663 En.21-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DANIEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 672 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MOMPOEY ESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SANMARTIN o DOMINGO ARNO SANMARTIN AVELLANAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 671 En.21-v.feb.3.

3—Convocatorias Comerciales

CAJA POPULAR DE JOSE PEDRO VARELA
CITACION ASAMBLEA

Señor accionista: Se convoca a usted para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 21 de Febrero a las 10 horas, en el local de esta Caja, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; B) Elección de cuatro titulares y cuatro suplentes del Directorio, Síndico y suplente.

Se hace saber que para intervenir en la asamblea se deberá depositar las acciones o certificado de depósito de las mismas en las oficinas de esta Institución, con tres días de anticipación por lo menos, al acto de la asamblea.— Pedro C. Pereira, Presidente. — Gilberto Píriz, Secretario. — Edison Luis Agriel, Gerente.

3) $4.00 1|pub. 669 En.21-v.en.21.

FABRICA NACIONAL DE PAPEL S. A.

De acuerdo con los artículos 25 y 35 de los estatutos sociales, el Directorio de la Fábrica Nacional de Papel S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo a la hora 16 y 30 en su local social de la Avda. Gral. Rondeau 1799, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Capitalización de reservas; 2.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación deberán, no más tarde del día 1.o de Febrero próximo hasta las 16 y 30 horas, depositar sus acciones en la Gerencia o en su defecto el certificado de Banco correspondiente. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 660 En.21-v.en.25.

APOLANT S. A.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en su reunión del 4 de Enero de 1960 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 33 47 y 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero de 1960 a las 18 horas en el local de la calle Rincón N.o 720 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Reestructuración social; 2.o Reforma estatutaria; 3.o Renuncia del Directorio; 4.o Designación de un nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene: A) Que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar o registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea; y B) Que conforme con el artículo 47 de los estatutos y lo dispuesto por la Ley 3545 será indispensable la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado, necesitando los puntos 1.o y 2.o el voto favorable de accionistas presentes que representen más de la mitad de dicho capital. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 657 En.21-v.en.27.

TACUARA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 28 de Enero de 1960 a las 17 y 30 horas en Rincón 463, esc. 4 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1959; 2.o Elección del nuevo Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar con una anticipación de tres días a la fecha de la asamblea sus respectivas acciones o certificados bancarios para tener derecho a participar en la misma.

3) $4.80 2|pub. 623 En.21-v.en.22.

LOS MONTES S. A.

De acuerdo a los artículos 34, 35 y 40 de los estatutos sociales, el Directorio de Los Montes S. A. convoca a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 1.o de Febrero a las 17 y 30 horas en el local de la Plaza Independencia N.o 838, piso 5, esc. 32, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Solicitud de plazo para el pago del saldo de la deuda por adquisición de la marca Carrara aprobada en la asamblea de accionistas del 28-8-59; 3.o Consideración de la memoria, estado de situación, estado de pérdidas y ganancias y resultados del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1959; 4.o Informe de la Sindicatura por el ejercicio 1958-1959; 5.o Disolución y liquidación de la Sociedad; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con 48 horas de anticipación (artículo 43 de los estatutos sociales).

3) $14.40 3|pub. 622 En.21-v.en.25.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar contra GRUPILLO o GRUPIELLO, PABLO. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 335), se cita, llama y emplaza a don Pablo Grupillo o Grupiello, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derechos sobre los siguientes bienes: A) Solar empadronado con el número 1637 señalado con el N.o 10 de la manzana N.o 458 con 40 ms. de frente al N.O. sobre Avda. Gral. Artigas por 50 ms. de fondo lindando al N.E. con padrón 1638, al S.E. con padrones 1629 y 1630 y al S.O. con padrón 1636; B) Solar empadronado con el N.o 1745 señalado con el N.o 1 en la manzana N.o 455 con 20 ms. de frente al S.E. a la Avda. Gral. Artigas y 50 ms. de fondo, que por ser esquina, son también de frente al N.E. a la calle Juncal, lindando al S.E. y S.O. con padrón 1746; y C) Solar empadronado con el N.o 1747 señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 455, con 20 ms. de frente al S.E. a la Avda. Gral. Artigas por 50 ms. de fondo que, por ser esquina, son también de frente al S.O., a la calle Cetrito y lindando al N.E. y N.O. con padrón N.o 1746; todos ubicados en el Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $156.00 30|pub. 683 En.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco de Pan de Azúcar contra BOERO o BOERI, JUAN. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 334), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Boero o Boeri y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 1624, señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 457 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 20 metros de frente al N.W. a la Avda. Artigas, por 50 ms. de fondo, que por ser esquina, son también de frente al S.W. a la calle Las Piedras, lindando al N.E. con padrón N.o 1625, según referencias que obran en la carpeta N.o 49 de la Dirección General de Catastro para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 C.P.C.) y para que interponga las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $108.00 30|pub. 684 En.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar contra BEAZLEY, RODOL-

FO F. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 334), se cita, llama y emplaza a don Rodolfo F. Beazley, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1638, señalado con el N.o 11 de la manzana N.o 458 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 20 ms. de frente a la Avda. Artigas al N.W. por 50 ms. de fondo que, por ser esquina, son también de frente al N.E. a la calle Las Piedras, lindando al S.W. con el padrón 1637 y al S.E. con padrón 1628, según las referencias que obran en la carpeta N.o 50 de la Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, para llenar el previo requisito de la conciliación (artículo 282 C.P.C.) y para que interponga las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones.—Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $108.00 30 pub. 685 En.21-v.mz.4.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1213
Adquisición de: Papel blanco obra satinado de 1.a.

Fecha de apertura: 15 de Febrero de 1960.— Hora 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 20 de Enero de 1960. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3 pub. 30146 En.21-v.en.25.

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA
LICITACION PUBLICA N.o 1-1960
Utiles y materiales para Oficina. Mobiliarios y enseres diversos. Efectos de higiene y limpieza.

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de especies de los títulos conforme a las bases para la formulación de propuestas que pueden retirarse en Uruguay 780. Montevideo, de 13 a 18 horas, de lunes a viernes. — Apertura de las propuestas el 2 de Febrero de 1960 a las 15 horas.

12) $7.20 6|pub. 664 En.21-v.en.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de carbón y leña, queso fresco y semiduro y frutas y verduras varias, boniatos, cebollas, ajos y huevos con destino a los Comedores Escolares y Escuelas Especiales del Departamento de Montevideo, durante el año en curso, de acuerdo a los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día 9 de Febrero próximo, a las 9 y 10 horas, respectivamente, para las dos primeras adquisiciones, y el día 10 del mismo mes a las 9 horas para la última. — La Secretaría.

12) (C.C.) 1|pub. 30143 En.21-v.en.21.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación y mejoras que requiere el edificio ocupado por las Escuelas números 23 y 114, de 2.o grado, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo, el día 11 de Febrero próximo a las 10 horas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 1|pub. 30144 En.21-v.en.21.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Primer llamado

N.o 171. — Impresión de recibos. — Apertura: 18 de Febrero. Hora 8.

N.o 172 — Lavadoras industriales. — Apertura: 18 de Febrero. Hora 9.

N.o 173. — Moldes para frascos de mamaderas. — Apertura: 18 de Febrero. Hora 10.

N.o 174. — Muebles metálicos. — Apertura: 18 de Febrero. Hora 11.

Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482, primer piso.

12) (C.C.) 8|pub. 30145 En.21-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 2 de Febrero de 1960:

Hora 8 y 45. — Lic. N.o 1346. — Algodón hidrófilo. — Plaza. Segundo llamado.

Martes 16 de Febrero de 1960:

Hora 8. — Lic. N.o 1349. — Lavado y planchado de ropa. — Periódica. Plaza. Primer llamado.

Martes 8 de Marzo de 1960:

Hora 8. — Lic. N.o 1350. — Medios de contraste. — Cif y|o Plaza. Primer llamado.

Hora 9. — Lic. N.o 1351. — Productos químicos para uso fotográfico. — Cif y|o Plaza. Primer llamado.

Hora 10. — Lic. N.o 1352. — Tubos y accesorios para Rayos X. — Cif y|o Plaza. Primer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 10 de Febrero de 1960:

Hora 10. — P. P. N.o 499. — Cunitas de plástico o aluminio, caños, etc. — Plaza.

Hora 10 y 15. — P. P. N.o 462. — Lana lavada. — Quinto llamado. Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, 19 de Enero de 1960. — Aviso N.o 443.

12) (C.C.) 2 pub. 30151 En.21-v.en.22.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
COMISION HONORARIA ASESORA Y FISCALIZADORA DE JUEGOS DE AZAR

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de áreas en el Casino del Estado, Punta del Este, para la instalación y ulterior explotación de Stands destinados a la exposición y venta de artículos de cigarrería, souvenirs, joyería, sport, etc., de acuerdo a las bases que pueden retirarse en las Oficinas de esta Comisión, 25 de Mayo 311.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente, a las 10 horas en el lugar expresado, oportunidad en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

12) (C.C.) 4|pub. 30148 En.21-v.en.26.

Llámase a licitación pública para la adquisición de la explotación del servicio de bar y confitería en el Casino del Estado, Punta del Este, hasta el 15 de Diciembre del año en curso de acuerdo a las bases que pueden retirarse en las Oficinas de esta Comisión, 25 de Mayo 311.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente a las 9 horas en al expresada Oficina, oportunidad en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

12) (C.C.) 4 pub. 30147 En.21-v.en.26.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 1-60
Fecha de apertura: Febrero 8 de 1960
Capítulo I

A) Generalidades.

1.o) Objeto: El S.O.Y.P. llama a licitación pública para la adquisición de una prensa continua automática para la extracción de aceite de la harina de pescado, con capacidad para 9-10 toneladas en 24 horas y un rendimiento del 9 al 10 o o de aceite en el expeller en única presión, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones respectivo. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30141 En.21-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21
Primer llamado

Artículos: Llaves de embutir. Alambre plástico, Fichas, Toma corrientes polarizados, Corta circuitos, Tapones, Transformadores, Campanillas, Botones de timbre, Toma corrientes, Aisladores, Pernos, Uniones bipolares, Cinta aisladora, Porta lámparas, Receptáculos, Cordón plástico, Piedras calefón, Grampas Bergman, Rosetas, Cordón glacé, Starter, Zócalo, Impedancias, Placas fusibles, Tornillos, Clavos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 21 de Febrero de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 10 pub. 30142 En.21-v.feb.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Licitación pública N.o 1

Se llama a licitación pública de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad (Cerrito 73, p. 2.o), para la adquisición de artículos de escritorio y papelería.

Las propuestas se abrirán el día martes 16 de Febrero, a las 8 horas y 30 minutos. — Luis Giordano, Secretario.

12) (C.C.) 3|pub. 30150 En.21-v.en.25.

Licitación pública N.o 2

Se llama a licitación pública de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad (Cerrito 73, p. 2.o) para la adquisición de 1 (una), 2 (dos) o 3 (tres) máquinas de escribir de 110 (ciento diez) espacios, una de ellas con rodillo especial para el picado de matrices.

Las propuestas se abrirán el día miércoles 17 de Febrero, a las 8 horas y treinta minutos. — Luis Giordano, Secretario.

12 (C.C.) 3|pub. 30149 En.21-v.en.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 21 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

5.a Sección

ANTONIO TECHERA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno 1137 y JUANA TERESA CHAVEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1137.

AVIDA WALDEMAR LINARES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1297 Ap. 1 y GLADYS MABEL LOPEZ LABORA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1297 Ap. 1.

ANTONIO OSCAR GUARIZOLA, 39 años, soltero, mecánico argentino, domiciliado Ejido 1212 y MARIA ANTONIA VALLEJOS, 46 años, soltera, argentina, domiciliada Ejido 1212.

6.a Sección

CARLOS ALFONSO COURAU, 27 años, soltero, proveedor marítimo, oriental, domiciliado Médanos 1371 piso 2.o y JACQUELINE MARIA TERESA LOMBARD, 16 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Médanos 1371.

7.a Sección

ANTONIN COSTANTINO, 35 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado 18 de Julio 1497 y ANA NOEJOVICH, 34 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1497.

CAMILO WUHL, 28 años, soltero, comercio, austriaco, domiciliado 18 de Julio 1634 y RUTH CARINA RAPPAPORT, 26 años, soltera, estudiante, alemana, domiciliada 18 de Julio 1634.

EDGARDO ANTONIO CASAL, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1537 y TERESA GLORIA BACILE, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada La Paz 1537.

ANGEL HEBER TRAVERSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1347 y MARIA ELENA SOLE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1378.

JUAN PEDRO IRIGOYEN, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lavalleja 1703 y GRACIANA ERRAMUN, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Lavalleja 1223.

10.a Sección

EDUARDO OSMAR PEREIRA, 26 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2421 y JUANITA YOLANDA SANZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Acosta y Lara 2421.

JUAN JOSE RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4539 y BLANCA MARGARITA VERDEROSSA, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada D. Costa 4539.

JUAN CARLOS PIASTRA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Irlanda 2046 bis Ap. 1 y ELISA FACELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada A. Velázco 1472.

NELSON SCIUBBA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irum 2390 y SUSANA BLANCA VILLAREJO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Irum 2390.

HEBERT ANTONIO GATTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrascaeta 1419 y TERESA ELBA SEGALERBA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada F. Cardozo 1759.

11.a Sección

AMERICO VALENTINI, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Acrópolis 3707 y NILDA LILIAM CARABALLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Locarno 3493.

FEDERICO REINALDO BÄHR, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plaza Independencia 773 y SUSANA IRENE KAHN, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Plaza Independencia 773.

JUAN BOZ, 49 años, soltero, viticultor, italiano, domiciliado Avda. "A" 3214 y SANTA CLARA BALIERO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. "A" 3206.

AMIL URQUIZA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 4ta. N.o 2609 y DEOVILE GRILLO, 18 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 4ta. N.o 2609.

12.a Sección

LUIS EDUARDO BARRIOS, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mariano Soler 3271 Ap. 4 y MIRTA SIGAL, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada José L. Terra 2711 bis.

ALBERTO MUNILLA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dulcinea 2038 Ap. 1 y TERESA ELVIRA LATORRE, 16 años, soltera, oriental domiciliada Guaviyú 2628 Ap. I.

MANUEL LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pando 2470 y CONSUELO VALDES, 21 años, soltera, española, domiciliada Pando 2470.

ADHEMAR JULIO PETRONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2771 y MABEL DORYS FELITTI, 28 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pando 2771.

PALMIRO DENDI 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Estomba 3409 y MARIA TERESA BARBOSA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3409.

JULIO CESAR AQUINO, 29 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado José Catalá 2114 y ALBA ELIDA VALMAGGIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Catala 2114.

GABRIEL TOMAS LEMOS, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Millán 2755 y GLADYS NORMA CAMIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1585.

GERMAN OSVALDO BRITO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón de Santiago 1635 y SULLY MABEL FERNANDEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1635.

ALCOR YANIERI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique García Peña 2818 y AURORA RAQUEL TRINIDAD, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña 2818.

JORGE MARTIN PAIS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3234 y MARIA ADELIA REUS, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Chiavari 3014.

LADISLAO KVARACELUS, 32 años, soltero, jornalero lituano, domiciliado Cádiz 2886 y NELDA SARA TORRES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cádiz 2888.

18.a Sección

GERARDO ERVIN GRAFF, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1021 y URUSULA IRMGARD ROTRAUD MOLDENHAUER, 19 años, soltera, austriaca, domiciliada Br. España 2297.

SERAFIN ULFE, 32 años soltero, empleado oriental, domiciliado Guaná 2544 y BERTA ANA LANGRICH, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2720.

ELIAS RICARDO GONZALEZ, 26 años, soltero empleado, oriental domiciliado Juan B. Blanco 628 e ILSE KLIMENSCH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 628.

AUGUSTO ARMANDO MIGUEL BARBIERI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Solano García 2328 y SUSANA RAQUEL BALMELLI VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental domiciliada José M. Montero 2826 Ap. 5.

PEDRO RAUL MONDADA, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Charrúa 2621 Ap. 3 y SUSANA IRENE QUEIROLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2621 Ap. 1.

CARLOS ALBERTO ZAZPE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 2216 y BEATRIZ ESTHER ANTONACCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2224.

JUAN ANTONIO COZZO, 27 años, soltero, químico farm., oriental, domiciliado Av. Brasil 2807 Ap. 302 y AMANDA MARTHA TERESA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2359.

TOMAS CASTRO BETHENCOURT, 57 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1434 y ROSA ALDA VIDARTE PELLEGRINO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1436.

CARLOS GUILBERT FERREIRA, 21 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Canelones 2321 y ADELINA MARIA CANTU, 23 años, soltera, oriental, domiciliada El V. Pancho 2522 bis.

GUILLERMO MISOL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de B. Blanca 2491 y FANNY DAHIR MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. de B. Blanca 2493.

HORACIO TURTURIELLO BATTIONE, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Rambla Wilson 685 y GABRIELA MARTINELLI TERRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2990.

RAFAEL ABELARDO GUASP, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cnel. Alegre 1321 piso 6.o y ANNELISE PAOLA MARCA MANGANI, 18 años, soltera, italiana, domiciliada Cnel. Alegre 1321 piso 5.o

JOSE BAK, 30 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Dr. Enrique Muñoz 820 y ALCANTARA SIEGBAUM, 32 años, soltera, inglesa, domiciliada José M. Montero 2339.

MIGUEL ANGEL CARDARELLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2463 y MARIA ELENA CARRILL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2684.

20.a Sección

MIGUEL ANGEL PIMIENTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial B 5191 y MARIA LUISA SANCHEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial B. 5191.

21.a Sección

JOSE LUIS MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 2567 y JOSEFINA ROEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tillaut 1318.

ELBIO RUBEN RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Pintos Cardeiro 5310 y SILVIA GLADYS BUZON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5278.

JOSE MARIA GORDILLO, 26 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado Araguá 4591 y EROHIDA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Soria 1398.

IBER DALMAO SCAGNAMIGLIO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4397 y ADA NIDIA DIAGO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4397.

LAZARO QUINTIN LLORENS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro 1.o N.o 784 Ap. 2.o y BLANCA RENEE BERMUDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Alvarez 634.

22.a Sección

ROLANDO NOLBERTO ARELLANOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 4071 y ANA MARIA DE LOS SANTOS BACCHI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4071.

ANDRES ELIZARI URIZ, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Sgo. Figueredo 3359 y MARIA GURPEGUI LOPEZ, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Sgo. Figueredo 3689.

HERASTOHERES VOLTAIRE SENA ROCHA, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3673 y ELENA MARIA BELVEDER, 20 años soltera, obrera, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3673.

JUAN CHESLAW LAMAUSKAS, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 20 de Enero 3605 y GLADYS MABEL ADI MARTINEZ, 19 años soltera, oriental, domiciliada 20 de Enero 3606.

SEGUNDO BILBAO, 34 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Arrieta 3273 Ap. 1 y BLANCA VIGLIANTI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 3273 Ap. 4.

HECTOR LAIRIHOY, 23 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Marne 3418 y MARIA JESUS ROMERO OLIVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Revuelta 2322.

24.a Sección

JULIO SOSA GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3183 y OLGA RENEE MILONE ROMERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3183.

IGNACIO ROMAN, 30 años, soltero, chofer, español, domiciliado Pedro F. Berro 1313 e IRENE BARRON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 1313.

ARMANDO APOLO BENGOECHEA, 48 años, años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Rivera 3509 y FLOR SALAZAR, 38 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Rivera 3509.

14) $2.00 3|pub. v.en.25.

10.a Sección

HAROTON KESHISHIAN, 32 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado P. Ricaldoni 3626 y CARMEN MARCELINA GAMARRA, 26 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada P. Ricaldoni 3562.

13.a Sección

JORGE ALTEZ GIMENEZ, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado China 2006 y HORTENSIA GARCIA BERTANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada China 2006.

14.a Sección

ENZO SAUL SOBA NAVIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1393 y MARIEL ANDION ACOSTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1311.

14) ... 1|pub. v.en.21.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

BENJAMIN COELHO DE OLIVEIRA (h) domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Volta" (vuelve), samba, de la que se declara autor. — Montevideo, 19 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 631 En.21-v.feb.3.

21—Remates

LUIS ALBERTO AMEZTOY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Juan Luis Couture contra NAPOLEON FIGUEREDO. Juicio ejecutivo" (L.o 46, F.o 422), se hace saber que el día 3 de Marzo de 1960, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Luis Alberto Ameztoy, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de 4 solares de terreno y mejoras, situados en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha, paraje Balneario La Florida, del plano del agrimensor Julio H. Cervino, de Junio de 1948, debidamente aprobado por la Intendencia Municipal de Rocha, e inscripto el 5 de Julio siguiente, con el N.o 701, en la Dirección General de Catastro, a saber: I) Sobre la base de $ 266.66: El solar 15 de la manzana 52, empadronado en mayor área con el N.o 11.252, antes en mayor área con el N.o 7.642, con una superficie de 525 metros, que se deslindan: 15 metros al Norte, de frente a calle de 17 metros; igual dimensión en su fondo al Sur, lindando con el solar 2; 35 metros al Este, lindando con los solares 16 y 17; e igual dimensión al Oeste, con el solar 14. — II) Sobre la base de $ 266.66: El solar 16 de la misma manzana, con igual padrón actual y anterior que el solar recién deslindado y con una superficie de 526 metros con 27 decímetros, que se deslinda: 10 metros al Este, de frente a calle de 17 metros; 22 metros al Norte, que por ser esquina el solar son también de frente a calle de 17 metros; ambas líneas unidas por una ochava curva de 12 metros 57 centímetros; 18 metros al Oeste, con parte del 15; y 30 metros al Sur, con el solar 17. — III) Sobre la base de $ 466.66: El solar 38 de la manzana 76, empadronado con el N.o 11.642, antes en mayor área con el N.o 7.642, con una superficie de 538 metros 8 decímetros y tiene: 15 metros 36 centímetros al Nor-Oeste, de frente al Camino de Rocha a Balizas; 37 metros 2 centímetros al Nor-Este, con el solar 39; 19 metros 17 centímetros al Sur-Este, con el solar 8; y 35 metros 76 centímetros al Sur-Oeste, con el solar 37; y IV) Sobre la base de $ 466.66: El solar 40 de la misma manzana 76, empadronado con el N.o 11.643, antes en mayor área con el número 7.642, con una superficie de 565 metros con 80 decímetros y tiene: 15 metros al Nor-Oeste, de frente al Camino de Rocha a Balizas; igual dimensión en su fondo al Sur-Este, con parte del solar 6; 37 metros 48 centímetros al Sur-Oeste, lindando con el solar 39; y 37 metros 96 centímetros al Nor-Este, con el solar 41.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargos análogos y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los solares a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $210.00 25|pub. 655 En.21-v.feb.24.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.141. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Ciba Société Anonyme, de Suiza, solicita la marca "DIANABOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 667 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.142. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Ciba Société Anonyme, de Suiza, solicita la marca "MEXAFORMO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

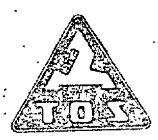
23) $8.00 10|pub. 668 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.153. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Mayne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAMA" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $2.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.154. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIESTA", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 636 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.114. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Spojene Tovarny Na Obradeci Stroje, Narodni Podnik (Fábricas Unidas de Máquinas Herramientas, Empresa Nacional), de Praga, Checoeslovaquia, solicita renovar la marca



para artículos de las clases 6, 11, 12, 16 y 34 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20 00 10|pub. 653 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.155. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ERA", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10 pub. 637 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.156. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DEB", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 638 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.157. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLEX", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8 00 10 pub. 639 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.158. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Silvano Meneghetti Fabris de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LEC", para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 ppub. 652 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.173. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, Leopoldo Gross e Hijos S. A. de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "SUPER LEGGERA" para distinguir artículos de las clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 651 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.181. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "SOLVIT", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 650 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.182. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "CUPROXON", para distinguir artículos de las clases 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10,pub. 649 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.183. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "COTONEROL", para distinguir artículos de las clases 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.184. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "WOFALAN", para distinguir artículos de las clases 6, 7, 8 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 647 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.185. — Montevideo, Enero de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "CHICAGO", para distinguir artículos de las clases 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.186. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "WOFANOL", para distinguir artículos de las clases 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10 pub. 645 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.187. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "SAMBESI", para distinguir artículos de las clase 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 644 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.192. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "SLIPPER", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10 pub. 627 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.191. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Heinrich Mack Nachf, de Alemania, solicita la marca "CYTO-MACK", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8:00 10|pub. 628 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.193. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Schering Corporation (E.U.A.), solicita la marca "FLUITRAN", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 629 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.196. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Joh A. Benckiser GmbH. Chemische Fabrick, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "CALSEFUE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 633 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.197. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UNIL", para distinguir artículos de las clases 1, 3, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 634 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.198. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Federico Lesser, de Montevideo, solicita registrar la marca: "AGUILA PENDAFLEX" para distinguir la clase 15. — Publíquese deiz días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 624 En.21-v.feb.3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.939. — Montevideo, Enero 15 1960. Con esta fecha, los señores Julián de Frutos, David Yabeck y Antonio Llovet, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo y juegos en los que se aplica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 643 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 12.984. — Montevideo, Enero 7 de 1960. Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Alejo Arocena S. R. L., de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "amortiguador hidráulico para automóviles o sus similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 642 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 13.000. — Montevideo, Enero 18 de 1960. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Boris Gignard, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de recipientes de forma general cilíndrica, y un aparato para llevar el procedimiento a la práctica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 626 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 12.998. — Montevideo, Enero 15 de 1960. Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Alejandro Ubertini, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo secador plegadizo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 632 En.21-v.feb.3.

25—Ventas de Comercio

Ley 26|IX|1904. He prometido vender a Barbato S. A. el comercio en los ramos de juguetería y bazar denominado "La Tentación", sito en la calle 18 de Julio 1178 de la ciudad de Paysandú. Acreedores en la dirección indicada. — Enero 9 de 1960. — JORGE NADER. — BARBATO S. A. (en formación).
25) $16.00 20|pub. 662 En.21-v.feb.17.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores David Raffo Sosa y María Herrera de Raffo prometieron en venta al señor Manuel Taibo la carnicería y anexos ubicada en 8 de Octubre 3409. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 218, escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 659 En.21-v.feb.17.

Conforme a la ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber que Gelsy Barcellos de Dos Santos ha vendido a Miguel Angel Arias el comercio ubicado en la calle 19 de Junio 5708 (Villa Colón) que gira en el ramo almacén. Interesados presentarse en 25 de Mayo 477, escritorio 85. — Montevideo, Enero 13 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 681 En.21-v.feb.17.

Prometí vender el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de almacén de comestibles y anexos sito en la calle Capitán Lacoste 4175, al señor José Ovidio Fidalgo García. Tenencia del adquirente: 18 de Enero de 1960. Acreedores: Capitán Lacoste 4175. — PEDRO PIEDRABUENA.
25) $16.00 20|pub. 677 En.21-v.feb.17.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores María E. Fraga, Luis Pisano y la señorita Martha Susana Goinheix, prometieron en venta al señor Marcos Levy la fiambrería ubicada en la calle Comercio 1663 bis. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492, esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 658 En.21-v.feb.17.

27—Varios

U. T. E.

Montevideo, 4 de Agosto de 1959.
(R. 59. 149.823)

Vista la nota sin fecha, suscrita por la Operadora, categoría "I", cargo 8359 58, doña VILDA VERA de De LEON, de la Central Telefónica de Mercedes, por la que presenta renuncia a su cargo en razón de ausentarse del país; y Considerando el informe producido por este motivo por la Gerencia de la División Teléfonos con fecha 27 de Julio de 1959, el Directorio de la U.T.E. Resuelve: 1.o Aceptar la renuncia presentada por la operadora doña Vilda Vera de De León, cargo 8359|58; 2.o Autorizar la utilización de los servicios en las condiciones generales establecidas por R.64968 de Noviembre de 1949 (Boletín de Resoluciones 3119|49) y R. 54.103.402 de 14 de Mayo de 1954, (Boletín de Resoluciones 4245|54), de una operadora "a término" con $ 220.00 mensuales de sueldo, y con destino a la Central Telefónica de Mercedes; 3.o Dejar en suspenso hasta nueva oportunidad las medidas tendientes a llenar la vacante presupuestal N.o 8359|58 que deja la operadora renunciante; 4.o Que por Secretaría se tome nota a los efectos de la designación de la titular del cargo autorizado por el numeral segundo.
27) $14.40 3|pub. 654 En.21-v.en.25.

FINANCIERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Financiera Internacional Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de:

"FINANCIERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA".

En Montevideo, a lo quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen el doctor Ulrich Klöhn, la señora Flo-

rencia K. de von Bremen y el doctor Salvador Feldman y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Financiera Internacional Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2.o La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.073 y en particular con su artículo séptimo. Tiene por principal objeto: A) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros y para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; B) Podrá realizar además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: 1) Actividades publicitarias: A) La organización, dirección y atención de las relaciones públicas de organismos estatales y empresas privadas, comerciales o civiles, pluri o unipersonales; B) El asesoramiento publicitario en la amplitud de las manifestaciones comprendidas por las distintas formas de publicidad; C) La difusión de campañas publicitarias, preparadas por la sociedad o por terceros, corriendo con la dirección de su realización, ya sea a través de organismos propios o bien actuando a manera de contacto entre los clientes y las agencias de publicidad, a quienes recurra para la materialización de las mismas; 2) Inversión de capitales: La inversión de fondos de la sociedad o provenientes de sus créditos en forma de capital o préstamo, en empresas de todo tipo, nacionalidad y carácter industrial, comercial, financiero, inmobiliario, agrario, marítimos, de organización, fomento, asesoramiento desarrollo, etc., existentes o a constituirse, ya sea exclusivamente por terceros en participación de terceros con la sociedad o por la sociedad exclusivamente; 3) Organización de empresas y grupos de empresas: La organización o reorganización de empresas o grupos de empresas, estatales, privadas o mixtas, coincidentes en la obtención de un objetivo común o de interés para las partes, efectuando para dentes en la obtención de un objetivo común o de interés para las partes, efectuando para ello los estudios referentes a: Mercado legislación, disposiciones administrativas (de orden impositivo, social, etc.), y además que sean necesarios, aconsejando y/o estableciendo el ordenamiento jurídico administrativo, financiero de producción, contable, etc. convenientes para el funcionamiento y logro de los fines previstos; 4) Operaciones de importación y exportación: La realización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de operaciones de importación y/o exportación, tanto en el país como en el extranjero; 5) Financiación: La financiación con fondos propios o provenientes del crédito de empresas o grupos de empresas, de las que podrá o no formar parte, pudiendo facilitar los recursos a título de simple préstamo o exigiendo garantías reales de tipo prendario o hipotecario; 6) Sociedades en participación: La constitución con otra u otras sociedades de sociedades de las llamadas en participación, para la realización de una o más operaciones de tipo industrial, comercial, financiero, inmobiliario, agrario, marítimo, de organización, fomento, asesoramiento, desarrollo, etc., aportando su capacidad, sus bienes o sus fondos, pudiendo o no tener carácter de socios gestor.

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de cien mil dólares, representados por acciones al portador de cien dólares cada una, en títulos representativos de una o más acciones distribuídas en diez series de cien acciones cada una. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán representadas por certificados provisorios nominativos.

Art. 4.o El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, aceptando el pago, dinero, créditos o bienes. Las acciones llevarán la firma del Presidente y de un Director.

Art. 5.o El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asamblea, dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley número 3.545.

Dirección y administración

Artículo 6.o La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea general, pudiendo ser reelectos y permaneciendo en su cargo hasta la fecha en que la asamblea elegirá sustitutos.

Art. 7.o El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus mimbros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya hasta la primera asamblea.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Representan legalmente a la sociedad cualquiera de los Directores. El Directorio podrá dar poderes generales o parciales, indicando en cada caso el alcance de los mismos y podrá realizar fuera del país cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro del país las permitidas por el artículo 7.o de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9.o Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama-poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas por el Directorio. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto del 18 de Diciembre de 1947

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio del año 1909, se considerarán válidamente constituídas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones en todas las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Las dos primeras series de acciones tienen cinco votos por acción y las restantes ocho series un voto por acción, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de resultados y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio; B) Determinación del número de los miembros del Directorio y su elección; C) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 17. El ejercicio social termina anualmente el día treinta de Junio. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de la cuenta de resultados y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución y liquidación

Artículo 18. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que pida el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas inclusive proponer textos sustitutivos. Del mismo modo pueden también actuar ante las demás oficinas inclusive proponer textos sustitutivos. Del mismo modo pueden también actuar ante las demás oficinas estatales y de las Cajas sociales, a fin de inscribir la sociedad en los registros respectivos.

Art. 20. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, dentro de los 90 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio. — Florencia K. de Von Bremen. — S. Feldman. — Ulrico G. J. Klöhn.

Rafael F. Ruano Fournier, Escribano, Certifico: que las firmas que anteceden corresponden a la señora María Florencia Candelaria Klöhn de Von Bremen, casada en primeras nupcias con Ulf Von Bremen, argentina, domiciliada en la calle Mariano Uriarte seis mil quinientos sesenta y siete; al señor Salvador Feldman, casado en primeras nupcias con Sara Grimbaum, ciudadano legal argentino, domiciliado en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos treinta y tres; y al señor Ulrico Guillermo Juan Klöhn casado en segundas nupcias con doña Irene María Meier Clutterbuck, ciudadano legal argentino, domiciliado en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos treinta y tres; de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un signo. — Rafael R. Ruano Fournier. — Hay un sello. Rafael R. Ruano Fournier Escribano

---

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1959. — Visto: La gestión de "Financiera Internacional Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Financiera Internacional Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de U$S 100.000.00 (cien mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — F. Gargaglioni. — Hay un sello. —

Registro Público y General de Comercio — Montevideo. — Nº 2397. — Presentado hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las 11 y 20 horas e inscripto en este registro con el Nº 548 al folio 2852 del libro N.o 2 de estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — Señor Juez en lo Civil de Primer Turno. — Presente. — Ulrico G. J. Klöhn en nombre de "Financiera Internacional Sociedad Anónima" constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1433 a V. S. como mejor proceda, respetuosamente dice: Que la firma "Financiera Internacional Sociedad Anónima" fue aprobada por decreto del Poder Ejecutivo con fecha 3 de Noviembre de 1959, según testimonio y estatutos que acompaña. En consecuencia solicita de V. S. 1) Se le tenga por presentada, en carácter que comparece y por constituído el domicilio legal en la calle Ituzaingó 1433. 2) Se disponga la inscripción del contrato adjunto en el Registro Público de Comercio y se le expida por dicha repartición el testimonio de práctica. 3 Se disponga asimismo la inscripción de "Financiera Internacional Sociedad Anónima" en la matrícula de Comerciante y la publicación de sus estatutos. 4) Se declara que la persona encargada según artículo 34 inciso 4 del Código de Comercio es el Dr. Ulrico G. J. Klöhn. Tómese nota que todos los trámites de esta sociedad están exentos de todo impuesto, tasa, contribución y sellado por imperio de la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948, por la que se rige esta sociedad según artículo segundo de los estatutos sociales. Se solicita a V. S. habilitación de feria a los efectos de la publicación de los estatutos. Sírvase V. S. proveer en todo de conformidad por ser justicia. — Ulrico G. J. Klöhn.

Recibido hoy Diciembre veintiuno de mil novecientos cincuenta y nueve, con un estatuto. — Conste. — Pereda.

Tomó razón al folio 630 del libro 35 con el [illegible] — Pereda.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — Al [illegible] — Pereda.

Nº 25.8[illegible] — Montevideo, Diciembre 21 de 1959 [illegible] al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — B. Pereda.

Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Nº 6446. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. (Financiera Internacional S. A.). Civ. 1º — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Francisco Pagano.

Recibido hoy Diciembre 21 de 1959. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Al despacho. — Del Castillo.

Nº 26.164. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones; acreditadas que sean, expídase testimonio y archívese. Habilítese la Feria Judicial al efecto de las publicaciones. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Al Reconocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Con el N.o 548 al folio 2852 del libro 2 de Estatutos se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — Con el Nº 528 al folio 284 vuelta del libro 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 453.00. — 1|pub. — 32047.

ALIPLAN CORPORATION S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Aliplan Corporation Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de

"ALIPLAN CORPORATION S. A.

En Montevideo a los 26 días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunen el doctor Ulrich Klohn y la señora Florencia K. de von Bremen y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

Estatutos:

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1.o. Con el nombre de "Aliplan Corporation Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2.o. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.073 y en particular con su artículo 7.o. Tiene por principal objeto: A) Realizar directa e indirectamente, por cuenta propia o de terceros y para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios; B) Podrá realizar además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes; 1) Inversión de capitales, la inversión de fondos de la sociedad o provenientes de sus créditos, en forma de capital o préstamo en empresas privadas de todo tipo, nacionalidad y carácter industrial, comercial, financiero, inmobiliario, agrario, marítimo, de organización, fomento, asesoramiento, desarrollo etc. existentes o a constituirse ya sea exclusivamente por terceros, en participación de terceros con la sociedad o por la sociedad exclusivamente; 2) Organización de empresas y grupos de empresas: la organización o reorganización de empresas o grupos de empresas estatales, privadas o mixtas coincidentes en la obtención de un objeto común o de interés para las partes, efectuando para ello los estudios referentes a mercado, legislación disposiciones administrativas (de orden impositivo, social, etc.) y demás que sean necesarios aconsejando y|o estableciendo el ordenamiento jurídico, administrativo, financiero, de producción, contable, etc. convenientes para el funcionamiento y logro de los fines previstos; 3) Operaciones de importación y exportación: la realización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de operaciones de importación y|o exportación, tanto en el país como en el extranjero; 4) Financiación: la financiación con fondos propios o provenientes del crédito de empresas o grupos de empresas, de las que podrá o no formar parte, pudiendo facilitar los recursos a título de simple préstamo o exigiendo garantías reales de tipo prendario o hipotecario; 5) Sociedades en participación: la constitución con otra u otras sociedades de sociedades de las llamadas en participación, para la realización de una o más operaciones o tipo industrial, comercial, financiero, inmobiliario, agrario, marítimo, de organización, fomento, asesoramiento, desarrollo, etc. aportando su capacidad, sus bienes o sus fondos, pudiendo o no tener carácter de socios gestor.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o. El capital se fija en la suma de cien mil dólares U.S.A. representados por acciones al portador de cien dólares cada una, en títulos representativos de una o más acciones, distribuidos en diez series de cien acciones cada una. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán representadas por certificados provisorios nominativos.

Art. 4.o. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, aceptando en pago dinero, créditos o bienes. Las acciones llevarán la firma del Presidente y de un Director.

Art. 5.o. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley N.o 3.545.

Dirección, administración

Artículo 6o La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea general, pudiendo ser relectos y permaneciendo en su cargo hasta la fecha en que la asamblea elegirá sustitutos.

Art. 7o. El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. Sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director el Directorio podrá elegir quien le sustituya hasta la primera asamblea.

Art. 8.o. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Representan legalmente a la sociedad cualquier de los Directores. El Directorio podrá dar poderes generales o parciales, indicando en cada caso el alcance de los mismos y podrá realizar fuera del país cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro del país las permitidas por el artículo 7.o de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9.o. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En este caso, el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto del 18 de Diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la Ley del 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones en todas las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Las dos primeras series de acciones tienen cinco votos por acción y las restantes ocho series un voto por acción, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento cincuenta días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de resultados y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio; B) Determinación del número de los miembros del Directorio y su elección; C) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio social termina anualmente el día 30 de Junio. A la terminación del ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de cuenta de resultados y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución, liquidación

Artículo 18. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrá también ser nombrado Liquidador.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. El doctor Ulrico G. J. Klohn y la señorita Mirjam B. Schlosser, conjunta o separadamente, quedan facultados para realizar las gestiones correspondientes a fin de tramitar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que pida el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponer textos sustitutivos. Del mismo modo pueden también actuar ante las demás oficinas estatales y las cajas sociales a fin de inscribir la sociedad en los registros.

Art. 20. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando en conjunto o separadamente, dentro de los noventa días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confiren el Directorio. — Ulrico G. J. Klohn. — Florencia K. de von Bremen.

Teófilo A. Vivas, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden al señor Ulrico Guillermo Juan Klohn, casado en segundas nupcias con Irene María Meier Clutterbuck, ciudadano legal argentino, domiciliado en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos treinta y tres y a la señora María Florencia Candelaria Klohn de Von Bremen, casada en primeras nupcias con Ul. Von Bremen, argentina, domiciliada en la calle Mariano Uriarte, seis mil quinientos sesenta y siete; de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo a veintiocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un signo. — Teófino A. Rivas.

Hay un sello: Teófilo A. Rivas, escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 1o de 1959. — Visto: La gestión de "Aliplan Corporation Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley No 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Aliplan Corporation Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de u$s 100.000.00 (cien mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3o y 4o de la Ley No 22.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2396. — Presentado hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las 10 y 15 horas e inscripta en este Registro con el N.o 547 al Fo. 2846 del libro N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — Señor Juez en lo Civil de Primer Turno. — Presente. — Mir Jam B. Schlosser, en nombre de "Aliplán Corporation Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1433 a V. S. como mejor proceda, respetuosamente dice: Que la firma "Aliplán Corporation Sociedad Anónima", fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo con fecha 1.o de Diciembre de 1959, según testimonio y estatutos que acompaña. En consecuencia solicita de V. S.: 1.o) Que se le tenga por presentada, en carácter que comparece y por constituído el domicilio legal en la calle Ituzaingó 1433; 2.o) Que se disponga la inscripción del contrato adjunto en el Registro Público de Comercio y se le expida por dicha repartición el testimonio de práctica; 3.o) Que se disponga asimismo la inscripción de "Aliplán Corporation Sociedad Anónima" en la Matrícula de Comerciantes y la publicación de sus estatutos; 4.o) Se declara que la persona encargada según artículo 34 inciso 4.o del Código de Comercio es el doctor Ulrico Guillermo Juan Klöhn. Tómese nota que todos los trámites de esta sociedad están exentos de todo impuesto, tasa, contribución y sellado por imperio de la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948, por la que se rige esta sociedad según artículo 2.o de los estatutos sociales. Se solicita a V. S. habilitación de Feria a los efectos de la publicación de los estatutos. Sírvase V. S. proveer en todo de conformidad por ser justicia. — Mirjam B. S. Schlosser.

Recibido hoy Diciembre veintiuno de mil novecientos cincuenta y nueve con un estatuto. — Conste. — Pereda.

Tomé razón al folio 680 del libro 55 con el número 2797. — Pereda.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — Al despacho. — Pereda.

N.o 25.997. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — B. Pereda.

Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento. — Conste.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 6445. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado ("Aliplan Corporation Sociedad Anónima". Civil 1.o). — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — Francisco Pagano.

Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Recibido hoy. — Conste. — Del Castillo.

Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Al despacho. — Del Castillo.

N.o 26.166. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas. Regístrese al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean devuélvanse recaudos, expídase testimonios y archívese. Habilítase la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Al Registro Público de Comercio, en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Con el N.o 547 al Folio 2846 del libro N.o 2 de estatutos se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1959. — Con el número 526 al folio 283 del libro de Matrícula de Comerciante se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 437.00 1|pub. — 22048.

OKAL TRADING CORPORATION S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Okal Tranding Corporation Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de:
OKAL TRADING CORPORATION S. A.

En Montevideo, al 1º del mes de Octubre de 1959, se reúnen el doctor Ulrich Klohn y la señorita Mirjam B-Schlosser y resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

Artículo 1º Con el nombre de "Okal Trading Corporation Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o representaciones dentro y fuera del país. Su duración será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º Objeto: La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.073 y en particular con su artículo 7. Tiene por principal objeto: A) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros y para terceros, inversiones y administración en el extranjero, de bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, acciones, bonos, cédulas, debentures mercaderías, patentes, marcas y derechos. B) Toda clase de operaciones financiaciones o participaciones en empresas en el exterior. Adquisiciones de cuotas de capital en el exterior. C) Constituyéndose la sociedad en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 11.073 y en particular con su artículo 7º realizar todas las operaciones de su objeto en el exterior y dentro del país todas las operaciones que no estén impedidas por esa ley.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de $ 100.000.00 m|n. (cien mil pesos uruguayos) representado por acciones al portador de pesos 1.000 (un mil pesos) cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos, mientras no estén totalmente integradas. Cada acción dará derecho a un voto hasta el límite legal.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de las acciones, aceptando en pago dinero, créditos, bienes u otros valores. Las acciones o títulos, llevarán la firma del Presidente y de un Director que no deberá ser el Director-Delegado local.

Art. 5.o. El hecho de ser suscritor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley N.o 3.545.

Dirección, administración

Artículo 6.o. La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea general, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permaneciendo en sus cargos hasta la fecha en que la asamblea elegirá sustitutos.

Art. 7.o. La asamblea general determinará anualmente el número de miembros del Directorio dentro de los límites establecidos por el artículo anterior y deberá indicar los cargos de los mismos. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporaria o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, debiendo dar cuenta a la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate; en cuyo supuesto tendrá un voto más al suyo.

Art. 8.o. Uno de los Directores tendrá el cargo de Director-Delegado local y su domicilio será la ciudad de Montevideo. El o los demás Directores, incluso el Presidente, podrán residir en el exterior permanente o transitoriamente. El Director-Delegado local estará a cargo de todas las misiones, gestiones o actuaciones que le encargue el Directorio o la asamblea general. En nombre de la sociedad y por o para la misma, el Director-Delegado no podrá: A) Comprometerla en ninguna clase de convenio o contrato, de cualquier índole que fuera; B) Contraer ninguna obligación; C) Firmar ninguna clase o categoría de documentos, instrumentos públicos o privados; D) Suscribir obligaciones, vales, letras, pagarés, conformes, facturas, billetes, avales, bonos, giros, certificados de depósito u otros, cauciones, garantías; E) Reconocer deudas; F) Pedir dinero prestado u otorgarlo; G) Comprar o vender bienes inmuebles o muebles, títulos, acciones, debentures, bonos, cédulas, constituir hipotecas, prendas, servidumbre y ninguna clase de derechos reales.

Art. 9.o. El Directorio está investido de los poderes para la dirección y administración de la sociedad, con las facultades de disposición y afectación sobre los bienes de la misma, con las limitaciones que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Directorio no podrá contraer obligaciones para la sociedad por suma superior a un mil pesos, ni comprometerla por un importe que supere a esa suma de un mil pesos y para hacerlo, necesitará estar expresamente autorizado por resolución de una asamblea general de accionistas. Representará legalmente a la sociedad, el Director que ocupe el cargo de Presidente del Directorio. La firma de la sociedad estará a cargo del Presidente y de un Director, que no sea el Director-Delegado local. Los dos, o sea el Presidente y el Director, deberán firmar conjuntamente.

Art. 10. Con las limitaciones establecidas, o sea de no sobrepasar a mil pesos, en el artículo noveno anterior, podrá suscribirse toda clase de documentos, cheques, enajenaciones, compras, papeles de embarques correspondientes a mercaderías argentinas, paraguayas, uruguayas, brasileñas o de cualquier otro país hacia cualquier destino. El Directorio, en consecuencia podrá: A) Representar a la sociedad activa y pasivamente en juicio o fuera de el; B) Abrir, mantener y dar movimiento a las cuentas bancarias de la sociedad en cualquier institución bancaria, estatal, oficial, mixta o particular del Uruguay, Argentina, Paraguay, Brasil o de cualquier otro país, firmando cheques, órdenes de pago o cualquier documento comercial; C) Contraer préstamos bancarios y otros con o sin garantías reales o personales, firmar compromisos o exonerar a terceros de cualquier responsabilidad con respecto a la sociedad; D) Emitir o endosar giros, letras de cambio, conocimientos de embarque, cobranzas, vales, pagarés, certificados de depósito y otros, cauciones, garantías; E) Acordar, contratar de cualquier forma y firmar los respectivos instrumentos públicos o privados, cobrarlos, hacer tradición, desistir, conceder quitas o esperas; F) En general, realizar todas las operaciones que por cualquier concepto se relacionasen con el objeto social, dentro de las limitaciones legales y estatutarias, pues la enumeración de sus facultades arriba indicadas no es limitativa.

Art. 11. El Directorio está facultado para nombrar apoderados con poderes generales o especiales, con las facultades que considere convenientes, con o sin facultad de sustitución para actuar en nombre de la sociedad, aisladamente o en conjunto.

Art. 12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9.o, solamente con la autorización previa expresa de la asamblea de accionistas, por o para la sociedad, cuando se trate de valores o importes que superen a los mil pesos, el Directorio podrá: A) Comprar o vender bienes inmuebles o muebles; B) Comprar o vender títulos, acciones, debentures, bonos, cédulas, derechos, mercaderías, materias primas, maquinarias, automotores, camiones, motores; C) Comprar o vender productos agrícolas o ganaderos, o animales en pié o subproductos agrícolas o ganaderos, productos mineros o derivados de la minería; D) Constituir hipotecas, prendas, servidumbres y derechos reales ya sea sobre los bienes de la sociedad, ya sea sobre bienes de terceros; E) Pedir dinero prestado u otorgarlo; F) Suscribir, obligaciones, vales, letras de cambio, pagarés, conformes, facturas, billetes, avales, bonos, giros, certificados de depósito u otros cauciones, garantías; G) Reconocer deudas; H) Comprometer a la sociedad en cualquier clase de convenio o contrato, de cualquier índole que fuera; I) Contraer obligaciones; J) Firmar instrumentos públicos o privados y documentos en general; K) Efectuar las operaciones establecidas en el artículo 2.o de estos estatutos y en general, las autorizadas por la Ley 11.073 y su decreto reglamentario.

Art. 13. Para conceder la autorización requerida para las operaciones señaladas en los artículos 9 y 12 se requiere siempre en la asamblea la presencia de accionistas que representen el noventa por ciento del capital y el voto favorable de accionistas presentes que representen el ochenta por ciento del capital emitido.

Art. 14. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio con carta o telegrama-poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 15. Las asambleas generales de accionistas, podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 25 o|o del capital emitido. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los diez días de haber recibido el petitorio.

Art. 16. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital emitido, en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947.

Art. 17. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Salvo lo expresamente establecido en el artículo 13, de estos estatutos, las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la Ley 3.545, se considerarán válidamente constituídas con el quórum mínimo del ochenta por ciento de las acciones emitidas y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes.

Art. 18. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Los accionistas podrán estar representados por certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Director que designe el Presidente. En caso de ausencia o impedimento de estos las autoridades la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado y por él o los accionistas presentes que nombre la asamblea.

Art. 20. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de cinco meses de terminado cada ejercicio anual y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de resultados y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos, con indicación de sus respectivos cargos; C) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 21. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Ejercicios

Artículo 22. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá ser modificada cada vez que lo juzgue conveniente. En este caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir las formalidades del caso dando cuenta a la autoridad estatal supervisora.

Disolución y liquidación

Artículo 23. La sociedad se disolverá: A) Por la expiración del término, si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) Cuando lo resuelva la asamblea de accionistas convocada al efecto, la que resolverá sobre la forma de liquidación.

Disposiciones transitorias

Artículo 24. Corresponde a los fundadores determinar el número de Directores del primer Directorio y elegidos con indicación de sus cargos, dentro de los tres meses de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 25. Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que pida el Poder Ejecutivo o sus asesores, y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Del mismo modo pueden también efectuar actuaciones ante las demás oficinas estatales y las Cajas sociales a fin de inscribir la sociedad en los registros respectivos.

Art. 26. Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, ésta podrá actuar como "sociedad en formación", pudiendo los fundadores nombrar uno o más apoderados, otorgándoles los más amplios y extensos poderes, a los efectos de realizar actos y operaciones en el extranjero, incluso entregando acciones por su valor nominal o certificados provisorios representativos de las mismas, para pagar el precio de los bienes que adquieran para la sociedad y todos los bienes que adquieran, serán de propiedad de la sociedad sin necesidad de ratificación posterior. — Ulrico G. J. Klöhn. — Mirjam Schlosser.

Teófilo A. Rivas, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden corresponden al Sr. Ulrico Guillermo Juan Klöhn, casado en segundas nupcias con Irene María Meier Clutterbuck, ciudadano legal argentino, domiciliado en la calle Ituzaingó mil cuatrocientos treinta y tres y a la señorita Mirjam Bárbara Schlosser austríaca, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo quinientos ochenta y tres de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un signo. — Teófilo A. Rivas. — Hay un sello: Teófilo A Rivas, escribano.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — Visto: La gestión de "Okal Trading Corporation Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley N.o 11.073, de 24 de Junio de 1948 y que ese estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Okal Trading Corporation Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — F. Gargaglioni. — Hay un sello.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2395. — Presentado hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las 11 y 10 horas e inscripta en este Registro con el número 546 al folio 2841 del libro N.o 2 de Estatutos. — Exonerada. — María I. Artecona.

Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Señor Juez en lo Civil de Primer Turno. — Presente. — Mirjam B. Schlosser en nombre de "Okal Trading Corporation Sociedad Anónima" constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1433 a V. S. como mejor proceda respetuosamente dice: Que la firma "Okal Trading Corporation Sociedad Anónima", fué aprobada por decreto del Poder Ejecutivo con fecha 1.o de Diciembre de 1959 según testimonio y estatutos que acompaña. En consecuencia solicita de V. S.: 1.o) Que se le tenga por presentada, en carácter que comparece y por constituído el domicilio legal en la calle Ituzaingó 1433; 2.o) Que se disponga la inscripción del contrato adjunto en el Registro Público de Comercio y se le expida por dicha repartición el testimonio de práctica; 3.o) Que se disponga asimismo la inscripción de "Okal Trading Corporation Sociedad Anónima" en la Matrícula de Comerciante y la publicación de sus estatutos; 4.o) Se declara que la persona encargada según artículo 34 inciso 4 del Código de Comercio es el doctor Ulrico Guillermo Juan Klöhn. Tómese nota que todos los trámites de esta sociedad están exentos de todo impuesto, tasa, contribución y sellado por imperio de la Ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948, por la que se rige esta sociedad según artículo 2.o de los estatutos sociales. Que solicita a V. S. habilitación de Feria a los efectos de la publicación de los estatutos. Sírvase V. S. proveer en todo de conformidad por ser justicia. — Mirjam B. Schlosser.

Recibido hoy Diciembre veintiuno de mil novecientos cincuenta y nueve con un estatuto. — Conste. — Pereda.

Tomé razón al folio 681 del libro 55 con el N.o 2798. — Pereda.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — Al despacho. — Pereda.

N.o 25.999. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — B. Pereda.

Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — No 6447. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado ("Okal Trading Corporation Sociedad Anónima"). — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Francisco Pagano.

Recibido hoy Diciembre 21 de 1959. — Del Castillo.

Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Al despacho. — Del Castillo.

N.o 26165. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, devuélvase y archívese. Háganse los recaudos, expídase testimonios y archívese. Habilítase la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Landa. — Héctor del Castillo. Lussich.

Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Con el N.o 546 al folio 2841 del libro N.o 2 de Estatutos se hizo la inscripción ordenada. — Conste— Artecona.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Con el número 528 al folio 284 del libro N.o 2 de Matrícula de Comerciante se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 146.00 1|pub — 22049.

CERRO LA AURORA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Cerro La Aurora Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de fundación, constitución y aprobación de los estatutos de

CERRO LA AURORA SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen los señores don Eustaquio Giraz, don José Laprovitera y don Oscar José Allende, orientales, casados, mayores de edad y radicados en esta Capital y resuelven en carácter de únicos fundadores, constituir una sociedad anónima que se denominará "Cerro La Aurora Sociedad Anónima" que se regirá por los siguientes estatutos, que son aprobados en este acto.

Estatutos de:

CERRO LA AURORA SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 1.o. Con el nombre de "Cerro La Aurora Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales dentro o fuera del país. La duración de la sociedad será de cien años a contar de la fecha de su aprobación.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será: A) La realización de toda clase de operaciones financieras y/o de compraventa, arrendamiento, permuta, construcción, fabricación, administración, depósito, etc. de toda clase de bienes, mercaderías o derechos por cuenta propia o de terceros y la exportación e importación en general; B) Dar y recibir préstamos en dinero valores o especies con o sin garantía por cuenta propia o ajena; C) Intervenir en toda clase de industrias, comercios o en explotaciones agropecuarias por cuenta propia o ajena. Para obtener su fin podrá realizar toda clase actos y contratos lícitos y que se refieran a los objetos sociales.

Art. 3.o. El capital se fija en un millón de pesos ($ 1.000.000.00) representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras las acciones no están impresas o integradas totalmente, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

Art. 5.o. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros, elegidos por la asamblea general, que durará dos años en sus funciones. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores y podrá ser integrado por éstos.

Art. 6.o. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7.o. El Directorio una vez constituído designará un Presidente y Secretario, cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualquiera. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 8.o. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá a título de ejemplo, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de mercaderías, en particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes, inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, o en el Banco de la República percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes, para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948. El Directorio podrá designar uno o más apoderados

Art. 9.o. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 10. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

Art. 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que represente más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarle al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha podrá tratarse cualquier asunto no incluído en el orden del día y no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarente y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio, así como el informe del Síndico si lo hubiera, además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo estimare necesario, y considerar cualquier otro punto incluído o no (artículo 12) en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipacón debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cincuenta acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente no lográndose este quórum pasada la primera media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate, le Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder. A satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinarán.

Art. 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, la cual modificar a el Directorio, cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaia el balance general el estadu de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Art. 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, pueden ser nombrados Liquidadores.

Art. 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fuera, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores, para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancas requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Autorízase igualmente a los fundadores para que actuando conjunta separada o alternativamente, inicien en nombre de la sociedad, con el aditamento (en formación) y hasta que se obtenga la aprobación de los estatutos y la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio todas las gestiones conducentes a la instalación de sus oficinas, gestionen la apertura de cuentas corrientes bancarias y otorguen las garantías que sean necesarias para tales gestiones y realicen cualquier contrato o inversión, adquisición o explotación comprendidas dentro de su objeto, con las limitaciones y responsabilidades que determinan las leyes y los presentes estatutos. — (Fdo.): Eustaquio Giraz. — Oscar José Allende. — José Laprovitera.

Elena Raquel Segreda, escribana; Certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: "E. Giroz, O. Allende, José Laprovitera" son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento que sellaman respectivamente Eustaquio Giraz Cardana casado con Sara Baldomir, Oscar José Allende casado con Irene Juana Caviglia y José Laprovitera Russo casado con María Luisa Obelisque. Todos uruguayos, mayores de edad y domiciliados en Dante N.o 1993 de esta ciudad. En fe de ellos extiendo el presente que signo y sello y firmo en Montevideo, a siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Elena Raquel Segredo. Escribana.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — Visto: La gestión de "Cerro La Aurora Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "Cerro La Aurora Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN E AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario"

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — (Fdo.): Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Montevideo, 2 Diciembre de 1959. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Présente: José Laprovitera Russo, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en Dante 1993 al señor Juez digo: Que el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 24 de Noviembre de 1959 prestó aprobación a los estatutos "Cerro La Aurora Sociedad Anónima" autorizando su funcionamiento en este país y cuyos originales acompaño. El objeto de la sociedad es la realización de operaciones financieras, comerciales, industriales y agropecuarias según surge del artículo 2.o de dichos estatutos. A los efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio e en la Matrícula de Comerciantes expreso: 1) Que no acompaño la libreta de Patente de Giro porque no puede ser obtenida mientras no se cumplan los requisitos pedidos en este escrito; B) Que aún no ha sido designado Gerente o factor porque la sociedad no ha empezado a actuar ni ha integrado su Directorio; C) Que la representación que invoco en esta gestión resulta del artículo 22 de los estatutos de "Cerro La Aurora Sociedad Anónima"; D) Otrosí digo: Que los testimonios así como los estatutos originales podrán ser retirados por la señorita Dolores L. Velo, Carnet Identidad 669.567 a quien autorizo a este efecto. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad; E) Otrosí digo: Que a los efectos de las publicaciones solicito se habilite el feriado judicial mayor. — (Fdo.): José Laprovitera Russo, Carnet Identidad 717.166.

Fiscalía en lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Entrada 9 de Diciembre de 1959. Salida 16 de Diciembre de 1959. — Vista N.o 5672. — Señor Juez: puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Julio Viana.

19962. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de Fs. 7. Remítanse al Registro Público y General de Comercio háganse las publicaciones de ley habilitándose al efecto la feria mayor y estimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en setecientos cincuenta pesos, háganse los desglases que correspondan y archívese. — (Fdo.): Angel de la Fuente. — José Curi Zagia.

Registro Público y General de Comercio —

(Montevideo). — N.o 2420. — Presenta hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las ocho y quince horas e inscripta en este registro con el N.o 473 al Fo. 9118 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se utilizaron timbres de Comercio por valor de $ 1.000.00 y Ley 10.650 por valor de pesos 2.300.00. — Artecona.

Se habilitó el feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

$363.00 1|pub. 22030.

CARLOS NUDELMAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "Carlos Nudelman Sociedad Anónima", solicitando la inscripción del acta que aumenta su capital, la que se transcribe a continuación:

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — Visto: La gestión de "Carlos Nudelman Sociedad Anónima", a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital con la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 13), se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "Carlos Nudelman Sociedad Anónima" el que queda fijado en la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — (Firmado): F. Gargaglioni, Director de Secciones. (Interino).

César W. Guerra Rozados, escribano, certifico: Que a fojas doce y trece del libro copiador de actas de asambleas de "Carlos Nudelman Sociedad Anónima" debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio en el acta correspondiente a la sesión celebrada por la asamblea general extraordinaria el día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, presidida por el señor Carlos Nudelman, con la asistencia del señor Walter A. Roig de la Oficina de Recaudación a las Ganancias Elevadas y con asistencia de accionistas con derecho a veintiséis votos representando ochocientos veinte mil pesos; quórum suficiente de acuerdo al artículo treinta y siete de los estatutos originales, se consideró en primer término el aumento del capital autorizado a dos millones de pesos, que puesto a consideración fué aprobado por unanimidad. Se designaron para la tramitación pertinente a la señorita María Teresa Silva, contador León Buka, señor Elías Galantz y doctor Manuel Kisin, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En fe de ello, y para "Carlos Nudelman Socedad Anónima", expido en presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. (Firmado): F. Gargaglioni, Director de Secciones. (Interino).

Señor Juez Letrado en lo Civil de Sexto Turno: Manuel Kisin, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1479 escritorio 42 al señor Juez digo: 1.o) Surge del recaudo acompañado que ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo el aumento del capital autorizado de "Carlos Nudelman Sociedad Anónima", el que queda fijado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos), sin ninguna otra modificación estatutaria; 2.o) Estoy autorizado a realizar la tramitación pertinente y a los efectos de inscribir esta modificación en el Registro Público de Comercio vengo a solicitar: A) Que previa vista Fiscal, se decrete la inscripción del caso; B) Se hagan las publicaciones legales, a cuyos efectos, así como para la devolución de recaudos, se habilite la feria judicial mayor, en virtud de la urgencia existente en la terminación de esta gestión. — Manuel Kisin.

Montevideo, 10 de Diciembre de 1959. — Recibido hoy con estatutos y certificado, doy fe. — González Neiro.

Tomé razón al folio 567 del libro N.o 53 de Conocimientos con el número 3056. — Gonzáles Neiro.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1959. — Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

25.908. — Montevideo, Diciembre 11 de 1959. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Pereira. — E. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista N.o 6215. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Firmado: Francisco Pagano.

Recibido hoy quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — González Neiro.

Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

26.342. — Montvideo, Diciembre 16 de 1959. —Vistos: Decrétase la inscripción solicitada, con habilitación del feriado. Liquidados y repuestos los tributos a cuyo fin se fija la suma de $ 500.00, remítase al Registro de Comercio Oportunamente publíquese, háganse desgloses y entregas pertinentes y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dicha acta de aumento de capital fué inscripta con el N.o 465 al Fo. 3070 del Libro N.o 1 de Estatutos, a cargo del Registro Público y General de Comercio, de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

$150.00 1|pub. — 22[illegible].

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Mare Nostrum S. A.

Balance General al 30 de abril de 1959

Activo —

Banco de Cobranzas..	$	2.761.04
Gastos de Constitución.	"	3.008.65
Inmuebles	"	47.861.29
Acciones	"	58.000.00
Cuentas a Cobrar.....	"	544.25
	$	112.175.23

Pasivo —

Banco Hipotecario ..	$	9.220.24
Intereses p|Depósito en Garantía a Pagar ...	"	75.60
Cuentas a Pagar ...	"	172.41
Depósitos en Garantía de Alquiler	"	1.620.00
Capital Autorizado ..	"	58.000.00
Capital Integrado ..	"	42.000.00
Pérdidas y Ganancias.	"	1.086.98
	$	112.175.23

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1959

Alquileres	$	3.989.66
Menos:		
Impuestos	$	471.32
Gastos Generales	"	637.56
Reparaciones	"	1.358.12
Intereses Hipotecarios.	"	435.68
	$	2.902.68
Utilidad del Ejercicio que pasa a Cuenta Nueva	$	1.086.98

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 1959.

No se aprobó distribución de utilidades.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fo. 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de Junio de 1959 y anotado con el N.o 4112 a fo. 16 del L.o N.o 10.

$ [illegible] — 1|pub. — 20184.

Finco S. A.

Estado de Situación al 30 de Junio de 1959

Activo —

Caja	$	9.023.64
Banco del Este	"	1.111.39
Alquileres Adelantados	"	4.053.10
Propietarios	"	11.149.84
Deudores en Gestión..	"	21.782.68
Documentos a Cobrar.	"	262.335.79
Deudores Varios	"	78.076.02
Accionistas	"	37.000.00
Acciones y Valores ..	"	60.000.00
Muebles y Utiles	"	2.389.87
Pérdida del Ejercicio..	"	27.343.58
Valores Dep. en Garantía	"	4.976.00
Acciones Ordinarias a Emitir	"	70.000.00
Acciones Pref. a Emitir	"	105.000.00
	$	694.241.91

Pasivo —

Acreedores Comerciales	$	95.445.24
Acreedores por Depósito	"	3.180.00
Documentos a Pagar..	"	216.513.70
Acreedores a Largo Plazo	"	38.000.00
Intereses a Vencer ..	"	12.193.41
Capital Integrado Ordinario	"	43.000.00
Capital Integrado Preferido	"	45.000.00
Capital Susc. Ordinario	"	37.000.00
Fondo de Reserva ..	"	3.287.20
Utilidad Ejerc. Anteriores	"	20.646.36
Depos. Valores en Garantía	"	4.976.00
Capital Autorizado Ordinario	"	70.000.00
Capital Autorizado Preferido	"	105.000.00
	$	694.241.91

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 98 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de diciembre de 1948 y anotado con el N.o 7130 a fs. 455.

Pérdidas y Ganancias del 1.o de julio de 1958 al 30 de Junio de 1959

Debe —

Amortización Muebles y Utiles	$	487.76
Gastos Generales	"	21.214.41
Diferencia de Cambios..	"	52.550.00
Sueldos	"	2.658.80
Gravámenes Legales ..	"	2.093.97
	$	79.004.94

Haber —

Beneficios Venta Muebles y Utiles	$	8.000.00
Comisiones	"	36.537.12
Obligaciones Introzzi S. A. 8 o|o	"	1.920.00
Intereses de Mora....	"	1.387.88
Gastos Cobranza recuperados	"	731.45
Intereses	"	3.084.91
Pérdida del Ejercicio.	"	27.343.58
	$	79.004.94

Aprobados por la Asamblea realizada el 18 de setiembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 98 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de diciembre de 1948 y anotado con el N.o 7130 a fs. 455.

$ 39.00. — 1|pub. — 18467.

Pocitos Financiera e Inmobiliaria S. A.

Balance General al 30 de noviembre de 1955

Activo —

Banco Mercantil	$	22.000.00
Terrenos	"	25.000.00
Gastos de Constitución	"	1.183.63
Pérdidas y Ganancias.	"	6.326.49
	$	54.510.12

Pasivo —

Capital Integrado	$	50.000.00
Cuentas a Pagar	"	4.510.12
	$	54.510.12

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Saldo anterior	$	4.818.59
Amortizaciones	"	1.183.63
Impuestos	"	324.27
Total de Pérdidas .	$	6.326.49

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 14 de junio de 1956.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados Contables se hallan copiados a folios 9 del libro Inventario certificado el 12 de mayo de 1952 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el número 2706 a F.o 385.

$ 21.60. — 1|pub. — 20468.

Nanana S. A.

Balance General al 31 de Agosto de 1959

Activo —

Banco Territorial	$	8.053.33
Inmuebles	"	179.398.52
Acciones a emitir	"	40.000.00
	$	227.451.85

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	94.929.63
Acreedores por impuestos, tasas y contribuciones	"	1.500.00
Acreedores hipotecarios	"	26.509.67
Capital integrado	"	60.000.00
Capital autorizado ...	"	40.000.00
Utilidades a distribuir	"	4.512.55
	$	227.451.85

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28|11|59.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General, se halla copiado a folio N.o 2 del libro Copiador de Inventario, rubricado el 14 de Julio de 1959.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Agosto de 1959

Debe —

Gastos generales	$	83.80
Impuestos, tasas y contribuciones	"	2.470.51
Gastos comunes propiedad horizontal	"	986.47
	$	3.540.78
Utilidad líquida	"	4.512.55
	$	8.053.33

Haber —

Alquileres	$	8.053.33

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28|11|59.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la pre-

sente Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se halla copiada a folio N.o 3 del libro Copiador de Inventario, rubricado el 14 de Julio de 1959.

De acuerdo a la resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28|11|59 no se distribuyen utilidades.

$ 37.20. — 1|pub. — 20365.

"Cinco Sauces S. A."

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Julio de 1959

Aprobados en la Asamblea General de Accionistas de 19 de Noviembre de 1959

Activo —

Caja estancia	$	1.341.18
Inmuebles	"	58.456.89
Muebles y útiles	"	3.178.00
Plantaciones forestales	"	6.585.00
Instalaciones	"	52.770.82
Maquinarias y herramientas	"	8.960.91
Hacienda vacuna	"	179.310.00
Hacienda lanar	"	104.285.00
Yeguarizos	"	5.050.00
Cueros en galpón	"	1.202.00
Ctas. ctes deudoras ..	"	76.411.15
Deudores varios	"	8.600.00
Gastos organización .	"	6.922.24
Cueros consg. a barraca	"	887.00
Acciones a emitir ...	"	15.000.00
	$	528.960.19

Pasivo —

Capital integrado ...	$	485.000.00
Capital autorizado ..	"	15.000.00
Utilidad del ejercicio	"	28.960.19
	$	528.960.19

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo ejercicio próximo pasado	$	72.676.36
Gastos Generales	"	827.84
Sueldos y Jornales ..	"	4.952.00
Asignaciones Familiares	"	728.28
Gastos de Explotación.	"	1.128.60
Gastos de Despensa ..	"	399.80
Pastoreos	"	9.390.00
Nafta y Combustibles .	"	48.50
Vacunas y Específicos.	"	4.411.16
Gastos de Esquila	"	1.322.70
Seguro	"	248.16
Mortandad	"	15.269.29
Consumo	"	4.453.61
Amortizaciones	"	10.174.03
Utilidades a Aplicar (A Cuenta Nueva)	"	28.960.19
	$	184.990.52

Haber —

Gravámenes Fiscales Im. Sust. Herencias ...	$	1.048.30
Hacienda Vacuna	"	97.896.22
Hacienda Lanar	"	55.616.00
Yeguarizos	"	430.00
	$	154.990.52

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 y 6 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de agosto de 1957 y anotado con el N.o 4382 a fs. 91 del L.o 6.

$ 48.00. — 1|pub. — 20625.

Folo S. A.

Estado de Situación al 30 de octubre de 1959

Activo —

Banco del Este	$	5.980.42
Préstamos y Adelantos	"	4.994.57
Inmuebles	"	44.323.31
Gastos de Constitución.	"	2.800.00
Acciones a Emitir ...	"	71.000.00
	$	129.098.30

Pasivo —

Cuentas a Pagar	$	1.503.08
Cuotas Banco Hip. a Pagar	"	2.142.00
Banco Hipotecario ...	"	16.478.98
Capital Integrado	"	29.000.00
Cuenta Nueva	"	5.520.57
Utilidad del Ejercicio..	"	3.453.67
Capital Autorizado ...	"	71.000.00
	$	129.098.30

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 1.o de noviembre de 1958 al 30 de octubre de 1959

Debe —

Impuestos	$	1.518.81
Amortizaciones	"	1.604.54
Intereses	"	1.451.50
Gastos Administración.	"	953.60
Gastos Inmuebles	"	217.88
Utilidad del Ejercicio.	"	3.453.67
	$	9.200.00

Haber —

Alquileres	$	9.200.00
	$	9.200.00

La Utilidad pasa a Cuenta Nueva.

La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 3 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de diciembre de 1957 y anotado con el N.o 6389 a fs. 130 del libro 7.

$ 24.00. — 1|pub. — 21159.

Arco Iris S. A. Industrial, Inmobiliria, Financiera y Comercial

Estado de Situación al 30 de junio de 1959

Activo —

Bancos	$	25.809.54
Accionistas	"	19.000.00
Maquinarias e Instalaciones	"	7.935.61
Inmuebles y Construcciones	"	372.85
Gastos de Constitución.	"	6.300.00
Pérdidas y Ganancias .	"	5.142.00
Acciones a Emitir ...	"	240.000.00
	$	304.560.00

Pasivo —

Acreedores Varios ...	$	4.560.00
Capital Autorizado ..	"	240.000.00
Capital Suscrito	"	19.000.00
Capital Integrado ...	"	41.000.00
	$	304.560.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1959

Pérdidas —

Gastos Generales	$	582.00
Cargas Sociales	"	560.00
Sueldos y Jornales ..	"	4.000.00
	$	5.142.00

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 3 a 5 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1646 al F.o 110 del libro respectivo N.o 9.

Ambos estados fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea Extraordinaria realizada el día 28 de octubre de 1959.

$ 24.00. — 1|pub. — 20899.

Invasora S. A.

Estado de Situación al 31 de octubre de 1959

Activo —

Banco del Este	$	805.91
Inmuebles	"	89.825.95
Gastos de Constitución.	"	1.760.00
Pérdidas Ejer. Anteriores	"	677.89
Pérdidas del Ejercicio.	"	3.570.09
	$	46.639.84

Pasivo —

Banco del Este Administ. Propiedades ..	$	64.25
Préstamos y Adelantos.	"	5.329.62
Banco Hipotecario ...	"	21.245.97
Capital Integrado	"	20.000.00
	$	46.639.84

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 1.o de noviembre de 1958 al 31 de octubre de 1959

Debe —

Amortizaciones	$	440.00
Impuestos	"	1.069.95
Gastos Inmuebles ...	"	333.69
Gastos de Administración	"	333.00
Alquileres	"	286.00
Intereses Hipotecarios .	"	1.107.36
	$	3.570.00

Haber —

De Pérdidas del Ejercicio	$	3.570.09
	$	3.570.09

La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 3 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de diciembre de 1957 y anotado con el N.o 4734 a fs. 128 del libro 7.

$ 24.00. — 1|pub. — 21164.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLTA

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 20 DE OCTUBRE DE 1959

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Oro	$ 1.050.23		
Plata	" 5.432.10		
Vellón	" 35.692.22	$ 42.174.55	
Encaje fiduciario (1)		" 16.640.714.00	$ 16.682.888.55
Exigible a la vista:			
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente		$ 170.543.53	
Banco de la República O. del Uruguay. — Cámara Compensadora		" 1.857.211.08	" 2.027.754.61
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda pública		$ 668.911.51	
Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería		" 800.000.00	" 1.468.911.51
Suma del Encaje			$ 20.179.554.67
Realizable:			
Acciones y valores		$ 77.084.55	
Inmuebles		" 839.361.62	" 916.446.17
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 17.741.509.35	
Valores descontados		" 63.704.554.70	
Deudores en gestión		" 1.055.52	
Cauciones		" 3.489.180.00	
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 7.703.160.30	
Otras colocaciones		" 1.696.861.38	
Bancos y Cajas Populares		" 24.186.99	" 94.360.508.24
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 26.798.104.61
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 1.490.580.94	
Edificios para uso del Banco		" 1.392.550.16	" 2.883.131.10
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 11.395.757.02
Total del Débito — (Activo)			$ 156.533.501.81
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 19.031.268.61	
Valores depositados		" 42.067.258.07	" 61.098.526.68
			$ 217.632.028.49

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 7.000.000.00	
Fondo de reserva	" 2.800.000.00	$ 9.800.000.00
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 23.993.395.50	
Bancos y Cajas Populares	" 44.626.62	
Giros a pagar	" 936.687.73	" 24.974.709.85
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 30.790.883.97	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	16.591.641.69	" 47.382.525.66
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 34.449.752.94

Exigible:		
Varios acreedores		" 25.666.259.11
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 14.259.998.25
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 166.583.501.81
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 19.031.268.61	
Depositantes de valores	" 42.067.258.07	" 61.098.526.68
		$ 217.632.028.49

(1) Incluye cheques por $ 1.317.401.00.

Enrique R. Martín, Director - Gerente. — Casildo Rodríguez, Contador.

Montevideo, 8 de enero de 1960.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Autorízase su publicación en el "Diario Oficial". — José Pedro Bustos, Inspector de Hacienda.

$ 104.40. — 1|pub. — 287.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 1959

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 2.143.00		
Vellón	" 125.72	$ 2.268.72	
Encaje fiduciario		" 260.279.35	$ 262.548.07
Exigible a la vista:			
Banco de la República Oriental del Uruguay — Cámara Compensadora			" 179.957 02
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda pública		$ 47.254.80	
Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería		" 100.000.00	" 147.254.80
Suma de Encaje			$ 589.759.89
Realizable:			
Deuda pública	$ 29.000.00		
Acciones y valores	" 253.129.00	$ 282.129.00	
Inmuebles		" 49.131.82	" 331 260.82
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 1.249.554.89	
Valores descontados		" 5.682.639.84	
Deudores en gestión		" 1.000.00	
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 79.439.20	
Otras colocaciones		" 6.409.320.09	" 13.421.954.02
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 176.587 76
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 380.457.80	
Edificios para uso del Banco		" 280.208.18	" [illegible]0.665.98
Varias cuentas deudoras			
Saldos deudores no especificados			" [illegible].784.10
Total del Débito — (Activo)			$ 15.44[illegible].016.57
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 7.789.261.97	
Valores depositados		" 3.469.178.01	" 11.258.439.98
			$ 26.677.456.55

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 2.000.000.00	
Fondo de reserva	" 14.983.02	$ 2.014.983.02
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 1.633.175.27	
Cuentas corrientes bancarias	" 286.040.05	" 2.019.215.32
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 2.789.652.36	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 1.484.384.69	
Depósitos en moneda extranjera	" 256.026.96	" 4.529.964.01
Exigible:		
Varios acreedores		" 2.963.089.40
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 3.891.764.82
Total del Crédito — (Pasivo)		$ 15.419.016.57
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 7.789.261.97	
Depositantes de valores	" 3.469.178.01	" 11.258.439.98
		$ 26.677.456.55

Montevideo, enero 8 de 1960.

Cdor. Teófilo Banchero, Director Gerente. — Eugenio Uglini, Contador.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Autorízase su publicación en el "Diario Oficial". — Walter Piffaretti, Inspector.

$ 106.20. — 1|pub. — 453.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S. A.

(C. A. I. N. S. A.)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1958

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 14 de Mayo de 1959

ACTIVO

Activo corriente:		
Caja y Bancos	$ 36.002.34	
Diferencias de precios a cobrar - Ley azucarera	" 1.552.987.37	
Varios deudores menos previsión	" 475.877.10	
Existencia de productos y materiales a su costo	" 574.997.44	
Pagos anticipados	" 16.716.25	$ 2.056.580.50
Plantaciones:		
Inversiones menos amortizaciones		" 477.495.56
Activo fijos (Netos):		
Inmuebles	$ 2.383.023.51	
Maquinaria e instalaciones	" 3.058.163.96	
Otros equipos	" 80.669.86	
Obras en curso	" 44.529.86	" 5.566.387.19
Pérdidas y ganancias:		
Pérdidas ejercic. anteriores	$ 1.502.279.72	
Menos: Utilidad del ejercic.	" 488.745.09	" 503.534.63
		$ 9.263.997.88

PASIVO

Pasivo corriente:		
Bancos	$ 316.715.07	
Obligaciones comerciales documentadas	" 185.335.49	
Acreedores varios	" 1.442.319.62	
Cargas sociales, impuestos, ctas., previsiones y otros a pagar	" 2.227.157.66	
Préstamo de accionistas	" 249.774.10	$ 4.421.271.94
Pasivo a largo plazo:		
Préstamo industrial	$ 1.500.000.00	
Préstamo hipotecario	" 142.499.84	" 1.642.499.84
Capital y reservas:		
Capital integrado	$ 3.180.500.00	
Reserva estatutaria	" 17.450.25	
Reserva general	" 2.275.85	" 3.200.226.10
		$ 9.263.997.88

Acciones depositadas en garantía, Directores, $ 231.000.00.

La Oficina de Recaudación del Impuestos a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 115 y 116 del libro Inventario, certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el N.o 6026 a folios 64 del libro respectivo.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 14 de Mayo de 1959

DEBE		HABER	
Gastos de administración	$ 107.021.87	Resultados de explotación agrícola e industrial	$ 1.049.891.08
Gastos financieros	" 298.386.08	Ingresos varios	" 39.697.18
Amortización gastos preliminares	" 33.025.91		
Seguros y cargos varios	" 144.121.52		
Previsiones varias	" 18.287.79		
Utilidad del ejercicio	" 488.745.99		
	$ 1.089.588.26		$ 1.089.588.26

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 116 del libro Inventario, certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el N.o 6026 a folios 64 del libro respectivo.

$ 86.40. — 1|pub. — 17524.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:			
Encaje metálico:			
Plata	$ 2.715.30		
Vellón	" 14.162.27	$ 16.877.57	
Encaje fiduciario (1)		" 3.678.336.45	$ 3.695.214.02
Exigible a la vista:			
Banco de la República — Cuenta corriente		$ 1.803.760.80	
Banco de la República — Cámara Compensadora		" 4.272.216.82	" 6.075.977.62
Realizable (Cobertura de Encaje):			
Deuda pública (v|n. $ 2.288.5500.00) v|efectivo		$ 1.949.230.84	
Bonos del Tesoro y letras de Tesorería		" 400.000.00	" 2.349.230.84
Suma del Encaje			$ 12.120.422.48
Realizable:			
Acciones y valores		$ 75.355.93	
Inmuebles		" 958.005.83	" 1.033.361.76
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 13.271.056.69	
Valores descontados		" 84.721.165.59	
Deudores en gestión		" 1.00	
Cauciones		" 263.975.00	
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 8.048.930.90	
Otras colocaciones		" 7.667.873.58	" 113.973.002.76
Cuentas en el exterior:			
Corresponsales y operaciones pendientes			" 31.647.277.18
Inmovilizado:			
Muebles y Utiles		$ 2.389.385.78	
Edificios para uso del Banco		" 2.892.290.80	" 5.281.676.58
Varias cuentas deudoras:			
Saldos deudores no especificados			" 6.124.534.73
Total del Débito — (Activo)			$ 170.180.275.49
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 67.027.277.29	
Valores depositados		" 30.066.634.11	" 97.093.911.40
			$ 267.274.186.89

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 10.000.000.00	
Fondo de reserva	" 6.397.415.20	$ 16.397.415.20
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 16.994.834.69	
Acreedores a la vista	" 60.806.39	" 17.055.641.08
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 39.994.842.54	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 25.019.927.90	" 65.014.770.44
Cuentas en el exterior:		
Corresponsales y operaciones pendientes		" 37.440.304.11
Exigible:		
Varios acreedores		" 23.508.430.06
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 10.763.714.60
		$ 170.180.275.49
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 67.027.277.29	
Depositantes de valores	" 30.066.634.11	" 97.093.911.40
		$ 267.274.186.89

(1) Incluye cheques por $ 981.656.45.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

1|1|959 — 31|12|959

DEBE

Gastos de administración	$ 3.947.511.52
Aportes a la Caja de Jubilaciones	" 816.306.23
Aportes a la Caja de Compensación	" 212.433.46
Impuestos fiscales	" 2.114.991.99
Artículo 34, inciso "C"	" 210.000.00
Personal del Banco (Remuneraciones extraordinaria)	" 419.366.38
Previsiones, amortizaciones y castigos	" 1.612.650.51
Saldo de utilidades a distribuir	" 3.281.976.90
	$ 12.615.236.99

HABER

Saldo del ejercicio anterior	$ 15.147.34
Intereses	" 7.094.649.28
Comisiones y corretajes	" 4.523.999.60
Utilidades	" 981.440.77
	$ 12.615.236.99

DISTRIBUCION ESTATUTARIA DE UTILIDADES

Al fondo de reserva		$ 326.682.96
Al Directorio		" 343.017.10
Al fondo de reservas varias		" 1.462.070.59
A los accionistas (Dividendo: 12 1|2 o|o):		
Distribuído	$ 472.898.25	
A distribuir	" 677.308.00	" 1.150.206.25
		$ 3.281.976.90

Elbio Strauch, Presidente. — Héctor Díaz Castro. Secretario. — Juan B. Silva, Subgerente Contador. — Pablo Cabrera, Gerente General.

$ 171.00. — 1|pub. — 399.

BOGOTA SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO		PASIVO	
Caja	$ 4.180.69	Capital suscrito a integrar	$ 85.000.00
Accionistas	" 85.000.00	Fondo de reserva	" 811.76
Acciones y valores	" 105.000.00	Capital integrado	" 115.000.00
Pérdidas ejercicios anteriores	" 5.474.66	Capital autorizado a suscribir	" 800.000.00
Pérdidas del ejercicio	" 1.146.41		
Acciones a emitir	" 800.000.00		
	$ 1.000.811.76		$ 1.000.811.76

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS 1|7|58 - 30|6|59

DEBE —

Impuestos	$ 1.103.71
Gastos de administración	" 42.70
	$ 1.146.41

HABER —

De Pérdidas del Ejercicio	$ 1.146.41

La Asamblea no fué aún realizada.

El presente Estado se halla copiado a folios 12 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1|8|53 y anotado con el N.° 7383 a folios 165 del libro N.° 2.

$ 36.00 1|Pub. — 17750.

BANCO REGIONAL

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 26 DE NOVIEMBRE DE 1959

DEBITO - (ACTIVO)

Disponible:		
Vellón	$ 760.22	
Encaje Fiduciario	" 1.120.437.45	$ 1.121.197.67
Exigible a la vista:		
Banco de la República O. del Uruguay - Cuenta corriente	$ 67.574.59	
Banco de la República O. del Uruguay - Cámara Comp.	" 6.144.15	" 73.718.74
Realizable (Cobertura de Encaje) (1)		
Suma del Encaje		$ 1.194.916.41
Realizable:		
Deuda Pública (2)		" 4.193.89
Exigible:		
Cuentas Corrientes	$ 878.887.44	
Valores descontados	" 9.374.803.13	
Deudores en gestión	" 27.083.74	
Otras colocaciones	" 175.043.54	" 10.448.817.85
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 190.907.91	
Edificios para uso del Banco	" 145.187.43	
Partidas diferidas (1)	" 263.705.56	" 599.800.90
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados	$ 4.274.004.67	" 4.274.004.67
Total del Débito - (Activo)		$ 16.521.733.72
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 5.311.450.47	
Valores depositados	" 1.124.450.90	" 6.435.901.37
		$ 22.954.635.09

CREDITO (PASIVO)

Patrimonial:		
Capital realizado		$ 4.000.000.00
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días		" 1.058.817.68
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 2.864.967.77	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 1.797.841.00	" 4.662.808.77
Exigible:		
Varios acreedores		" 4.662.808.77
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos acreedores no especificados		" 1.832.417.10
Total del Crédito — Pasivo		" 4.964.690.17
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 5.311.450.47	
Depositantes de valores	" 1.124.450.90	" 6.435.901.37
		$ 22.954.635.09

(1) Instalaciones	$ 101.949.21
Gastos de instalación	" 107.485.98
Pérdida del ejercicio anterior	" 54.270.37
	$ 263.705.56

José A. Caputi
Contador General

Carlos E. Cigliuti
Gerente General

V.o B.o — Inspección General de Hacienda. — División Bancos. Se autoriza su publicación en el "Diario Oficial"

$ 111.60 — 1|pub. — 00220.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL Y AGENCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

ACTIVO

Disponible:		
Caja	$ 1.200.193.98	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos — Cuenta corriente	" 101.677.93	
Banco República — Cuenta corriente	" 307.765.64	$ 1.609.637.55
Colocaciones		
Préstamos con garantía	$ 6.649.722.48	
Préstamos a Gobiernos Departamentales	" 11.575.707.87	
Deuda pública	" 94.921.776.22	
Inmuebles	" 9.961.253.69	
Cuentas corrientes	" 275.835.03	" 123.384.295.29
Inmovilizado:		
Muebles y útiles	$ 130.232.98	
Edificio de la Caja	" 215.875.99	" 346.108.97
Varias cuentas deudoras:		
Saldos deudores no especificados		" 2.093.607.81
		$ 127.433.049.62
Cuentas de orden:		
Valores de ahorro y contralor	$ 227.448.994.18	
Valores depositados y caucionados	" 6.918.350.00	" 234.367.344.18
		" 361.800.393.80

PASIVO

Patrimonial:		
Fondo de reserva	$ 5.756.560.14	
Fondos de previsión	" 51.433.23	$ 5.807.958.37
Exigible:		
Caja de Ahorros	$ 108.148.678.88	
Caja de Ahorros a plazo fijo	" 10.196.465.98	
Varios acreedores	" 175.414.57	
Gobiernos Departamentales — Cuenta servicio préstamo	" 744.083.80	" 119.264.643.23
Varias cuentas acreedoras:		
Saldos deudores no especificados		" 2.360.413.02
		$ 127.433.049.62
Cuentas de orden:		
Emisión de Val. de Ahorros y Contralor	$ 227.448.994.18	
Depositantes de valores	" 6.918.350.00	" 234.367.344.18
		$ 361.800.393.80

Montevideo, setiembre 30 de 1959.

Francisco Lasala, Presidente. — Luis Gouarnalusse, Gerente General. — Omar J. Rossi, Contador.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

(Cuenta corriente). — 1|pup. — 30066.

PINEBEACH SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DE 1959

ACTIVO		PASIVO	
Caja	$ 7.250.82	Acreedores Varios	$ 392.588.28
Deudores Varios	" 245.070.82	Banco Hipotecario del Uruguay	" 146.851.35
Hipotecas a Cobrar	" 414.619.60	Caja de Compensación	" 928.28
Aceites, Nafta, Mercaderías	" 40.766.31	Caja de Jubilaciones	" 4.215.88
Inmuebles - Inmuebles y Edificios	" 763.385.43	Promitentes Compradores	" 8.357.04
Utiles Estación de Servicio	" 10.622.95	Amortizaciones	" 58.066.08
Estación de Servicio	" 2.135.26	Capital Integrado	" 1.000.000.00
Gastos de Constitución	" 47.539.83	Capital Autorizado a Emitir	" 500.000.00
Seguros a Vencer	" 181.03		
Mercaderías a Recibir	" 32.761.80		
Acciones a Emitir	" 500.000.00		
Pérdidas Ejercicios Anteriores	" 46.135.19		
Pérdidas del Ejercicio	" 537.82		
Suma	$ 2.111.006.86	Suma	$ 2.111.006.86

El presente Estado de Situación fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, hace constar que la Empresa Pinebeach S. A. manifiesta bajo declaración Jurada, haber copiado el presente Balance General en el folio 17 del libro Copiador de Balances, rubricado en el Juzgado Letrado Departamental de Maldonado.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE MARZO DE 1959

PERDIDAS

Aportes Jubilatorios y Asignaciones Familiares	$ 6.283.44
Amortizaciones	" 11.084.89
Conservación Edificio	" 2.091.43
Contribución Inmobiliaria e Impuestos y Gastos Legal	" 70.135.28
Fletes	" 12.024.20
Gastos Generales	" 1.414.09
Gastos Propaganda	" 208.50
Gastos Inmuebles	" 49.60
Luz y Teléfono	" 2.860.92
Patentes de Giro	" 3.610.50
Seguros	" 724.15
Sueldos y Jornales	" 27.582.91
Timbres, Estampillas y Sellados	" 1.174.56
Suma	$ 139.244.47

GANANCIAS

Nafta, Aceites y Mercaderías	$	51.528.40
Taller Mecánico	"	5.314.96
Vulcanizaciones	"	2.772.21
Lavados	"	5.590.75
Alquiler Garaje (Pensión Autos)	"	9.041.30
Alquileres	"	18.000.00
Intereses y Descuentos	"	11.837.48
Utilidad Inmuebles	"	34.621.55
Pérdidas del Ejercicio	"	537.82
Suma	$	139.244.47

San Carlos, Octubre 22 de 1959.

El presente Estado de Pérdidas y Ganancias, fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, hace constar que la Empresa Pinebeach S. A., manifiesta bajo Declaración Jurada, haber copiado la presente Pérdidas y Ganancias en el folio 18 del libro Copiador de Balances, rubricado en el Juzgado Letrado Departamental de Maldonado.

$ 93.60. — 1|Pub. — 17947.

VIUDA DE ANTONIO F. BRAGA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

ACTIVO —

Disponible:				
Caja	$	33.218.54		
Bancos	"	2.241.12	$	35.459.66
Realizable:				
Mercaderías generales	$	366.665.91		
Producción de taller	"	156.998.05		
Títulos y acciones	"	281.770.17		
Deudores por mercaderías	"	220.613.20		
Ventas a plazos	"	622.222.94		
Acreedores por mercaderías	"	10.795.96		
Solares en el Cerro	"	11.336.82		
Cuentas a cobrar	"	112.200.00	"	1.782.603.05
Fijo:				
Muebles y útiles de escritorio	$	1.497.00		
Muebles y útiles de barracas	"	33.972.00		
Mueblería y carpintería del Cerro	"	48.332.46		
Herramientas y útiles de refrigeración	"	4.760.50		
Material flotante	"	182.316.06		
Inmuebles	"	202.070.58	"	472.949.60
Varios:				
Acciones a emitir	$	18.000.00		
Varios deudores	"	84.446.86		
Ganancias y pérdidas	"	489.033.93	"	591.482.79
			$	2.882.495.10

PASIVO —

Exigible:				
Cuentas corrientes con terceros	$	438.282.46		
Cuentas corrientes de la casa	"	105.126.26		
Bancos	"	1.237.839.72		
Cuentas a pagar	"	63.246.66		
Obligaciones a pagar	"	38.000.00	$	1.882.495.10
No exigible:				
Capital realizado	$	982.000.00		
Capital autorizado	"	18.000.00	"	1.000.000.00
			$	2.882.495.10

Balance General aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1956 a folios 5|6 del libro de actas.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL 1|1|955 AL 31|12|955

PERDIDAS—

Pérdidas de ejercicios anteriores	$	354.458.06
Amortización de material flotante	"	14.735.53
Pérdida en la venta chata "Dinorah"	"	10.700.00
Intereses y descuentos	"	107.148.46
Comisiones	"	11.780.70
Impuestos fiscales	"	48.205.79
Comisiones por mercaderías	"	16.285.00
Gastos de administración	"	70.240.27
Gastos de barracas	"	21.349.87
Gastos taller de refrigeración	"	41.346.11
Herramientas y útiles de barracas	"	3.827.59
Muebles y útiles de escritorio	"	192.85
Herramientas y útiles de refrigeración	"	385.10
Producción de taller	"	324.269.84
	$	1.024.925.17

GANANCIAS—

Beneficios por diferencia de cambios	$	41.421.52
Jub. prácticos de los ríos (dif. por licencias)	"	1.435.40
Títulos y acciones	"	86.677.96
Gastos embarcaciones	"	16.842.40
Alquileres	"	9.034.84
Solares en el Cerro	"	9.796.77
Mercaderías generales	"	370.680.35
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	354.458.06
Pérdidas del ejercicio 1955	"	134.577.87
	$	1.024.925.17

Estado de Pérdidas y Ganancias aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 26 de febrero de 1956 a folios 5|6 del libro de actas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Balances se hallan copiados a folios 36, 38 y 39 del libro Inventario, rubricado en el Juzgado Letrado de 6.º Turno el 3|8|50 y anotado con el N.º 3691 a folios 215 del libro respectivo.

$ 99.00 1|PPub. — 18446.

PUR SANG SOCIEDAD ANONIMA

RESUMEN BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO				PASIVO			
Maquinarias		$	1.00	Capital integrado		$	156.600.00
Construcciones		"	146.62	Reservas		"	2.389.26
Productos elaborados, materias primas		"	189.476.35	Acreedores varios		"	136.843.47
Caja		"	92.31	Pérdidas y ganancias		"	8.936.79
Banco de la República, cuenta corriente		"	10.850.89				
Deudores varios		"	101.352.14				
Mercaderías en Aduana		"	2.850.21	Cuentas de Orden:			
Cuentas de Orden:				Productos elaborados en Consignación	$ 13.365.35		
Deudores en consignación	$ 13.365.35			Capital autorizado a suscribir	" 143.400.00	"	156.765.35
Acciones a emitir	" 143.400.00	"	156.765.35				
		$	461.534.87			$	461.534.87

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de agosto de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 244 del libro Copiador de Cartas, certificado el 27 de octubre de 1947 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

RESUMEN CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

DEBE

Reserva Estatutaria	$	154.33
Ley de Jubilaciones	"	9.912.19
Ley de Asignaciones Familiares	"	3.588.37
Gastos generales	"	20.677.72
Gastos de propaganda	"	612.10
Comisiones	"	18.054.01
Sueldos y jornales	"	78.346.07
Intereses	"	12.661.20
Descuentos sobre ventas	"	41.258.57
Ley seguro de enfermedad	"	91.56
Amortizaciones	"	1.599.91
Utilidad del ejercicio	"	8.936.79
	$	195.888.48

HABER

Saldo cuenta anterior	$	3.086.67
Productos elaborados	”	192.801.76
	$	195.888.43

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de agosto de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 245 del libro Copiador de Cartas, certificado el 27 de octubre de 1947 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Ganancias del ejercicio	$	8.936.79
	$	8.936.79
A fondo de reserva, 5 o|o sobre $ 8.936.79	$	446.84
A dividendos: 5 o|o sobre $ 156.600.00	”	7.830.00
A cuenta nueva	”	659.95
	$	8.936.79

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de agosto de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 246 del libro Copiador de Cartas, certificado el 27 de octubre de 1947 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Segun do Turno.

$ 90.00. — 1|Pub. — 17927.

VIUDA DE ANTONIO F. BRAGA S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1956

ACTIVO —		
Disponible:		
Caja	$ 31.185.38	
Bancos	” 1.362.65	$ 32.548.03
Realizable:		
Mercaderías generales	$ 271.553.00	
Deudores por mercaderías	” 338.270.34	
Ventas a plazos	” 555.630.08	
Varios deudores	” 97.554.17	
Títulos y acciones	” 281.770.17	
Producción de taller	” 118.880.04	
Solares en el Cerro	” 11.336.82	” 1.674.992.62
Fijo:		
Herramientas y útiles de barracas	$ 32.655.00	
Muebles y útiles de escritorio	” 1.497.00	
Material flotante	” 181.200.00	
Inmuebles	” 202.070.58	
Mueblería y carpintería del Cerro	” 43.857.27	
Herramientas y útiles de refrigeración	” 4.447.60	” 465.727.45
Transitorio:		
Acciones a emitir	$ 18.000.00	
Pérdidas y ganancias	” 665.991.78	” 683.991.78
		$ 2.857.266.87
PASIVO —		
Exigible:		
Bancos	$ 1.379.596.48	
Cuentas a pagar	” 47.777.05	
Cuentas corrientes	” 429.893.34	$ 1.857.266.87
No exigible:		
Capital autorizado	” 18.000.00	
Capital integrado	” 982.000.00	” 1.000.000.00
		$ 2.857.266.87

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL 1|1|956 AL 31|12|956

P E R D I D A S —

Pérdidas de ejercicios anteriores	$	489.035.93
Intereses y descuentos	"	129.345.57
Comisiones por mercaderías	"	8.616.00
Herramientas y útiles de barracas	"	1.318.00
Gastos de administración	"	71.862.46
Gastos de embarcaciones	"	1.016.77
Impuestos fiscales	"	37.759.24
Gastos de barracas	"	2.917.86
Producción de taller	"	231.641.42
Mueblería y carpintería del Cerro	"	4.475.19
Gastos de refrigeración	"	32.793.28
Herramientas y útiles de refrigeración	"	312.90
Gastos de pintores	"	14.513.96
	$	1.025.608.58

G A N A N C I A S —

Mercaderías generales	"	271.228.24
Material flotante	"	1.383.94
Títulos y acciones	"	68.113.29
Alquileres	"	7.879.75
Solares en el Cerro	"	11.011.58
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	489.035.93
Pérdidas del ejercicio 1956	"	176.955.85
	$	1.025.608.58

Los presentes Balances se hallan aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 3 de mayo de 1957, a folios 6 y 7 del libro de actas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 40 al 42, del libro Inventario, rubricado en el Juzgado Letrado de 6.° Turno el 3|8|50 y anotado con el N.° 3691 a folios 215 del libro respectivo.

$ 90.00 1|pub. — 18447.

HARLEM SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1959

A C T I V O			P A S I V O		
Caja	$	15.581.68	Capital integrado	$	550.000.00
Acciones y valores	"	375.000.00	Capital autorizado	"	450.000.00
Gastos de constitución	"	4.000.00			
Pérdidas ejercicios anteriores	"	89.237.50			
Pérdidas del ejercicio	"	66.180.82			
Acciones a emitir	"	450.000.00			
	$	1.000.000.00		$	1.000.000.00

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS 1|7|58 - 30|6|59

D E B E —

Amortizaciones	$	2.000.00
Intereses	"	88.200.00
Impuestos	"	2.518.82
Gastos de administración	"	1.432.00
	$	94.150.82

H A B E R —

Diferencias de cambio	$	27.970.00
Pérdida del ejercicio	"	66.180.82
	$	94.150.82

La Asamblea no fué aún realizada.

El presente estado se halla copiado a folios 4 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27|12|56 y anotado con el N.° 8228 a folios 53 del libro N.° 5.

$ 41.40 1|Pub. — 17751.

SOCIEDAD ANONIMA MADERA INDUSTRIAL COMPENSADA

S A M I C

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1958

A C T I V O

Propiedad Bulevar Aparicio Saravia N.o 2936	$ 648.950.50	
Menos lo amortizado	" 61.797.42	$ 587.153.08
Maquinaria, instalaciones y herramientas	$ 653.380.92	
Menos lo amortizado	" 148.577.45	" 504.303.09
Material rodante	$ 12.887.39	
Menos lo amortizado	" 5.799.33	" 7.088.06
Muebles y útiles	$ 75.373.76	
Menos lo amortizado	" 24.521.37	" 50.852.39
Grúa-puente	$ 27.819.90	
Menos lo amortizado	" 7.183.72	" 20.636.18
Mercaderías y materiales		" 1.644.381.10
Caja y Bancos		" 35.873.27
Deudores en cuenta corriente		" 293.35[illegible].9[illegible]
Obligaciones a cobrar		" 17.000.00
Valores y fondos en garantía		" 391.380.69
Pagos anticipados		" 209.508.16
Gastos de ejercicios futuros		" 51.617.75
Concesiones		" 11.496.28
Gastos de iniciación y organización		" 5.609.90
		$ 3.830.739.93

Cuentas de orden:

Consignatarios	$ 194.928.74	
Acciones depositadas en garantía	" 30.000.00	" 224.928.74
		$ 4.055.668.67

P A S I V O

Capital realizado	$ 2.000.000.00	
Fondo de reserva estatutaria	" 45.800.67	$ 2.045.800.67
Bancos, cuentas corrientes		" 10.64
Bancos, cuenta operaciones de cambio		" 558.772.38
Acreedores en cuenta corriente		" 284.187.51
Banco República, cuenta crédito industrial		" 120.000.00
Hipoteca urbana N.o 2312		" 186.397.32
Cuentas a pagar		" 356.371.25
Fondo gratificación al personal		" 6.955.79
Fondo de reserva para despidos		" 11.884.02
Ganancias:		
Saldo de ejercic. anteriores	$ 2.276.10	
Utilidad del ejercicio	" 258.084.25	" 260.360.35
		$ 3.830.739.93

Cuentas de orden:

Mercadería remitida a consignación	$ 194.928.74	
Depositantes de acciones en garantía	" 30.000.00	" 224.928.74
		$ 4.055.668.67

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de setiembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 213 del libro Copiador de Cartas, certificado el 9 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

(Ejercicio 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1958)

D E B E

Gastos de administración:		
Salarios y contribuciones sociales	$ 68.667.77	
Gastos generales	" 44.580.90	
Patente e impuestos varios	" 30.426.00	
Intereses	" 20.928.09	
Impuesto a las ganancias elevadas	" 12.283.53	
Impuesto ley 12.464	" 5.848.12	
Provisión impuestos sustitutivo del de herencias	" 20.000.00	
Amortización muebles y útiles de administración	" 1.151.00	
Varios	" 264.29	$ 204.149.70
Gastos de venta:		
Impuesto a las ventas		" 192.646.57
		$ 396.796.27
Utilidad del ejercicio		" 258.084.25
		$ 654.880.52

H A B E R

Explotación de fábrica	$ 646.412.37
Beneficios accidentales	" 8.468.15
	$ 654.880.52

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 28 de setiembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 214 del libro Copiador de Cartas, certificado el 9 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Ejercicio 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1958)

Saldo de utilidades de ejerc. anteriores ...	$ 2.276.10		
Utilidad del ejercicio	" 258.084.25	$ 260.360.35
A fondo de reserva, 5 o|o	$ 12.904.21	
A Directorio, 12 o|o	" 30.970.11	
A Síndico, 1 o|o	" 2.580.84	
A dividendo, a razón del 12 o|o por año .	" 201.000.00	" 247.455.16
Saldo a cuenta nueva		$ 12.905.19

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 28 de setiembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 215 del libro Copiador de Cartas, certificado el 9 de octubre de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 136.80. — 1|pub. — 17540.

BANCO VALDENSE

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 15 DE DICIEMBRE DE 1959

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:

Encaje metálico:

Plata	$ 12.807.20		
Vellón	" 3.950.83	$ 16.758.03	
Encaje fiduciario		" 226.912.00	$ 243.670.03

Exigible a la vista:

Banco de la República Oriental del Uruguay — Cuenta corriente	" 119.871.40

Realizable (Cobertura de Encaje):

Deuda pública	" 204.208.05
Suma de Encaje	$ 567.749.48

Realizable:

Inmuebles	" 352.365.81

Exigible:

Cuentas corrientes	$ 353.256.41	
Valores descontados	" 4.351.984.52	
Deudores en gestión	" 88.555.11	
Deudores varios	" 5.375.43	
Cuentas corrientes bancarias	" 102.548.56	
Otras colocaciones	" 412.387.19	" 5.314.107.22

Inmvoilizado:

Muebles y útiles	$ 57.435.97	
Edificios para uso del Banco	" 340.725.58	" 398.161.55

Varias cuentas deudoras:

Saldos deudores no especificados	" 438.916.76
Total del Débito — (Activo)	$ 7.071.300.82

Cuentas de orden:

Varias cuentas deudoras	$ 2.905.477.60

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:

Capital realizado	$ 1.200.000.00	
Fondo de reserva	" 290.330.66	$ 1.490.330.66

Exigible a la vista:

Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 659.385.20	
Bancos y Cajas Populares .	" 71.609.13	" 730.994.33

Exigible a plazo:

Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso) ..	$ 3.427.960.90	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 376.836.93	" 3.804.797.83

Exigible:

Varios acreedores	$ 228.331.48	
Banco Hipotecario del Uruguay	" 46.510.19	" 274.841.67

Varias cuentas acreedoras:

Saldos acreedores no especificados	" 770.336.33
Total del Crédito — (Pasivo)	$ 7.071.300.82

Cuentas de orden:

Varias cuentas acreedoras	$ 2.905.477.60

Juan Pedro Davyt, Gerente.

Joaquín Suárez, 15 de diciembre de 1959.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Autorízase su publicación en el "Diario Oficial". — Mario Tassino, Inspector de Hacienda.

$ 90.00. — 1|pub. — 107.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: Calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 30 DE JUNIO DE 1959

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 32.089.401.95			
B) Plata	" 456.071.30			
C) Vellón	" 1.310.054.10	$ 33.855.527.35		
2—Encaje fiduciario		" 94.917.153.50		
3—Encaje Oro Depositado en Custodia en el Exterior		" 25.015.993.76		
4—Departamento de Emisión, Cuenta Billetes		" 68.759.66		$ 153.857.434.27
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. — Ley 14|8|935. — (En Deuda Pública)		$ 7.560.113.40		
2—Títulos y acciones		" 34.049.126.14		
3—Inmuebles destinados a la venta		" 25.842.27		" 41.635.081.81
EXIGIBLE				
I—Colocaciones a Plazo Corto:				
1—Cauciones		$ 1.067.731.00		
2—Cuentas corrientes		" 37.697.541.55		
3—Valores descontados:				
A) Vales	$ 215.288.752.32			
B) Conformes	" 12.955.687.11	" 228.244.439.43		
4—Redescuentos bancarios		" 2.779.293.50	$ 269.789.005.48	
II—Colocaciones a Plazo Largo:				
1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente		$ 117.415.608.52		
2—Crédito Industrial		" 141.216.512.91		
3—Crédito Rural		" 240.792.000.25		
4—Préstamos Hipotecarios		" 77.132.86		
5—Préstamos para Viviendas Económicas		" 9.942.167.21		
6—Créditos a cobrar:				
A) Garantías Hipotecarias	$ 12.104.674.22			
B) Garantías Varias	" 18.484.09.172			
C) Por fallecimientos	" 2.688.480.13	" 33.277.246.07		
7—Deudores en gestión		" 8.702.818.68	" 551.423.486.50	
III—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 28.060.836.28		
2—Cuentas internas		" 558.272.385.54		
3—Cuentas transitorias		" 137.678.275.34	" 724.011.497.16	
IV—Adelantos al Estado, Organ. Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Dependencias del Estado	$ 76.009.432.14			
B) Municipios	" 2.783.636.67			
C) Org. Of. Adm. por el Banco	" 624.981.92	$ 79.418.050.73		
2—Tesoro Nacional		" 11.772.57		
3—Entes Autónomos del Estado		" 347.566.37		
4—Adelantos al Estado. — Ley 2|1|947		" 3.128.161.70	" 82.905.551.37	
V—Adelantos al Estado, Organ. Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 2.491.982.77			
B) Dependencias del Estado	" 165.955.754.01			
C) Municipios	" 20.653.281.65			
D) Org. Of. Adm. por el Banco	" 5.645.526.24	$ 194.746.544.67		
2—Cauciones Oficiales		" 320.000.00		
3—Entes Autónomos del Estado		" 46.027.968.70	" 241.094.513.37	" 1.369.224.953.98

FIJO				
1—Inmuebles (Destinados a Oficinas del Banco)		$ 8.022.888.73		
2—Muebles y útiles		" 405.664.56		
3—Sección Proveeduría		" 687.290.01		" 9.115.843.30
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración				" 62.163.296.03
AMORTIZABLE				
1—Gravamen Legal a/f. de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 3.303.693.67
CUENTAS DE RESULTADOS				
1—Varias cuentas deudoras				" 18.937.539.12
Total del Débito				$ 2.158.236.942.08
CREDITO				
PATRIMONIAL				
1—Capital realizado:				
Capital autorizado	$ 200.000.000.00			
Capital a integrar	" 76.629.740.00	$ 123.370.260.00		
2—Fondo de Reserva - Ley 2|1|939, Art. 23		" 13.323.026.29		$ 136.693.286.29
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión. — Leyes 2|1|939, artículo 19, inciso A, 16|11|950 y 9|1|958				" 120.000.000.00
EXIGIBLE				
I—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes (incluso saldo de C. Compensadora por $ 71.471.364.14)		$ 239.260.478.81		
2—Depósitos a la vista		" 7.542.065.83		
3—Giros a pagar		" 3.587.938.88	$ 250.390.483.52	
II—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros		$ 208.633.544.41		
2—Depósitos a plazo fijo		" 45.871.019.33	" 254.504.563.74	
III—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 70.513.900.21		
2—Cuentas internas		" 268.672.397.99		
3—Cuentas transitorias		" 469.627.644.92	" 808.813.943.12	
IV—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 49.921.967.75			
B) Dependencias del Estado	" 117.999.228.04			
C) Municipios	" 15.476.028.05			
D) Org. Of. Adm. por el Banco	" 1.057.511.66			
E) Varios	" 9.572.448.55	$ 194.027.184.05		
2—Depósitos administrativos		" 439.750.25		
3—Depósitos judiciales		" 25.448.612.03		
4—Retenciones judiciales		" 201.482.21		
5—Entes Autónomos del Estado		" 34.704.270.13	" 254.821.298.67	
V—Organismos Monetarios Internacionales:				
1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento			" 2.774.701.11	
VI—Cartera de Descuentos y Redescuentos:				
1—Departamento de Emisión. Descuentos y Redescuentos. — Leyes 2|1|939 Art. 20, 24|6|948 y 17|12|957		$ 40.000.000.00		
2—Depto. de Emisión. Descuentos y Redescuentos Directos. — Ley 16|11|950		" 160.000.000.00	" 200.000.000.00	" 1.771.304.990.16
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 65.848.376.10		
2—Saldos pendientes con Agencias y Sucursales		" 10.714.469.51		" 76.562.845.61
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 3.303.693.67
CUENTAS DE RESULTADOS				
1—Varias cuentas acreedoras				" 50.372.126.35
Total del Crédito				$ 2.158.236.942.08

CUENTAS DE ORDEN

1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco	$ 6.256.709.34
2—Documentos al cobro. — Remitentes de docum.	" 28.225.954.59
3—Valores depositados. — Depositantes de valores	" 2.112.820.674.85
4—Descuentos y Redescuentos Leyes 2|1|939, Art. 20, 24|6|948 y 17|12|957. Depto. de Emisión, Cartera de Descuentos y Redescuentos afectada al suministro de billetes	" 40.000.000.00
5—Redescuentos Directos. Ley 16|11|950. Cartera de Redescuentos directos afectada al suministro de billetes	" 160.000.000.00
6—Departamento de Emisión. Custodia de billetes no emitidos. Leyes 16|11|950 y 3|1|957. Departamento de Emisión. Billetes no emitidos en custodia. Leyes 16|11|950 y 3|1|957	" 1.663.745.45
Total de Cuentas de Orden	$ 2.349.463.244.63

Solano Amilivia
Presidente

Oscar Goldie Arenas
Secretario General

Alberto Morillo Otero
Contador General

Antonio Odicini Lezama,
Gerente General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Aprobado por el Directorio el 27|VII|959

(Cuenta corriente). — 1|pub. — 30097.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO

ENCAJE			
1—Oro en Tesoro:			
A) Amonedado	$ 81.148.400.00		
B) En lingotes	" 134.545.259.26	$ 215.693.659.26	
2—Plata amonedada		" 9.252.901.40	$ 224.946.560.66
OTRAS COBERTURAS LEGALES			
1—Departamento Bancario. Garantía Activo Líquido - Leyes 2|1|939, 16|11|950 y 9|1|58		$ 120.000.000.00	
2—Departamento Bancario. Redescuentos Bancarios - Leyes 2|1|939, 24|6|948 y 17|12|957		" 40.000.000.00	
		" 515.683.587.05	
3—Redescuentos Directos. — Ley 16|11|950		" 17.652.667.50	" 693.336.254.55
4—Redescuentos. — Ley 8|1|957			
			$ 918.282.815.21

PASIVO

PODER EMISOR	
1—Billetes emitidos	$ 918.214.055.55
2—Departamento Bancario (Suministro de Billetes)	" 68.759.66
	$ 918.282.815.21

CUENTAS DE ORDEN

1—Departamento Bancario. Custodia de Billetes no emitidos. — Billetes no emitidos en custodia. Leyes 16|11|1950 y 3|1|1957	$ 1.663.745.45
2—Valores depositados. — Depositantes de valores	" 1.131.00
	$ 1.664.876.45

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 918.282.815.21
Billetes por emitir		" 68.759.66
		$ 918.214.055.55
En Poder del Banco de la República		$ 96.155.638.50
Casa Central, Agencias y Sucursales	$ 94.917.153.50	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 1.238.485.00	
En poder de otros Bancos y del público		" 822.058.417.05
		$ 918.214.055.55

Solano Amilivia
Presidente

Oscar Goldie Arenas
Secretario General
Delegado del Poder Ejecutivo

Luis I. Carlevaro,
Subgerente General.

Alberto Morillo Otero
Contador General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República.

Aprobado por el Consejo H. del Departamento de Emisión con fecha 27|10|59

(Cuenta corriente). — 1|pub. — 30098.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1959

ACTIVO

	Total	Total General
Fijo		
Terrenos	$ 18.465.514.30	
Muebles	" 622.041.51	
Edificios	" 39.695.138.03	
Maquinarias	" 74.274.649.89	
Equipos de Centrales	" 7.468.834.01	
Redes y Accesorios	" 91.259.092.60	
Embalses, Represas y Canales	" 18.391.188.00	
Caminos, Vías Férreas y Puentes	" 1.825.138.51	
Planta General	" 3.619.630.30	
Medios de Locomoción	" 48.591.87	
Gastos de Instalación Estudios y Proyectos	" 334.203.52	
Parque de Vacaciones U.T.E.	" 2.547.973.84	$ 258.451.996.38
Inventarios y Trabajos en proceso:		
Materiales Generales	$ 22.528 148.05	
Personal y Suministros para trabajos en Ejecución	" 17.493.158.62	
Ampliaciones	" 3.513.269.59	
Talleres: Trabajos en ejecución el 31|12|958	" 2.042.666.25	
Plan de Obras Ley 12.023	" 63.023.523.36	
Cuotas anticipadas por Materiales y Obras contratadas	" 35.120.209.38	
Materiales contratados en el Exterior	" 8.51.806.24	
Divisas compradas para importación de materiales	" 756.52	" 152.283.438.01
Disponible:		
Cajas	$ 1.053.793.66	
Banco República — Cuentas Corrientes	" 1.863.653.27	
Banco República — Fondos Disponibles IBRD	" 595.663.94	
Guaranty Trust Co. New York — Cuenta Disponibilidad	" 331.84	
The Hanover Bank of New York	" 32.652.25	" 3.546.094.96
Exigible:		
Varios Deudores — Particulares	$ 14.8733.839.20	
" " — Oficiales	" 19.322.502.95	
" " — Concejos Departamentales	" 6.340.768.60	
" " — Cuentas Especiales	" 155.958.72	
Banco República — Cuenta Concejo Departamental	" 385.699.54	" 41.078.769.01
Diferido:		
Poder Ejecutivo — Activo Consolidado al 31|12|950 Decreto 25|4|951	$ 6.687.901.02	
Tesorería General de la Nación — Retenciones a n|Orden	" 11.844.229.69	
Consal	" 4.855.773.62	" 23.387.904.33
Nominal:		
Geología y Minas	$ 1.299.175.09	
Diferencias a liquidar por cotización Títulos de Deuda	" 9.197.678.52	" 10.496.853.61
Transitorio:		
Servicio de Amortización Deudas	$ 223.568.43	
Sub-Comisión Apro. Integral Hidroeléctrico del Río Negro	" 342.278.06	
Consignado para Expropiaciones — Dirección de Crédito Público	" 172.392.16	
Consignaciones y Adelantos ex RIONE	" 128.475.53	
Banco República — Cuenta Valores en Caución	" 20.720.500.00	
Costos de Recuperación — Inundaciones, Abril 1959	" 5.630.678.54	" 27.217.892.72
Cuentas de Resultados:		
Servicio de Intereses de Deudas	$ 4.070.771.71	
Contribuciones por Leyes	" 722.958.31	
Gastos de Ejercicio de Usinas	" 53.502.287.47	
" " " " Teléfonos	" 11.717.302.27	
Gastos — Servicio Financiero — Préstamo Ley 18|5|951	" 31.682.04	
Servicio de Amortizaciones Deudas — Cta. Diferencia	" 14.058.91	" 70.059.060.71
		$ 586.522.009.73
Cuentas de Orden		" 77.788.654.23
Total General		$ 674.310.668.96

PASIVO

Patrimonial:		
Capital	$ 115.337.116.00	
Fondo de Reserva	" 12.700.965.64	$ 128.038.081.64
Nominal		
Diferencias de Cambio — Deudas Externas	$ 28.234.783.04	
Amortización Deuda Obr. Hid. del Río Negro efectuadas por el Estado	" 7.873.860.69	" 36.108.643.73
Exigible largo plazo		
Deuda Usinas Eléctricas en Circulación	$ 1.908.900.00	
" Teléfonos del Estado en Circulación	" 6.550.750.00	
" Obras Hidroeléctricas del Río Negro en Circulación	" 61.646.200.00	
Export Import Bank	" 9.881.235.00	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo Ley 18-5-951	" 38.848.425.00	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo Ley 9-11-955	" 7.835.203.19	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo Ley 14-2-957	" 26.408.331.59	
Deuda Usinas y Teléfonos — Ampliación Capital	" 27.082.190.00	
Deuda Usinas y Teléfonos — Ampliación Capital. Año 1952 — Ley 12.023	" 32.063.300.00	" 212.223.444.78
Exigible:		
Bancos. Cuentas Corrientes	$ 8.373.772.11	
Varios Acreedores Generales	" 19.612.206.53	
Retenciones sobre pagos a favor de Institutos varios	" 5.570.253.15	
Letras a pagar	" 1.876.541.24	
Concejo Departamental — Ley 21 de Octubre de 1912	" 311.666.78	
Ministerio de Salud Pública — Ley 17-1-946	" 100.507.63	
Cuotas a liquidar por presupuestos aceptados — Concejo Departamental	" 385.699.54	" 36.230.646.98
Diferido:		
Poder Ejecutivo — Obligaciones Consolidadas al 31|12|950 — Decreto 25|4|951	$ 18.092.911.90	
Ley 9.341 — Artículo 11 — Rentas Generales	" 245.483.33	
Poder Ejecutivo — Asignación Interventores de Hacienda	" 29.870.00	
Contribución al Ministerio del Interior	" 58.333.34	
Rentas Generales — Decreto Ley 4|12|942	" 5.579.166.66	
Caja de Jubilaciones — Ley 28 de Abril de 1939, Artículo 4.o	" 858.333.33	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 153.641.66	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amortización e Intereses Deudas	" 55.286.148.93	
Varios acreedores — Siemens y Halske A. G.	" 323.413.57	
Garantías (en efectivo)	" 914.581.95	
Créditos Abiertos en el Exterior	" 6.685.265.00	
Ingreso por Ventas y Arrendamientos ex RIONE	" 247.100.64	
Ministerio de Salud Pública — Ley 19|6|1882	" 4.049.943.07	" 92.524.193.38
Transitorio:		
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	$ 1.323.092.75	
Depósitos en Garantía de Contribución de Terceros	" 125.492.57	
Subsidios por fallecimientos	" 15.478.33	
Fondos de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 144.504.42	
Fondos Destinados	" 446.497.16	" 2.055.065.23
Cuentas de Resultados:		
Créditos de Ejercicio de Usinas	$ 62.622.580.59	
" " " Teléfonos	" 16.719.353.40	" 79.341.933.99
		$ 586.522.009.73
Cuentas de Orden		" 77.788.654.23
Total General		$ 664.310.663.96

Ing. Rodolfo Fonseca, Presidente. — Emilio C. Tacconi, Secretario General. — Cr. Pedro Rivero, Gerente, División Hacienda. — Cr. Alfredo Fressia, Subgerente Contador General.

(Cuenta Corriente) — 1|Pub. — 50089.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional